

Directores entrante y saliente. En el término de 24 horas, sin una sola excepción, todas las prisiones de la zona republicana quedaban a cargo del funcionario de prisiones más antiguo.

Segunda orden circular, puesta en iguales condiciones que la anterior, disponía que, al recibo de la misma, sin demora alguna, desaparecieran de los edificios destinados a prisión todas las enseñas representativas de partidos, organizaciones o sindicatos, de tal manera que no ondeara en ellas otra enseña que la bandera oficial del Estado. La Orden fué cumplimentada en todas partes, sin que dicho cumplimiento diera lugar a protesta alguna.

La tercera Orden circular disponía que por los Directores de Prisiones fuera confeccionada una relación de todos los detenidos que aparecieran en el establecimiento puestos bajo su guarda y custodia sin aparecer sujetos a responsabilidad determinada, remitiéndola con la correspondiente propuesta de libertad. De manera singular se refería aquella circular a los sacerdotes detenidos en diversas cárceles, sin otro motivo que el de su carácter sacerdotal. La Orden fué cumplimentada por todos los jefes de prisión.

Del clima creado como consecuencia de esta última disposición da idea lo sucedido en la Prisión de Tarragona, que no dependía del Gobierno de la República, sino del de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Estatuto autonómico. El Director de la Prisión, que guardaba 65 sacerdotes, llamó al Sr. Vicario General, ^{Abad Pidal} que era uno de los detenidos, haciéndole saber que existía aquella orden, que, aunque no se había dirigido a él, por no corresponder a la jurisdicción del Ministerio de Justicia, estaba dispuesto a aplicar poniendo en libertad en diversos días sucesivos a todos los sacerdotes detenidos, por orden de jerarquía, para cuya determinación llamó al de mayor categoría, que era el Vicario de la Archidiócesis. Así fueron puestos en libertad los 65 sacerdotes ~~detenidos~~. Hubo de vencerse la resistencia de alguno de ellos, tanto en Tarragona como en otras prisiones, que por creerse más seguro en la cárcel se resistió a dejarla.

El 22 de Mayo, con ocasión de aclarar el Reglamento interior de los Campos de Trabajo, Doc. n° 16, se dispuso que, en lugar de dos pesetas, invertidas por recluso, fueran invertidas en adelante las 2,50 autorizadas por la Ley. Por O.M. de 10 de Junio, doc. n° 34, se extendió la norma a todas las prisiones, señalándose ~~2,50 para los enfermos.~~

Otra Orden reservada fué comunicada a los Directores de Prisión, para que, de acuerdo con los Presidentes de Audiencia respectivos, tomando las disposiciones de seguridad que reputasen necesarias y dando noticia al Ministerio de cada caso, pudieran autorizar a los presos y detenidos puestos bajo la custodia de los primeros, para que se trasladasen a sus domicilios respectivos, en actos importantes de la vida civil de sus familiares, como nacimiento, matrimonio, enfermedad o muerte de alguno de ellos. Ni uno sólo de los reclusos que utilizaron esta autorización intentó valerse de ella para huir de la justicia. Esta norma, no autorizada por la letra de las leyes, fué adoptada bajo la responsabilidad política del Ministro, por lo que en sí entraña en cualquier caso, y porque no podía olvidar, como ya

24/4/74

BB EL MINISTERIO DE JUSTICIA

Terminada la redacción. Terminado el acopio de documentos. Forma todo ello un montón informe, absurdo. Ya no le meto mano. Me lo llevó todo a Donibane el 2 de Mayo. Voy a ver si logro que allí saquen fotocopias de todo ello. Y se me ocurre enviarlo todo, en una caja, por medio de un barco de Seta. Previamente consultaré con Correos.

Lo discreto, lo cómodo, lo indicado sería obtener un microfilm. No sé cómo se hace eso. No sé a quién hablarle de eso. No sé si eso es sirve ahí.

La documentación va sin números. Los números que aparecen puestos no sirven. Hay que hacer la numeración, con los documentos a la vista.

Algunos de los documentos faltan. Creo que se los llevó Don Alberto. No he logrado recuperarlos. Alguno puede copiarse del propio libro de Don Alberto. Los que no aparezcan publicados por él y no estén entre los que remito --son uno o dos tan solo--, hay que prescindir de ellos y suprimir el texto documental.

Después de terminarlo todo, revisando carpetas, aparecen nuevos documentos. Es posible que algunos sean útiles. Irán en una carpeta de "Documentos sin relacionar". Es fácil utilizarlos y llevar sus textos a lugar adecuado, si conviene.

Me quedo con copia de mi texto. Para aclaraciones no hay más que referirse a página, párrafo y línea.

Me quedo con los documentos. Y quedará fotocopia de ellos en Ustaritz, en la oficina de Goyeneche. Para referirse a ellos será preferible comenzar por el número del paquete.

Suspendo esta carta hasta mañana.

25.- He pensado eso del envío. Cada vez me inclino más a hacerlo por correo certificado en paquetes que no pasarán de tres kilos cada uno. Dudo de que quepan en dos. No hago reserva, pero a eso me inclino. Lo del barco de Seta no es más seguro que el Correo, es posible que no sea tampoco más rápido, hay que pedir el favor, son muchas adaderas.

A José Antonio de Aguirre
Primer Presidente de Euzkadi.

De la guerra civil peninsular de 1936 a 1939 y de sus problemas se han publicado muchos libros. Algunos de ellos son francamente buenos. Otros, sin merecer este calificativo, aportan datos interesantes para el historiador. No son pocos los que aparecen dictados por la pasión, a veces sectaria, del autor o del medio ambiente en que se produjeron.

1
2
Mi propósito no es el de escribir un libro más sobre la guerra. Tratado de recoger aspectos de la vida jurídica, con frecuencia olvidados por los autores aludidos. Desempeñé la cartera de Justicia en el Gobierno de la República Española durante siete meses menos siete días. Fui nombrado en aquel cargo por Decreto de 17 de Mayo de 1937 publicado en la Gaceta del 18 (documento número 1), y separado por otro decreto de 10 de Diciembre del mismo año aparecido en la Gaceta del día siguiente (documento número 2). Traigo a estas páginas lo que fué mi propia gestión y la de las personas y órganos de la dependencia de aquel Ministerio. En uno de los problemas inherentes a la vida ministerial, el religioso, habré de extenderme más allá de los límites de dicho período para relacionar una actuación que no tuvo solución de continuidad al abandonar aquella cartera y que había dado comienzo antes de ser nombrado para regentarla.

Aspiro a prescindir en lo posible de comentarios. ^{tema} ~~Me limitaré a~~ dar las explicaciones necesarias para la comprensión de los temas tratados o para situarlos en su propio marco. Me satisfaría lograr que tales explicaciones fueran expuestas sin aire polémico, sin pretensiones ^{de técnica.} Mi afán es el de relacionar los hechos como se produjeron, sin enjuiciamiento de parcialidad. A continuación del texto encontrará el lector, numeradas, las disposiciones aludidas en aquel, transcritas en su tenor literal. ^{Habré de}

1
La documentación que ahora doy a las cajas está extraída de los archivos de la Delegación Vasca de París. Mi archivo personal, escrupulosamente ordenado por Francisco Velar Jaureguibeitia, fué pasto de las llamas en Capbreton a la entrada de las tropas alemanas, en 1940. ^{Habia sido puesto en cajas metálicas y enterrado. Las guardias del} ~~separaron un mal seguro de enterrado y darle fuego.~~

José Antonio de Aguirre me había instado muchas veces a que acometiera ésta obra. Me he venido resistiendo a ello porque hablar o escribir de la guerra es desagradable y cada vez interese menos a los hombres de la actual generación, que son los que a mí me interesan más; porque tratar de uno mismo es casi tan engorroso y desagradable como hablar de la guerra; y porque temo que cada día son menos las personas de todas las edades y condiciones a las que preocupe el punto de vista de orden jurídico que me propongo desenvolver.

Para el Presidente Aguirre, sin embargo, ninguna de estas razones era buena. Él alegaba dos motivos fundamentales para que esta edición viera la luz. Uno, el de que quedara escrita la gestión del Ministro vasco en el Gobierno de la República; otro, el de informar a la opinión pública, en solidaridad para con la democracia peninsular que él sentía noblemente, aportando a la historia un testimonio de carácter institucional que para él - y para mí mismo - tiene mas valor que los comentarios ~~de pasión~~ y el ruido de las batallas.

personales

A José Antonio de Aguirre
Primer Presidente de Euzkadi

De la guerra civil peninsular de 1936 a 1939 y de sus problemas se han publicado muchos libros. Algunos de ellos son francamente buenos. Otros, sin merecer este calificativo, aportan datos interesantes para el historiador. No son pocos los que aparecen dictados por la pasión, con frecuencia sectaria, del autor o del medio ambiente en que se produjeron.

Mi propósito no es el de escribir un libro más sobre la guerra. Aspiro a recoger aspectos de la vida jurídica, muchas veces olvidados por los autores aludidos. Desempeñé la cartera de Justicia en el Gobierno de la República Española durante siete meses menos siete días. Fui nombrado en aquel cargo por Decreto de 17 de Mayo de 1937 publicado en la Gaceta del 18, y separado ~~de aquel Departamento~~ por otro Decreto de 10 de Diciembre del mismo año aparecido en la Gaceta del día siguiente. Traigo a estas páginas algo de lo que fué mi propia gestión y la de los órganos de la dependencia de aquel Ministerio. En uno de los problemas inherentes a la vida ministerial, el religioso, habré de extenderme más allá de los límites de dicho periodo para relacionar una actuación que no tuvo solución de continuidad al abandonar aquella cartera.

Aspiro a prescindir de comentarios. Me limitaré a dar las explicaciones necesarias para la comprensión de los temas tratados o para situarlos en su propio marco. A continuación del texto encontrará el lector, numerados, las disposiciones y documentos aludidos en aquel, transcritos en su tenor literal.

La documentación que ahora doy a las cajas ^{extraída} está sacada de los archivos de la Delegación Vasca de París. ^{extrinsecas} Mi archivo personal, escrupulosamente ordenado, ^{por José Antonio de Aguirre} fue pasto de las llamas en Capbreton a la entrada de las tropas alemanas, en 1940. José Antonio de Aguirre me había instado muchas veces a que acometiera esta obra. Me he venido resistiendo a ello porque hablar o escribir de la guerra es desagradable y cada vez interesa menos a los hombres de la actual generación, que son los que a mí me interesan más; porque tratar de uno mismo es casi tan engorroso ~~y desagradable~~ como hablar de la guerra; y porque creo que son pocas las personas de todas las edades a las que preocupa el punto de vista de orden jurídico que me propongo desenvolver.

Para el Presidente Aguirre, sin embargo, ninguna de estas razones era buena. El alegaba dos motivos fundamentales para que esta edición viera la luz. Uno, el de que quedara escrita la gestión del Ministro vasco en el Gobierno de la República; otro, el de ~~salir al paso del comedin, tantas veces repetido, de que bajo el sistema democrático y~~

~~republicano, en régimen de "unión de unidades", España es gobernable.~~
~~El primero constituía para él razón suficiente. El segundo obedecía~~
~~al deseo de servir a la opinión pública, ^{magnum} ~~en~~ deber de solidaridad para~~
con la democracia peninsular que él sentía noblemente, aportando a
la historia un ~~test~~ testimonio de carácter institucional que para él -y
para mí mismo- tiene más valor que el ruido de las batallas.

Tres días antes de su muerte me había repetido la instancia
y reiterado aquellos y otros motivos en que la fundaba. Con la
presente edición rindo tributo a su memoria y cumplo sus deseos.

Este libro constará pues de tres partes, ~~y un apéndice~~, la primera
dedicada a la obra de Justicia, la segunda a la cuestión religiosa y
la tercera, meramente documental, ~~contendrá el~~ texto de las disposi-
ciones, actas y antecedentes de todo género que en las dos primeras
aparezcan relacionadas. ~~El apéndice se referirá a la política de~~
~~canges seguida durante la guerra de la que se hará un breve resumen.~~

Antecedentes inmediatos

El 18 de Julio de 1936 me hallaba yo en San Sebastian. Al tener noticia de la sublevación, los diputados vascos nos dirigimos por radio al país para hacer constar cuál era nuestra actitud. Nosotros no participábamos en la subversión. Eramos demócratas. En tal sentido, estábamos con el Poder legítimo, con la democracia y la República, contra los sublevados. Llamamos a nuestros electores para que secundaran aquella actitud, que nosotros adoptábamos obedeciendo, no solamente a nuestra manera de pensar, sino al mandato recibido de la ciudadanía.

Sin otro título que el de diputado, tomé parte en las actividades que siguieron a aquel momento: en el sitio y rendición de los cuarteles de San Sebastian; en la formación de la Junta de Defensa de Guipuzcoa, de la Comandancia de Loyola y de las milicias vascas -de los gudarís-; en el mantenimiento del orden público y en la defensa de la vida y el derecho de las gentes. Creo que no me equivoqué al afirmar que aquellos días de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1936 fueron los peores, los más difíciles y amargos de mi vida. Contribuí a evitar algunos desmanes. No tuve manera de impedir que fueran cometidos otros, no obstante haber puesto en aquel empeño todos los medios de que disponía. Han transcurrido 27 años y todavía recuerdo los fracasos sufridos con dolor y con vergüenza.

El 25 de septiembre de 1936, día en que cumplía 46 años, fui nombrado Ministro de la República, Ministro sin cartera, -Ministro vasco-, por Decreto publicado al día siguiente en la Gaceta. En Madrid hice declaraciones en los periódicos, hablé por la radio, recorrí frentes de combate, hospitales, prisiones, cuarteles, depósitos de cadáveres: -mi primera visita fué a la Morgue, donde permanecí cuatro horas, viendo uno a uno, todos los cadáveres. Me aterraba el monstruoso rencor que vivía soterrado en el pueblo y que la brutalidad infinita de la lucha totalitaria permitió que aflorara a la superficie, manchando con la sangre del crimen la gesta de la democracia republicana y creándole dificultad superlativa para la lucha misma.

Acompañé al Presidente de la República a Barcelona, donde hice labor similar a la que había realizado en San Sebastian y Madrid. De Barcelona me trasladé a Valencia, donde fui nombrado Ministro de Justicia.

Como información complementaria, que puede contribuir a situar los acontecimientos aludidos, se transcriben en la sección documental varios capítulos de la obra "Los Vascos y la República Española" de A. de Lizarra, Editorial Vasca Ekin, Buenos Aires, 1944:

- doctº nº 1.- "La Primera alocución
- " nº 2.- "Entrega de los cuarteles de Loyola"
- " nº 3.- "El botín de Loyola"
- " nº 4.- "La Junta de Defensa de Guipuzcoa"
- " nº 5.- "Las Milicias vascas"
- " nº 6.- "Los consejos de guerra"
- " nº 7.- "Incidencias del asedio"
- " nº 8.- "Un Ministro vasco y una declaración política (1).

- doct° n° 9.- "La vida de los enemigos"
 " n°10.- "Lo que hicieron los vascos"
 " n°11.- "La lealtad de los vascos en todos los frentes"
 " n°12.- "El primer desafío"
 " n°13.- "Una intervención obligada"
 " n°14.- "El derecho de asilo".

- (1)- Al transcribir este documento, en la pág. 107 del libro, junto a la frase "El Sr. Irujo se enfrenta, con entereza hasta entonces ausente..." que figura en el tercer párrafo de esa pag. debe añadirse una Nota que diga:

Es justo reconocer que, el 24 de Julio, Don Indalecio Prieto, desde Radio Madrid, pidió a todos los demócratas, con frases de profunda emoción humana, el respeto a la vida de los enemigos, demanda reproducida desde las columnas de "EL LIBERAL" de Bilbao, de las que se hizo eco "EL SOCIALISTA" de Madrid del 3 de Agosto, cuando pedía a las milicias al servicio de la República, que se abstuvieran, de toda injusticia o violencia inútil. En aquellas alocuciones se recogían los deseos fervorosos de todos los rectores republicanos y socialistas de la guerra.

En el Ministerio de Justicia

La toma de posesión del Ministerio ~~fue un acto sencillo y solemne a la vez.~~ Las manifestaciones que en esos ^{actos de} ~~actos~~ se hacen, por lo general, suelen tener escasa trascendencia. En este caso les daba mayor interés la doble circunstancia de tener lugar como consecuencia de los disturbios ocurridos en Barcelona el mes de Mayo y la de que, a un Ministro anarco-sindicalista educado en las barricadas obreras, el Sr. García Oliver, sucediera otro de formación cristiana y hombre de derecho. En el curso de la relación que sigue podrá el lector apreciar en cada uno de los temas abordados las ~~fundamentales~~ discrepancias que, no sólo en orden ideológico, sino en el político y de gobierno, separaban a ambos titulares. ^{discrepancias mantenidas al amparo de una relación personal que, merced al respeto y tolerancia mutuos, pudo llegar a ser cordial.}

En atención a esos motivos incluimos en la sección documental con el número 15 el capítulo "La toma de posesión del Ministro de Justicia", tomado del libro de Lizarra antes relacionado, del que copiamos todo su contenido, tal como en aquella edición aparece, incluyendo la parte del discurso de despedida pronunciado el 11 de Diciembre para no cortar aquel texto, tal como vió la luz en 1944.

Tal vez fuera lo procedente reunir en capítulos las materias tratadas en la actividad ministerial que nos proponemos relacionar. Sin embargo, nos inclinamos a seguir el orden cronológico de la gestión, sin perjuicio de las obligadas referencias, por entender que de esa manera queda mejor reflejada y puede relacionarse con los acontecimientos que se sucedían en el tiempo y que el lector sin duda conoce por otras publicaciones específicamente dedicadas a la crónica de la guerra.

Daremos el texto documental cuando aparece publicado en la Gaceta. Habremos de referirnos a su recuerdo ^{tan solo} en los casos en que no haya testimonio escrito. ~~El archivo privado del autor fue destruido en Capbreton (Landes) a la llegada de las tropas de ocupación alemanas en 1940.~~

Los capítulos que siguen corresponderán a los meses respectivos, separando por subtítulos los ~~diversos~~ diversos temas tratados para su más fácil lectura.

Mayo de 1937El orden de las prisiones

La guerra había llegado a todas partes. Los órganos coactivos del Estado en su mayoría y buena parte de los restantes, se sumaron al alzamiento. La depuración, no pocas veces sangrienta, alcanzó a muchos funcionarios. Las prisiones se encontraban regidas de manera arbitraria obedeciendo a medidas impuestas por las circunstancias.

Una Orden circular, que no fué a la Gaceta, pasada a todos los Jefes de Prisión en ejercicio, dispuso que, al recibo de la misma, en el acto, sin demora de ningún género, se diera posesión del cargo de Jefe de Prisión al funcionario más antiguo de la carrera, que se hallara en ejercicio al producirse la sublevación militar del 18 de Julio de 1936, dándose cuenta al Ministro del cumplimiento de la misma por los

~~Directores. La Orden fue cumplimentada en todos los Ministerios del Estado.~~

Directores entrante y saliente. En el término de 24 horas, sin una sola excepción, todas las prisiones ^{del Estado} de la zona republicana quedaban a cargo del funcionario de prisiones más antiguo.

Segunda orden circular, puesta en iguales condiciones que la anterior, disponía que, al recibo de la misma, sin demora alguna, desaparecieran de los edificios destinados a prisión todas las enseñas representativas de partidos, organizaciones o sindicatos, de tal manera que no ondeara en ellas otra enseña que la bandera oficial del Estado. La Orden fué cumplimentada en todas partes, sin que dicho cumplimiento diera lugar a protesta alguna.

La tercera Orden circular disponía que por los Directores de Prisiones fuera confeccionada una relación de todos los detenidos que aparecieran en el establecimiento puestos bajo su guarda y custodia sin aparecer sujetos a responsabilidad determinada, remitiéndola con la correspondiente propuesta de libertad. De manera singular se refería aquella circular a los sacerdotes detenidos en diversas cárceles, sin otro motivo que el de su carácter sacerdotal. La Orden fué cumplimentada por todos los jefes de prisión.

Del clima creado como consecuencia de esta última disposición da idea lo sucedido en la Prisión de Tarragona, que no dependía del Gobierno de la República, sino del de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Estatuto autonómico. El Director de la Prisión, que guardaba 65 sacerdotes, llamó al Sr. Vicario General, ^{Mou. Rial} que era uno de los detenidos, haciéndole saber que existía aquella orden, que, aunque no se había dirigido a él, por no corresponder a la jurisdicción del Ministerio de Justicia, estaba dispuesto a aplicar poniendo en libertad en diversos días sucesivos a todos los sacerdotes detenidos, por orden de jerarquía, para cuya determinación llamó al de mayor categoría, que era el Vicario de la Archidiócesis. Así fueron puestos en libertad los 65 sacerdotes, ~~detenidos~~. Hubo de vencerse la resistencia de alguno de ellos, tanto en Tarragona como en otras prisiones, que por creerse más seguro en la cárcel se resistió a dejarla.

El 22 de Mayo, con ocasión de aclarar el Reglamento interior de los Campos de Trabajo, Doc. n° 16, se dispuso que, en lugar de dos pesetas, invertidas por recluso, fueran invertidas en adelante las 2,50 autorizadas por la Ley. Por O.M. de 10 de Junio, doc. n° 34, se extendió la norma a todas las prisiones, ~~señalándose 2,50 para los enfermos.~~

Otra Orden reservada fué comunicada a los Directores de Prisión, para que, de acuerdo con los Presidentes de Audiencia respectivos, tomando las disposiciones de seguridad que reputasen necesarias y dando noticia al Ministerio de cada caso, pudieran autorizar a los presos y detenidos puestos bajo la custodia de los primeros, para que se trasladasen a sus domicilios respectivos, en actos importantes de la vida civil de sus familiares, como nacimiento, matrimonio, enfermedad o muerte de alguno de ellos. Ni uno sólo de los reclusos que utilizaron esta autorización intentó valerse de ella para huir de la justicia. Esta norma, no autorizada por la letra de las leyes, fué adoptada bajo la responsabilidad política del Ministro, por lo que en sí entraña en cualquier caso, y porque no podía olvidarse, como ya

lo dijo al tomar posesión de su cargo, que "en las prisiones y campos de concentración viven internadas personas de vida honorable, detenidos políticos a los que reputaríamos caballeros sin tacha, si no estuvieran del otro lado de las trincheras". Con posterioridad, hemos visto aplicada ~~norma similar en algún otro país; concretamente en Estados Unidos.~~ La guardia de las prisiones fue depurada cuidadosamente. Y en esa depuración jugó, de manera singular, el arbitrio ministerial. Obrando como diputado no pudo impedir algún asalto de la cárcel. Como Ministro de Justicia no debía correr aquel riesgo y no lo corrió. Con toda ~~claridad~~ claridad fué anunciado al tomar posesión del cargo: "La guardia de las prisiones será depurada, y dejarán de formar parte de ella quienes no inspiren al ministro confianza suficiente para abrigar la seguridad de que, si fuere preciso, están dispuestos a defender la vida de los presos con la suya propia y a hacer fuego sin contemplación de ningún género contra todo aquel que intente violentar el rastrillo de la prisión". La medida dió resultado. Y la seguridad de los presos fué una realidad.

(Los Decretos deben transcribirse en la sección documental con el título de ~~DECRETOS~~. Las Ordenes Ministeriales deben transcribirse con el título de ORDEN. En ningún caso debe hacerse constar firma alguna.)

A José Antonio de Aguirre
Primer Presidente de Euzkadi

De la guerra civil peninsular de 1936 a 1939 y de sus problemas se han publicado muchos libros. Algunos de ellos son francamente buenos. Otros, sin merecer este calificativo, aportan datos interesantes para el historiador. No son pocos los que aparecen dictados por la pasión, con frecuencia sectaria, del autor o del medio ambiente en que se produjeron.

Mi propósito no es el de escribir un libro más sobre la guerra. Aspiro a recoger aspectos de la vida jurídica, muchas veces olvidados por los autores aludidos. Desempeñé la cartera de Justicia en el Gobierno de la República Española durante siete meses menos siete días. Fui nombrado en aquel cargo por Decreto de 17 de Mayo de 1937 publicado en la Gaceta del 18, y separado ~~de aquel Departamento~~ por otro Decreto de 10 de Diciembre del mismo año aparecido en la Gaceta del día siguiente. Traigo a estas páginas algo de lo que fué mi propia gestión y la de los órganos de la dependencia de aquel Ministerio. En uno de los problemas inherentes a la vida ministerial, el religioso, habré de extenderme más allá de los límites de dicho periodo para relacionar una actuación que no tuvo solución de continuidad al abandonar aquella cartera.

Aspiro a prescindir de comentarios. Me limitaré a dar las explicaciones necesarias para la comprensión de los temas tratados o para situarlos en su propio marco. A continuación del texto encontrará el lector, numerados, las disposiciones y documentos aludidos en aquel, transcritos en su tenor literal. ~~Esta~~

~~La documentación que ahora doy a las cajas está sacada de los~~ ^{procede} ~~archivos de la Delegación Vasca de París. Mi archivo personal, escrupulosamente ordenado, fué pasto de las llamas en Capbreton a la entrada de las tropas alemanas, en 1940.~~ ^{APARTE} José Antonio de Aguirre me había instado muchas veces a que acometiera esta obra. Me he venido resistiendo a ello porque hablar o escribir de la guerra es desagradable y cada vez interesa menos a los hombres de la actual generación, que son los que a mi me interesan más; porque tratar de uno mismo es casi tan engorroso y desagradable como hablar de la guerra; y porque creo que son pocas las personas de todas las edades a las que preocupa el punto de vista de orden jurídico que me propongo desenvolver.

Para el Presidente Aguirre, sin embargo, ninguna de estas razones era buena. El alegaba ~~dos~~ ^{uno} motivos fundamentales ~~as~~ para que esta edición viera la luz. ~~Uno,~~ el de que quedara escrita la gestión del Ministro vasco en el Gobierno de la República; otro, el de ~~salir al paso del~~ ~~comedin, tantas veces repetido, de que bajo el sistema democrático y~~

~~republicano, en régimen de "unión de unidades", España es gobernable. El primero constituía para él razón suficiente. El segundo obedecía al deseo de servir a la opinión pública, ^{inservir} en deber de solidaridad para con la democracia peninsular que él sentía noblemente, aportando a la historia un ^{test} patrimonio de carácter institucional que para él -y para mí mismo- tiene más valor que el ruido de las batallas.~~

Tres días antes de su muerte me había repetido la instancia y reiterado aquellos y otros motivos en que la fundaba. Con la presente edición rindo tributo a su memoria y cumplo sus deseos.

Este libro constará pues de tres partes ~~y un apéndice~~, la primera dedicada a la obra de Justicia, la segunda a la cuestión religiosa y la tercera, meramente documental, ~~contendrá el~~ texto de las disposiciones, actas y antecedentes de todo género que en las dos primeras aparezcan relacionadas. ~~El apéndice se referirá a la política de cambios seguida durante la guerra de la que se hará un breve resumen.~~

Antecedentes inmediatos

El 18 de Julio de 1936 me hallaba yo en San Sebastian. Al tener noticia de la sublevación, los diputados vascos nos dirigimos por radio al país para hacer constar cuál era nuestra actitud. Nosotros no participábamos en la subversión. Eramos demócratas. En tal sentido, estábamos con el Poder legítimo, con la democracia y la República, contra los sublevados. Llamamos a nuestros electores para que secundaran aquella actitud, que nosotros adoptábamos obedeciendo, no solamente a nuestra manera de pensar, sino al mandato recibido de la ciudadanía.

Sin otro título que el de diputado, tomé parte en las actividades que siguieron a aquel momento; en el sitio y rendición de los cuarteles de San Sebastian; en la formación de la Junta de Defensa de Guipuzcoa, de la Comandancia de Loyola y de las milicias vascas -de los gudarís-; en el mantenimiento del orden público y en la defensa de la vida y el derecho de las gentes. Creo que no me equivoco al afirmar que aquellos días de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1936 fueron los peores, los más difíciles y amargos de mi vida. Contribuí a evitar algunos desmanes. No tuve manera de impedir que fueran cometidos otros, no obstante haber puesto en aquel empeño todos los medios de que disponía. Han transcurrido 27 años y todavía recuerdo los fracasos sufridos con dolor y con vergüenza.

El 25 de septiembre de 1936, día en que cumplía 46 años, fui nombrado Ministro de la República, Ministro sin cartera, -Ministro vasco-, por Decreto publicado al día siguiente en la Gaceta. En Madrid hice declaraciones en los periódicos, hablé por la radio, recorrí frentes de combate, hospitales, prisiones, cuarteles, depósitos de cadáveres; mi primera visita fué a la Morgue, donde permanecí cuatro horas, viendo uno a uno, todos los cadáveres. Me aterraba el monstruoso rencor que vivía soterrado en el pueblo y que la brutalidad infinita de la lucha totalitaria permitió que aflorara a la superficie, manchando con la sangre del crimen la gesta de la democracia republicana y creándole dificultad superlativa para la lucha misma.

Acompañé al Presidente de la República a Barcelona, donde hice labor similar a la que había realizado en San Sebastian y Madrid. De Barcelona me trasladé a Valencia, donde fui nombrado Ministro de Justicia.

Como información complementaria, que puede contribuir a situar los acontecimientos aludidos, se transcriben en la sección documental varios capítulos de la obra "Los Vascos y la República Española" de A. de Lizarra, Editorial Vasca Ekin, Buenos Aires, 1944:

- doctº nº 1.- "La Primera alocución
- " nº 2.- "Entrega de los cuarteles de Loyola"
- " nº 3.- "El botín de Loyola"
- " nº 4.- "La Junta de Defensa de Guipuzcoa"
- " nº 5.- "Las Milicias vascas"
- " nº 6.- "Los consejos de guerra"
- " nº 7.- "Incidencias del asedio"
- " nº 8.- "Un Ministro vasco y una declaración política (1).

- doct° n° 9.- "La vida de los enemigos"
 " n°10.- "Lo que hicieron los vascos"
 " n°11.- "La lealtad de los vascos en todos los frentes"
 " n°12.- "El primer desafío"
 " n°13.- "Una intervención obligada"
 " n°14.- "El derecho de asilo".

- (1)- Al transcribir este documento, en la pág. 107 del libro, junto a la frase "El Sr. Irujo se enfrenta, con entereza hasta entonces ausente..." que figura en el tercer párrafo de esa pag. debe añadirse una Nota que diga:

Es justo reconocer que, el 24 de Julio, Don Indalecio Prieto, desde Radio Madrid, pidió a todos los demócratas, con frases de profunda emoción humana, el respeto a la vida de los enemigos, demanda reproducida desde las columnas de "EL LIBERAL" de Bilbao, de las que se hizo eco "EL SOCIALISTA" de Madrid del 3 de Agosto, cuando pedía a las milicias al servicio de la República, que se abstuvieran, de toda injusticia o violencia inútil. En aquellas alocuciones se recogían los deseos fervorosos de todos los rectores republicanos y socialistas de la guerra.

En el Ministerio de Justicia

La toma de posesión del Ministerio fue un acto sencillo y solemne a la vez. Las manifestaciones que en ese ^{acto} se hacen, por lo general, suelen tener escasa trascendencia. En este caso les daba mayor interés la doble circunstancia de tener lugar como consecuencia de los disturbios ocurridos en Barcelona el mes de Mayo y la de que, a un Ministro anarco-sindicalista educado en las barricadas obreras, el Sr. García Oliver, sucediera otro de formación cristiana y hombre de derecho. En el curso de la relación que sigue podrá el lector apreciar en cada uno de los temas abordados las fundamentales discrepancias que, no sólo en orden ideológico, sino en el político y de gobierno, separaban a ambos titulares.

En atención a esos motivos incluimos en la sección documental con el número 15 el capítulo "La toma de posesión del Ministro de Justicia", tomado del libro de Lizarra antes relacionado, del que copiamos todo su contenido, tal como en aquella edición aparece, incluyendo la parte del discurso de despedida pronunciado el 11 de Diciembre para no cortar aquel texto, tal como vió la luz en 1944.

Tal vez fuera lo procedente reunir en capítulos las materias tratadas en la actividad ministerial que nos proponemos relacionar. Sin embargo, nos inclinamos a seguir el orden cronológico de la gestión sin perjuicio de las obligadas referencias, por entender que de esa manera queda mejor reflejada y puede relacionarse con los acontecimientos que se sucedían en el tiempo y que el lector sin duda conoce por otras publicaciones específicamente dedicadas a la crónica de la guerra.

Daremos el texto documental cuando aparece publicado en la Gaceta. Habremos de referirnos a su recuerdo en los casos en que no haya testimonio escrito. ~~El archivo privado del autor fué destruido en Capbreton (Landes) a la llegada de las tropas de ocupación alemanas en 1940.~~

Los capítulos que siguen corresponderán a los meses respectivos, separando por subtítulos los ~~diversos~~ diversos temas tratados para su más fácil lectura.

Mayo de 1937El orden de las prisiones

La guerra había llegado a todas partes. Los órganos coactivos del Estado en su mayoría y buena parte de los restantes, se sumaron al alzamiento. La depuración, no pocas veces sangrienta, alcanzó a muchos funcionarios. Las prisiones se encontraban regidas de manera arbitraria obedeciendo a medidas impuestas por las circunstancias.

Una Orden circular que no fué a la Gaceta, pasada a todos los Jefes de Prisión en ejercicio, dispuso que, al recibo de la misma, en el acto, sin demora de ningún género, se diera posesión del cargo de Jefe de Prisión al funcionario más antiguo de la carrera, que se hallara en ejercicio al producirse la sublevación militar del 18 de Julio de 1936, dándose cuenta al Ministro del cumplimiento de la misma por los

Directores

En el Ministerio de Justicia

La toma de posesión del Ministerio ^{base de} fue un acto sencillo y solemne a la vez. Las manifestaciones que en ^{esos} actos se hacen, por lo general, suelen tener escasa trascendencia. En este caso les daba mayor interés la doble circunstancia de tener lugar como consecuencia de los disturbios ocurridos en Barcelona el mes de Mayo y la de que, a un Ministro anarco-sindicalista educado en las barricadas obreras, el Sr. García Oliver, sucediera otro de formación cristiana y hombre de derecho. En el curso de la relación que sigue podrá el lector apreciar en cada uno de los temas abordados las ~~fundamentales~~ discrepancias que, no sólo en orden ideológico, sino en el político y de gobierno, separaban a ambos titulares.

En atención a esos motivos incluimos en la sección documental con el número 15 el capítulo "La toma de posesión del Ministro de Justicia", tomado del libro de Lizarra antes relacionado, del que copiamos todo su contenido, tal como en aquella edición aparece, incluyendo la parte del discurso de despedida pronunciado el 11 de Diciembre para no cortar aquel texto, tal como vió la luz en 1944.

Tal vez fuera lo procedente reunir en capítulos las materias tratadas en la actividad ministerial que nos proponemos relacionar. Sin embargo, nos inclinamos a seguir el orden cronológico de la gestión sin perjuicio de las obligadas referencias, por entender que de esa manera queda mejor reflejada y puede relacionarse con los acontecimientos que se sucedían en el tiempo y que el lector sin duda conoce por otras publicaciones específicamente dedicadas a la crónica de la guerra.

Daremos el texto documental cuando aparece publicado en la Gaceta. Habremos de referirnos a su recuerdo en los casos en que no haya testimonio escrito. El archivo privado del autor fué destruido en Capbreton (Landes) a la llegada de las tropas de ocupación alemanas en 1940.

Los capítulos que siguen corresponderán a los meses respectivos, separando por subtítulos los ~~diversos~~ diversos temas tratados para su más fácil lectura.

Mayo de 1937

El orden de las prisiones

La guerra había llegado a todas partes. Los órganos coactivos del Estado en su mayoría y buena parte de los restantes, se sumaron al alzamiento. La depuración, no pocas veces sangrienta, alcanzó a muchos funcionarios. Las prisiones se encontraban regidas de manera arbitraria obedeciendo a medidas impuestas por las circunstancias.

Una Orden circular que no fué a la Gaceta, pasada a todos los Jefes de Prisión en ejercicio, dispuso que, al recibo de la misma, en el acto, sin demora de ningún género, se diera posesión del cargo de Jefe de Prisión al funcionario más antiguo de la carrera, que se hallara en ejercicio al producirse la sublevación militar del 18 de Julio de 1936, dándose cuenta al Ministro del cumplimiento de la misma por los

Directores

lo dijo al tomar posesión de su cargo, que "en las prisiones y campos de concentración viven internadas personas de vida honorable, detenidos políticos a los que reputaríamos caballeros sin tacha, si no estuvieran del otro lado de las trincheras".

Con posterioridad, hemos visto aplicada cada norma similar en algún otro país: concretamente en Estados Unidos. Y en esa depuración jugó, de manera singular, el arbitrio ministerial. Obrando como diputado no pudo impedir algún asalto de la cárcel. Como Ministro de Justicia no debía correr aquel riesgo y no lo corrió. Con toda claridad fué anunciado al tomar posesión del cargo: "La guardia de las prisiones será depurada, y dejarán de formar parte de ella quienes no inspiren al ministro confianza suficiente para abrigar la seguridad de que, si fuere preciso, están dispuestos a defender la vida de los presos con la suya propia y a hacer fuego sin contemplación de ningún género contra todo aquel que intente violentar el rastrillo de la prisión". La medida dió resultado. Y la seguridad de los presos fué una realidad.

(Los Decretos deben transcribirse en la sección documental con el título de ~~DECRETOS~~. Las Ordenes Ministeriales deben transcribirse con el título de ~~ORDEN~~. En ningún caso debe hacerse constar firma alguna.)

Nombramientos de cargos judiciales

Confiados al arbitrio del Ministerio de Justicia por imperativo de las circunstancias, a partir del otorgado el 25 de Mayo, Doc. n° 17, los nombramientos recaídos durante el ejercicio ministerial fueron hechos a propuesta de la autoridad jurisdiccional superior a la del nombrado.

Excepción a esta regla tuvo lugar al ser evacuado el territorio vasco por las tropas del Gobierno de Euzkadi. Toda la plantilla de jueces, magistrados y funcionarios judiciales que servía en el País Vasco, ingresó en los servicios de Justicia del Estado, a propuesta del Gobierno Vasco, como consta en las Ordenes Ministeriales de nombramiento de la que se incluye la primera de ellas, de 5 de junio de 1937, doc. n° 27.

Nombramientos de cargos judiciales

Confiados al arbitrio del Ministerio de Justicia por imperativo de las circunstancias, a partir del otorgado el 25 de Mayo, Doc. n° 17, los nombramientos recaídos durante el ejercicio ministerial fueron hechos a propuesta de la autoridad jurisdiccional superior a la del nombrado.

Excepción a esta regla tuvo lugar al ser evacuado el territorio vasco por las tropas del Gobierno de Euzkadi. Toda la plantilla de jueces, magistrados y funcionarios judiciales que servía en el País Vasco, ingresó en los servicios de Justicia del Estado, a propuesta del Gobierno Vasco, como consta en las Ordenes Ministeriales de nombramiento de la que se incluye la primera de ellas, de 5 de junio de 1937, doc. n° 27.

Tribunales Populares

Fué este el nombre que se había dado a los Tribunales de Jurados, en los cuales, jueces de hecho, presididos por un juez de derecho, ejercían la jurisdicción que la Ley les había confiado.

La Orden de 25 de Mayo de 1936, doc. n° 18, regula las designaciones de los jueces de hecho y dicta las normas a las que deberán someterse en su ejercicio, sentando la autoridad del Presidente de la Audiencia para asegurar el cumplimiento de aquellas disposiciones.

Ordenes posteriores del 28 de Mayo, doc. n° 21, y del 7 de junio, doc. n° 31, complementan aquella primera Disposición, dando a los Tribunales Populares la estabilidad y garantías de normal funcionamiento, compatibles con la situación del país, teniendo presente que gobernar -hacer política- es siempre el arte de lo posible.

Dió lugar esta regulación a algunas protestas, traducidas en abstenciones, que dificultaban el normal funcionamiento de determinado Tribunal. Vino a resolver el caso el Decreto de 6 de Agosto de 1937, doc. n° 63, convalidado como Ley por el Parlamento, por el cual, adquirieron alcaurnia de Ley las Ordenes Ministeriales relacionadas en los dos párrafos anteriores, disponiendo que si alguna de las organizaciones políticas a las que se otorgaba derecho de presentación para el nombramiento de jurados de hecho dejaba de ejercitarlo, los Tribunales "actuarán con los restantes jueces de Hecho designados".

La protesta se refería, concretamente, al hecho de haberse otorgado a las organizaciones valencianas de carácter autonómico iguales facultades que las reconocidas a las de carácter general, facultades que, de tal manera, en lugar de emanar de una Disposición ministerial, se convirtieron en Ley del Estado.

Tribunales Populares

Fue este el nombre que se habia dado a los Tribunales de Jurados, en los cuales, jueces de hecho, presididos por un juez de derecho, ejercitaran la jurisdiccion que la Ley les habia confiado.

La Orden de 25 de Mayo de 1936, doc. n° 18. regula las designaciones de los jueces de hecho y dicta las normas a las que deberan someterse en su ejercicio, sentando la autoridad del Presidente de la Audiencia para asegurar el cumplimiento de aquellas disposiciones.

Ordenes posteriores del 28 de Mayo, doc. n° 21 y del 7 de junio, doc. n° 31, complementan aquella primera Disposición, dando a los Tribunales Populares la estabilidad y garantias de normal funcionamiento, compatibles con la situacion del pais, teniendo presente que gobernar -hacer politica- es siempre el arte de lo posible.

Dió lugar esta regulacion a algunas protestas, traducidas en abstenciones, que dificultaban el normal funcionamiento de determinado Tribunal. Vino a resolver el caso el Decreto de 6 de Agosto de 1937, doc. n° 63, convalidado como Ley por el Parlamento, por el cual, adquirieron auctoridad de Ley las Ordenes Ministeriales relacionadas en los dos párrafos anteriores, disponiendo que si alguna de las organizaciones politicas a las que se otorgaba derecho de presentacion para el nombramiento de jurados de hecho dejaba de ejercerlo, los Tribunales "actuarán con los restantes jueces de Hecho designados".

La protesta se referia, concretamente, al hecho de haberse otorgado a las organizaciones valencianas de carácter autonómico iguales facultades que las reconocidas a las de carácter general, facultades que, de tal manera, en lugar de emanar de una Disposición ministerial, se convirtieron en Ley del Estado.

Ordenes anuladas *reiteradas*

En la Gaceta fueron apareciendo, con fecha posterior a la toma de posesión del nuevo Ministro de Justicia, Ordenes suscritas por el anterior, que pudieran suponer que se aplicaban "viejos modos". La necesidad de mantener el prestigio de la autoridad obligó a dictar la Orden de 22 de Mayo de 1937, doc. n° 19, dejándolas sin efecto, sin perjuicio de reiterar su vigor una vez que se hubiere acreditado que, sólomente había habido ^{su vigencia} falta formal. El lector debe recordar que eran aquellos los días difíciles de la guerra para explicarse la severidad de la medida.

En efecto, al ponerse de manifiesto la corrección y procedencia de aquellas disposiciones, que no envolvían un "testamento político" ni nada parecido, la Orden anulatoria quedó sin efecto por la nueva Disposición ministerial de 23 de Junio, doc. n° 35.

reiteradas
Ordenes anuladas

25

En la Gaceta fueron apareciendo, con fecha posterior a la toma de posesión del nuevo Ministro de Justicia, Ordenes suscritas por el anterior, que pudieran suponer que se aplicaban "viejos modos". La necesidad de mantener el prestigio de la autoridad obligó a dicta la Orden de 22 de Mayo de 1937, doc. n° 19, dejándolas sin efecto, sin perjuicio de reiterar su vigor, una vez que se hubiere acreditado que, sólomente había habido ^{en su efecto} falta formal. El lector debe recordar que eran aquellos los días difíciles de la guerra para explicarse la severidad de la medida.

En efecto, al ponerse de manifiesto la corrección y procedencia de aquellas disposiciones, que no envolvían un "testamento político" ni nada parecido, la Orden anulatoria quedó sin efecto por la nueva Disposición ministerial de 23 de Junio, doc. n° 35.

Respecto a la Autonomía vasca

Por Orden Ministerial de 24 de Abril había sido creada una Delegación de la Dirección General de Prisiones para el País Vasco y la provincia de Santander, con residencia en esta última capital.

Nueva Disposición del 27 de Mayo, doc. n° 21, redujo la competencia de aquella Delegación al territorio de la provincia de Santander, porque "el artículo octavo del Estatuto Vasco comprende, entre los servicios cuya ejecución corresponde al Gobierno de Euzkadi, el régimen de las prisiones".

De acuerdo con la misma norma, la Comisión judicial constituida en Santander por Orden Ministerial del 27 de Mayo, doc. n° 22, redujo su jurisdicción a la mencionada provincia.

Respecto a la Autonomía vasca

Por Orden Ministerial de 24 de Abril había sido creada una Delegación de la Dirección General de Prisiones para el País Vasco y la provincia de Santander, con residencia en esta última capital.

Nueva Disposición del 27 de Mayo, doc. n° 21, redujo la competencia de aquella Delegación al territorio de la provincia de Santander, porque "el artículo octavo del Estatuto Vasco comprende, entre los servicios cuya ejecución corresponde al Gobierno de Euzkadi, el régimen de las prisiones".

De acuerdo con la misma norma, la Comisión judicial constituida en Santander por Orden Ministerial del 27 de Mayo, doc. n° 22, redujo su jurisdicción a la mencionada provincia.

Los Registros de la Propiedad

Los Decretos de 28 de Agosto de 1936, Gaceta del 29, y 12 de Septiembre del mismo año, Gaceta del 13, autorizaron al Director General de los Registros y el Notariado para nombrar Registradores de la Propiedad interinos, cubriendo aquellas plazas en Licenciados en Derecho, en casos de vacante o ausencia del titular respectivo.

Por Orden Ministerial del 27 de Mayo de 1937, doc. n° 23 fué convocado un concurso entre letrados para dar ejecución cumplida, al través de las garantías y formalidades de aquel, a los Decretos mencionados, de manera que el arbitrio ministerial no fuera ~~la única~~ regla de juego.

El 21 de Octubre de 1937, un Decreto, doc. n° 129, acomete la reconstrucción de los Registros de la Propiedad "elemento técnico de garantía imprescindible en todo régimen jurídico de propiedad", afirma la necesidad de "reconstrucción íntegra y metódica de los Registros destruidos, que, aparte otras circunstancias, requiere un estudio profundo del sistema de inmatriculación para corregir deficiencias tradicionales conocidas", y declara la necesidad de "abrir cauce a la iniciativa privada" para dar comienzo a la obra, dictando reglas para que tal iniciativa sea asistida y pueda ser eficaz.

Los Registros de la Propiedad

Los Decretos de 28 de Agosto de 1936, Gaceta del 29, y 12 de Septiembre del mismo año, Gaceta del 13, autorizaron al Director General de los Registros y el Notariado para nombrar Registradores de la Propiedad interinos, cubriendo aquellas plazas en Licenciados en Derecho, en casos de vacante o ausencia del titular respectivo.

Por Orden Ministerial del 27 de Mayo de 1937, doc. n° 23 fué convocado un concurso entre letrados para dar ejecución cumplida, al través de las garantías y formalidades de aquel, a los Decretos mencionados, de manera que el arbitrio ministerial no fuera la única regla de juego.

El 21 de Octubre de 1937, un Decreto, doc. n° 129, acomete la reconstrucción de los Registros de la Propiedad "elemento técnico de garantía imprescindible en todo régimen jurídico de propiedad", afirma la necesidad de "reconstrucción íntegra y metódica de los Registros destruidos, que, aparte otras circunstancias, requiere un estudio profundo del sistema de inmatriculación para corregir deficiencias tradicionales conocidas", y declara la necesidad de "abrir cauce a la iniciativa privada" para dar comienzo a la obra, dictando reglas para que tal iniciativa sea asistida y pueda ser eficaz.

Incapacidades e incompatibilidades judiciales

La necesidad de proveer de una manera inmediata los cargos judiciales y fiscales vacantes a causa de los trastornos originados por la guerra, hizo que preceptos básicos referentes a causas de incapacidad e incompatibilidad quedaran olvidados e incumplidos. La Orden de 28 de Mayo de 1937, doc. n° 24, restablece en su pleno vigor y eficacia aquellos preceptos sustanciales de las Leyes Orgánicas, exigiendo declaración jurada a todos los funcionarios y señalando los trámites a que habrá de someterse la sustanciación de los expedientes.

Entre los que hubieron de cesar por incapacidad se encontraron quienes ejercían el cargo de letrados sin serlo. Véase a ese tenor el texto de la Orden de 7 de Junio de 1937, doc. n° 28.

Incapacidades e incompatibilidades judiciales

La necesidad de proveer de una manera inmediata los cargos judiciales y fiscales vacantes a causa de los trastornos originados por la guerra, hizo que preceptos básicos referentes a causas de incapacidad e incompatibilidad quedaran olvidados e incumplidos. La Orden de 28 de Mayo de 1937, doc. n° 24, restablece en su pleno vigor y eficacia aquellos preceptos sustanciales de las Leyes Orgánicas, exigiendo declaración jurada a todos los funcionarios y señalando los trámites a que habrá de someterse la sustanciación de los expedientes.

Entre los que hubieron de cesar por incapacidad se encontraron quienes ejercían el cargo de letrados sin serlo. Véase a ese tenor el texto de la Orden de 7 de Junio de 1937, doc. n° 28.

Junio de 1937

Reposición de funcionarios.

Al estallar el conflicto armado, fueron designadas Comisiones Depuradoras, encargadas de separar a los funcionarios desafectos al régimen o de conducta dudosa. El Ministerio acometió, sin publicidad ni ostentación, la labor de revisar aquellos acuerdos y Disposiciones. A partir de la fecha del primero de Junio aparecen en la Gaceta las Ordenes Ministeriales de reposición de buena parte de aquellos funcionarios.

Acompañamos el texto de una de estas Ordenes, la de 27 de Mayo, doc. n° 25, remitiéndonos a su contenido para que, por él, pueda el lector hacerse idea de la norma puesta en práctica y aplicada, dentro de las circunstancias y en armonía con los modos impuestos por la situación creada por la guerra, habida cuenta de que, se trataba de reinstaurar una vida de derecho, sumando al intento, hasta donde fuera posible, el concurso de los organismos representativos de la opinión pública, que ejercían autoridad.

En algunos casos, la reposición del funcionario fué decretada a instancia de la propia Comisión Depuradora que había propuesto la separación. Damos por vía de ejemplo el texto de la Orden Ministerial de 4 de Junio de 1937, doc. n° 26.

Donde mayores anormalidades hubo que corregir fué en la Justicia Municipal. La Orden Ministerial de 5 de junio de 1937, doc. n° 29, relaciona cómo "en algún caso se ha procedido de una manera irregular en la sustitución de las personas que desempeñan la Justicia Municipal, dándose el hecho de que, sin más título que la propuesta hecha por una entidad en un expediente, se han apoderado de las funciones judiciales quienes no habían sido nombrados por este Departamento". Al propio tiempo que se anuncia "una renovación completa de la Justicia Municipal", se ordena, de manera severa, a los Presidentes de las Audiencias, el respeto en sus cargos de los jueces, la reposición inmediata en sus funciones de los que hubieran sido arrojados de ellos y la promoción del sumario correspondiente para depurar responsabilidades.

Aún hubo de ser reiterada la O.M. del 5 de junio por la de 15 de Julio, doc. n° 47, para que fueran respetados en su función los jueces y fiscales municipales en ejercicio, sin perjuicio de la renovación total de la Justicia Municipal, que se estaba preparando.

La O.M. de 23 de Junio, doc. n° 36, dió término y puso fin a la gestión de las Comisiones Depuradoras de funcionarios, cuyas actividades, fáciles de prever, habían causado, junto a aciertos indudables, perturbaciones no menos patentes. La depuración es función de los propios órganos creados por la Ley, y a ellos quedaba encomendada cesando aquellas Comisiones de intervenir.

Junio de 1937

Reposición de funcionarios.

Al estallar el conflicto armado, fueron designadas Comisiones Depuradoras, encargadas de separar a los funcionarios desafectos al régimen o de conducta dudosa. El Ministerio acometió, sin publicidad ni ostentación, la labor de revisar aquellos acuerdos y Disposiciones. A partir de la fecha del primero de Junio aparecen en la Gaceta las Ordenes Ministeriales de reposición de buena parte de aquellos funcionarios.

Acompañamos el texto de una de estas Ordenes, la de 27 de Mayo, doc. n° 25, remitiéndonos a su contenido para que, por él, pueda el lector hacerse idea de la norma puesta en práctica y aplicada, dentro de las circunstancias y en armonía con los modos impuestos por la situación creada por la guerra, habida cuenta de que, se trataba de reinstaurar una vida de derecho, sumando al intento, hasta donde fuera posible, el concurso de los organismos representativos de la opinión pública, que ejercían autoridad.

En algunos casos, la reposición del funcionario fué decretada a instancia de la propia Comisión Depuradora que había propuesto la separación. Damos por vía de ejemplo el texto de la Orden Ministerial de 4 de Junio de 1937, doc. n° 26.

Donde mayores anormalidades hubo que corregir fué en la Justicia Municipal. La Orden Ministerial de 5 de junio de 1937, doc. n° 29, relaciona cómo "en algún caso se ha procedido de una manera irregular en la sustitución de las personas que desempeñan la Justicia Municipal, dándose el hecho de que, sin más título que la propuesta hecha por una entidad en un expediente, se han apoderado de las funciones judiciales quienes no habían sido nombrados por este Departamento". Al propio tiempo que se anuncia "una renovación completa de la Justicia Municipal", se ordena, de manera severa, a los Presidentes de las Audiencias, el respeto en sus cargos de los jueces, la reposición inmediata en sus funciones de los que hubieran sido arrojados de ellos y la promoción del sumario correspondiente para depurar responsabilidades.

Aún hubo de ser reiterada la O.M. del 5 de junio por la de 15 de Julio, doc. n° 47, para que fueran respetados en su función los jueces y fiscales municipales en ejercicio, sin perjuicio de la renovación total de la Justicia Municipal, que se estaba preparando.

La O.M. de 23 de Junio, doc. n° 36, dió término y puso fin a la gestión de las Comisiones Depuradoras de funcionarios, cuyas actividades, fáciles de prever, habían causado, junto a aciertos indudables, perturbaciones no menos patentes. La depuración es función de los propios órganos creados por la Ley, y a ellos quedaba encomendada cesando aquellas Comisiones de intervenir.

El respeto a las Leyes

Fué el respeto a la Ley primera preocupación de gobierno en el ejercicio ministerial. Para hacer respetar la Ley, es preciso comenzar por respetarla desde el Gobierno. Esa aspiración condujo a dictar la Orden Ministerial de 8 de Junio de 1937, doc. n° 30, por la que fué derogada, dejando sin valor jurídico ni eficacia legal la Orden de 19 de Diciembre de 1936, por la que quedaba modificado un precepto del Reglamento del Cuerpo de Secretarios judiciales de Junio de 1911.

Los motivos aducidos se encuentran reiterados en Disposiciones posteriores. Damos esta primera para que, por ella, pueda traducirse el pensamiento y las normas de gobierno que -con acierto o con equivocación- dictaron la resolución, animando una gestión política.

El respeto a las Leyes

Fué el respeto a la Ley primera preocupación de gobierno en el ejercicio ministerial. Para hacer respetar la Ley, es preciso comenzar por respetarla desde el Gobierno. Esa aspiración condujo a dictar la Orden Ministerial de 8 de Junio de 1937, doc. n° 30, por la que fué derogada, dejando sin valor jurídico ni eficacia legal la Orden de 19 de Diciembre de 1936, por la que quedaba modificado un precepto del Reglamento del Cuerpo de Secretarios judiciales de Junio de 1911.

Los motivos aducidos se encuentran reiterados en Disposiciones posteriores. Damos esta primera para que, por ella, pueda traducirse el pensamiento y las normas de gobierno que -con acierto o con equivocación- dictaron la resolución, animando una gestión política.

El Tribunal de Espionaje

La persistencia de algunos "presos gubernativos", secuela endémica de una situación anormal, como es la guerra, dió lugar a que fuera dictada la Orden Ministerial de 19 de junio de 1937, doc. n° 32, por la que se dispuso que los Presidentes de las Audiencias incoaran los expedientes necesarios para averiguar si existían "detenidos en las cárceles a disposición de las autoridades gubernativas y sin que los Tribunales de la República hayan tenido conocimiento de su situación ni de las imputaciones que contra los inculcados se hacen". Son invocados como fundamentos de aquella "los principios de humanidad", y "las garantías en orden al derecho a la libertad personal" que "la prolongación de las mismas es a todas luces opuesta a los más mínimos derechos humanos". Por ello, añade, "urge restablecer el imperio de estos". Los Presidentes de las Audiencias recibieron orden de remitir "relación de todas las personas detenidas que no se hallen a disposición de los Tribunales", haciendo constar "la fecha en que fué detenido y las causas que motivaron su encarcelamiento". Siempre que aparecieran "personas cuya detención se ha prolongado durante más de treinta días, remitirán oficio al Juez competente, a fin de que instruya el correspondiente sumario."

Esta Orden pone de manifiesto la pugna permanente entre los Departamentos de "Justicia" de una parte y "Defensa" y "Gobernación" de la otra, pugna que, al llegar a la Gaceta, dió lugar a situación difícil. Incidencias similares se producen en todos los países democráticos en guerra. Si ha de hacerse la guerra, decía el Presidente del Gobierno Sr. Negrín, *señalado por el Sr. Izquierdo* es preciso que se den a los que la hacen medios adecuados para mantenerla. La "Quinta Columna", anunciada a todos los vientos por el General Mola, era una realidad. Había que salirle al paso. El Ministro de Justicia, con las invocaciones a los derechos del hombre, era una dificultad, aunque la Orden Ministerial de referencia, salvara en su art. 5 de manera específica a "espías y prisioneros de guerra", con el fin de hacer menos violenta la repulsa de los métodos denunciados desde el Diario Oficial.

En una de las reuniones a que el tema dió lugar, la discusión se tradujo en violencia, a la que puso término una transacción propuesta por el Jefe del Gobierno: La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo elaboraría los proyectos de Ley precisos para crear Tribunales encargados de reprimir la "Quinta Columna", de manera eficaz, aunque guardando a los perseguidos todas las garantías inherentes a los derechos del hombre proclamados en la Constitución.

Así surgió el Decreto de 22 de Junio de 1937, doc. n° 33, más adelante convertido en Ley, creando el Tribunal Especial encargado de sancionar los delitos de espionaje, alta traición, derrotismo y otros análogos.

Fué para el Ministro de Justicia que lo suscribió un penoso deber, porque hay algo en él que no responde de manera estricta a la manera de enjuiciar el problema por un demócrata y hombre de derecho. Pero venía obligado a ello por haber aceptado de antemano

El Tribunal de Espionaje

La persistencia de algunos "presos gubernativos", secuela endémica de una situación anormal, como es la guerra, dió lugar a que fuera dictada la Orden Ministerial de 19 de junio de 1937, doc. n° 32, por la que se dispuso que los Presidentes de las Audiencias incoaran los expedientes necesarios para averiguar si existían "detenidos en las cárceles a disposición de las autoridades gubernativas y sin que los Tribunales de la República hayan tenido conocimiento de su situación ni de las imputaciones que contra los inculcados se hacen". Son invocados como fundamentos de aquella "los principios de humanidad", y "las garantías en orden al derecho a la libertad personal" que "la prolongación de las mismas es a todas luces opuesta a los más mínimos derechos humanos". Por ello, añade, "urge restablecer el imperio de estos". Los Presidentes de las Audiencias recibieron orden de remitir "relación de todas las personas detenidas que no se hallen a disposición de los Tribunales", haciendo constar "la fecha en que fué detenido y las causas que motivaron su encarcelamiento". Siempre que aparecieran "personas cuya detención se ha prolongado durante más de treinta días, remitirán oficio al Juez competente, a fin de que instruya el correspondiente sumario."

Esta Orden pone de manifiesto la pugna permanente entre los Departamentos de "Justicia" de una parte y "Defensa" y "Gobernación" de la otra, pugna que, al llegar a la Gaceta, dió lugar a situación difícil. Incidencias similares se producen en todos los países democráticos en guerra. Si ha de hacerse la guerra, decía el Presidente del Gobierno Sr. Negrín, ^{reconocido por el Sr. Bujarín} es preciso que se den a los que la hacen medios adecuados para mantenerla. La "Quinta Columna", anunciada a todos los vientos por el General Mola, era una realidad. Había que salirle al paso. El Ministro de Justicia, con las invocaciones a los derechos del hombre, era una dificultad, aunque la Orden Ministerial de referencia, salvara en su art. 5 de manera específica a "espías y prisioneros de guerra", con el fin de hacer menos violenta la repulsa de los métodos denunciados desde el Diario Oficial.

En una de las reuniones a que el tema dió lugar, la discusión se tradujo en violencia, a la que puso término una transacción propuesta por el Jefe del Gobierno: La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo elaboraría los proyectos de Ley precisos para crear Tribunales encargados de reprimir la "Quinta Columna", de manera eficaz, aunque guardando a los perseguidos todas las garantías inherentes a los derechos del hombre proclamados en la Constitución.

Así surgió el Decreto de 22 de Junio de 1937, doc. n° 33, más adelante convertido en Ley, creando el Tribunal Especial encargado de sancionar los delitos de espionaje, alta traición, derrotismo y otros análogos.

Fué para el Ministro de Justicia que lo suscribió un penoso deber, porque hay algo en él que no responde de manera extrínseca a la manera de enjuiciar el problema por un demócrata y hombre de derecho. Pero venía obligado a ello por haber aceptado de antemano

lo que propusiera, en este orden, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. El Tribunal de Espionaje, además, venía a resolver el problema planteado por la Orden Ministerial de 19 de Junio. Eso, al menos, tenía derecho a esperar el Ministro de Justicia.

El Tribunal se componía de tres Jueces o Magistrados de la jurisdicción ordinaria y dos militares o marinos, los cinco letrados. Esta composición apartó a los Tribunales Populares del conocimiento de los delitos perseguidos, trayéndolos a la competencia exclusiva de un Tribunal de Derecho. Los cinco recibirían su nombramiento del Ministro de Justicia, dos de ellos libremente, otros dos a propuesta del Ministro de Defensa, y uno a la del Ministro de Gobernación. El Presidente del Tribunal de libre nombramiento del Ministro de Justicia. El Ministerio fiscal quedaba a cargo del Fiscal General de la República.

Los sumarios estarían confiados a uno o varios Jueces de Instrucción, con sus fedatarios y auxiliares correspondientes.

Las causas se tramitarían con aplicación del Código de Justicia Militar.

La definición de delitos de espionaje y anexos se da en el texto a parecido tenor de cómo lo hacen los códigos y leyes similares en todos los países del mundo.

La pena de muerte, si fuera impuesta, no será firme hasta recibir el "enterado" acordado en Consejo de Ministros.

El Gobierno, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, podrá ordenar la revisión de la causa, cuando "existan razones de equidad que así lo aconsejen".

El funcionamiento del Tribunal será en secreto, a puerta cerrada. Podrán ser los juicios públicos, cuando así lo acuerde el propio Tribunal.

El Tribunal y los Jueces de Instrucción del mismo podrán demandar de los Servicios de Información y Contraespionaje los "antecedentes o informaciones que, a su juicio, contribuyan al esclarecimiento de los hechos."

Nuevo Decreto de 29 de Junio de 1937, doc. n° 40, completó las garantías jurídicas del anterior, ^{dependiendo} dependerá en el orden jerárquico y disciplinario y para todos los efectos del servicio de Inspección, directamente del Presidente y la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo"; que "el Presidente del Tribunal Supremo podrá designar un Magistrado del mismo en concepto de Comisario Visitador de aquel Tribunal y adoptar o proponer al Ministro de Justicia cuantas medidas sean indispensables para mantener la regularidad y eficacia de los servicios del mismo"; y que "actuarán por turno, como Magistrados suplentes del Tribunal, los de la Audiencia de Valencia u otros que designe previamente por lista el Ministro de Justicia", el cual, quedé facultado para aprobar "La plantilla de Secretarios y personal auxiliar y subalterno del Tribunal y de los Juzgados y Fiscalía adscritos al mismo", "a propuesta de dicho Tribunal y previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo", propuestas estas que necesariamente

lo que propusiera, en este orden, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. El Tribunal de Espionaje, además, venía a resolver el problema planteado por la Orden Ministerial de 19 de Junio. Eso, al menos, tenía derecho a esperar el Ministro de Justicia.

El Tribunal se componía de tres Jueces o Magistrados de la jurisdicción ordinaria y dos militares o marinos, los cinco letrados. Esta composición apartó a los Tribunales Populares del conocimiento de los delitos perseguidos, trayéndolos a la competencia exclusiva de un Tribunal de Derecho. Los cinco recibirían su nombramiento del Ministro de Justicia, dos de ellos libremente, otros dos a propuesta del Ministro de Defensa, y uno a la del Ministro de Gobernación. El Presidente del Tribunal, de libre nombramiento del Ministro de Justicia. El Ministerio fiscal quedaba a cargo del Fiscal General de la República.

Los sumarios estarían confiados a uno o varios Jueces de Instrucción, con sus fedatarios y auxiliares correspondientes.

Las causas se tramitarían con aplicación del Código de Justicia Militar.

La definición de delitos de espionaje y anexos se da en el texto a parecido tenor de cómo lo hacen los códigos y leyes similares en todos los países del mundo.

La pena de muerte, si fuera impuesta, no será firme hasta recibir el "enterado" acordado en Consejo de Ministros.

El Gobierno, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, podrá ordenar la revisión de la causa, cuando "existan razones de equidad que así lo aconsejen".

El funcionamiento del Tribunal será en secreto, a puerta cerrada. Podrán ser los juicios públicos, cuando así lo acuerde el propio Tribunal.

El Tribunal y los Jueces de Instrucción del mismo podrán demandar de los Servicios de Información y Contraespionaje los "antecedentes o informaciones que, a su juicio, contribuyan al esclarecimiento de los hechos.

Nuevo Decreto de 29 de Junio de 1937, doc. n° 40, completó las garantías jurídicas del anterior, ^{actuando que} "dependerá en el orden jerárquico y disciplinario y para todos los efectos del servicio de Inspección, directamente del Presidente y la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo"; que "el Presidente del Tribunal Supremo podrá designar un Magistrado del mismo en concepto de Comisario Visitador de aquel Tribunal y adoptar o proponer al Ministro de Justicia cuantas medidas sean indispensables para mantener la regularidad y eficacia de los servicios del mismo"; y que "actuarán por turno, como Magistrados suplentes del Tribunal, los de la Audiencia de Valencia u otros que designe previamente por lista el Ministro de Justicia", el cual, quedó facultado para aprobar "La plantilla de Secretarios y personal auxiliar y subalterno del Tribunal y de los Juzgados y Fiscalía adscritos al mismo", "a propuesta de dicho Tribunal y previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo", propuestas estas que necesariamente

"habrán de recaer en Secretarios de Audiencia o de Juzgados de Primera Instancia para los cargos de Secretarios y en Oficiales de Sala o Juzgados de Primera Instancia o auxiliares de estos últimos para el resto del personal auxiliar."

Como complemento de tales disposiciones, "Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, las disposiciones complementarias que sean indispensables".

La independencia de juicio del Tribunal, preocupación máxima del Ministro, quedó, en lo humano, asegurada. Constituido el Tribunal, con sus Juzgados y personal auxiliar, comenzó a funcionar, rindiendo labor estimable y fallando en justicia. Los magistrados dieron muestra de merecer la confianza que en ellos depositaban la Ley y el Gobierno, y de usar con plenitud de su propia independencia para enjuiciar. Los juicios, pese a lo dispuesto en el Decreto fundacional, fueron celebrados en vista pública, con muy contadas excepciones.

Es interesante, para juzgar del clima general y de las normas puestas en práctica por el Ministerio de Justicia, el contenido del Decreto del 12 de Agosto de 1937, doc. n° 69. En cumplimiento del Decreto de 29 de Junio, que acabamos de relacionar, y por haberse desenvuelto considerablemente el Tribunal de Espionaje, este Tribunal "por conducto del Tribunal Supremo y con favorable informe de su Sala de Gobierno, elevó la oportuna propuesta para la provisión de los cargos de referencia (personal de Secretarios, Auxiliares y Subalternos), siendo aceptada por el Ministerio de Justicia en la parte que se ajustaba a las condiciones requeridas por dicha Disposición y rechazada en cuanto a los cargos para los que figuraban personas que no ~~existían~~ procedían de los Cuerpos mencionados, respecto de los cuales se interesó nueva propuesta".

Dicho más claramente: El Tribunal Supremo, de acuerdo con el Tribunal de Espionaje, pidió al Ministro que este hiciera nombramientos que no se ajustaban a lo preceptuado por la Ley "por entener que la necesidad de que los funcionarios auxiliares gocen de la absoluta y personal confianza de los componentes del Tribunal.... debe anteponerse a cualquiera otra exigencia subsanable y, desde luego, a la de los párrafos segundo y tercero del art. 5 del Decreto de 29 de Junio último". Y el Ministro de Justicia se negó a aceptar una propuesta que no se ajustaba a los términos de la Ley, aunque fuera formulada por el Tribunal Supremo de Justicia.

Fué preciso que, otro Decreto -otra Ley- modificara el anterior, permitiendo aplicarlo a tenor de lo que era deseo, y deseo plausible, del Tribunal. Con este motivo, el Ministro de Justicia tuvo con el Presidente del Tribunal Supremo, Don Mariano Gomez, el único encuentro de su vida;; y es justo aprovechar el momento de referirlo para rendir a su memoria el tributo que merece su honestedad, su competencia y el gran servicio que prestó al empeño de normalizar la vida jurídica del Estado.

Por Decreto de 22 de Agosto de 1937, doc. n° 79, fueron creados Tribunales de Espionaje en el Norte, Santander y Asturias, y en Cataluña.

"habrán de recaer en Secretarios de Audiencia o de Juzgados de Primera Instancia para los cargos de Secretarios y en Oficiales de Sala o Juzgados de Primera Instancia o auxiliares de estos últimos para el resto del personal auxiliar."

Como complemento de tales disposiciones, "Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, las disposiciones complementarias que sean indispensables".

La independencia de juicio del Tribunal, preocupación máxima del Ministro, quedó, en lo humano, asegurada. Constituido el Tribunal, con sus Juzgados y personal auxiliar, comenzó a funcionar, rindiendo labor estimable y fallando en justicia. Los magistrados dieron muestra de merecer la confianza que en ellos depositaba la Ley y el Gobierno, y de usar con plenitud de su propia independencia para enjuiciar. Los juicios, pese a lo dispuesto en el Decreto fundacional, fueron celebrados en vista pública, con muy contadas excepciones.

Es interesante, para juzgar del clima general y de las normas puestas en práctica por el Ministerio de Justicia, el contenido del Decreto del 12 de Agosto de 1937, doc. n° 69. En cumplimiento del Decreto de 29 de Junio, que acabamos de relacionar, y por haberse desenvuelto considerablemente el Tribunal de Espionaje, este Tribunal "por conducto del Tribunal Supremo y con favorable informe de su Sala de Gobierno, elevó la oportuna propuesta para la provisión de los cargos de referencia (personal de Secretarios, Auxiliares y Subalternos), siendo aceptada por el Ministerio de Justicia en la parte que se ajustaba a las condiciones requeridas por dicha Disposición y rechazada en cuanto a los cargos para los que figuraban personas que no ~~podían~~ procedían de los Cuerpos mencionados, respecto de los cuales se interesó nueva propuesta".

Dicho más claramente: El Tribunal Supremo, de acuerdo con el Tribunal de Espionaje, pidió al Ministro que este hiciera nombramientos que no se ajustaban a lo preceptuado por la Ley "por entener que la necesidad de que los funcionarios auxiliares gocen de la absoluta y personal confianza de los componentes del Tribunal.... debe anteponerse a cualquiera otra exigencia subsanable y, desde luego, a la de los párrafos segundo y tercero del art. 5 del Decreto de 29 de Junio último". Y el Ministro de Justicia se negó a aceptar una propuesta que no se ajustaba a los términos de la Ley, aunque fuera formulada por el Tribunal Supremo de Justicia.

Fué preciso que, otro Decreto -otra Ley- modificara el anterior, permitiendo aplicarlo a tenor de lo que era deseo, y deseo plausible, del Tribunal. Con este motivo, el Ministro de Justicia tuvo con el Presidente del Tribunal Supremo, Don Mariano Gomez, el único encuentro de su vida;; y es justo aprovechar el momento de referirlo para rendir a su memoria el tributo que merece su honestedad, su competencia y el gran servicio que prestó al empeño de normalizar la vida jurídica del Estado.

Por Decreto de 22 de Agosto de 1937, doc. n° 79, fueron creados Tribunales de Espionaje en el Norte, Santander y Asturias, y en Cataluña.

El Tribunal de Espionaje central hizo pública la estadística de sus actividades, al través de la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio, que el 30 de Noviembre distribuyó la Nota informativa a la prensa y en ella consta: "Asuntos incoados por los Juzgados especiales, 272; asuntos terminados por los Juzgados especiales y elevados al Tribunal, 137; asuntos pendientes en los juzgados, 135. Asuntos ingresados en el Tribunal y despachados desde su constitución, 221; Por inhibición a otros Tribunales (asuntos previos) 84; sobreseimientos acordados, 53; sentencias dictadas en causas vistas, 56; total 193. Total de asuntos pendientes en el Tribunal, 28".

El Tribunal de Espionaje central hizo pública la estadística de sus actividades, al través de la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio, que el 30 de Noviembre distribuyó la Nota informativa a la prensa y en ella consta: "Asuntos incoados por los Juzgados especiales, 272; asuntos terminados por los Juzgados especiales y elevados al Tribunal, 137; asuntos pendientes en los juzgados, 135. Asuntos ingresados en el Tribunal y despachados desde su constitución, 221; Por inhibición a otros Tribunales (asuntos previos) 84; sobreseimientos acordados, 53; sentencias dictadas en causas vistas, 56; total 193. Total de asuntos pendientes en el Tribunal, 28".

El Instituto de Estudios Penales

Por O.M. del 22 de Enero de 1937, con cargo a las incidencias de la guerra, quedaron en suspenso las actividades del Instituto de Estudios Penales, que había sucedido a la Escuela de Criminología, "recogiendo y llevando a la práctica las modernas tendencias sobre la humanización de la pena, asignándole un fin aducador de defensa social y tutelar del delincuente".

Nueva O.M. del 25 de Junio, doc. n° 37, anuló aquella Disposición, reintegró a sus puestos los profesores y abrió de nuevo los cursos del Instituto, haciendo pasar por ellos en primer término a los funcionarios de prisiones y Campos de Trabajo nombrados con carácter provisional para cubrir las plantillas necesarias.

El art. 3 crea para ellos el certificado de capacidad y el siguiente dispone que "Aquellos alumnos que no consigan el certificado de capacidad determinado en el artículo tercero de esta Orden cesarán en sus cargos automáticamente."

La obligatoriedad para todos los funcionarios nombrados con posterioridad al 18 de Julio de 1936 de inscribirse en los cursos del Instituto, se sancionaba en el artículo 5 estableciendo que "Los que no lo hagan, se entendera que renuncian a sus cargos, en los que serán dados de baja".

Los funcionarios de prisiones y campos de trabajo, aun los nombrados con carácter provisional, habían dejado de depender del arbitrio ministerial para merecer el cargo a la expresión de su propia capacidad apreciada por el Claustro de profesores del Instituto. Eso pudo hacerse en medio de una guerra, y guerra civil. Y contra el funcionamiento de Prisiones y Campos de Trabajo no fué presentada denuncia o queja alguna, que llegara al Ministerio, al menos en el tiempo a que esta edición hace referencia concreta.

El Instituto de Estudios Penales

Por O.M. del 22 de Enero de 1937, con cargo a las incidencias de la guerra, quedaron en suspenso las actividades del Instituto de Estudios Penales, que había sucedido a la Escuela de Criminología, "recogiendo y llevando a la práctica las modernas tendencias sobre la humanización de la pena, asignándole un fin aducador de defensa social y tutelar del delincuente".

Nueva O.M. del 25 de Junio, doc. n° 37, anuló aquella Disposición, reintegró a sus puestos los profesores y abrió de nuevo los cursos del Instituto, haciendo pasar por ellos en primer término a los funcionarios de prisiones y Campos de Trabajo nombrados con carácter provisional para cubrir las plantillas necesarias.

El art. 3 crea para ellos el certificado de capacidad y el siguiente dispone que "Aquellos alumnos que no consigan el certificado de capacidad determinado en el artículo tercero de esta Orden cesarán en sus cargos automáticamente."

La obligatoriedad para todos los funcionarios nombrados con posterioridad al 18 de Julio de 1936 de inscribirse en los cursos del Instituto, se sancionaba en el artículo 5 estableciendo que "Los que no lo hagan, se entendera que renuncian a sus cargos, en los que serán dados de baja".

Los funcionarios de prisiones y campos de trabajo, aun los nombrados con carácter provisional, habían dejado de depender del arbitrio ministerial para merecer el cargo a la expresión de su propia capacidad apreciada por el Claustro de profesores del Instituto. Eso pudo hacerse en medio de una guerra, y guerra civil. Y contra el funcionamiento de Prisiones y Campos de Trabajo no fué presentada denuncia o queja alguna, que llegara al Ministerio, al menos en el tiempo a que esta edición hace referencia concreta.

Los Registros Civiles

Los Registros Civiles de nacimientos, matrimonios y defunciones, venían confiados en España a los Juzgados Municipales desde su creación. La experiencia había puesto de manifiesto que, por lo general, aquellos organismos cumplían satisfactoriamente su cometido. Tomando ejemplo de otros países, el Decreto de 9 de Enero de 1937 dispuso el traspaso de los Registros Civiles a los Ayuntamientos.

Apenas sancionado aquel Decreto, afloraron las dificultades para su cumplimiento. Por O.M. de 15 del mismo mes de Enero fué suspendida la aplicación del mismo en Madrid. Al constituirse el Ministerio de Mayo de 1937, la inmensa mayoría de los Registros estaban aún en poder de los Juzgados correspondientes por la resistencia de los Ayuntamientos a hacerse cargo de tales servicios. Donde el traspaso se verificó, fueron frecuentes las anomalías e irregularidades.

Puso término a aquella situación el Decreto de 28 de Junio de 1937, doc. n° 38, que derogó el anterior relacionado y ordenó el reintegro de los Registros Civiles a los Juzgados Municipales en el plazo de ocho días, allí donde el traspaso hubiera tenido lugar, reiterando el vigor de la Ley de 17 de Junio de 1870, sus Reglamentos y disposiciones complementarias vigentes el 18 de Julio de 1936, dando normas para convalidar las situaciones jurídicas creadas, "siempre que se hayan observado las formalidades y requisitos legales y no adolezcan de otro defecto".

El funcionamiento de los Registros civiles quedó, de tal manera, normalizado. La O.M. de 17 de Julio de 1937, doc. n° 49, se encargó de recordar a los Juzgados Municipales la necesidad de guardar y aplicar la Ley en todo su vigor.

Los Registros Civiles

Los Registros Civiles de nacimientos, matrimonios y defunciones, venían confiados en España a los Juzgados Municipales desde su creación. La Experiencia había puesto de manifiesto que, por lo general, aquellos organismos cumplían satisfactoriamente su cometido. Tomando ejemplo de otros países, el Decreto de 9 de Enero de 1937 dispuso el traspaso de los Registros Civiles a los Ayuntamientos.

Apenas sancionado aquel Decreto, afloraron las dificultades para su cumplimiento. Por O.M. de 15 del mismo mes de Enero fué suspendida la aplicación del mismo en Madrid. Al constituirse el Ministerio de Mayo de 1937, la inmensa mayoría de los Registros estaban aún en poder de los Juzgados correspondientes por la resistencia de los Ayuntamientos a hacerse cargo de tales servicios. Donde el traspaso se verificó, fueron frecuentes las anomalías e irregularidades.

Puso término a aquella situación el Decreto de 28 de Junio de 1937, doc. n° 38, que derogó el anterior relacionado y ordenó el reintegro de los Registros Civiles a los Juzgados Municipales en el plazo de ocho días, allí donde el traspaso hubiera tenido lugar, reiterando el vigor de la Ley de 17 de Junio de 1870, sus Reglamentos y disposiciones complementarias vigentes el 18 de Julio de 1936, dando normas para convalidar las situaciones jurídicas creadas, "siempre que se hayan observado las formalidades y requisitos legales y no adolezcan de otro defecto".

El funcionamiento de los Registros civiles quedó, de tal manera, normalizado. La O.M. de 17 de Julio de 1937, doc. n° 49, se encargó de recordar a los Juzgados Municipales la necesidad de guardar y aplicar la Ley en todo su vigor.

El secreto de los funcionarios

La exaltación producida por la guerra y las actividades de la "Quinta Columna" ~~condujeron~~ a adoptar el Decreto de 28 de Junio de 1937, doc. n° 39, para obligar a todos los funcionarios públicos en primer término y a cuantos ejercieran cargos de confianza aunque no fueran funcionarios, a que guardaran los secretos que, en virtud de su cargo o función pudieran conocer.

Es este un Decreto de circunstancias, pero cuya procedencia era indudable. Por él se salió al paso, tanto del deseo inmoderado de publicidad para hechos o documentos que por su propia naturaleza debieran ser reservados, como de las actividades de los espías y agentes informadores de los enemigos del Régimen.

El Titular de Justicia, además, prefirió que fuera confeccionada esta Disposición dentro de la jurisdicción de su propio Ministerio, a que la necesidad obligara a adoptar medidas similares desde los Departamentos de Defensa o Gobernación, acuciados como estaban por los acontecimientos bélicos, y que, con frecuencia, tropezaban con las invocaciones a los Derechos de la persona, para cuya guarda y respeto estaba el Ministerio de Justicia y su Departamento.

El secreto de los funcionarios

La exaltación producida por la guerra y las actividades de la "Quinta Columna" ~~conlleva~~ ^{conllevó} a adoptar el Decreto de 28 de Junio de 1937, doc. n° 39, para obligar a todos los funcionarios públicos en primer término y a cuantos ejercieran cargos de confianza aunque no fueran funcionarios, a que guardaran los secretos que, en virtud de su cargo o función pudieran conocer.

Es este un Decreto de circunstancias, pero cuya procedencia era indudable. Por él se salió al paso, tanto del deseo inmoderado de publicidad para hechos o documentos que por su propia naturaleza debieran ser reservados, como de las actividades de los espías y agentes informadores de los enemigos del Régimen.

El Titular de Justicia, además, prefirió que fuera confeccionada esta Disposición dentro de la jurisdicción de su propio Ministerio, a que la necesidad obligara a adoptar medidas similares desde los Departamentos de Defensa o Gobernación, acuciados como estaban por los acontecimientos bélicos, y que, con frecuencia, tropezaban con las invocaciones a los Derechos de la persona, para cuya guarda y respeto estaba el Ministerio de Justicia y su Departamento.

Julio de 1937

La Dirección General de los Registros y del
Notariado.

El Decreto de 12 de Diciembre de 1936 suprimió la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Todos los hombres de derecho y cuantos hayan vivido asomados a la vida jurídica e institucional saben lo que aquella Dirección significaba y tienen noticia de su labor, patente en sus propias publicaciones y actividades: Resoluciones de Derecho Civil, encauzamiento de problemas agrarios y de la vivienda, Leyes inmobiliarias de todo orden, inspección de los asuntos referentes al estado civil de las personas, funcionamiento de la fé pública notarial, defensa del derecho privado en sus múltiples facetas, régimen de los Registros mercantiles, hipotecas, préstamos, sociedades anónimas y otros.

La atención de tales motivos y de manera singular la protección de la persona humana en los diversos aspectos de su vida civil y de su libertad individual, determinó el que fuera aprobado y puesto en vigor el Decreto de 5 de Julio de 1937, doc. n° 41, creando la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Julio de 1937

La Dirección General de los Registros y del
Notariado.

El Decreto de 12 de Diciembre de 1936 suprimió la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Todos los hombres de derecho y cuantos hayan vivido asomados a la vida jurídica e institucional saben lo que aquella Dirección significaba y tienen noticia de su labor, patente en sus propias publicaciones y actividades: Resoluciones de Derecho Civil, encauzamiento de problemas agrarios y de la vivienda, Leyes inmobiliarias de todo orden, inspección de los asuntos referentes al estado civil de las personas, funcionamiento de la fé pública notarial, defensa del derecho privado en sus múltiples facetas, régimen de los Registros mercantiles, hipotecas, préstamos, sociedades anónimas y otros.

La atención de tales motivos y de manera singular la protección de la persona humana en los diversos aspectos de su vida civil y de su libertad individual, determinó el que fuera aprobado y puesto en vigor el Decreto de 5 de Julio de 1937, doc. n° 41, creando la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Los Cuerpos de Aspirantes

En diversos Cuerpos de la Ad=ministración de Justicia existían el 18 de Julio de 1936 aspirantes aprobados en los correspondientes ejercicios que en aquella fecha se hallaban en expectación de destino.

La O.M. de 6 de Julio de 1937, doc. n° 42, dispuso el ingreso de los mismos en los Cuerpos de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, Oficiales de Sala, Administrativos del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, Médicos forenses y Agentes judiciales, dando las normas para que tal ingreso tuviera lugar.

Los Cuerpos de Aspirantes

En diversos Cuerpos de la Administración de Justicia existían el 18 de Julio de 1936 aspirantes aprobados en los correspondientes ejercicios que en aquella fecha se hallaban en espectación de destino.

La O.M. de 6 de Julio de 1937, doc. n° 42, dispuso el ingreso de los mismos en los Cuerpos de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, Oficiales de Sala, Administrativos del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, Médicos forenses y Agentes judiciales, dando las normas para que tal ingreso tuviera lugar.

La Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones y de Justicia

Trasladada de Madrid a Valencia por O.M. de 25 de Enero de 1937 y nombrado su Consejo directivo por otra O.M. de 12 de abril, la Mutualidad de Funcionarios de Prisiones, de hecho, había dejado de funcionar, lo cual arrastraba los consiguientes perjuicios a los mutualistas.

La O.M. de 9 de Julio de 1937, doc. n° 43, dispone que se celebren elecciones para que, los miembros del Consejo directivo sean designados libremente por los mutualistas, sustituyendo a los gestores gubernativos designados por O.M. de 12 de abril. El nuevo Consejo, así nombrado, preparará las modificaciones reglamentarias precisas para el funcionamiento de la Institución, llamando a Asamblea general para su discusión y aprobación.

La normalización de la vida institucional había que acometerla no solamente en los órganos superiores de la Administración sino también en los restantes de orden auxiliar o complementario. A eso respondió la O.M. relacionada.

Por O.M. de 12 de Agosto de 1937, doc. n° 70, fué nombrado Presidente de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de Justicia a Don Fernando Abarrategui, Presidente de Sala del Tribunal Supremo. Esta mutualidad había sido tan perturbada como la de Prisiones. Fué preciso así mismo, encauzar su funcionamiento, poniendo al frente de la misma a un Magistrado de gran reputación personal.

El Consejo de Administración de dicha Asociación era renovado por O.M. de 10 de Septiembre de 1937, doc. n° 91.

El Reglamento de 30 de Diciembre de 1932 autorizó a todos los Establecimientos penitenciarios para el trámite de solicitudes de antecedentes penales, sin otra condición que la de timbrarlas con la poliza de la Mutualidad. La O.M. de Enero de 1933 dejó en suspenso aquella facilidad, con perjuicio de los interesados y de la Mutualidad. La Orden de 22 de Septiembre de 1937, doc. n° 100, deroga la anterior dejando en vigor el Reglamento en toda su integridad.

La Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones y de Justicia

Trasladada de Madrid a Valencia por O.M. de 25 de Enero de 1937 y nombrado su Consejo directivo por otra O.M. de 12 de abril, la Mutualidad de Funcionarios de Prisiones, de hecho, había dejado de funcionar, lo cual arrastraba los consiguientes perjuicios a los mutualistas.

La O.M. de 9 de Julio de 1937, doc. n° 43, dispone que se celebren elecciones para que, los miembros del Consejo directivo sean designados libremente por los mutualistas, sustituyendo a los gestores gubernativos designados por O.M. de 12 de abril. El nuevo Consejo, así nombrado, preparará las modificaciones reglamentarias precisas para el funcionamiento de la Institución, llamando a Asamblea general para su discusión y aprobación.

La normalización de la vida institucional había que acometerla no solamente en los órganos superiores de la Administración sino también en los restantes de orden auxiliar o complementario. A eso respondió la O.M. relacionada.

Por O.M. de 12 de Agosto de 1937, doc. n° 70, fué nombrado Presidente de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de Justicia a Don Fernando Abarrategui, Presidente de Sala del Tribunal Supremo. Esta mutualidad había sido tan perturbada como la de Prisiones. Fué preciso así mismo, encauzar su funcionamiento, poniendo al frente de la misma a un Magistrado de gran reputación personal.

El Consejo de Administración de dicha Asociación era renovado por O.M. de 10 de Septiembre de 1937, doc. n° 91.

El Reglamento de 30 de Diciembre de 1932 autorizó a todos los Establecimientos penitenciarios para el trámite de solicitudes de antecedentes penales, sin otra condición que la de timbrarlas con la póliza de la Mutualidad. La O.M. de Enero de 1933 dejó en suspenso aquella facilidad, con perjuicio de los interesados y de la Mutualidad. La Orden de 22 de Septiembre de 1937, doc. n° 100, deroga la anterior dejando en vigor el Reglamento en toda su integridad.

Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo

Por O.M. de 11 de Enero de 1937 fué reglamentadoe el Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo. En el ejercicio de sus cargos, aquellos funcionarios pusieron de manifiesto su falta de conocimientos, al propio tiempo que su buena voluntad. Para remediar la ausencia de preparación técnica en orden penitenciario de aquellos, fué dictada la O.M. de 9 de Julio de 1937, doc. n° 44, por la cual, sin remover los funcionarios aludidos, se facilitó el ingreso en dicho Cuerpo a funcionarios de la Sección Técnica del de Prisiones, regulando las situaciones que tal ingreso creara en lo sucesivo.

De tal manera y sin crear dificultades de orden personal a los funcionarios, se mejoró ostensiblemente el funcionamiento de los Campos de Trabajo.

Al propio tiempo y con fecha 10 de Julio, doc. n° 46, fué convocado por la Dirección General de Prisiones un concurso para cubrir doscientas plazas de funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo

Por O.M. de 11 de Enero de 1937 fué reglamentado el Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo. En el ejercicio de sus cargos, aquellos funcionarios pusieron de manifiesto su falta de conocimientos, al propio tiempo que su buena voluntad. Para remediar la ausencia de preparación técnica en orden penitenciario de aquellos, fué dictada la O.M. de 9 de Julio de 1937, doc. n° 44, por la cual, sin remover los funcionarios aludidos, se facilitó el ingreso en dicho Cuerpo a funcionarios de la Sección Técnica del de Prisiones, regulando las situaciones que tal ingreso creara en lo sucesivo.

De tal manera y sin crear dificultades de orden personal a los funcionarios, se mejoró ostensiblemente el funcionamiento de los Campos de Trabajo.

Al propio tiempo y con fecha 10 de Julio, doc. n° 46, fué convocado por la Dirección General de Prisiones un concurso para cubrir doscientas plazas de funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Supresión de vacaciones judiciales

Las vacaciones judiciales son preceptivas, ordenadas por el título 22 de la Ley Orgánica. El estado de guerra en que vivía el país imponía la necesidad de que no se paralizara un momento la acción de la Justicia, ni se pusiera freno a la gestión de recuperación de las normas jurídicas que la violencia de la lucha había perturbado. A tal efecto fué acordado el Decreto de 14 de Julio de 1937, doc. n° 45, suprimiendo durante aquel año judicial las vacaciones de los Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

Es de notar que, tal medida fué adoptada a instancia del propio Tribunal Supremo; y así consta en la mencionada Resolución.

Supresión de vacaciones judiciales

Las vacaciones judiciales son preceptivas, ordenadas por el título 22 de la Ley Orgánica. El estado de guerra en que vivía el país imponía la necesidad de que no se paralizara un momento la acción de la Justicia, ni se pusiera freno a la gestión de recuperación de las normas jurídicas que la violencia de la lucha había perturbado. A tal efecto fué acordado el Decreto de 14 de Julio de 1937, doc. n° 45, suprimiendo durante aquel año judicial las vacaciones de los Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

Es de notar que, tal medida fué adoptada a instancia del propio Tribunal Supremo; y así consta en la mencionada Resolución.

Respeto a la autonomía catalana

Para resolver las diferencias existentes entre el Estado y la Generalidad de Cataluña y adoptar las medidas adecuadas a los nuevos hechos producidos, se dictó la O.M. de 5 de Febrero de 1937, creando una Comisión Mixta integrada por las más calificadas representaciones de la Justicia del Estado y de Cataluña, encargada de formular las propuestas oportunas. La Comisión se reunió y formuló sus propuestas, que no llegaron a ser aprobadas. Ante las nuevas situaciones creadas y de acuerdo con el Consejero de Justicia de la Generalidad, fué dictada la O.M. de 17 de Julio de 1937, doc. n° 48, por la que se constituye una Comisión Mixta integrada, a nombre del Estado por el Ministro de Justicia, el Presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal General de la República, y a nombre del país autónomo por el Consejero de Justicia de la Generalidad, el Presidente del Tribunal de Casación y el Procurador fiscal de Cataluña. Las propuestas elaboradas habían de ser sometidas a la aprobación de ambos Gobiernos.

Este intento encontró apenas apareció la O.M. en la Gaceta, iguales obstáculos que el anterior para prosperar. La pugna entre ambos Gobiernos no cedió ni siquiera ante la necesidad de asociar esfuerzos para la lucha común. Un día, la actitud del Jefe del Gobierno Sr. Negrín había de provocar la dimisión colectiva de los Ministros catalán y vasco en el Gobierno de la República.

Un asunto existía, sin embargo, que exigía ser resuelto. El Consejero de Justicia de la Generalidad había propuesto al Ministerio de Justicia con fecha primero del año 1937 la necesidad de valorar los servicios de Prisiones de Cataluña, alegando lo dispuesto en el Decreto de 11 de Mayo de 1934, que dió vigor legal al acuerdo adoptado por la Comisión Mixta creada para la implantación del Estatuto de Cataluña por Decreto de 21 de Noviembre de 1932. El Ministerio de Justicia accedió a la propuesta catalana y designó por O.M. de 26 de Julio, doc. n° 50, los tres representantes de dicho Ministerio, que habían de reunirse con los tres que designara la Generalidad, actuando de Secretario, de común acuerdo, don Jesús de Galindez, a la sazón Oficial primero del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de Justicia. Tampoco esta O.M. tuvo trascendencia. El Presidente del Consejo de Ministros llamó a su jurisdicción el problema, por hallarse en conexión con los aludidos por las O.M. de 5 de Febrero y 17 de Julio, y con otros extremos de la vida administrativa y fiscal de la Generalidad de Cataluña. Por Decreto de 28 de Octubre de 1937, fué creada en la Presidencia del Gobierno una Sección especial a la que corresponderá de manera exclusiva la preparación y ejecución de la ejecución de todas las propuestas y acuerdos que se adopten en cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos de los Países autónomos. De este Decreto hemos de ocuparnos má adelante. Este Decreto desconoce la existencia de la Junta de Transportes a la que estaba otorgada la competencia para ocuparse de los temas aludidos, en relación con Cataluña.

Respeto a la autonomía catalana

Para resolver las diferencias existentes entre el Estado y la Generalidad de Cataluña y adoptar las medidas adecuadas a los nuevos hechos producidos, se dictó la O.M. de 5 de Febrero de 1937, creando una Comisión Mixta integrada por las más calificadas representaciones de la Justicia del Estado y de Cataluña, encargada de formular las propuestas oportunas. La Comisión se reunió y formuló sus propuestas, que no llegaron a ser aprobadas. Ante las nuevas situaciones creadas y de acuerdo con el Consejero de Justicia de la Generalidad, fué dictada la O.M. de 17 de Julio de 1937, doc. n° 48, por la que se constituye una Comisión Mixta integrada, a nombre del Estado por el Ministro de Justicia, el Presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal General de la República, y a nombre del país autónomo por el Consejero de Justicia de la Generalidad, el Presidente del Tribunal de Casación y el Procurador fiscal de Cataluña. Las propuestas elaboradas habían de ser sometidas a la aprobación de ambos Gobiernos.

Este intento encontró apenas apareció la O.M. en la Gaceta, iguales obstáculos que el anterior para prosperar. La pugna entre ambos Gobiernos no cedió ni siquiera ante la necesidad de asociar esfuerzos para la lucha común. Un día, la actitud del Jefe del Gobierno Sr. Negrín había de provocar la dimisión colectiva de los Ministros catalán y vasco en el Gobierno de la República.

Un asunto existía, sin embargo, que exigía ser resuelto. El Consejero de Justicia de la Generalidad había propuesto al Ministerio de Justicia con fecha primero del año 1937 la necesidad de valorar los servicios de Prisiones de Cataluña, alegando lo dispuesto en el Decreto de 11 de Mayo de 1934, que dió vigor legal al acuerdo adoptado por la Comisión Mixta creada para la implantación del Estatuto de Cataluña por Decreto de 21 de Noviembre de 1932. El Ministerio de Justicia accedió a la propuesta catalana y designó por O.M. de 26 de Julio, doc. n° 50, los tres representantes de dicho Ministerio, que habían de reunirse con los tres que designara la Generalidad, actuando de Secretario, de común acuerdo, don Jesús de Galindez, a la sazón Oficial primero del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de Justicia. Tampoco esta O.M. tuvo trascendencia. El Presidente del Consejo de Ministros llamó a su jurisdicción el problema, por hallarse en conexión con los aludidos por las O.M. de 5 de Febrero y 17 de Julio, y con otros extremos de la vida administrativa y fiscal de la Generalidad de Cataluña. Por Decreto de 28 de Octubre de 1937, fué creada en la Presidencia del Gobierno una Sección especial a la que corresponderá de manera exclusiva la preparación y preparación de la ejecución de todas las propuestas y acuerdos que se adopten en cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos de los Países autónomos. De este Decreto hemos de ocuparnos má adelante. Este Decreto desconoce la existencia de la Junta de Transportes a la que estaba otorgada la competencia para ocuparse de los temas aludidos, en relación con Cataluña.

La Orden de 3 de Noviembre de 1937, autorizada por el Ministro de la Gobernación Sr. Zugazagoitia, con ocasión de instalarse en Barcelona el Gobierno de la República y sus dependencias de la Administración central del Estado, hace constar que "el pueblo catalán no es un pueblo cerrado en sí mismo y hostil a los demás". "Un pueblo culto no es nunca enemigo del diálogo y la comprensión". "El amor a sus peculiaridades más nobles es una exigencia del espíritu que, en vez de indiferencia, debe encontrar acendrados respetos y cariño". "Ese amor identifica a todos, absolutamente a todos los catalanes y se centra de modo más apasionado en el idioma". "Producirán una perturbación moral incalculable aquellos que, por estolidez o mala fe, lesionen al pueblo catalán en su idioma, quedando expuestos a sanciones que ningún recurso podrá modificar."

La Nota distribuida el 4 de Diciembre de 1937 por la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio de Justicia "registra la armónica concordia que inspiran las relaciones entre el Gobierno de la República y la Generalidad de Cataluña. Se ha llegado a un pleno acuerdo por cuanto concierne a las conexiones entre ambos regímenes penitenciarios...sobre la base fundamental del mantenimiento en su integridad del Estatuto catalán. Postulado previo a toda conciliación era la cesión procedente de los servicios de Prisiones a la Generalidad. Lejos de revocarse este traslado, ha sido elevado por los representantes del Gobierno central...a la categoría de punto de partida cardinal. El concierto ha sido gestionado a través de diversas entrevistas entre Don Rafael Taxis, Director de los Servicios Correccionales de Cataluña y el Inspector General de Prisiones Don Miguel José Garmendia y ha culminado en la tarde de ayer en una reunión celebrada en el propio despacho oficial del Ministro de Justicia Sr. Irujo, a donde concurrió con los precitados señores el Subsecretario de la Consejería de Justicia de la Generalidad Sr. Ragassol".

Lo relacionado es cierto. Pero no pudiéndolo llevar a la Gaceta el Ministro de Justicia, sino el Presidente del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Octubre, el acuerdo no llegó nunca a aparecer en aquel diario oficial, continuando el modus vivendi de facto que permitía a los órganos del Gobierno central las intervenciones que sus mantenedores reputaban oportunas.

La Orden de 3 de Noviembre de 1937, autorizada por el Ministro de la Gobernación Sr. Zugazagoitia, con ocasión de instalarse en Barcelona el Gobierno de la República y sus dependencias de la Administración central del Estado, hace constar que "el pueblo catalán no es un pueblo cerrado en sí mismo y hostil a los demás". "Un pueblo culto no es nunca enemigo del diálogo y la comprensión". "El amor a sus peculiaridades más nobles es una exigencia del espíritu que, en vez de indiferencia, debe encontrar acendrados respetos y cariño". "Ese amor identifica a todos, absolutamente a todos los catalanes y se centra de modo más apasionado en el idioma". "Producirán una perturbación moral incalculable aquellos que, por estolidez o mala fe, lesionen al pueblo catalán en su idioma, quedando expuestos a sanciones que ningún recurso podrá modificar."

La Nota distribuida el 4 de Diciembre de 1937 por la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio de Justicia "registra la armónica concordia que inspiran las relaciones entre el Gobierno de la República y la Generalidad de Cataluña. Se ha llegado a un pleno acuerdo por cuanto concierne a las conexiones entre ambos regímenes penitenciarios... sobre la base fundamental del mantenimiento en su integridad del Estatuto catalán. Postulado previo a toda conciliación era la cesión procedente de los servicios de Prisiones a la Generalidad. Lejos de revocarse este traslado, ha sido elevado por los representantes del Gobierno central... a la categoría de punto de partida cardinal. El concierto ha sido gestionado a través de diversas entrevistas entre Don Rafael Taxis, Director de los Servicios Correccionales de Cataluña y el Inspector General de Prisiones Don Miguel José Garmendia y ha culminado en la tarde de ayer en una reunión celebrada en el propio despacho oficial del Ministro de Justicia Sr. Irujo, a donde concurrió con los precitados señores el Subsecretario de la Consejería de Justicia de la Generalidad Sr. Ragassol".

Lo relacionado es cierto. Pero no pudiéndolo llevar a la Gaceta el Ministro de Justicia, sino el Presidente del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Octubre, el acuerdo no llegó nunca a aparecer en aquel diario oficial, continuando el modus vivendi de facto que permitía a los órganos del Gobierno central las intervenciones que sus mantenedores reputaban oportunas.

Agosto de 1937

Funcionarios desplazados

Entre otras contingencias que la guerra impuso, una de ellas se tradujo en la situación de desplazados forzosos de los funcionarios, cuyos puestos de servicio se hallaban en territorio ocupado por las fuerzas del ejército sublevado, pero que, personalmente se encontraban en territorio leal al Gobierno de la República. Tales situaciones, hasta la fecha a que vamos a referirnos, fueron resolviéndose de manera individual, aplicándose normas arbitrales. El 28 de Julio de 1937, doc. n° 51, se dictó una O.M. que aparece publicada en la Gaceta del primero de Agosto, dando normas generales para resolver aquellos problemas respecto a los funcionarios de Secretaría y Auxiliares de los Juzgados Municipales, que es donde se daban casos más numerosos.

Los Presidentes de las Audiencias recibieron facultad reglada para recibir instancias, tramitar y resolver los expedientes, extender credenciales con señalamientos de sueldos que serían devengados a partir del primer día del año 1937, y dejar situados a los interesados en la condición de pendientes de destino, que sería otorgado con arreglo a las Leyes.

Los beneficios derivados de esta Disposición serían aplicados a los funcionarios procedentes del País Vasco, de igual manera que a los procedentes de territorios ocupados por el ejército sublevado.

Agosto de 1937

Funcionarios desplazados

Entre otras contingencias que la guerra impuso, una de ellas se tradujo en la situación de desplazados forzosos de los funcionarios, cuyos puestos de servicio se hallaban en territorio ocupado por las fuerzas del ejército sublevado, pero que, personalmente se encontraban en territorio leal al Gobierno de la República. Tales situaciones, hasta la fecha a que vamos a referirnos, fueron resolviéndose de manera individual, aplicándose normas arbitrales. El 28 de Julio de 1937, doc. n° 51, se dictó una O.M. que aparece publicada en la Gaceta del primero de Agosto, dando normas generales para resolver aquellos problemas respecto a los funcionarios de Secretaría y Auxiliares de los Juzgados Municipales, que es donde se daban casos más numerosos.

Los Presidentes de las Audiencias recibieron facultad reglada para recibir instancias, tramitar y resolver los expedientes, extender credenciales con señalamientos de sueldos que serían devengados a partir del primer día del año 1937, y dejar situados a los interesados en la condición de pendientes de destino, que sería otorgado con arreglo a las Leyes.

Los beneficios derivados de esta Disposición serían aplicados a los funcionarios procedentes del País Vasco, de igual manera que a los procedentes de territorios ocupados por el ejército sublevado.

Los procesados extranjeros

La guerra civil envolvió a numerosos ciudadanos de países ibero-americanos. El Consul de México, Presidente del Cuerpo Consular hispano-americano, planteó el problema en instancia elevada al Ministro de Justicia, en la que pedía "que los condenados por delitos de desafección al régimen que sean extranjeros no sufran la pena de reclusión, la que debe ser conmutada por la de destierro o, en todo caso, que se decreto su expulsión del territorio nacional".

El Ministro de Justicia pidió informe a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a la Comisión Jurídica Asesora. Ambos lo emitieron en el sentido de "que no es conveniente dictar medidas de carácter general en el asunto". El Ministro, de acuerdo con el Cuerpo Consular, acordó "que se inicie en cada caso el correspondiente expediente de indulto, a la vista de los cuales podrá acordarse la conmutación de la pena impuesta por la de extrañamiento."

Así lo dispone la O.M. de 29 de Julio de 1937, doc. n° 52, publicada en la Gaceta de primero de Agosto. Y esta disposición fué cumplida a satisfacción del Cuerpo Consular demandante.

Ello no obstante, el Ministro planteó el problema en Consejo, reiterándolo a la Presidencia del Gobierno, sobre la conveniencia de tratar el asunto con solución de carácter general, que diera garantía al Estado y satisfacción al Cuerpo Consular Ibero-americano.

Nombrada una Comisión encargada de examinar el caso, fruto de aquel examen fué el Decreto de 7 de septiembre de 1938 por el cual era creada en el Tribunal Supremo la "Sala de reclamaciones de extranjeros" compuesta de siete miembros, cuatro Magistrados del propio Tribunal y tres vocales designados por el Presidente del Consejo, el Ministro de Estado y el de Hacienda.

Los procesados extranjeros

La guerra civil envolvió a numerosos ciudadanos de países ibero-americanos. El Consul de México, Presidente del Cuerpo Consular hispano-americano, planteó el problema en instancia elevada al Ministro de Justicia, en la que pedía "que los condenados por delitos de desafección al régimen que sean extranjeros no sufran la pena de reclusión, la que debe ser conmutada por la de destierro o, en todo caso, que se decreto su expulsión del territorio nacional".

El Ministro de Justicia pidió informe a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a la Comisión Jurídica Asesora. Ambos lo emitieron en el sentido de "que no es conveniente dictar medidas de carácter general en el asunto". El Ministro, de acuerdo con el Cuerpo Consular, acordó "que se inicie en cada caso el correspondiente expediente de indulto, a la vista de los cuales podrá acordarse la conmutación de la pena impuesta por la de extrañamiento."

Así lo dispone la O.M. de 29 de Julio de 1937, doc. n° 52, publicada en la Gaceta de primero de Agosto. Y esta disposición fué cumplida a satisfacción del Cuerpo Consular demandante.

Ello no obstante, el Ministro planteó el problema en Consejo, reiterándolo a la Presidencia del Gobierno, sobre la conveniencia de tratar al asunto con solución de carácter general, que diera garantía al Estado y satisfacción al Cuerpo Consular Ibero-americano.

Nombrada una Comisión encargada de examinar el caso, fruto de aquel examen fué el Decreto de 7 de septiembre de 1938 por el cual era creada en el Tribunal Supremo la "Sala de reclamaciones de extranjeros" compuesta de siete miembros, cuatro Magistrados del propio Tribunal y tres vocales designados por el Presidente del Consejo, el Ministro de Estado y el de Hacienda.

La reconstrucción de los Registros Civiles

La destrucción de los Registros civiles o la falta de inscripción en ellos de los actos fundamentales de la vida civil, determinaron el que fuera dictada la O.M. de 31 de Julio de 1937, doc. n° 53, Gaceta del primero de Agosto. De manera singular preocupaba al Ministro la falta de inscripción de defunción de los que habían sido asesinados, "paseados" que se decía en la jerga usual de aquellos días.

A resolver tan trascendental y espinoso tema -espinoso en aquel entonces- fueron dedicadas varias Disposiciones, la primera de las cuales es la relacionada, cuya lectura íntegra recomendamos al lector muy especialmente.

Hubo que llegar a dar forma legal al anónimo, para encauzar adecuadamente y con eficacia la aplicación de aquellas normas, ~~sin~~ ^{que no diera} lugar a una sola protesta, a una sola queja. Todas las actuaciones eran gratuitas, "sin buscar derivaciones de otra clase y menos aún responsabilidades de orden penal".

Una circular de la Fiscalía General de la República, doc. n° 74, reitera lo dispuesto en la O.M. de referencia, dando normas para su debido cumplimiento.

La Orden del 27 de Agosto de 1937, doc. n° 86, se refería, de manera concreta, a las inscripciones de defunción de los "paseados", asesinados, ejecutados sin proceso alguno, disponiendo que los expedientes para acreditar la defunción puedan incoarse, "a voluntad de los interesados que los promuevan, indistintamente, en el lugar del fallecimiento, en el de la aparición o enterramiento del cadáver, o en el del último domicilio del finado"; y cuando "no sea posible o conveniente dirigirse al Juzgado Municipal, se acreditará la defunción mediante acta de notoriedad, autorizada por Notario público."

El Ministro, que contó con la asistencia leal, cariñosa y eficaz de todas las Secciones del Departamento, rinde especial tributo al trabajo concienzudo desarrollado por el Director General de los Registros, Don José Luis Díez Pastor.

Las medidas adoptadas iban encaminadas, todas ellas, a distinguir y aun separar hasta donde fuere necesario la condición de "hombre" de la de "belligerante", garantizando para el hombre el ejercicio de sus derechos fundamentados inherentes a la dignidad humana, cualquiera que fuera su ideario y su postura en la lucha. El intento tropezaba con dificultades, proyectadas por la actitud de los sublevados en el alzamiento militar, actitud que era conocida por el pueblo y que producía fuertes reacciones, contra las cuales era preciso ~~manifestarse~~ ^{manifestarse} con la serenidad de la Ley y el honor de la democracia. Haremos algunos ejemplos para que, por ellos, pueda inferirse el tenor y la categoría de aquellos escollos.

Los diarios publicados en la zona dominada por el Ejército suble-

La reconstrucción de los Registros Civiles

La destrucción de los Registros civiles o la falta de inscripción en ellos de los actos fundamentales de la vida civil, determinaron el que fuera dictada la O.M. de 31 de Julio de 1937, doc. n° 53, Gaceta del primero de Agosto. De manera singular preocupaba al Ministro la falta de inscripción de defunción de los que habían sido asesinados, "paseados" que se decía en la jerga usual de aquellos días.

A resolver tan trascendental y espinoso tema -espinoso en aquel entonces- fueron dedicadas varias Disposiciones, la primera de las cuales es la relacionada, cuya lectura íntegra recomendamos al lector muy especialmente.

Hubo que llegar a dar forma legal al anónimo, para encauzar adecuadamente y con eficacia la aplicación de aquellas normas, sin dar lugar a una sola protesta, a una sola queja. Todas las actuaciones eran gratuitas, "sin buscar derivaciones de otra clase y menos aún responsabilidades de orden penal".

Una circular de la Fiscalía General de la República, doc. n° 74, reitera lo dispuesto en la O.M. de referencia, dando normas para su debido cumplimiento.

La Orden del 27 de Agosto de 1937, doc. n° 86, se refería, de manera concreta, a las inscripciones de defunción de los "paseados", asesinados, ejecutados sin proceso alguno, disponiendo que los expedientes para acreditar la defunción puedan incoarse, "a voluntad de los interesados que los promuevan, indistintamente, en el lugar del fallecimiento, en el de la aparición o enterramiento del cadáver, o en el del último domicilio del finado"; y cuando "no sea posible o conveniente dirigirse al Juzgado Municipal, se acreditará la defunción mediante acta de notoriedad, autorizada por Notario público."

El Ministro, que contó con la asistencia leal, cariñosa y eficaz de todas las Secciones del Departamento, rinde especial tributo al trabajo concienzudo desarrollado por el Director General de los Registros, Don José Luis Díez Pastor.

Las medidas adoptadas iban encaminadas, todas ellas, a distinguir y aun separar hasta donde fuere necesario la condición de "hombre" de la de "beligerante", garantizando para el hombre el ejercicio de sus derechos fundamentales inherentes a la dignidad humana, cualquiera que fuera su ideario y su postura en la lucha. El intento tropezaba con dificultades, proyectadas por la actitud de los sublevados en el alzamiento militar, actitud que era conocida por el pueblo y que producía fuertes reacciones, contra las cuales era preciso producirse con la serenidad de la Ley y el honor de la Democracia. Maremos algunos ejemplos para que, por ellos, pueda inferirse el tenor y la categoría de aquellos escollos.

Los diarios publicados en la zona dominada por el Ejército suble-

vado publicaron la Nota oficial que nosotros tomamos del "Diario Vasco" de San Sebastian del 27 de Noviembre de 1937, reproducido dos días después por la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio. Dice así:

"El nombre de Santiago Casares Quiroga será borrado de todos los Registros. Siendo indigno de figurar en el Registro Oficial de nacimientos que se lleva en el Juzgado Municipal instituido para "seres humanos" y no para alimañas el nombre de Santiago Casares Quiroga, someto a su consideración la procedencia de que se cursen las órdenes oportunas para que el folio "oprobioso" del Registro Municipal de esta ciudad en que se halla inscrito su nacimiento, se haga desaparecer, y en este sentido espero me comunicará V.E. la prestación de ese obligado homenaje a la España una, grande y libre de Franco. En el acta del Colegio de Abogados y en cuantos libros figure el nombre "repugnante" de Casares Quiroga deberá así mismo procederse a borrarlo en forma que las generaciones futuras no encuentren más vestigio suyo que su ficha antropométrica de forajido". La orden está autorizada con fecha de 26 de Noviembre de 1937 por el Gobernador Civil.

La medida no era excepcional. Daremos otro ejemplar de su aplicación, tomado del Boletín Oficial de Vizcaya, que reproducen los diarios del 28 de Noviembre "dando de baja en el mismo (Colegio de Abogados de Bilbao) a los siguientes señores colegiados: José Antonio de Aguirre Lecube, Ramón María del Aldasoro y Galarza, José Ignacio Arana y Erezuma, Julián Arrien y Elorrieta, José Ramón y Juan Carlos Basterra y Aramburu, Juan Antonio Careaga y Andueza, Tomás de Eguidazu y Garaya, Domingo Epalza y Aranzadi, José Espinosa y Rodríguez, Ramón Madariaga y Azcuénaga, Nicolás Madariaga y Astigarraga, Jacinto Daniel Montellano, León Urriza y Berraondo, Federico Zabala y Allende, José Arechalde y Aramburu, José Camiña y Beraza, Jesús María Leizaola y Sanchez, Fidel Orbeta y Tellaeché, Julio Jauregui y Lasanta, y Domingo Epalza y Lopez de Lerena."

La Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio de Justicia, al dar conocimiento público de los hechos relacionados en sus notas de 29 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1937, puso de relieve la diferencia fundamental de filosofía, ideario y conductas en ambos lados de las barricadas, para estimular a la opinión pública a rechazar la segunda y aceptar de grado la primera, y con ella, el régimen fundado en los derechos inalienables de la persona, cualquiera que fuese su posición política y actitud en la guerra. Y en honor a la verdad, es preciso afirmar que logró lo que se proponía. Frente a esta actitud general sólo pueden contarse excepciones, aunque estas tuvieron asiento en los escaños ministeriales.

vado publicaron la Nota oficial que nosotros tomamos del "Diario Vasco" de San Sebastian del 27 de Noviembre de 1937, reproducido dos días después por la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio. Dice así:

"El nombre de Santiago Casares Quiroga será borrado de todos los Registros. Siendo indigno de figurar en el Registro Oficial de nacimientos que se lleva en el Juzgado Municipal instituido para "seres humanos" y no para animales el nombre de Santiago Casares Quiroga, someto a su consideración la procedencia de que se cursen las órdenes oportunas para que el folio "oprobioso" del Registro Municipal de esta ciudad en que se halla inscrito su nacimiento, se haga desaparecer, y en este sentido espero me comunicará V.E. la prestación de ese obligado homenaje a la España una, grande y libre de Franco. En el acta del Colegio de Abogados y en cuantos libros figure el nombre "repugnante" de Casares Quiroga deberá así mismo procederse a borrarlo en forma que las generaciones futuras no encuentren más vestigio suyo que su ficha antropométrica de forajido". La orden está autorizada con fecha de 26 de Noviembre de 1937 por el Gobernador Civil.

La medida no era excepcional. Daremos otro ejemplar de su aplicación, tomado del Boletín Oficial de Vizcaya, que reproducen los diarios del 28 de Noviembre "dando de baja en el mismo (Colegio de Abogados de Bilbao) a los siguientes señores colegiados: José Antonio de Aguirre Iecube, Ramón María del Aldasoro y Galarza, José Ignacio Arana y Erezuma, Julián Arrien y Elorrieta, José Ramón y Juan Carlos Basterra y Aramburu, Juan Antonio Careaga y Andueza, Tomás de Eguidazu y Garaya, Domingo Epalza y Aranzadi, José Espinosa y Rodríguez, Ramón Madariaga y Azcuénaga, Nicolás Madariaga y Astigarraga, Jacinto Daniel Montellano, León Urriza y Berraondo, Federico Zabala y Allende, José Arechalde y Aramburu, José Camiña y Beraza, Jesús María Leizaola y Sanchez, Fidel Orbeta y Tellauche, Julio Jauregui y Lasanta, y Domingo Epalza y Lopez de Lerena."

La Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio de Justicia, al dar conocimiento público de los hechos relacionados en sus notas de 29 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1937, puso de relieve la diferencia fundamental de filosofía, ideario y conductas en ambos lados de las barricadas. Para estimular a la opinión pública a rechazar la segunda y aceptar de grado la primera, y con ella, el régimen fundado en los derechos inalienables de la ^{partida} persona, cualquiera que fuese su posición política y actitud en la guerra. Y en honor a la verdad, es preciso afirmar que logró lo que se proponía. Frente a esta actitud general sólo pueden contarse excepciones, aunque estas tuvieran asiento en los escaños ministeriales.

A José Antonio de Aguirre
Primer Presidente de Euzkadi

Finis de prologo

De la guerra civil ^{peninsular} ~~española~~ de 1936 a 1939 ^{y de sus problemas se han publicado} ~~se han escrito~~ muchos libros. Algunos de ellos son francamente buenos. Otros, sin merecer este calificativo, aportan datos interesantes para el historiador. No son pocos ~~ciertamente~~ los que aparecen dictados por la pasión, con frecuencia sectaria, del autor o del medio ambiente en que se produjeron.

Mi proposito no es el de escribir un libro ^{mas} sobre la guerra. ~~Aspiro simplemente~~ a recoger ~~un~~ aspectos de la vida juridica, ^{muchas veces} ~~muchas veces~~ olvidados ^{con frecuencia} por los ~~asuntados~~ autores aludidos. Desempeñé la cartera de Justicia ~~del~~ Gobierno de la Republica Española durante siete meses menos siete dias. ^{Fui en aquel cargo} ~~nombrado~~ por Decreto de 17 de Mayo de 1937 publicado en la Gaceta del 18, y separado ^{de aquel Departamento} por otro Decreto del 10 de Diciembre del mismo año aparecido en la Gaceta del dia siguiente. ^{Traigo a estas paginas algo de} ~~Resumo~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~medida~~ ~~que~~ ~~fué~~ ~~mi~~ ~~propia~~ ~~actuación~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~organos~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~dependencia~~ ~~ministerial~~ ~~de~~ ~~aquel~~ ~~Ministerio~~. En uno de los problemas inherentes a la vida ministerial, ~~en~~ ~~esta~~ ~~misma~~ ~~gestión~~, el religioso, ~~habré~~ ~~de~~ ~~completamente~~ ~~extenderme~~ ~~más~~ ~~allá~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~limites~~ ~~de~~ ~~aquel~~ ~~periodo~~, para ~~relacionar~~ una actuación que no tuvo solución de continuidad al abandonar aquella ~~cartera~~ ~~ministerial~~.

Aspiraciones

~~Quisiera prescindir de comentarios que me hubieran conmovido y que me hubieran conmovido~~

Aspiro a prescindir de comentarios. Me limitaré ^{dar} a las explicaciones necesarias ^{para} la comprensión de los temas tratados. ^{o para situarlos en su propio marco.} A continuación del texto encontrará el lector, numeradas, las ^{disposiciones} ~~disposiciones~~ aludidas en aquel, transcritos, en su ~~literal~~ ^{tenor} literal.

^{La documentación} ~~Las carpetas~~ que ahora doy a las cajas ^{esta sacada de los archivos de la Delegación (Gaceta de Paris - de archivo personal, cuidadosamente ordenado, que paso de la mano en Capferra a la entrega de la delegación en 1940)} ocupan un lugar de mi archivo desde que terminé la guerra. José Antonio de Aguirre me había instado muchas veces a que acometiera esta obra. ^{o escribir}

Me ha venido resistiendo a ello porque hablar de la guerra es desagradable, ^{interesa} ~~porque interesa~~ y cada vez menos a los hombres de la actual generación, ^{V que son los que a mi me interesan más;} ~~porque hablan~~ de uno mismo es casi tan ^{V de todas las edades V que me interesa} ~~desagradable~~ como hablar de la guerra, y porque creo que son pocas las personas ^{de orden} ~~al~~ punto de vista ^{el presidente} ~~juridico~~ que me propongo ~~desenvolver~~.

Para Aguirre, ~~sin~~ ~~embargo~~, ninguna de estas razones era buena. El ~~aspiraba~~ ~~a~~ ~~que~~ ~~la~~

Aguirre

alegaba

dos motivos fundamentales para que esta edición viera la luz. Uno, el de que quedara escrita la gestión del Ministro vasco en el Gobierno de la Republica; Otro, el de ~~que quedara~~ salir al paso del comodín, tantas veces repetido, de que, ~~en la Republica de España, no existía~~ bajo el ~~régimen~~ ^{régimen} democrático y republicano, en resumen de "unión de unidades",

España es ingobernable. ~~El primero constituía para él razón suficiente. El segundo obedecía al deber de solidaridad para con la democracia peninsular, aportando a la historia un testimonio de carácter institucional, que para él - y para sus amigos - tiene un valor que el mundo de hoy trabaja. Vaquelllos y otros~~ ^{El primero constituía para él razón suficiente. El segundo obedecía al deber de solidaridad para con la democracia peninsular, aportando a la historia un testimonio de carácter institucional, que para él - y para sus amigos - tiene un valor que el mundo de hoy trabaja. Vaquelllos y otros} ~~que él~~ ^{que él tenía muy presente} ~~me había repetido las~~ ^{reiterado} ~~instancias~~ ^{los} y reiterado ~~los~~ ^{los} motivos en que

Con la presente edición la fundaba. ~~En esta edición~~ ^{este libro} rindo tributo a su memoria y cumpla sus deseos.

Este ~~edición~~ ^{libro} constará pues de tres partes ^{y un apéndice} la primera dedicada a la obra de Justicia, la segunda a la cuestión religiosa y la tercera, meramente documental, contendrá el texto de las disposiciones, actas y antecedentes ^{de todo género} que en las dos primeras aparezcan relacionados.

El apéndice se referirá a la política de campos segundada durante la guerra. de la que se hará un breve resumen.

Antecedentes inmediatos

El 18 de Julio de 1936 me hallaba yo en San Sebastian. Al tener noticia de la sublevación, los diputados vascos nos dirigimos ^{por radio} al país para hacer constar cuál era nuestra actitud. Nosotros no participabamos en la subversión. Eramos ^{Democracia y la} democratas. En tal sentido, estabamos con el Poder legitimo, con la Republica, contra los sublevados. ~~llamamos~~ llamamos a nuestros electores para que secundaran aquella actitud, que nosotros adoptabamos obedeciendo, no solamente a nuestra manera de pensar, sino al mandato recibido de la ciudadanía.

Sin otro título que el de diputado, ~~interrumpí~~ tomé parte en las actividades que siguieron a aquel momento; en ^{el sitio y} la rendición de los cuarteles de Loyola, en la formación de la Junta de Defensa de Guipuzcoa, de la Comandancia de Loyola ^{de las milicias vascas} y de los gúdaris ^{en la defensa de la vida y el derecho de las gentes} en el mantenimiento del orden público. ^{¡Preo que no me equivoque!} al afirmar que aquellos días de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1936 fueron los peores, ^{¡diferencia y} ~~los más~~ los más ^{Contribuí a evitar} amargos de mi vida. ^{¡evité!} ~~Hubo~~ algunos desmanes. No tuve manera de impedir que fueran cometidos otros, ^{¡Los fracasos fueron!} ~~empeñé~~ empeñé todos los medios de que disponía. Han transcurrido 24 años ~~¡y todavía~~ y todavía ~~me acuerdo~~ recuerdo ^{¡con} ~~con~~ ^{con} dolor ^{¡y} con verguenza.

El 25 de Septiembre de 1936, día en que cumplía 46 años, fui nombrado Ministro de la ^{¡Ministro sin cartera!} ~~Ministro~~ vasco, por Decreto ~~publicado~~ publicado al día siguiente en la Gaceta. En Madrid hice declaraciones en los periodicos, hablé por la radio, ^{recorrí frentes de combate,} hospitales, prisiones, cuarteles, depositos de cadaveres ^{¡primera visita!} --mi ~~fué~~ fué a la Morgue, ~~donde~~ donde permanecí cuatro horas, viendo uno a uno, todos los cadaveres-- Me aterraba el monstruoso ^{totalitaria} rencor que vivía soterrado en el pueblo y que la brutalidad infinita de la lucha ^{¡totalitaria} permitió que aflorara a la superficie, ~~manchando~~ manchando con la sangre del crimen la gesta de la democracia republicana ^{¡y} creándole dificultad superlativa para la lucha misma.

Acmpañé al Presidente de la Republica a Barcelona, donde hice labor similar a la que había realizado en San Sebastián y Madrid. De Barcelona me trasladé a Valencia, donde fui nombrado Ministro de Justicia ^{el 17 de Mayo de 1937}

Como información complementaria, que puede contribuir a situar los acontecimientos aludidos, se transcriben en la sección documental varios capítulos de la obra "Los Vascos y la Republica Española" de A. de Lizarra, Editorial Vasca Ekin, Buenos Aires, 1944:

- Doct. n. 1.- "La Primera alocución".
- Doct. n. 2.- "Entrega de los cuarteles de Loyola".
- Doct. n. 3.- *"El botín de Loyola"*.
- Doct. n. 4.- "La Junta de Defensa de Guipuzcoa".
- Doct. n. 5.- "Las Milicias vascas".
- Doct. n. 6.- *"Los correos de guerra"*.
- Doct. n. 7.- "Incidencias del asedio".
- Doct. n. 8.- "Un Ministro vasco y una declaración política". (*)
- Doct. n. 9.- "La vida de los enemigos".
- Doct. n. 10.- "Lo que hicieron los vascos".
- Doct. n. 11.- "La lealtad de los vascos en todos los frentes".
- Doct. n. 12.- *"El primer desafío"*
- Doct. n. 13.- *"Una intervención obligada"*
- Doct. n. 14.- *"El derecho de asilo"*

(*) Al transcribir este documento, en la pag. 107 del libro, junto a la frase "El Sr. Irujo se enfrenta, con entera hasta entonces ausente" que figura en el tercer párrafo de esa pag. debe añadirse una Nota que diga:

Es justo reconocer que, el 24 de Julio, Don Indalecio Prieto, desde Radio Madrid, pidió a todos los democratas, con frases de profunda emoción humana, el respeto a la vida de los enemigos, demanda reproducida desde las columnas de "El Liberal" de Bilbao, de las que se hizo eco "El Socialista" de Madrid del 3 de Agosto, ^{cuando} ~~que~~ pedía a las milicias al servicio de la Republica, que se abstuvieran de ~~mantener~~ toda injusticia o violencia inútil. En aquellas alocuciones ~~primarias~~ se recogían los deseos fervorosos de todos los rectores republicanos y socialistas de la guerra.

74

En el Ministerio de Justicia

La toma de posesión del Ministerio fué un acto sencillo y solemne a la vez. Las manifestaciones que en ese acto se hacen, por lo general, suelen tener escasa trascendencia. En este caso les daba mayor interés ^{la doble} ~~la circunstancia de~~ ^{tener lugar como consecuencia de} ~~la circunstancia de~~ los disturbios ocurridos en Barcelona el mes de Mayo y la ~~particularidad~~ ^{educado en las barricadas obreras,} de que, a un Ministro anarco-sindicalista, Sr. García Oliver, sucediera otro de formación cristiana, hombre de derecho. En el curso de la relación que sigue podrá el lector apreciar en cada uno de los temas abordados las fundamentales discrepancias que, no tan solo en orden ideológico, sino en el político y de gobierno, separaban a ambos titulares.

En atención a ~~esos~~ ^{esos} motivos ~~publicamos~~ ^{incluimos} en la sección documental capítulo "La toma de posesión del Ministro de Justicia" con el número 15 el ~~texto de~~ ^{discurso} ~~pronunciado~~ ^{pronunciado} ~~en~~ ^{en} ~~la~~ ^{en} ~~posesión~~ ^{en}, tomado del libro de Lizarra antes relacionado, del que copiamos todo su contenido, tal como en aquella edición aparece, ~~incluimos~~ ^{incluimos} ~~el~~ ^{el} ~~texto~~ ^{el} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~despedida~~ ^{de} ~~pronunciado~~ ^{pronunciado} ~~el~~ ^{el} ~~11~~ ^{el} ~~de~~ ^{de} ~~Diciembre~~ ^{Diciembre} para no cortar aquel texto, tal como vió la luz en 1944.

~~En~~ ^{En} ~~tal~~ ^{tal} ~~vez~~ ^{vez} ~~fuera~~ ^{fuera} ~~lo~~ ^{lo} ~~procedente~~ ^{procedente} ~~reunir~~ ^{reunir} ~~en~~ ^{en} ~~capítulos~~ ^{capítulos} ~~las~~ ^{las} ~~materias~~ ^{materias} ~~tratadas~~ ^{tratadas} ~~en~~ ^{en} ~~la~~ ^{la} ~~actividad~~ ^{actividad} ~~ministerial~~ ^{ministerial} que nos proponemos relacionar.

~~Van los anexos a fecha del mes de Agosto de 1937. En los dos primeros meses~~ ^{sin embargo,} ~~sin perjuicio de las obligadas referencias,~~ ^{sin embargo,} ~~lógico de la gestión, por entender que de esa manera queda mejor reflejada y puede relacionarse con los acontecimientos que se sucedían en el tiempo y que el lector sin duda conoce por otras publicaciones específicamente dedicadas a la crónica de la guerra.~~

Daremos el texto documental cuando ~~existiera~~ ^{se} ~~apareciera~~ ^{apareciera} publicado en la Gaceta. Habremos de referirnos a su recuerdo en los casos en que no haya testimonio escrito. El archivo ~~documental~~ ^{destruido} privado del ~~quien~~ ^{quien} ~~autor~~ ^{autor} fué ~~quemado~~ ^{quemado} en Capbreton ^(Caudes) la llegada de las tropas de ocupación alemanas en 1940.

Los capítulos que siguen corresponden a los meses defectivos,

Separado por subtítulos ^{dicieros} los temas tratados para su más facil lectura.

Mayo de 1937

El orden de las prisiones

El orden de las prisiones

La guerra había llegado a todas partes. Los órganos coactivos y buena parte de los restantes, se sumaron al alzamiento. La depuración, no pocas veces sangrienta, alcanzó a muchos funcionarios. Las prisiones se encontraban regidas por manera harto arbitraria, obediendo a medidas impuestas por las circunstancias.

Una Orden circular/pasada a todos los Jefes de Prisión en ejercicio, dispuso que, al recibo de la misma, en el acto, sin demora de ningún género, se diera posesión del cargo de Jefe de Prisión al funcionario más antiguo de la carrera que se hallara en ejercicio al producirse la sublevación militar del 18 de Julio de 1936, dándose cuenta al ^{Director} Ministro del cumplimiento de la misma por los jefes entrante y saliente. En el término de 24 horas, sin una sola excepción, todas las prisiones de la zona republicana quedaban a cargo del funcionario de prisiones más antiguo.

Segunda orden circular, puesta en iguales condiciones que la anterior, disponía que, al recibo de la misma, sin demora alguna, desaparecieran de los edificios destinados a prisión todas las enseñas representativas de partidos, organizaciónes o sindicatos, de tal manera que, no ondeara en ellas otra enseña que la ^{bandera} del Estado. La Orden fué cumplimentada en todas partes, sin que dicho cumplimiento diera lugar a protesta alguna.

La ^{Ora} ~~tercera~~ Orden circular ^{Difuso} disponía que por los Directores de Prisiones fuera confeccionada una relación de todos los detenidos que aparecieran en el establecimiento puesto a su guarda y custodia sin aparecer sujetos a responsabilidad determinada, remitiendola con la correspondiente propuesta de libertad. De manera singular se refería aquella circular a los sacerdotes detenidos en diversas cárceles, sin otro motivo que el de su caracter sacerdotal. La Orden fué cumplimentada por todos los Jefes de

prisión. Dan

Del clima creado como consecuencia de esta última disposición, da idea lo sucedido en la Prisión de Tarragona, que no dependía del Gobierno de la Republica, sino del de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Estatuto autonomico. El Director de la Prisión, que guardaba 65 sacerdotes, llamó al ~~Vicario General~~ ^{Mons. Rual,} que era uno de los detenidos, haciendole saber que existía aquella orden, que, aunque no se había dirigido a él, por no corresponder a la jurisdicción del Ministerio de Justicia, estaba dispuesto a ~~complementar~~ ^{aplicar} poniendo en diversos libertad en/días sucesivos a todos los sacerdotes detenidos, por orden de jerarquía, para cuya determinación llamó el de mayor categoría, que era el Vicario de la Archidiócesis. Así fueron puestos en libertad los 65 sacerdotes detenidos. ~~Hubo de vencerse la resistencia de alguno de ellos, tanto en Tarragona como en otras prisiones, por creerse más seguro en la cárcel.~~ ^{Hubo de vencerse la resistencia de alguno de ellos, tanto en Tarragona como en otras prisiones, por creerse más seguro en la cárcel. ~~de retiro~~}

El 22 de Mayo, ~~con ocasión de aclarar el Reglamento interior de los Campos de Trabajo, Doc. n. 16,~~ se dispuso que, en lugar de dos pesetas, invertidas por recluso, fueran invertidas en adelante las 2,50 autorizadas por la Ley. Por O.M. de 10 de Junio, ~~doc. n. 34,~~ se extendió la norma a todas las prisiones, señalándose 2,50 para los enfermos.

Otra Orden reservada fué comunicada a los ~~Jefes~~ ^{Directores} de Prisión, para que, de acuerdo con los tomando las disposiciones de seguridad que reputasen necesarias Presidentes de Audiencia respectivos y dando noticia al Ministerio de cada caso, pudieran autorizar a los presos y detenidos puestos bajo la custodia de los primeros, para que se trasladasen a sus domicilios respectivos, en actos importantes de la vida civil de sus familiares, como nacimiento, ~~matrimonio~~ matrimonio, enfermedad o muerte de alguno de ellos. Ni uno sólo de los reclusos que utilizaron esta autorización intentó valerse de ella para ~~huir~~ huir de la justicia. Esta norma, no autorizada por la letra de las leyes, fué adoptada bajo la responsabilidad política del Ministro, ~~no~~ ^{pero} no podía olvidar, como ya lo dijo ~~me~~ al tomar posesión de su cargo, que "en las prisiones y campos de concentración viven internadas personas de vida honorable, detenidos políticos a los que reputaríamos caballeros sin tacha, si no estuvieran del otro lado de las trincheras". ^{Con posterioridad la hemos visto aplicada en algún otro país = de manera concreta en Estados Unidos.}

La guardia de las prisiones fué depurada cuidadosamente. Y en esa depuración jugó, de manera singular, el arbitrio ministerial. Obrando como diputado no pudo impedir algún asalto de la cárcel. Como Ministro de Justicia no ~~podía~~ ^{debe} debía correr aquel riesgo ^{que le corrió}. Con toda claridad fué anunciado al tomar posesión del cargo: "La guardia de las prisiones será depurada, y dejarán de formar parte de ella quienes no inspiren al ministro confianza suficiente para

abrigar la seguridad de que, si fuere preciso, están dispuestos a defender la vida de los presos con la suya propia y a hacer fuego sin contemplación alguna de ningún género contra todo aquel que intente violentar el rastrillo de la prisión". ~~3~~ La medida dió resultado. Y la seguridad de los presos fué una realidad.

(Los Decretos deben transcribirse en la sección documental con el título de DECRETOS. Las Ordenes Ministeriales deben transcribirse con el título de ORDEN. En ningún caso debe hacerse constar firma alguna)

Nombramientos de ~~judiciales~~ cargos judiciales

Confiados al arbitrio del Ministro de Justicia, por imperativo de las circunstancias, a partir del otorgado el 25 de Mayo, Doc. n. 17, ~~todos~~ los nombramientos recaídos durante hechos el ejercicio ministerial ~~en~~ fueron/a propuesta de la autoridad jurisdiccional superior a la del nombrado.

al ser evacuado
~~la~~ ^FExcepción a esta regla ~~siempre~~ tuvo lugar ~~en~~ el territorio vasco ^{V. y ~~funcionarios~~ judiciales} por las tropas del Gobierno de Euzkadi. Toda la plantilla de jueces, ⁵ magistrados que servía en el País Vasco, ingresó en ~~funcionarios~~ los servicios de Justicia del Estado, a propuesta del Gobierno vasco, como cuenta en *el Orden Ministerial de nombramientos, de la que se incluye la primera de ellas, de* 5 de Junio de 1937, doc. n. 27.

Tribunales Populares

Fue este el nombre que se habia dado a los Tribunales de Jurados, nombrando a los cuales, jueces de hecho, presididos por un juez de derecho, ejercitaran la jurisdiccion que la Ley les habia confiado.

La Orden de 25 de Mayo de 1936/^{doc. n. 18,} regula las designaciones de los jueces de hecho y dicta las normas a las que deberan someterse en su ejercicio, sentando la autoridad del Presidente de la Audiencia para asegurar su cumplimiento de aquellas disposiciones.

Ordenes posteriores del 28 de Mayo, Doc. n. 21 y del 7 de Junio Doc. n. 31 complementan aquella primera Disposicion, dando a los Tribunales Populares la estabilidad y garantia de normal funcionamiento ~~que era~~ compatible con la situacion del pais, teniendo presente ^{governar} ~~que hacer~~ politica el fin siempre el arte de lo posible.

Dió lugar esta regulacion a algunas protestas, traducidas en abstenciones, que dificultaban el normal funcionamiento de ~~algunos~~ determinados Tribunales. Vino a resolver el caso el Decreto de 6 de Agosto de 1937, doc. n. 63, convalidado como Ley por el Parlamento, por el cual, adquirieron alcurnia de Ley las Ordenes Ministeriales relacionadas en los dos parrafos anteriores, disponiendo que ~~si alguna de las organizaciones politicas o sindicales~~ ~~presentacion~~ si alguna de las organizaciones politicas a las que se otorgaba derecho de ~~presentacion~~ presentacion para el nombramiento de jurados de hecho dejaba ~~incumplido~~ de ejercitarlo, los Tribunales "actuaran con los restantes Jueces de Hecho designados" ^{haberse}

La protesta se referia, concretamente, al hecho de ~~haber~~ otorgado a las organizaciones valencianas de caracter autonomico iguales facultades que las reconocidas a las de caracter general, facultades que, de tal manera, en lugar de ~~firmar~~ emanar de una Disposicion ministerial, se convirtieron en Ley del Estado.

8

Órdenes anuladas

En la Gaceta fueron apareciendo, con fecha posterior a la toma de posesión del nuevo Ministro de Justicia, Ordenes suscritas por el anterior, que pudieran ~~suponer~~ ^{el prestigio de} suponer que se aplicaban "viejos modos". La necesidad de mantener la autoridad obligó a dictar la Orden de 22 de Mayo de 1937, ^{doc. n. 19,} dejándolas sin efecto, sin perjuicio de reiterar su vigor, ^{que se hubiera} una vez ^{que se hubiera} acreditado que, sólomente había habido falta formal. El lector debe recordar que eran aquellos los días difíciles de la guerra para explicarse la severidad de la medida.

En efecto, al ponerse de manifiesto la ^{conexión de} procedencia de aquellas disposiciones, que no envolvían un "testamento político" ni nada parecido, la Orden anulatoria quedó sin efecto por la nueva Disposición ministerial de ^{23 de Junio} doc. n. 39

Respeto a la ~~independencia~~ autonomía vasca

Ministerial

Por Orden de 24 de Abril había sido creada ~~en Santander~~ una Delegación de la Dirección General de Prisiones para el País Vasco y la provincia de Santander, con residencia en esta última capital.

Nueva Disposición del 27 de Mayo, doc. n. 21, redujo la competencia de aquella Delegación al territorio de ~~San~~ la provincia de Santander, porque "el artículo octavo del Estatuto Vasco comprende, entre los servicios cuya ejecución corresponde al Gobierno de Euzkadi, el régimen de las prisiones".

De acuerdo con la misma norma, la Comisión judicial constituida en Santander por Orden Ministerial del 27 de Mayo, doc. n. 22, redujo su jurisdicción a la mencionada provincia.

~~Los Registros de la Propiedad~~

Los Registros de la Propiedad

Los Decretos de 28 de Agosto de 1936, Gaceta del 29, y 12 de Septiembre del mismo año, Gaceta del 13, autorizaron al Director General de los Registros y el Notariado para nombrar Registradores de la Propiedad interinos, cubriendo aquellas plazas en Licenciados en Derecho, en casos de vacante o ausencia del titular respectivo.

~~Administración de Justicia y sus dependencias~~

Por Orden Ministerial del 27 de Mayo de 1937, doc. n. 23, ~~administrativa~~ ^{y formalidades} fué convocado un concurso entre letrados para dar ejecución cumplida, al través de las garantías/de aquel, a los Decretos mencionados, *de manera que el arbitrio ministerial me fuera la única ^{regla} ~~base~~ de fuego.*

El 21 de Octubre de 1937, un Decreto, dec. n. 129, acomete la reconstrucción de los Registros de la Propiedad "elemento técnico de garantía imprescindible en todo régimen jurídico de propiedad", afirma la necesidad de "reconstrucción íntegra y metódica de los Registros destruidos, que, aparte otras circunstancias, requiere un estudio profundo del sistema de imatriculación para corregir deficiencias tradicionalmente conocidas", //é y declara la necesidad de "abrir cauce a la iniciativa privada" para dar comienzo a la obra, dictando reglas para que tal iniciativa sea asistida y pueda ser eficaz.

La necesidad de proveer de una manera inmediata los cargos judiciales y fiscales vacan-
a causa de ~~preceptos~~
tes ~~por consecuencia~~ los trastornos originados por la guerra, hizo que ~~preceptos~~ básicos ~~de~~
~~organización~~ referentes a causas de incapacidad e incompatibilidad quedaran ~~incumplidos~~ *obviados e*
La Orden de 28 de Mayo de 1937, doc. n. 24, restablece en su pleno vigor y eficacia aquellos
preceptos sustanciales de las Leyes Organicas, exigiendo declaración jurada a todos los fun-
cionarios y señalando los trámites a que ~~los~~ *habrá* de someterse la sustanciación de los expedien-
tes.

Entre los que hubieron de cesar por incapacidad se encontraron quienes ejercían el
cargo de letrados sin serlo. Véase a ese tenor el texto de la Orden de 7 de Junio de 1937,
doc. n. 28.

8

Reposición de funcionarios

Al estallar el conflicto armado, fueron designadas Comisiones Depuradoras, encargadas de separar a los funcionarios desafectos al régimen o de conducta dudosa. El Ministerio acometió, sin publicidad ni ostentación, la labor de revisar aquellos acuerdos y Disposiciones. A partir de la fecha del primero de Junio aparecen en la Gaceta las Ordenes Ministeriales de reposición de buena parte de aquellos funcionarios. (A PARTE) Acompañamos el texto de una de estas Ordenes, la de 27 de Mayo, doc. n. 25, remitiendonos a su contenido para que, por él, pueda el lector hacerse idea de la norma puesta en práctica y aplicada, dentro de las circunstancias y en armonía con los modos impuestos por la ~~inhabitabilidad~~ situación creada por la guerra, habida cuenta de que, se trataba de reinstaurar una vida de derecho, sumando al intento, hasta donde fuera posible, el concurso de los organismos representativos de la opinión pública, que ejercían autoridad.

En algunos casos, la reposición del funcionario fué decretada ~~previo informe~~ a instancia de la propia Comisión Depuradora que había propuesto la separación. Damos por vía de ejemplo el texto de la Orden Ministerial de 4 de Junio de 1937, doc. n. 26.

anormalidades hubo que

Donde mayores ~~irregularidades~~ ~~se~~ ~~hicieron~~ ~~preciso~~ corregir fué en la Justicia Municipal. La Orden Ministerial de 5 de Junio de 1937, doc. n. 29, relaciona cómo "en algún caso se ha procedido de una manera irregular en la sustitución de las personas que desempeñan la Justicia Municipal, dándose el hecho de que, sin más título que la propuesta hecha por una entidad en un expediente, se han apoderado de las funciones judiciales quienes no habían sido nombrados por este Departamento". Al propio tiempo que se anuncia "una renovación completa de la Justicia Municipal", se ordena, de manera severa, a los Presidentes de las Audiencias, en sus funciones el respeto en sus cargos de los jueces, ~~la~~ ~~reposición~~ ~~inmediata~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~promoción~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~rangos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~hubieran~~ ~~sido~~ ~~despojados~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~y~~

Aun hubo de ser reiterada la O.M. del 5 de Junio por la de 15 de Julio, doc. n. 47, para que fueran respetados en su función los jueces y fiscales municipales en ejercicio, sin perjuicio de la renovación total de la Justicia Municipal, que se estaba preparando.

La O.M. de 25 de Junio, doc. n. 36, dió término y puso fin a la gestión de las Comisiones Depuradoras de funcionarios, cuyas actividades, fáciles de preveer, habían causado, junto a aciertos indudables, perturbaciones no menos patentes. La depuración es función de los propios órganos creados por la Ley, y a ellos ~~mantenían~~ ^{quedaba encomendada,} cesando aquellas ~~human~~ Comisiones de intervenir.

El respeto a las Leyes

Fué el respeto a la Ley primera preocupación de gobierno en el ejercicio ministerial. Para hacer respetar la Ley, es preciso// comenzar por respetarla desde el Gobierno. Esa aspiración condujo a dictar la Orden Ministerial de 8 de Junio de 1937, doc. n. 30, por la que fué derogada, dejando sin valor jurídico ni eficacia legal la Orden de 19 de Diciembre de 1936, ~~que pretendía modificar~~ por la que quedaba modificado un precepto del Reglamento del Cuerpo de Secretarios judiciales de Junio de 1911.

Los motivos aducidos se encuentran reiterados en Disposiciones posteriores. Damos esta primera para que, por ella, pueda traducirse el pensamiento y las normas de gobierno que ~~--con acierto o con equivocación--~~ dictaron la resolución, animando una gestión política.

~~Los presos gubernativos~~

persistencia de algunos

La existencia de "presos gubernativos", secuela endémica de una situación anormal, como es la guerra, dió lugar a que fuera dictada la Orden Ministerial de 19 de Junio de 1937, doc. n. 32, por la que se dispuso que los Presidentes de las Audiencias incoaran los expedientes necesarios para averiguar si existían ~~matrimonios~~ "detenidos en las cárceles a disposición de las autoridades gubernativas y sin que los Tribunales de la República hayan tenido conocimiento de su situación ni de las imputaciones que contra los inculcados se hacen". Se invocados como fundamentos de aquella "los principios de humanidad", y "las garantías en orden al derecho a la libertad personal" que "la Constitución reconoce y las Leyes amparan". De "las detenciones gubernativas" afirma que "la prolongación de las mismas es a todas luces opuesta a los más mínimos derechos humanos". Por ello, añade, "urge restablecer el imperio de estos". Los Presidentes de las Audiencias recibieron orden de remitir "relación de todas las personas detenidas que no se hallen a disposición de los Tribunales", haciendo constar "la fecha en que fué detenido y las causas que motivaron su encarcelamiento". ~~Ante~~ Siempre que aparecieran ~~matrimonios~~ "personas cuya detención se ha prolongado durante más de treinta días, remitirán oficio al Juez competente, a fin de que instruya el correspondiente sumario".

Esta Orden ~~manifiesta~~ pone de manifiesto la pugna permanente entre los Departamentos de "Justicia" de una parte, y "Defensa" y "Gobernación" de la otra, pugna que, al llegar a la Gaceta, dió lugar a situación difícil. ~~Si ha de hacerse la guerra, decía el Presidente del Gobierno Sr. Negrín, es preciso que se den a los~~ Vinculados familiares de prisioneros en todos los países democráticos en guerra. ~~que la hacen,~~ ~~los~~ medios adecuados para ~~una~~ mantenerla. La "Quinta Columna", anunciada a todos los vientos por el General Mola, era una realidad. Había que salirle al paso. El Ministro de Justicia, con las invocaciones a los derechos del hombre, era una dificultad, aunque la Orden Ministerial de referencia, salvara en su art. 5 ~~una~~ de manera específica // a "espías y prisioneros de guerra", con el fin de hacer menos violenta la repulsa ~~de los~~ métodos denunciados desde el Diario Oficial.

removió a que el tema dio lugar

En una de las ~~Comisiones de Ministros~~ propuesta por el Jefe del Gobierno = la discusión se tradujo en violencia, a la que puso término una transacción. La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo elaboraría ~~una~~ los proyectos de Ley precisos para crear Tribunales encargados de reprimir la "Quinta Columna" de manera eficaz, aunque guardando a los perseguidos todas las garantías inherentes

a los derechos del hombre ~~monstruosamente~~ proclamados en la Constitución.

de 22 de Junio de 1937, doc.n.33,
Así ~~se~~ ^{surge} el Decreto, más adelante convertido en Ley, creando el Tribunal Especial encargado de sancionar los delitos de espionaje, alta traición, derrotismo y otros analogos.

Fue para el Ministro de Justicia que lo suscribió un ^{pequeo} ~~pequeño~~ deber, porque hay algo en él que no responde a la manera de enjuiciar el problema por un ^{hombre de derecho} ~~demócrata~~. Pero ^{estaba obligada} ~~estaba~~ obligada a ello por haber aceptado de antemano lo que ~~se~~ propusiera, en este orden, ^{la Sala de} ~~mandamientos~~ El Tribunal de Espionaje, ^{resolver} ~~salir al paso, resolviendo~~, el ~~Tribunal~~ ^{Gobierno del} ~~del~~ Tribunal Supremo. ~~Paralelamente~~ además, venia a ~~salir al paso, resolviendo~~, el problema planteado por la Orden Ministerial de 19 de Junio. Eso, al menos, ~~nunca~~ ^{esperar} ~~tenia~~ derecho a ~~esperar~~ ^{de} el Ministro de Justicia.

El Tribunal se componia de tres Jueces o Magistrados de la jurisdicción ordinaria y dos militares o marinos, los cinco letrados. Esta composición apartó a los Tribunales Populares del conocimiento de los delitos perseguidos, trayendolos a la competencia/de un Tribunal de Derecho. Los cinco recibirían su nombramiento del Ministro de Justicia, dos de ellos libremente, otros dos a propuesta del Ministro de Defensa, y uno ^{a la del Ministro} ~~del~~ de Gobernación. El Presidente del Tribunal ^{quedaba} ~~era~~ de libre nombramiento del Ministro de Justicia. El Ministerio fiscal ~~estaba~~ a cargo del Fiscal General de la Republica.

Los sumarios estarían ^{entregados a} ~~a cargo de~~ uno o varios jueces de Instrucción, con sus ~~secretarios~~ ^{secretarios} y auxiliares correspondientes.

Las causas se tramitarían con ^{aplicación del} ~~arreglo al~~ Código de Justicia Militar.

La definición de delitos de espionaje y anexos se ^{da en el texto} ~~se~~ a parecido tenor de cómo lo hacen ~~los~~ ^{los} códigos y leyes similares en todos los países del mundo.

La pena de muerte, si ^{fuera} ~~se~~ ^{impuesta} ~~se~~ impuesta, no sería firme hasta recibir el "enterado" acordado en Consejo de Ministros.

El Gobierno, previo informe/^{de la Sala de Gobierno} ~~del~~ Tribunal Supremo, podrá ordenar la revisión de la causa, cuando "existan razones de equidad que así lo aconsejen".

El funcionamiento del Tribunal será en secreto, ^{a puerta cerrada.} ~~Podrán~~ ser los juicios públicos, cuando así lo acuerde el propio Tribunal.

El Tribunal ~~podrá~~ ^{podrá} y los Jueces de Instrucción del mismo podrán ~~simultaneamente~~ ^{simultaneamente} demandar de los Servicios de Información y Contraespionaje los "antecedentes o informaciones que, a su juicio, contribuyan al esclarecimiento de los hechos.

las garantías jurídicas del anterior, Nuevo Decreto de 29 de Junio de 1937, doc. n. 40, completó ~~el~~ disponiendo que "dependerá ~~disponer~~ en el orden jerárquico y disciplinario y para todos los efectos del servicio de Inspección, directamente del Presidente y la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo"; que "el Presidente del Tribunal Supremo podrá designar un Magistrado del mismo en concepto de Comisario Visitador de aquel Tribunal y adoptar o proponer al Ministro de Justicia cuantas medidas sean indispensables para mantener la regularidad y eficacia de los servicios del mismo"; y que "actuarán por turno, como Magistrados suplentes del Tribunal, los de la Audiencia de Valencia u otros que designe previamente por lista el Ministro de Justicia", el cual, quedó facultado para aprobar "La plantilla de Secretarios y personal auxiliar y subalterno del Tribunal y de los Juzgados y Fiscalía adscritos al mismo", "a propuesta de dicho Tribunal y previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo", propuestas ^{estas} que necesariamente "habrán de recaer en Secretarios de Audiencia o de Juzgados de Primera Instancia para los cargos de Secretarios y en Oficiales de Sala o Juzgados de Primera Instancia o auxiliares de estos últimos para el resto del personal auxiliar".

Como complemento de tales disposiciones, "Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, las disposiciones complementarias que sean indispensables".

La independencia de juicio del Tribunal, preocupación máxima del Ministro, ^{quedó,} ~~quedando~~ en lo humano, asegurada. Constituido el Tribunal, con sus Juzgados y personal auxiliar, comenzó a funcionar, rindiendo labor estimable y fallando en justicia. Los magistrados dieron muestra de merecer la confianza que en ellos depositaban la Ley y el Gobierno, y de usar con plenitud de su propia independencia ^{para suplicar.} ~~de juicio.~~ Los juicios, pese a lo dispuesto en el Decreto fundacional, fueron celebrados en vista pública, con muy contadas excepciones.

Es interesante, para ^{conocer} ~~juicio~~ del clima general y de las normas puestas en práctica por el Ministerio de Justicia, el contenido del Decreto del 12 de Agosto de 1937, doc. n. 69. En cumplimiento del Decreto ~~fundacional~~ de 29 de Junio, que acabamos de relacionar, y por haberse desconvuelto considerablemente el Tribunal de Espionaje, este Tribunal "por conducto del Tribunal Supremo y con ^{favorable} informe de su Sala de Gobierno, elevó la oportuna propuesta para la provisión de los cargos de referencia (personal de Secretarios, Auxiliares y

91

Subalternos), siendo aceptada por el Ministerio de Justicia en la parte que se ajustaba a las condiciones requeridas por dicha Disposición y rechazada en cuanto a los cargos para los que figuraban personas que no procedían de los Cuerpos mencionados, respecto de los cuales se interesó nueva propuesta".

Dicho más claramente: El Tribunal Supremo, de acuerdo con el Tribunal de Espionaje, pidió al Ministro que este hiciera nombramientos que no se ajustaban a lo preceptuado por la Ley "por entender que la necesidad de que los funcionarios auxiliares gocen de la absoluta y personal confianza de los componentes del Tribunal... debe anteponerse a cualquiera otra exigencia subsanable y, desde luego, a la de los párrafos segundo y tercero del art. 5 del Decreto de 29 de Junio último". Y el Ministro de Justicia se negó a aceptar una propuesta que no se ajustaba a los términos de la Ley, aunque fuera formulada por el Tribunal Supremo de Justicia.

Fué preciso que, otro Decreto --otra Ley-- modificara ^{el} anterior, permitiendo aplicarlo a tenor de lo que era deseo, y deseo plausible, del Tribunal. Con este motivo, el Ministro de Justicia tuvo con el Presidente del Tribunal Supremo, Don Mariano Gomez, el único encuentro de su vida; y es justo aprovechar el momento de referirlo para rendir a su memoria el tributo que merece su honestidad, su competencia y ~~en~~ el gran servicio que prestó al empeño de normalizar la vida jurídica del Estado.

Por Decreto de 22 de Agosto de 1937, doc. n. 79, fueron creados Tribunales de Espionaje en el Norte, Santander y Asturias, y en Cataluña.

El Tribunal de Espionaje ^{central} hizo pública la estadística de sus actividades, al través de la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio, que el 30 de Noviembre distribuyó la Nota informativa a la prensa y en ella consta: "Asuntos incoados por los Juzgados especiales, 272; asuntos terminados por los Juzgados especiales y elevados al Tribunal, 137; asuntos pendientes en los juzgados, 135. Asuntos ingresados en el Tribunal y despachados desde su constitución, 221. Por inhibición a otros Tribunales (asuntos previos) 84; sobreseimientos acordados, 53; sentencias dictadas en causas vistas, 56; total, 193. Total de asuntos pendientes en el Tribunal, 28".

El Instituto de Estudios Penales

Por O.M. del 22 de Enero de 1937, con cargo a las incidencias de la guerra, quedaron en suspenso las actividades del Instituto de Estudios Penales, que había sucedido a la Escuela de Criminología, "recogiendo y llevando a la práctica las modernas tendencias sobre la humanización de la pena, asignándole un fin educador de defensa social y tutelar del delincuente".

Nueva O.M. del 25 de Junio, doc.n.37, anuló aquella Disposición, reintegró a sus puestos los profesores y abrió de nuevo los cursos del Instituto, ~~haciendo pasar por~~ haciendo pasar por en primer término y Campos de Trabajo con carácter provisional ellos/a los funcionarios de prisiones ~~provisionalmente~~ nombrados para cubrir las plantillas necesarias. ~~Aquellos alumnos que no consigan el certificado de capacidad determinado para ellos~~

El art. 3 crea/el certificado de capacidad y el siguiente dispone que "Aquellos alumnos que no consigan el certificado de capacidad determinado en el artículo tercero de esta Orden cesarán en sus cargos automáticamente".

La obligatoriedad para todos los funcionarios nombrados con posterioridad al 18 de Julio de 1936 de inscribirse en los cursos del Instituto, se sancionaba en el artículo 5 estableciendo que "Los que no lo hagan, se entenderá que renuncian a sus cargos, en los que serán dados de baja".

V, aun los nombrados con carácter provisional,
Los funcionarios de prisiones y Campos de trabajo/habían dejado de depender del arbitrio a la expresión de ministerial para merecer el cargo ~~ya~~ su propia capacidad apreciada por el ~~Ministerio~~ Claustro de profesores del Instituto. Eso pudo hacerse en/una guerra, y guerra civil. Y contra el funcionamiento de Prisiones y Campos de Trabajo no fué presentada denuncia o queja alguna, que llegara al Ministerio, al menos en el tiempo a que esta edición hace referencia concreta.

Los Registros Civiles

Los Registros Civiles de nacimientos, matrimonios y defunciones, ^{en España} venían confiados/a los Juzgados Municipales desde su creación. La experiencia había puesto de manifiesto que, por lo general, aquellos organismos cumplían satisfactoriamente su cometido. Tomando ejemplo de otros países, el Decreto de 9 de Enero de 1937 dispuso el traspaso de los Registros Civiles a los Ayuntamientos.

Apenas sancionado aquel Decreto, afloraron las dificultades para su ^{cumplimiento.} ~~aplicación~~ Por O.M. de 15 del mismo mes de Enero fué suspendida la aplicación del mismo en Madrid. Al constituirse el Ministerio de Mayo de 1937, la inmensa mayoría de los Registros estaban aun en poder de los Juzgados correspondientes por la resistencia de los Ayuntamientos a hacerse cargo de tales servicios. Donde el traspaso se verificó, fueron frecuentes las anomalías e irregularidades.

Puso término a aquella situación el Decreto de 28 de Junio de 1937, doc. n. 38, que derogó el anterior relacionado y ordenó el reintegro de los Registros/a los Juzgados Municipales ^{Civiles} en el plazo de ocho días, allí donde el traspaso hubiera tenido lugar, reiterando el vigor de la Ley de 17 de Junio de 1870, sus Reglamentos y disposiciones complementarias vigentes el 18 de Julio de 1936, dando normas para convalidar las situaciones jurídicas creadas, "siempre que se hayan observado las formalidades y requisitos legales y no adolezcan de otro defecto".

El funcionamiento de los Registros civiles quedó, de tal manera, normalizado. La O.M. de 17 de Julio de 1937, doc. n. 49, se encargó de recordar a los Juzgados Municipales la necesidad de guardar y aplicar la ~~Regulación~~ Ley en todo su vigor.

Guerra El secreto de los funcionarios

94

La exaltación producida por la guerra y las actividades de la "Quinta columna" obligaron a adoptar el Decreto de 28 de Junio de 1937, doc. n. 39, para obligar a todos los funcionarios públicos en primer término y a cuantos ejercieran cargos de confianza aunque no fueran funcionarios, a que guardaran los secretos que, en virtud de su cargo o función pudieran conocer.

Es este un Decreto de circunstancias, pero cuya procedencia era indudable. Por él se salvó al paso ^{, tanto} del deseo inmoderado de publicidad para hechos ^{o documentos} que por su propia naturaleza debieran ser ~~inmediatos~~ reservados, como de las actividades de los espías y agentes informadores de los enemigos del Régimen.

Titular

El ~~Ministerio~~ de Justicia, además, prefirió que fuera confeccionada esta Disposición dentro de la jurisdicción de su propio Ministerio, a que la necesidad obligara a adoptar medidas similares desde los Departamentos de Defensa o Gobernación, acuciados como estaban por los acontecimientos bélicos, y que, con frecuencia, tropezaban con las invocaciones ~~de~~ a los Derechos de la persona, para cuya guarda y respeto estaba el Ministro de Justicia y su Departamento.

del
La Dirección General de los Registros y del Notariado

95

El Decreto de 12 de Diciembre de 1936 suprimió la Dirección General de los Registros y del Notariado.

hayan vivido
Todos los hombres de derecho y cuantos ~~minimamente~~ asomados a la vida jurídica e institucional saben lo que aquella Dirección significaba y tienen noticia de su labor, patente en sus propias publicaciones y actividades: Resoluciones de Derecho civil, encauzamiento de problemas agrarios y de la vivienda, Leyes inmobiliarias de todo orden, inspección de los asuntos referentes al estado civil de las personas, funcionamiento de la fé pública notarial, defensa del derecho privado en sus múltiples facetas, régimen de los Registros mercantiles, ~~así~~ ~~de~~ hipotecas, préstamos, sociedades anónimas y otros.

La atención de tales motivos y de manera singular la protección de la persona humana en ~~sumaria~~ los diversos aspectos de su vida civil y de su libertad individual, determinó el que fuera ~~anunciado~~ aprobado y puesto en vigor el Decreto de 5 de Julio de 1937, doc. n. 41, creando la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Los Cuerpos de Aspirantes

96

En diversos Cuerpos de la Administración de Justicia existían el 18 de Julio de 1936 aspirantes aprobados en los correspondientes ejercicios que en aquella fecha se hallaban en espectación de destino.

La O.M. de 6 de Julio de 1937, doc. n. 42, dispuso el ingreso de los mismos en los Cuerpos de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, Oficiales de Sala, Administrativos del Teibunal Supremo y Audiencias Territoriales, Médicos forenses y Agentes judiciales, dando las normas para que tal ingreso tuviera lugar.

97

La Mutualidad Benefica de Funcionarios de Prisiones y de Justicia

O.M.

Trasladada de Madrid a Valencia por ~~fecha~~ ^{de} 25 de Enero de 1937 y nombrado su Consejo directivo por otra O.M. de 12 de Abril, la Mutualidad, ^{de Funcionarios de Prisiones} de hecho, habia dejado de funcionar, lo cual arrastraba los consiguientes perjuicios a los mutualistas.

La O.M. de 9 de Julio de 1937, doc. n. 43, dispone que se celebren elecciones para que, los miembros del Consejo directivo sean designados libremente por los mutualistas, sustituyendo a los ~~designados~~ ^{designados} gestores gubernativos designados por O.M. de 12 de Abril. El nuevo Consejo, así nombrado, preparará las modificaciones reglamentarias precisas para el funcionamiento de la Institución, llamando a Asamblea general para su discusión y aprobación.

La normalización de la vida institucional habia que acometerla, no solamente en los órganos superiores de la Administración, sino también en los restantes de orden auxiliar o complementario. A eso respondió la O.M. relacionada.

Por O.M. de 12 de Agosto de 1937, doc. n. 70, fué nombrado Presidente de la Asociación Mutuo-benefica de Funcionarios de Justicia a Don Fernando Abarrategui, Presidente de Sala del Tribunal Supremo. Esta mutualidad habia sido ^{tan} ~~mucho~~ perturbada ^{como} ~~por~~ la de Prisiones, ~~pero~~ ^{asi mismo} ~~asi~~ Fué preciso ^{encauzar} su funcionamiento, poniendo al frente de la misma a un Magistrado de gran reputación personal.

El Consejo de Administración de dicha Asociación ^{era} ~~se~~ renovado por O.M. de 10 de Septiembre de 1937, doc. n. 91.

El Reglamento de 30/Diciembre de 1932 autoriz^{de}o el trámite de solicitudes de antecedentes penales, sin otra condición que la de timbrarlas con ~~almacenamiento~~ ^{la} póliza de la Mutualidad. La O.M. de Enero de 1933 dejó en suspenso aquella facilidad, con perjuicio de los interesados y de la Mutualidad. La Orden de 22 de Septiembre de 1937, doc. n. 100, deroga la anterior dejando en vigor el Reglamento en toda su integridad.

Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo

78

Por O.M. del 11 de Enero de 1937 fué reglamentado el Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo. En el ejercicio de sus cargos, aquellos funcionarios pusieron de manifiesto su falta de conocimientos, ~~ta de preparación, y a su vez~~ al propio tiempo que su buena voluntad. Para remediar la ~~primera~~ ausencia de preparación técnica en orden penitenciario de aquellos, fué dictada la O.M. de 9 de Julio de 1937, doc. n. 44, por la cual, sin remover los funcionarios aludidos, se facilitó el ingreso en ~~aquehospedamientos~~ dicho Cuerpo a funcionarios de la Sección Técnica del de Prisiones, regulando las situaciones que tal ingreso creara en lo sucesivo.

De tal manera y sin crear dificultades de orden personal a los funcionarios, se mejoró ostensiblemente el funcionamiento de los Campos de Trabajo.
y con fecha 10 de Julio, doc. n. 46,

Al propio tiempo ~~fué~~ fué convocado por la Dirección General de Prisiones un concurso para ~~promover~~ cubrir doscientas plazas de funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Supresión de vacaciones judiciales

99

Las vacaciones judiciales son preceptivas, ordenadas por el título 22 de la Ley Orgánica. El estado de guerra en que vivía el país imponía la necesidad imperiosa de que no se paralizara un momento la acción de la Justicia, ni se pusiera freno a la gestión de recuperación de las normas jurídicas// que la violencia de la lucha había perturbado. A tal efecto fué acordado el Decreto de 14 de Julio de 1937, doc. n. 45, suprimiendo durante ^{aquel} ~~el~~ año ~~en~~ ~~el~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~celebró~~ ~~el~~ ~~juicio~~ ~~judicial~~ las vacaciones de los Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

Es de notar que, tal medida fué adoptada a instancia del propio Tribunal Supremo; y así consta en la mencionada Resolución.

Respeto a la autonomía catalana

Para resolver las diferencias existentes entre el Estado y la Generalidad de Cataluña y adoptar las medidas adecuadas a los nuevos hechos producidos, se dictó la O.M. de 5 de Febrero de 1937, creando una Comisión Mixta integrada por las más calificadas representaciones de la Justicia del Estado y de Cataluña, encargada de formular las propuestas ~~mas oportunas~~ oportunas. La Comisión se reunió y formuló sus propuestas, que no llegaron a ser aprobadas. Ante las nuevas situaciones creadas y de acuerdo con el Consejero de Justicia de la Generalidad, fué dictada la O.M. de 17 de Julio de 1937, doc. n. 48, por la que se constituye una Comisión Mixta integrada, a nombre del Estado por el Ministro de Justicia, el Presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal General de la Republica, y a nombre ~~de Cataluña~~ ^{del país autónomo} por el Consejero de Justicia de la Generalidad, el Presidente del Tribunal de Casación y el Procurador fiscal de Cataluña. Las propuestas elaboradas ^{habrían} de ser sometidas a la aprobación de ambos Gobiernos.

apenas apareció la O.M. en la Gaceta,

Este intento encontró ^{iguales} obstáculos que el anterior para prosperar. La pugna entre ^{siquiera} ambos Gobiernos no cedió ni ~~ante la necesidad de asociar esfuerzos~~ ante la necesidad de asociar esfuerzos para la lucha común. Un día, la actitud del Jefe del Gobierno ~~democrático~~ Sr. Negrín, había de provocar la dimisión colectiva de los Ministros catalán y vasco en el Gobierno de la Republica.

Un asunto existía, sin embargo, que exigía ser resuelto. El Consejero de Justicia de la Generalidad había propuesto al Ministerio de Justicia con fecha primero del año 1937 la necesidad de valorar los servicios de Prisiones de Cataluña, alegando lo dispuesto en el Decreto de 11 de Mayo de 1934, que dió vigor legal al acuerdo adoptado por la Comisión Mixta creada para la implantación del Estatuto de Cataluña por Decreto de 21 de Noviembre de 1932. El Ministerio de Justicia accedió a la propuesta catalana y designó ^{por O.M. de 25 de Julio, doc. n. 50,} los tres representantes de dicho Ministerio, que habían de reunirse con los tres que designara la Generalidad, actuando de Secretario, de común acuerdo, Don Jesús de Galindez, a la sazón Oficial primero del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría ^{de Justicia.} Tampoco esta O.M. tuvo trascendencia. El Presidente del Consejo de Ministros llamó a su jurisdicción el problema, por hallarse en

las

conexión con los aludidos por ~~la~~ O.M. de 5 de Febrero y 17 de Julio, y con otros extremos de la vida administrativa y fiscal de la Generalidad de Cataluña. Por Decreto de 28 de Octubre de 1937, fué creada en la Presidencia del Gobierno una Sección especial a la que correspondrá de manera exclusiva la preparación y ~~ejecución~~ preparación de la ejecución de todas las

propuestas y acuerdos que se adopten en cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos de los Paisés autonomos. Este Decreto desconoce la existencia de la Junta de Traspasos, a la que estaba otorgada la competencia para ocuparse de los temas aludidos, en relación con Cataluña.

La Orden de 3 de Noviembre de 1937, autorizada por el Ministro de la Gobernación Sr. Zuzagoitia, con ocasión de instalarse en Barcelona el Gobierno de la Republica y sus dependencias de la Administración central del Estado, hace constar que "el pueblo catalán no es un pueblo cerrado en sí mismo y hostil a los demás". "Un pueblo culto no es nunca enemigo del diálogo y la comprensión". "El amor a sus peculiaridades más nobles es una exigencia del espíritu que, en vez de indiferencia, debe encontrar acendrados respetos y cariño". "Ese amor identifica a todos, absolutamente a todos los catalanes y se centra de modo más apasionado en el idioma". "Producirán una perturbación moral incalculable aquellos que, por estolidez o mala fe, lesionen al pueblo catalán en su idioma, quedando expuestos a sanciones que ningún recurso podrá modificar".

distribuida el

La Nota de 4 de Diciembre de 1937 por la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio de Justicia "registra la armonica concordia que inspiran las relaciones entre el Gobierno de la Republica y la Generalidad de Cataluña. Se ha llegado a un pleno acuerdo por cuanto concierne a las conexiones entre ambos regimenes penitenciarios...sobre la base fundamental del mantenimiento en su integridad del Estatuto catalán. Postulado previo a toda conciliación era la cesión procedente de los servicios de Prisiones a la Generalidad. Lejos de revocarse este traslado, ha sido elevado por los representantes del Gobierno central... a la categoría de punto de partida cardinal. El concierto ha sido gestionado a través de diversas entrevistas entre Don Rafael Taxis, Director de los Servicios Correccionales de Cataluña y el Inspector/General de Prisiones Don Miguel Jose Garmendia y ha culminado en la tarde de ayer en una reunión celebrada en el propio despacho oficial del Ministro de Justicia Sr. Irujo, a donde concurrió con los precitados señores el Subsecretario de la Consejería de Justicia de la Generalidad Sr. Ragassol".

Lo relacionado es cierto. Pero no ~~así como se dice, no pudiendo~~ ^{pudiendolo llevar} ~~llegar a la Gaceta~~ el Ministro de Justicia, sino el Presidente del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Octubre, el acuerdo no llegó nunca a aparecer en aquel diario oficial, continuando el ^{de facto} modus vivendi/que permitía a los órganos del Gobierno central las intervenciones que sus mantenedores reputaban oportunas.

Agosto de 1937

29
103

Funcionarios desplazados

Entre otras contingencias que la guerra impuso, una de ellas se tradujo en la situación de desplazados forzosos de los funcionarios, cuyos puestos de servicio se hallaban en territorio ocupado por las fuerzas del ejercito sublevado, pero que, personalmente se encontraban en territorio leal al Gobierno de la Republica. Tales situaciones, hasta la fecha a que vamos a referirnos, fueron resolviendose de manera individual, aplicandose normas arbitrales. El 28 de Julio de 1937, doc. n. 51, ~~se dictó una O.M. que aparece~~ ~~se dictó una O.M. que aparece~~ se dictó una O.M. que aparece publicada en la Gaceta del primero de Agosto, ~~disponiendo~~ dando normas generales para resolver aquellos problemas respecto a los funcionarios de Secretaría y Auxiliares de los Juzgados Municipales, que es donde se daban casos más numerosos.

Los Presidentes de las Audiencias recibieron facultad reglada para recibir instancias, tramitar y resolver los expedientes, extender credenciales con señalamientos de sueldos que serían devengados a partir del primer día del año 1937, y dejar situados a los interesados en la condición de ~~aspirantes~~ pendientes de destino, que sería otorgado con arreglo a las Leyes.

~~Disposiciones~~

Los beneficios derivados de esta Disposición serían aplicados a los funcionarios procedentes del País Vasco, de igual manera que a los procedentes de territorios ocupados por el ejercito sublevado.

Los procesados extranjeros

La guerra civil envolvió a numerosos ciudadanos de países ibero-americanos. El Consul de Mexico, Presidente del Cuerpo Consular hispano-americano, planteó el problema en instancia elevada al Ministro de Justicia, en la que pedía "que los condenados por delitos de desafección al régimen que sean extranjeros no sufran la pena de reclusión, la que debe ser conmutada por la de destierro o, en todo caso, que se decreto su expulsión del territorio nacional".

El Ministro de Justicia pidió informe a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a la Comisión Jurídica Asesora. Ambos lo emitieron en el sentido de "que no es conveniente dictar medidas de caracter general en el asunto". El Ministro, de acuerdo con el Cuerpo Consular, acordó "que se inicie en cada caso el correspondiente expediente de indulto, a la vista de los cuales podrá acordarse la conmutación de la pena impuesta por la de extrañamiento"

Así lo dispone la O.M. de 29 de Julio de 1937, doc. n. 52, publicada en la Gaceta del primero de Agosto. Y ~~aguardando~~ esta Disposición fué cumplida a satisfacción del Cuerpo Consular demandante.

Ello no obstante, el Ministro planteó el problema en Consejo, reiterandolo a la Presidencia del Gobierno, sobre la conveniencia de ~~dar~~ ^{tratar} al asunto ~~una~~ ^{con} solución de caracter general, que diera garantía al Estado y satisfacción al Cuerpo Consular ibero-americano.

~~La propuesta por el Consulado para que se decretara la conmutación de la pena de reclusión por la de destierro o expulsión, no fue aceptada.~~

~~Después de mucho tiempo ha sido~~ ^{era} Nombrada una Comisión encargada de examinar el caso, ^f fruto de aquel examen fué el Decreto de 7 de Septiembre de 1938 por el cual ~~se~~ ^{era} creada en el Tribunal Supremo la "sala de reclamaciones de extranjeros" compuesta de siete ~~magistrados~~ miembros, cuatro Magistrados ~~del propio Tribunal~~ ^{del propio Tribunal} y ~~tres~~ ^{tres} y tres vocales designados por el Presidente del Consejo, el Ministro de Estado y el de Hacienda.

La reconstrucción de los Registros Civiles

La destrucción de los Registros civiles o la falta de inscripción en ellos de ~~matrimonios, nacimientos, defunciones~~ los actos fundamentales de la vida civil, ~~hubieron~~ determinaron el que fuera dictada la O.M. de 31 de Julio de 1937, doc. n. 53, Gaceta del primero de Agosto. De manera singular preocupaba al Ministro la falta de inscripción ^{de defunción} de los que habían sido asesinados, "paseados" que se decía en la jerga usual de aquellos días.

A resolver tan trascendental y espinoso tema --espinoso en aquel entonces-- fueron dedicadas varias Disposiciones, la primera de las cuales es la relacionada, cuya lectura íntegra recomendamos al lector muy especialmente. ~~El Ministro, que tuvo la asistencia leal y carifiosa de todas las secciones del Departamento, rinde especial tributo al trabajo concienzudo que de manera persistente desarrolló la Dirección General de los Registros.~~

Hubo que llegar a dar forma legal al apónimo, para encauzar adecuadamente y con eficacia la aplicación de aquellas normas, ^{que no dio} ~~sin~~ dar lugar a una sola protesta, a una sola queja. Todas las actuaciones eran gratuitas, "sin buscar derivaciones de otra clase y menos aún responsabilidades de orden penal".

Una circular de la Fiscalía General de la Republica, doc. n. 74, reitera lo dispuesto en la O.M. de ~~la~~ referencia, dando normas para su debido cumplimiento.

La Orden del 27 de Agosto de 1937, doc. n. 86, se refería, de manera concreta, a las inscripciones de defunción de los ~~matrimonios~~ "paseados", asesinados, ~~matrimonios~~ ejecutados sin proceso alguno, disponiendo que los expedientes para acreditar la defunción puedan incoarse, "a voluntad de los interesados // ~~matrimonios~~ que los promuevan, indistintamente, en el lugar del fallecimiento, en el de la aparición o enterramiento del cadáver, o en el del último domicilio del ~~matrimonios~~ finado"; ^y cuando "no sea posible o conveniente dirigirse al Juzgado Municipal, se acreditará la defunción mediante acta de notoriedad, autorizada por Notario público".

El Ministro, que contó con la asistencia leal, carifiosa y eficaz de todas las Secciones del Departamento, rinde especial tributo al trabajo concienzudo desarrollado por el Director General de los Registros, Don José Luis Díez Pastor.

Las medidas adoptadas iban encaminadas, todas ellas, a distinguir y aun separar hasta donde fuere necesario la condición de "hombre" de la de ~~hombre~~ "belligerente", garantizando para el hombre el ejercicio de sus derechos fundamentales, ^{inherentes a la dignidad humana,} cualquiera que fuera su ideario y su postura en la lucha. ~~El intento~~ El intento tropezaba con dificultades, proyectadas por la actitud de los sublevados en el alzamiento militar, actitud que era conocida por el pueblo y que producía fuertes reacciones, contra las cuales era preciso producirse con la serenidad de la Ley y el honor de la Democracia. Daremos algunos ejemplos para que, por ellos, pueda inferirse el tenor y la categoría de aquellos ~~escellos~~ escollos.

Los diarios publicados en la zona dominada por el Ejército sublevado publicaron la Nota oficial que nosotros tomamos del "Diario Vasco" de San Sebastian del 27 de Noviembre de 1937, reproducido ~~dos días después~~ dos días después por la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio. Dice así:

"El nombre de Santiago Casares Quiroga será borrado de todos los Registros. Siendo indigno de figurar en el Registro oficial de nacimientos que se lleva en el Juzgado Municipal instituido para "seres humanos" y no para ~~animales~~ animales el nombre de Santiago Casares Quiroga, someto a su consideración la procedencia de que se cursen las órdenes oportunas para que el folio "oprobioso" del Registro Municipal de esta ciudad en que se halla inscrito su nacimiento, se haga desaparecer, y en este sentido espero me comunicará V.E. la prestación de ese obligado homenaje a la España una, grande y libre de Franco. En el acta del Colegio de Abogados y en cuantos libros figure el nombre "repugnante" de Casares Quiroga deberá así mismo procederse a borrarlo en forma que las generaciones futuras no encuentren más vestigio suyo que su ficha antropométrica de forajido". La orden está autorizada con ~~la~~ fecha de 26 de Noviembre de 1937 por el Gobernador Civil.

La medida no era excepcional. Daremos otro ejemplar de su aplicación, tomado del Boletín Oficial de Vizcaya, que reproducen los diarios del 28 de Noviembre "dando de baja en el mismo (Colegio de Abogados de Bilbao) a los siguientes señores colegiados: Jose Antonio Aguirre Lecube, Ramon Maria de Aldasoro y Galarza, Jose Ignacio Arana y Brezuna, Julian Arrion y Elorrieta, Jose Ramon y Juan Carlos Basterra y Aramburu, Juan Antonio Careaga y Andueza, Tomas de Eguidazu y Garaya, Domingo Elapza y Aranzadi, José Espinosa y Rodríguez, Ramon

Madariaga y Azcuenaga, Nicolas Madariaga y Astigarraga, Jacinto Daniel Montellano, Leon Urriza y Berraondo, Federico Zabala y Allende, José Arechalde y Aramburu, José Canifa y Beraza, Jesus Maria Leizaola y Sanchez, Fidel Orbeta y Tellaecho, Julio Jauregui y Lasanta, y Domingo Epalza y Lopez de Lerena".

La Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio de Justicia, al dar conocimiento público de los hechos relacionados en sus notas de 29 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1937, ~~aprovechando el momento~~ puso de relieve la diferencia fundamental de filosofía, ^{estimular a} idario y conductas en ambos lados de las barricadas, para ~~hacer~~ la opinión pública a revhazar la segunda y aceptar de grado la primera, y con ella, el régimen fundado en los derechos inalienables de la persona, cualquiera que fuese su posición política y actitud en la guerra. Y en honor a la verdad, es preciso afirmar que logró lo que se proponía. Frente a esta actitud general sólo pueden contarse excepciones, aunque estas tuvieron asiento en los escaños ministeriales.

En el extremo anterior hemos considerado el tema de las penas de muerte, haciendo constar que estas quedaron suspendidas al producirse la crisis que dió lugar a la salida del Gobierno de los Ministros representativos de los grupos mayoritarios de Cataluña y Euzkadi. En efecto, la Gaceta del 17 de Agosto de 1938 publicó los Decretos de dimisión de Don Jaime Agudé y del que estas líneas escribe, fechados el día anterior (docts) y el nombramiento de Don José Meix y de Don Tomas Bilbao para cubrir sus vacantes. (docts Adm) En aquella misma fecha fué acordada por el Gobierno ~~hacer~~ suspender ~~la~~ ~~ejecución~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~ejecuciones~~ ~~capitales~~.

Al tema de las penas de muerte se unió para provocar la crisis la acometida brutal del Gobierno contra la Generalidad de Cataluña. El ^{Jefe del} Gobierno llevó a la deliberación del Consejo de Ministros tres proyectos de Decreto. Por el primero se traslada a Barcelona una sección de la Audiencia de Valencia con facultad de fallar las causas incoadas por delitos de evasión de capitales cometidos en territorio catalán. Por el segundo, el ~~Estado~~ Gobierno se incauta de todas las industrias de guerra. Por el tercero quedan militarizados todos los Tribunales de Guardia, Espionaje y Alta Traición. Los Presidentes de Cataluña y Euzkadi, Sres Companys y Aguirre pidieron a los Ministros catalán y vasco que redactaran una ^{nota} ~~relación~~ todo lo expresiva posible de los términos de las deliberaciones ministeriales sobre esos temas y el relacionado con la aplicación de penas capitales. Fruto de aquella comisión fué el texto de las ~~así~~ deliberaciones, tomado por los Ministros catalán y vasco y presentado a los dos Presidentes. Acompañamos esos textos, con los correspondientes a las visitas ~~hechas~~ ^{rendidas} al Presidente de la Republica Don Manuel Azaña, al del Parlamento Don Diego Martínez Barrio y a Don José Giral, expresidente del Gobierno y Ministro sin cartera. Estas dos últimas visitas no pudo ~~hacer~~ ^{verificarlas} el Ministro catalán. Fueron hechas por el Ministro vasco solamente. Los seis lustros largos transcurridos desde que aquellas sesiones tuvieron lugar y los textos ~~así~~ ^{eran} escritos permiten darlos a la publicidad, no obstante la ~~crudeza~~ ^{brutal} de sus términos y la extraordinaria gravedad de las imputaciones que en ellos se recojen. (Docts num)

Renunciamos a otros comentarios. El Sr. Agudé razonó su dimisión. El que esto escribe se limitó a fundarla "por solidaridad con Cataluña".

A José Antonio de Aguirre
Primer Presidente de Euzkadi.

De la guerra civil peninsular de 1936 a 1939 y de sus problemas se han publicado muchos libros. Algunos de ellos son francamente buenos. Otros, sin merecer este calificativo, aportan datos interesantes para el historiador. No son pocos los que aparecen dictados por la pasión, a veces sectaria, del autor o del medio ambiente en que se produjeron.

1
2
Mi propósito no es el de escribir un libro más sobre la guerra. ~~Trato de~~ recoger aspectos de la vida jurídica, con frecuencia olvidados por los autores aludidos. Desempeñé la cartera de Justicia en el Gobierno de la República Española durante siete meses menos siete días. Fui nombrado en aquel cargo por Decreto de 17 de Mayo de 1937 publicado en la Gaceta del 18 (documento número 7), y separado por otro decreto de 10 de Diciembre del mismo año aparecido en la Gaceta del día siguiente (documento número 2). Traigo a estas páginas lo que fué mi propia gestión y la de las personas y órganos de la dependencia de aquel Ministerio. En uno de los problemas inherentes a la vida ministerial, el religioso, habré de extenderme más allá de los límites de dicho periodo para relacionar una actuación que no tuvo solución de continuidad al abandonar aquella cartera y que había dado comienzo antes de ser nombrado para regentarla.

tema *Habré de*
Aspiro a prescindir en lo posible de comentarios. ~~Me limitaré a~~ dar las explicaciones necesarias para la comprensión de los temas tratados o para situarlos en su propio marco. Me satisfaría lograr que tales explicaciones fueran expuestas sin aire polémico, sin pretensiones ~~de teorías~~. Mi afán es el de relacionar los hechos como se produjeron, sin enjuiciamiento de parcialidad. A continuación del texto encontrará el lector, numerados, las disposiciones aludidas en aquel, transcritas en su tenor literal.

La documentación que ahora doy a las cajas está extraída de los archivos de la Delegación Vasca de París. Mi archivo personal, escrupulosamente ordenado por Francisco Velar Jaureguibeitia, fué pasto de 1.9 llamas en Capbreton a la entrada de las tropas alemanas, en 1940. *Había sido puesto en papas sueltas y enterrado. Los guardias del* *separaron un val seguro de enterrarlo y darle fuego.*

José Antonio de Aguirre me había instado muchas veces a que acometiera ésta obra. Me he venido resistiendo a ello porque hablar o escribir de la guerra es desagradable y cada vez interesa menos a los hombres de la actual generación, que son los que a mí me interesen más; porque tratar de uno mismo es casi tan engorroso y desagradable como hablar de la guerra; y porque temo que cada día son menos las personas de todas las edades y condiciones a las que preocupe el punto de vista de orden jurídico que me propongo desenvolver.

* Para el Presidente Aguirre, sin embargo, ninguna de estas razones era buena. Él alegaba dos motivos fundamentales para que esta edición viera la luz. Uno, el de que quedará escrita la gestión del Ministro vasco en el Gobierno de la República; otro, el de informar a la opinión pública, en solidaridad para con la democracia peninsular que él sentía noblemente, aportando a la historia un testimonio de carácter institucional que para él - y para mí mismo - tiene mas valor que los comentarios ~~de pacillo~~ y el ruido de las batallas.

personales

aparecieran en el establecimiento puestos bajo su guarda y custodia sin ~~estar~~ sujetos a responsabilidad determinada, remitiéndola con la correspondiente propuesta de libertad. De manera singular se refería aquella circular a los sacerdotes internados en diversas cárceles, sin otro motivo que el de su carácter sacerdotal. ~~La orden fué cumplimentada por todos los jefes de prisión.~~

Del clima creado como consecuencia de esta última disposición de idea lo sucedido en la Prisión de Tarragona, que no dependía del Gobierno de la República, sino del de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Estatuto autonómico. El Director de la Prisión, que guardaba en ella 65 sacerdotes, llamó al Vicario General, Mons. Riel, uno de los detenidos, haciéndole saber que existía aquella orden, que, aunque no se había dirigido a él, por no corresponder a la jurisdicción del Ministerio de Justicia, estaba dispuesto a aplicar, poniendo en libertad en diversos días sucesivos a todos los sacerdotes detenidos, por orden de jerarquía, para cuya determinación llamó al de mayor categoría, que era el Vicario general de la Archidiócesis. De tal manera fueron puestos en libertad los 65 sacerdotes. Hubo que vencer la resistencia de alguno de ellos, que por creerse más seguro en la cárcel se resistió a dejarla. Otros motivos más complicados dificultaron la aplicación de la orden en algunas prisiones.

5 El 22 de Mayo, con ocasión de aclarar el Reglamento interior de los Campos de Trabajo, (documento número 5), se dispuso que, en lugar de dos pesetas aplicadas por recluso, fueran invertidas en adelante las 2,50 autorizadas por la Ley. Por O.M. de 19 de Junio, (documento número 6) se extendió la norma a todas las prisiones.

Otra Orden reservada fué comunicada a los Directores de Prisión, para que, de acuerdo con los Presidentes de Audiencia respectivos, ~~adoptando las precauciones de seguridad~~ *adoptando las precauciones* que reputasen necesarias y dando noticia al Ministerio *en* cada caso, pudieran autorizar a los presos y detenidos puestos bajo la custodia de los primeros, para que se trasladasen a sus domicilios respectivos, en actos importantes de la vida civil de sus familiares, como nacimiento, matrimonio, enfermedad o muerte de alguno de ellos. Ni uno solo de los reclusos que utilizaron esta *disposición* intentó valerse de ella para huir de la justicia. Esta norma, no autorizada por la letra de las leyes, fué adoptada bajo la responsabilidad política del Ministro, por lo que en sí entraña en cualquier caso, y porque no podía olvidar, como ya lo dije al tomar posesión de su cargo, que en las prisiones y campos de concentración *se hallan* internadas personas de vida honorable, detenidos políticos a los que reputaríamos caballeros sin tacha, si no estuvieran del otro lado de las trincheras. Con posterioridad ~~hemos visto~~ aplicada norma similar en algún otro país: concretamente en Estados Unidos.

La guardia de las prisiones fué depurada cuidadosamente. Y en esa depuración jugó, de manera singular, el arbitrio ministerial. ~~Como~~ *Como* diputado no pudo impedir algún asalto de la cárcel. Como Ministro de Justicia no debía correr aquel riesgo. Con toda claridad fué anunciado al tomar posesión del cargo: La guardia de las prisiones será depurada, y dejarán de formar parte de ella quienes no inspiren al ministro confianza suficiente para abrigar la seguridad de que,

si fuera preciso, están dispuestos a defender la vida de los presos con la suya propia y a hacer fuego sin contemplación de ningún género contra todo aquel que intente violentar el rastrillo de la prisión. La medida dió resultado. Y la seguridad de los presos fué una realidad. (1) pag. 5a

2 - Nombramientos de cargos judiciales

7 Confiados al buen juicio del Ministerio de Justicia por imperativo de las circunstancias, a partir del otorgado el 26 de Mayo (documento número 7) los nombramientos recaídos durante el ejercicio ministerial fueron hechos a propuesta de la autoridad jurisdiccional superior a la del nombrado.

Excepción a esta regla tuvo lugar al ser evacuado el territorio vasco por las tropas del Gobierno de Euzkadi. Toda la plantilla de jueces, magistrados y funcionarios judiciales que servía en el País Vasco, ingresó en los servicios de Justicia del Estado, a propuesta del Gobierno Vasco, como consta en las Ordenes Ministeriales de nombramiento de la que se incluye la primera de ellas, de 5 de Junio de 1937, (documento número 8). (2) pag 5a

3 - Tribunales Populares

^{LRA}
~~fué~~ éste el nombre que se había dado a los Tribunales de Jurados, en los cuales, jueces de hecho, presididos por un juez de derecho, ejercían la jurisdicción que la Ley les había confiado.

9 La Orden de 25 de Mayo de 1937, (documento número 9) regula las designaciones de los jueces de hecho y dicta las normas a las que deberán someterse en su ejercicio, afirmando la autoridad del Presidente de la Audiencia para asegurar el cumplimiento de aquellas disposiciones.

10 11 Ordenes posteriores del 28 de Mayo, (documento número 10) y del 7 de Junio, (documento número 11) complementan aquella primera disposición, dando a los Tribunales Populares la estabilidad y garantías de normal funcionamiento, compatibles con la situación del país, teniendo presente que gobernar - ~~hacer política~~ - es ~~siempre~~ el arte de lo posible.

12 ^{cuya virtud} Dió lugar esta regulación a algunas protestas, traducidas en abstenciones, que dificultaban el normal funcionamiento de determinado Tribunal. Vino a resolver el caso el Decreto de 6 de Agosto de 1937, (documento número 12) convalidado ~~como ley~~ por el Parlamento, ~~por el~~ ^{en} ~~cuales~~ adquirieron alcornia de Ley las Ordenes Ministeriales ~~recaídas~~ en los dos párrafos anteriores, disponiendo que si alguna de las organizaciones políticas a las que se otorgaba derecho de presentación para el nombramiento de jurados de hecho dejaba de ejercitarlo, los Tribunales "actuarán con los restantes Jueces de Hecho designados".

La protesta se refería, concretamente, al ~~reconocimiento~~ otorgado a las organizaciones valencianas de caracter autonómico ^{de} iguales facultades que las reconocidas a las de caracter general, facultades que,

(1)

A la zona republicana llegaron los delegados de la Cruz Roja Internacional. El Ministro les abrió las puertas de las prisiones. Fué la España republicana el primer Estado que autorizó los movimientos de aquellos delegados, los cuales, sin ser vigilados, pudieron relacionarse libremente con los detenidos. Con posterioridad, ésta norma ha sido incluida en los convenios internacionales que la establecen y regulan

(2)

De manera general puede afirmarse ~~XXXXXXXXXXXX~~ que la misma norma fué aplicada en otros Departamentos ministeriales, de modo singular en los de caracter militar.

de tal manera, en lugar de emanar de una Disposición ministerial, se convirtieron en Ley del Estado.

6 113

4 - Ordenes reiteradas

13 / En la Gaceta fueron apareciendo, con fecha posterior a la toma de posesión del nuevo Ministro de Justicia, Ordenes suscritas por el anterior, que pudieran suponer que se aplicaban "viejos modos". La necesidad de mantener el prestigio de la autoridad aconsejó dictar la Orden de 22 de Mayo de 1937, (documento número 13) dejándolas sin efecto, sin perjuicio de reiterar su vigor, una vez que se hubiere acreditado que, solamente había habido en su caso falta formal o puro retraso. El lector debe recordar que eran aquellos los días difíciles de la guerra para explicarse la severidad de la medida.

14 / En efecto, al ponerse de manifiesto la corrección y procedencia de aquellas disposiciones, que no envolvían un "testamento político" ni nada parecido, la Orden anulatoria quedó sin efecto por la nueva Disposición ministerial de 23 de Junio. (documento número 14).

5 - Respecto a la Autonomía Vasca

Por Orden Ministerial de 24 de Abril de 1937 había sido creada una Delegación de la Dirección General de Prisiones para el País Vasco y la provincia de Santander, con residencia en ésta última capital.

15 / Nueva Disposición del 27 de Mayo, (documento número 15), redujo la competencia de aquella Delegación al territorio de la provincia de Santander, porque "el artículo octavo del Estatuto Vasco comprende, entre los servicios cuya ejecución corresponde al Gobierno de Euzkadi, el régimen de las prisiones".

16 / De acuerdo con la misma norma, la Comisión judicial constituida en Santander, por Orden Ministerial del 27 de Mayo, (documento número 16), redujo su jurisdicción a la mencionada provincia.

6 - Los Registros de la Propiedad

Los Decretos de 28 de Agosto de 1936, Gaceta del 29, y 12 de Septiembre del mismo año, Gaceta del 13, autorizaron al Director General de los Registros y el Notariado para nombrar Registradores de la Propiedad interinos, cubriendo aquellas plazas en Licenciados en Derecho, en casos de vacante o ausencia del titular respectivo.

17 / Por Orden Ministerial del 27 de Mayo de 1937, (documento número 17) fué convocado un concurso entre letrados para dar ejecución cumplida, al través de las garantías y formalidades de aquel, a los Decretos mencionados, de manera que el arbitrio ministerial no fuera la regla de juego.

18 / El 21 de Octubre de 1937, un Decreto, (documento número 18) acomete la reconstrucción de los Registros de la Propiedad "elemento técnico de garantía imprescindible en todo régimen jurídico de propiedad", afirma la necesidad de "reconstrucción íntegra y metódica de los registros destruidos, que, aparte otras circunstancias, requiere un estudio profundo del sistema de inmatriculación para corregir deficiencias

tradicionales conocidas", y declara la necesidad de "abrir cauce a la iniciativa privada" para dar comienzo a la obra, dictando reglas para que tal iniciativa sea asistida y pueda ser eficaz.

7 - Incapacidades e incompatibilidades judiciales

19

La necesidad de proveer de una manera inmediata los cargos judiciales y fiscales vacantes a causa de los trastornos originados por la guerra, hizo que preceptos básicos referentes a causas de incapacidad e incompatibilidad quedaran olvidados e incumplidos. La Orden de 28 de Mayo de 1937, (documento número 19), restablece en su pleno vigor y eficacia aquellos preceptos sustanciales de las Leyes Orgánicas, exigiendo declaración jurada a todos los funcionarios y señalando los trámites a que habrá de someterse la sustanciación de los expedientes.

20

Entre los que hubieron de cesar por incapacidad se encontraron quienes ejercían el cargo de letrados sin serlo. Véase a ese tenor el texto de la Orden de 7 de Junio de 1937. (documento número 20).

20 Mayo

8 - Reposición de funcionarios

Al estallar el conflicto armado, fueron designadas Comisiones Depuradoras, encargadas de separar a los funcionarios desafectos al régimen o de conducta dudosa. El Ministerio acometió, sin publicidad ni ostentación, la labor de revisar aquellos acuerdos y Disposiciones. A partir de la fecha del *27 de Mayo* aparecen en la Gaceta las Ordenes Ministeriales de reposición de buena parte de ~~los~~ *afectados* funcionarios.

21

Acompañamos el texto de una de estas Ordenes, ~~la~~ de 28 de Mayo, (documento número 21) remitiéndonos a su contenido para que, por él, pueda el lector hacerse idea de la norma puesta en práctica y aplicada, dentro de las circunstancias y en armonía con los modos impuestos por la situación creada por la guerra, habida cuenta de que, se trataba de reinstaurar una vida de derecho, sumando al intento, hasta donde fuera posible, el concurso de los organismos representativos de la opinión pública que ejercían autoridad.

22

En algunos casos, la reposición del funcionario fué decretada a instancia de la propia Comisión Depuradora que había propuesto la separación. Damos por vía de ejemplo el texto de ~~del~~ *del* Orden Ministeriales de 4 de Junio de 1937. (Documento número 22).

23

Donde mayores anormalidades hubo que corregir fué en la Justicia Municipal. La Orden Ministerial de 5 de Junio de 1937, (documento número 23), relaciona cómo "en algún caso se ha procedido de una manera irregular en la sustitución de las personas que desempeñan la Justicia Municipal, dándose el hecho de que, sin más título que la propuesta hecha por una entidad en un expediente, se han apoderado de las funciones judiciales quienes no habían sido nombrados por este Departamento". Al propio tiempo que se anuncia "una renovación completa de la Justicia Municipal", se ordena, de manera severa, a los Presidentes de las Audiencias, el respeto en sus cargos de los jueces, la reposición inmediata en sus funciones de los que hubieran sido arrojados de ellos

y la promoción del sumario correspondiente para depurar responsabilidades.

24 Aún hubo de ser reiterada la Orden Ministerial del 5 de Junio por la de 15 de Julio, (documento número 24), para que fueran respetados en su función los jueces y fiscales municipales en ejercicio, sin perjuicio de la renovación total de la Justicia Municipal, que se estaba preparando.

25 La Orden Ministerial de 23 de Junio, (documento número 25), dió término y puso fin a la gestión de las Comisiones Depuradoras de funcionarios, cuyas actividades, fáciles de prever, habían causado, junto a aciertos indudables, perturbaciones no menos patentes. La depuración es función de los propios órganos creados por la Ley, y a ellos quedaba encomendada, cesando aquellas Comisiones de intervenir.

9 - El respeto a las Leyes

26 Fué el respeto a la Ley la primera preocupación ~~de Gobierno~~ en el ejercicio ministerial. Para hacer respetar la Ley es preciso comenzar por respetarla desde el Gobierno. Esa aspiración condujo a dictar la Orden Ministerial de 8 de Junio de 1937, (documento número 26) que derogó dejando sin valor jurídico ni eficacia legal la Orden de 19 de Diciembre de 1936, por la que quedaba modificado un precepto del Reglamento del Cuerpo de Secretarios judiciales de Junio de 1911.

Los motivos aducidos se encuentran reiterados en Disposiciones posteriores. Damos esta primera para que, por ella, pueda traducirse el pensamiento y las normas de gobierno que dictaron la resolución, animando una gestión política.

10 - El Tribunal de Espionaje

27 La persistencia de "presos gubernativos", secuela endémica de una situación anormal, como es la guerra, dió lugar a que fuera *a la Gaceta* la Orden Ministerial de 19 de Junio de 1937, (documento número 27), por la que se dispuso que los Presidentes de las Audiencias incoaran los expedientes necesarios para averiguar si existían "detenidos en las cárceles a disposición de las autoridades gubernativas y sin que los Tribunales de la República hayan tenido conocimiento de su situación ni de las imputaciones que contra los inculpados se hacen". Son invocados como fundamentos de aquella "los principios de humanidad" y "las garantías en orden al derecho a la libertad personal" añadiendo que "la prolongación de las mismas es a todas luces opuesta a los más mínimos derechos humanos". Por ello, *dispone*, "urge restablecer el imperio de estos". Los Presidentes de las Audiencias recibieron orden de remitir "relación de todas las personas detenidas que no se hallen a disposición de los Tribunales", haciendo constar "la fecha en que fué detenido y las causas que motivaron su encarcelamiento". Siempre *que* aparecieran "personas cuya detención se ha prolongado durante más de treinta días, remitirén oficio al Juez competente, a fin de que instruya el correspondiente sumario".

Esta Orden ~~hizo~~ *hizo* eflorar y ~~pone~~ *puso* de manifiesto la pugna permanente entre los Departamentos de "Justicia" de una parte, / "Defensa" y

hacer algo sobre ese asunto al cumplirse el año de la guerra. De cuando en cuando, algún ministro hace en Valencia declaraciones al efecto. La prensa adversa de Londres empieza ya a burlarse de este tipo de declaraciones, diciendo que la apertura de una sola iglesia valdría más que todas esas promesas, y que si el Gobierno español no abre las iglesias debe ser, más que por falta de voluntad, por no poder dominar el orden público, según el mismo Gobierno blasona de hacerlo. En fin, vistas las cosas desde aquí (Londres) creo que daríamos un gran paso hacia delante en la opinión pública universal".

35 El Sr. Ossorio vuelve al tema extensamente en su escrito del 26 de Julio, (documento número 35), "Libertad para el culto, dice, bien protegida por el poder público, y desconocimiento de Roma y de su jerarquía... hasta dentro de quince o veinte años, en que se podrá hacer un Concordato con dignidad". "La garantía de que, después de la victoria, el Gobierno no haría una política persecutoria, añade, ha quedado bien aclarada en el último discurso de Don Manuel Azaña, (Presidente de la República). Sobre esto sigue diciendo, conviene insistir mucho". Afirmo el Sr. Ossorio que " la opinión de los católicos franceses, que al principio de la guerra era casi unánimemente adversa al Gobierno se ha modificado sensiblemente, debido sobre todo, primero a la campaña que han hecho algunos católicos españoles y franceses; segundo a la actitud del pueblo vasco, a la vez católico y gubernamental, y a la feroz guerra que le han hecho los rebeldes; y tercero a la ayuda que los nazis alemanes y los fascistas italianos están prestando a los rebeldes".

SAGNIER

Analizó el Sr. Ossorio la actitud del clero, de la prensa y de los intelectuales franceses, que clasifica en tres grupos: "1- los que son decididos partidarios del Gobierno, como Martin-Chauffier, Madavie, Mounier, Marc Sagnier, Duveau; 2 - los que son amigos de los vascos pero no del resto de la España gubernamental, como Mauriac, Maritain, Vignaux; 3 -los que quieren mantenerse en una posición neutral y solamente protestan de que se haya mezclado la religión con la guerra". Los Cardenales Verdier y Lienart, el Obispo de Dax y los dominicos, afirma, son de "opinión de que ni la guerra es una cruzada, como dice el cardenal Gomá, ni la posición de esta va a conseguir otra cosa que comprometer irremediablemente el porvenir del catolicismo en España". "También se han significado mucho en la ayuda a los refugiados vascos, continúa diciendo, además del Cardenal de París, el Arzobispo de Rennes, el Obispo de Bayona y algún otro del país vasco-francés". Como órganos de prensa afectos a la República cita: "Esprit", "L'Aube", "Sept" y la "Vie Intellectuelle", ambos de los dominicos, y "Dossiers de l'Action Populaire" de los jesuitas; y como afectos al General Franco y su causa menciona "La Croix" y "Etudes" de los jesuitas.

Entre las informaciones del Embajador incluídas en el mismo documento aparece la que sigue: "Recientemente se ha constituido, bajo la presidencia de Maritain, un comité llamado para la paz civil y religiosa en España, cuya finalidad es secundar las iniciativas que surjan para humanizar la guerra, evitar las represalias en caso de que prevalezca uno de los dos combatientes, y preparar una paz que no sea obtenida por la sola fuerza de las armas. La Junta Directiva de este Comité la forman Mgr. ~~Maxime~~ Beaupin, Duhamel, Fresquet, Malevy, Le Fur, Madavie, Marcel, Maritain, Massignou, Mauriac, Monnier, Vignaux y Bourdet".

36

A esta misma época corresponde el amplio informe emitido por la "Unió Democrática" de Cataluña fechado el 3 de Agosto, (documento número 36). Este informe es reflejo de la realidad vivida en el orden religioso, de manera singular en tierra catalana.

En respuesta a la consulta hecha por el ministro sobre el proyecto de reanudación del culto y creación de un comisariado de cultos el informe recomienda: "el Decreto y la reglamentación subsiguiente deberían mantenerse en un plan unilateral. Es decir: el Estado, de acuerdo con la libertad de conciencia y de confesionalidad que reconoce la Constitución a los ciudadanos, se dispone a amparar aquel derecho perturbado, con las necesarias garantías.... a tener dispuesto lo necesario para que estas (confesiones religiosas) puedan ejercer su culto cuando lo crean necesario - al amparo del Estado....", dictando "normas generales a base de las cuales los cultos serán permitidos y los ministros amparados". Advierte que "debe evitarse que a la izquierda haya recelo de amparo a enemigos, ni pueda producirse una negativa de las autoridades eclesiásticas a que los sacerdotes ejerzan bajo la tutela del Estado, por las restricciones que se impongan".

Señala como prudentes "las siguientes etapas:

- "1- Establecer las bases sobre las cuales el Gobierno estaría dispuesto a amparar el restablecimiento de los cultos.
- "2- Sobre aquellas bases, entablar negociaciones confidenciales con Roma, por lo menos para conseguir su tolerancia pasiva.
- "3- Garantizar a un número de sacerdotes restringido la facultad de ejercer su culto, aunque sea en privado.
- "4- Facilitar el paso al extranjero a los sacerdotes a los cuales no se crea oportuno garantizar.
- "5- Garantizar el culto privado, mientras no se restablezca el culto en las iglesias, cosa que implicará un espacio de tiempo para la debida organización.
- "6- Restablecer el culto en las iglesias a medida de las necesidades".

Como desarrollo de estas bases, insiste en la conveniencia de lograr "una conformidad oficiosa de Roma, que implicara la orden a las autoridades eclesiásticas directas, de que se conformarán a ello y no pusieran entorpecimientos". "Debería conseguirse, dice, que Roma hiciera que los obispos nombraran en cada diócesis un Vicario General.... con amplias facultades. El nombramiento debería merecer la doble confianza de Roma y del Ministro".

"Del único (Obispo de ^{Cataluña} ~~Barcelona~~), añade, del cual se ignora el paradero exacto es del de Barcelona". Incluye la estadística del clero catalán o residente en Cataluña. En Barcelona, afirma, residen actualmente unos tres mil sacerdotes y religiosos... ~~ha~~ y también una ~~s~~ dos mil monjas, en su mayoría procedentes del interior pues las que residían aquí, casi todas salieron desde hace tiempo.... en el resto de Cataluña pueden indicarse como probable la cantidad de mil quinientos aproximada-

mente... En la parte alta de la diócesis de Vic también residen algunos (sacerdotes) en un embrión de actividad parroquial... actualmente, un setenta por ciento de los sacerdotes, celebran (la misa) diariamente. Los domingos y fiestas, un sesenta por ciento de ellos celebran en pequeñas comunidades familiares de fieles, densificándose cada día más los núcleos de católicos que se reúnen dominicalmente para cumplir el precepto... también van organizándose núcleos en las ciudades y pueblos del resto de Catalunya... En Barcelona y para casos urgentes, hay servicios adecuados disponibles siempre con todos los elementos necesarios, sacerdote, viático, santos óleos, etc, en sitios determinados de la ciudad, a los cuales puede avisarse en todo momento".

"Naturalmente, continúa el informe, que todo ello se hace en un ambiente clandestino, antes con peligro de la vida, hoy con el de prisión, que produce el hecho inevitable de que se quiera ver por parte de muchos, incluso autoridades, en esas actividades puramente religiosas, hechos delictivos de carácter faccioso. Hay que decir que, pese a todos los esfuerzos de los que queremos desligar claramente ambas cosas, no deja de infiltrarse un cierto espíritu de aquel carácter e, incluso, en algunos sectores católicos activos se trabaja en la doble finalidad religiosa y facciosa".

"Sería engañarse neciamente suponer que en un extenso sector católico que sepa sentido perseguido en un todo - espiritual y materialmente - quem sufre con un cierto placer morboso el bourrage de crâne de las radios facciosas, que busca una manera cómoda de renunciar a su catalanismo anteponiéndole el problema religioso - que se esfuerzan en ver defendido por los facciosos -, ... suponer que hemos de encontrar en él una asistencia decidida y entusiasta para el restablecimiento de una normalidad religiosa".

"No solo un amplio sector católico, sino una mayoría de sacerdotes y religiosos y - lo que es peor - quizás la misma autoridad eclesiástica aquí residente, no prestarán su asistencia al intento."

"La casa de nuestro admirable Dtr. Vil/a ha sido el obispado general de toda Catalunya. De todos aquellos graves y huecos varones que tronaban antes en la Acción Católica, ni rastro".

"El no comprometer a la Iglesia - traduzca Vd. el no comprometerse personalmente - con el intento de restablecer el culto en la España roja - sobre todo no siendo seguro que gane -, circulará como un mol d'orave y nos pondrá las máximas dificultades".

"De los 4.500 sacerdotes y religiosos que hay en Catalunya, hay que descontar unos 1.500 que pertenecen a las quintas llamadas. Restan unos 3.000. De estos habrá unos 750 en los cuales se podrá ~~confiar~~ ^{confiar} porque son celosos y activos. Los demás, destinados al pasaporte".

"Estas cifras pueden ser modificadas sensiblemente si Roma se inclina favorablemente y se consigue el nombramiento de Vicarios Generales celosos y de confianza en las diversas diócesis de Catalunya".

"El hecho que podría favorecer más sensiblemente toda actuación, fuera que por parte de Roma se nombrara al Cardenal Vidal y Barraquer como legado para resolver toda cuestión eclesiástica y religiosa en

1) Confían enteramente; Unos 750 a los que se podrá... //

Catalunya y quizás - si interesaba - en el resto del territorio leal... El Cardenal se mostraba dispuesto y aún deseoso de solicitar permiso para residir momentaneamente en el Sur de Francia e, incluso, trasladar su residencia aquí si era prudente o conveniente"

"De momento hay que contar con la realidad de que el Vicario General de Barcelona, si no recibe instrucciones de Roma, no es probable de ninguna facilidad. Por el contrario, hay que contar con su posible hostilidad. Hostilidad difícil de desarmar, no concediendo que el Comisario (de Cultos, en proyecto) sea extremadamente habil. El medio en el cual se mueve dicho señor es francamente contrario. Además, cabe la duda de que esté en contacto con su superior jerárquico (el Obispo de Barcelona, Mons. Manuel Irurita). Ha recibido, según dice, determinadas órdenes de Roma que, por lo que se concretaba hechos muy recientes, no parece probable puedan venir de tan lejos. O las órdenes de referencia emanan de él mismo, o proceden del otro señor". (alude al Obispo de Barcelona Don Manuel Irurita).

"El Partido (Unió Democrática), deseando colaborar con todo entusiasmo a la obra de V. acepta que uno de sus miembros ocupe el cargo de Comisario para Catalunya, siempre que el nombramiento sea hecho con la plena conformidad de la Generalitat de Catalunya"

"Accede a que la designación recaiga en la persona por V. indicada si no piensa V. cosa mejor".

Interesa se examinen otros nombres: "Principalmente el de Vila d'Abadal".

Nos hemos extendido en la transcripción del documento por el interés que entraña y por el acierto de algunas de sus apreciaciones, que los hechos posteriores vinieron a confirmar.

37 El Dtr. Vila d'Abadal, aludido en el informe precedente, escribe al Ministro una carta amarga y pesimista, (documento número 37), quejándose de nuevas detenciones y de que, cuando los tribunales han comenzado a absolver a los sacerdotes, estos continúan como presos gubernativos. "Hemos logrado que pasasen por el tribunal, dice, que se firmara su libertad, pero siguen en la carcel; el Sr. Delegado (Don Paulino Gomez, Delegado de Orden Público para Cataluña) los quiere como rehenes para un canje..." El tema de la detención de sacerdotes y religiosos en el momento aludido requiere una mayor amplitud. Y dentro de él merece atención especial la actitud adoptada por el Delegado de Orden Público de Cataluña nombrado por el Gobierno de la República.

37, 39, 40 Al tomar posesión de su Departamento, el Ministro pidió a las prisiones de la zona afecta al Gobierno de la República relación nominal de sacerdotes y religiosos de ambos sexos que se encontraban encarcelados con especificación de la pena que extinguieran. Suman 130 y constan en tres documentos números 38, 39, 40 referentes el primero a sacerdotes y religiosos y los dos últimos a maristas, fechados respectivamente los días 3, 8 y 10 de Junio de 1937. Esta relación fué enviada a la Cruz Roja Internacional a su propia instancia. (documento número 41).

Con posterioridad a la toma de posesión y a las declaraciones que le siguieron, ya no fué condenado ningún sacerdote o religioso por el hecho de serlo, ni en la zona de derecho común sobre la que ejercía el Ministerio su jurisdicción, ~~directa~~, ni en Cataluña, donde las normas dictadas y declaraciones hechas con caracter general produjeron en los organismos autonomos de administración de justicia el mismo resultado que en territorio común. Como muestra de este hecho llevamos a la sección documental la copia de dos informaciones aparecidas en la Vanguardia de Barcelona, (documentos números 42-43).

42, 43
se refiere a El documento número 42 ~~inserto en La Vanguardia antes mencionado~~ ~~relaciona una~~ sentencia recaída contra un sacerdote por el delito de deserción, haciendo constar que el tribunal ha tenido en cuenta la condición sacerdotal del reo, no para agravar su pena, sino para hacerla más llevadera "respetando sus votos que le impiden hacer uso de las armas", por lo cual "en lugar de cumplir la condena en un batallón disciplinario, como es lo natural, pase mientras dure la guerra a un campo de trabajo". El documento número 43 ~~también citado antes~~, se refiere a un condenado a muerte, también por deserción, al que fueron otorgadas asistencias espirituales, añadiendo el periódico: "Así cumplen los tribunales de la República la ley y así mantiene el Gobierno, con hechos, el principio constitucional de libertad de conciencia".

44 La sentencia dictada el 2 de Julio de 1937, (documento número 44), permite apreciar la realidad vivida y la ley aplicada en aquel tiempo. Un grupo de veinte personas se concertó con el fin "de huir de la España leal para trasladarse a Francia... valiéndose de medios ilícitos... lo que no llegaron a realizar por haberlo impedido la fuerza pública", según el texto de la sentencia. Los procesados eran ~~el~~ cinco sacerdotes, dos escolapios, un seminarista y doce laicos, de ellos cinco mujeres. Fueron evacuados, además, "ciertos documentos que estimarían comprometedores para ellos, por cuanto se le recomendó reiteradamente los destruyeran antes de caer en poder de la autoridad". Así afirma el fallo, que añade, como hecho probado igualmente, que "todos los expedicionarios hubieron de entregar cierta cantidad en metálico". El tribunal absolvió a las cinco mujeres y a dos laicos, por estimar que en su gestión no hubo responsabilidad criminal y condenó a ~~xxxxx~~ los trece restantes a la pena de un año y un día de internamiento en campos de trabajo. Los seis laicos y tres de los religiosos se conformaron con la pena impuesta por reputarla sanción ajustada a los momentos vividos y a la acción llevada a cabo por ellos. Cuatro sacerdotes y un escolapio formularon una airada protesta en exposición dirigida desde la prisión al Ministro de Justicia, (documento número 45). Reconocen como cierto en el escrito el hecho de "que queríamos trasladarnos al extranjero" y terminan pidiendo la revisión de la sentencia, no sin afirmar "la procedencia de nuestra actitud", actitud que no obstó para que la revisión se tramitara, ~~en~~
45
46 ~~su día, (documento número 46).~~

Algo había cambiado el clima de los primeros momentos de la guerra para que cinco sacerdotes, desde una prisión de la República se atrevieran a suscribir el 18 de Julio de 1937 la exposición comentada, sabiendo lo que su acción suponía en una guerra cuya crueldad abochorna a cualquier espíritu cristiano y a todo hombre bien nacido

y que, a decir de la literatura oficial del régimen hoy imperante, ha costado un millón de vidas. ¿Hubiera habido quién, en la zona franquista y en situación pareja, se atreviera a adoptar tamaña actitud? Mas de treinta años después de terminada aquella lucha, el régimen establecido impone por hechos mucho menos graves, largos años de prisión.

Pero volvamos a nuestro relato. Como consecuencia de la sedición de Mayo de 1937, el Gobierno de la República se hizo cargo del orden público en Cataluña, nombrando Delegado General primero al Sr. Echeverría Novoa, el Gobernador Civil de Vizcaya que dió posesión al Gobierno Vasco, ~~dejando~~ dejando excelente recuerdo de su paso por aquel cargo y función, y después a Don Paulino Gomez Saenz. Con el Sr. Echeverría Novoa las cosas no fueron mal, pero ~~no duró~~ ~~mucho~~ duró poco en el cargo. El Sr. Gomez, hombre de gran nobleza, lealtad y desinterés, tiene el valor de sus convicciones y la entereza de servir las sin reserva ni vacilación, y si es preciso con sacrificio. Por eso merece la confianza de quien lo conoce. Cuantos le vimos actuar en Bilbao en los difíciles momentos anteriores a la implantación del Estatuto de autonomía le debemos reconocimiento. Extraordinariamente duro de carácter, esta modalidad le coloca con frecuencia en posición de tal manera estricta, que en la práctica resulta sectaria. Tres hombres llevó el socialismo vasco al Gobierno de la República, Don Indalecio Prieto, Don Julián Zugazagoitia y Don Paulino Gomez. Cuando llegaban a conocimiento del Gobierno los expedientes de pena capital, Prieto votaba el indulto siempre, Zugazagoitia las más de las veces, Paulino Gomez jamás. Esa actitud define su carácter y explica su actuación. En Barcelona tenía además, como Jefe Superior de Orden Público al Coronel Burillo, menos emotivo, más frío y más sectario que él.

47
48
49
50
A Don Paulino Gomez le ocurrió la idea de convertir en rehenes a sacerdotes y religiosos de ambos sexos, tomándolos como base de cange. (documentos número 47, 48). Llegó a retener hasta novecientos sacerdotes y religiosos con ese fin, (documento número 48), y suspendió durante cierto tiempo las evacuaciones al extranjero de religiosas que, no sin dificultades, venían ~~no obstante~~ llevándose a cabo por los servicios de la Generalidad mientras el Gobierno de Cataluña tuvo en sus manos el orden público, (documentos números 49, 50). No quería convencerse el Sr. Gomez de que el General Franco no luchaba precisamente por la libertad de las religiosas desheredadas que deambulaban errantes por las calles de Barcelona ni por los sacerdotes que mantenía en prisión desde la cual servían la propaganda franquista. Con una tenacidad digna de mejor causa, mientras ocupó el cargo de Delegado General de Orden Público, resistió cuanto pudo antes de comenzar a ceder a regañadientes a la Cruz Roja, a la Embajada Británica, al Gobierno de Cataluña, al Ministro de Justicia y al de Gobernación, que era su superior jerárquico.

51
El Coronel Burillo llegó a dirigirse al Consejero de Justicia de Cataluña, el intachable señor y eximio intelectual del renacimiento catalán, Don Pedro Bosch Gimpera, para denegar la libertad de un detenido por que "si bien es cierto que ha sido absuelto por los Tribunales, es sacerdote, motivo bastante para que continúe como preso ~~del~~ gubernativo". (documentos número 51). El Ministro de la

Gobernación, Don Julian Zugazagoitia, vilmente asesinado por el General Franco, hombre bueno y generoso, de exquisita tolerancia, escritor pulido, periodista honrado, incapaz de una acción bastarda, amigo de la verdad - su excelente libro sobre la guerra española lo pone de manifiesto, - con fervorosos deseos de acertar y cumpliendo la misión que se había impuesto de servir de puente con su ponderación y templanza a caracteres mas violentos y espíritus menos equilibrados o mas agresivos que el suyo, pretendió escusar las genialidades del Delegado de Orden Público en Cataluña, escribiendo que si éste no ponía en libertad a los 900 sacerdotes que guardaba tras el rastrillo de la carcel era "por ~~temo~~ a que los libertados puedan correr riesgos peores que el de estar en prisión", excusa que hubiera tenido auténtico sentido unos meses antes, pero que se conjugaba mal con la realidad vivida en aquel entonces. Los últimos doscientos sacerdotes no dejaron la prisión gubernativa de Barcelona hasta que con motivo del secuestro de Andrés Nin, por sugestión del Ministro de Justicia y a propuesta del de Gobernación, ~~El~~ Teniente Fiscal de la República Don Carlos de Juan era nombrado Director General de Seguridad. Fué Don Carlos de Juan, el competente y honorable magistrado muerto en exilio, el que ~~meses mas tarde~~ autorizó e hizo efectiva la puesta en libertad de aquellos doscientos sacerdotes y religiosos que aún quedaban en prisión a fines de Octubre de 1937. De ellos nos ocuparemos mas adelante.

Entre tanto, y pese a los obstáculos interpuestos, había que avanzar en el camino de la restauración de la vida religiosa, con hechos que significaran realizaciones concretas y contribuyeran a crear ~~un~~ clima de libertad, tolerancia y respeto. Uno de los primeros actos del Ministro de Justicia fué el de poner a salvo hasta donde fuera posible los archivos parroquiales. A tal fin se cursaron las órdenes oportunas a los Presidentes de Audiencia del territorio ~~leal~~ de régimen común sobre el que ejercía ~~la~~ jurisdicción el Ministro de Justicia. Todos complimentaron la Orden. Por ser de los mas alejados y hallarse su territorio separado de la zona republicana central, llevamos a la sección documental la respuesta telegráfica del Presidente de la Audiencia de Santander, (documento número 52).

52 En Cataluña, aunque lo referente a vida religiosa y política eclesiástica era de la competencia del Gobierno central, el Ministro como muestra obligada de respeto al Gobierno Autónomo y deseo de leal y confiada colaboración, se dirigió al Presidente de la Generalidad con el ruego de que fuera adoptada una medida similar. (documento número 53).

53 Al propio tiempo dió comienzo el culto religioso en capillas privadas. La primera de ellas fué ~~xx~~ preparada en el propio domicilio del Ministro de Justicia. Aunque con caracter privado, a ella tenían acceso cuantos lo apetecían. ~~Siguiendo el ejemplo del Ministro, otras capillas privadas eran abiertas.~~ El hecho fué difundido por la prensa española y la de otros países. El Ministro no ~~xxaiki~~ desdeñó esa publicidad, que le permitía influir, al través de hechos concretos, en la opinión pública, como ya advertimos antes. Había que estimular el clima de tolerancia y respeto para la vida religiosa, que permitiera la normalización de la misma con la libre práctica del culto. Debía para ello aceptar la responsabilidad de la iniciativa sin ocultarla, evitando que tomara ambiente de gueto o de catacumba.

54 La prensa publicada en el territorio dominado por el ejército sublevado reaccionó vivamente. Acompañamos un artículo (documento número 54), reproducido por varios diarios, en el que se trata con menosprecio de "La Misa de Irujo", denominando al hecho "farsa que prepara el equipo de granujas de Valencia, consistente en restablecer el culto católico en las iglesias que han sobrevivido de la España rusa".

55 El "Manchester Guardian" del 27 de Julio de 1937 (documento número 55) publica un artículo que facilita el conocimiento del estado de opinión en la zona ^{republicana} "La Iglesia en el mundo. La Guerra Santa", de Jacques Maritain, insertó en "La Nouvelle Revue Francaise" y reproducido en "La Publicitat" de Barcelona el 27 de Julio de 1937,

56 (documento número 56), así como "El Pueblo Vasco" de Francois Mauriac escrito para "Critica" de Buenos Aires (documento número 57) aportan otros puntos de vista que invitan a la reflexión. El estudio de Maritain tiene entre otros el acierto de anunciar la gran guerra civil mundial que sobrevino pocos meses después de terminar la lucha peninsular; y el de Mauriac, sobre todo en la referencia al clero vasco, no ha perdido actualidad ^{pasados} los seis lustros de haber sido escrito.

"La guerra no es ni santa ni sagrada, escribe Maritain; es que al amparo objetivo de la historia, estos valores son secularizados, aplicados a las finalidades temporales. Los medios abominables que hace suyos, implica que sea una blasfemia el decir que es santa. Lleva a un paroxismo sin remedio, a los odios antirreligiosos...". "La introducción del mito de la guerra santa en los presentes conflictos que padece Europa sería una irreparable calamidad... Como ^{islami-} zación de la conciencia religiosa, es al cristianismo a quien este mito haría dirigir los golpes más duros". "Es un sacrilegio horrible martirizar sacerdotes - aún siendo fascistas son Ministros de Cristo - por odio a la religión; y es otro sacrilegio, también horrible, matar a los hombres - aunque sean marxistas, es el pueblo de Cristo - en nombre de la religión;... Y es un sacrilegio fusilar como en Badajoz a un centenar de hombres para festejar el día de la Asunción o reducir a cenizas bajo las bombas de los aviones como en Durango - puesto que la guerra santa odia más ardientemente a los creyentes que no la sirven / que a los infieles - las iglesias y el pueblo que las llena y los sacerdotes que celebran los oficios; o como en Guernica...". Alude a "los horrores rojos" y al "terror blanco del que ya se sabe que ha llegado a un nivel de crueldad y menosprecio de la existencia humana de una rara elevación". "En nombre de la guerra santa se realiza bajo los signos y los estandartes de la religión; La Cruz de Cristo brilla como un signo de guerra sobre la agonía de los fusilados; y ni el corazón del hombre ni la historia pueden soportar esto... Un hombre que cree en Dios sabe que no hay peor desorden; es como si los huesos de Cristo que los criminales del calvario no pudieron tocar, fuesen ^{triturados} sobre la cruz por los cristianos". "¿Quién puede hablar sin respeto - se pregunta - del sacrificio heroico que la España de los dos bandos está dando ejemplo?" Pero añade: "Queda que una de las fases espirituales de la guerra civil, sobre todo cuando se disfraza con el mito de la guerra santa, es no dejar ver a un campo sino las aberraciones del otro..." Maritain había de llevar esas preocupaciones al Concilio Vaticano, que las hizo suyas.

islami

Tras varias menciones a "el peligro de una guerra civil interna-

cional" Maritain afirma: "La guerra de España es una guerra de exterminio; tiende, no solo a arruinar la nación española sino a provocar un conflicto universal; exasperada por las pasiones que no perdonan, está en camino de deshonorar a Europa..." Termina pidiendo una paz negociada como solución preferible a "Una victoria que ha de dejar muchos odios". Tampoco se equivocó en esta visión el filósofo francés.

Mauriac por su parte, frente a los generales sublevados, dice con referencia al pueblo vasco: "No se asesina a un viejo pueblo cristiano porque ha creído que no tenía que rebelarse" Encarándose con sus compatriotas anuncia con espíritu profético: "Un día comprenderemos que ese pobre pueblo sufría y moría por nosotros". Y termina con palabras cordiales para el clero vasco: "Cualquiera que haya podido ser su error, dice, esos curas merecen la indulgencia de aquellos que rehusan admirarles. Durante estas horas trágicas ellos permanecen en pie en medio de su rebaño diezmado. Nosotros tratamos de tranquilizarlos sobre su destino; son sacerdotes y la Iglesia no abandona jamás a los suyos.... El General Franco es también, según dice, un creyente. Un solo poder en el mundo puede suspender su brazo pronto a caer; aquel cuyo reino no es de este mundo. Ah! Esa débil voz bastaría para cubrir el estrépito de las bombas! Y los pelotones de ejecución se retirarían sin haber tirado; y sería Pedro mismo el que desligaría las ligaduras de los pobres sacerdotes vascos, culpables por haber amado demasiado, ciegamente amado, su tierra y su pueblo". Aquel poder no hizo sentir su peso ni dejó oír su voz mas que para felicitar al General Franco por su ~~há~~ triunfo. El Osservatore Romano publicó la noticia de que los vascos habíamos destruido Guernica. Pretendimos que fuera rectificada en aquella s columnas la infame calumnia. No lo logramos. Como tampoco logramos que el mismo órgano vaticano publicara la relación de los sacerdotes vascos fusilados por los sublevados. Mete grima en el alma de un católico el pensar que, con tales hechos haya de ser ~~comprobada~~ *comprobada* la verdad histórica. Van transcurridos mas de seis lustros desde que acabó la guerra civil española y todavía los tribunales condenan a los sacerdotes por denunciar el tormento aplicado sistemáticamente por las Comisariás de Policía de un Estado que se dice confesional. ~~como obra nefanda contraria al Evangelio de Cristo y a la Declaración de Derechos del Hombre de las Naciones Unidas suscrita por ese mismo Estado.~~

58

No eran solo el Manchester Guardian, Maritain y Mauriac los preocupados por la suerte del clero vasco. Acompañamos (documento número 53) copia de la carta escrita el 19 de Julio de 1937 por Don Leopoldo Eijó Garay Obispo de Madrid Alcalá. ¡Y con qué diverso sabor emocional! Nos remitimos a sus términos por respeto al prelado que la suscribe y al Sr. Obispo de Salamanca, después Cardenal Primado que, según consta en aquel documento, facilitaba la comunicación intervenida por la Embajada de la República Española en París.

El Ministro de Justicia, reiterando su ya conocida actitud, planteó al Gobierno de manera formal la necesidad de la reanudación del culto y la conveniencia de reanudar así mismo las relaciones con la Santa Sede, relaciones que no habian sido jurídicamente cortadas pero que de hecho no existían desde la salida voluntaria de España del Encargado de Negocios de la Nunciatura y la expulsión de Roma del ~~Embajador~~.

(1) reconocer al régimen franquista como legítimo al propio tiempo que Hitler y Mussolini y

*Alfonso XIII
Diplomático*

(x)

47

La situación del Ministro vasco en las relaciones entre el Gobierno de la República y el de Cataluña aparece reflejada en la larga carta del Ministro de la Gobernación (doc.num. 47) fechada el 7 de Septiembre de 1937 sobre el problema específico de la aplicación de la censura en territorio catalán, con alusiones a la relación entre ambos Gobiernos y a otros problemas que serán tratados con posterioridad.

48

en territorio Real al Gobierno de la República. Tales situaciones, hasta la fecha a que vamos a referirnos, fueron resolviéndose de manera individual, aplicándose normas arbitrales. El 28 de Julio de 1937, (documento número 48) se dictó una Orden Ministerial que aparece publicada en la Gaceta del primero de Agosto, ^{Francia} normas generales para resolver aquellos problemas respecto a los funcionarios de Secretaría y Auxiliares de los Juzgados Municipales, que ^{era} donde se daban casos mas numerosos.

Los Presidentes de las Audiencias recibieron facultad reglada para atender instancias, tramitar y resolver los expedientes, extender credenciales con señalamientos de sueldos ~~que serian~~ devengados a partir del primer día del año 1937, y dejar situados a los interesados en la condición de pendientes de destino, que sería otorgado con arreglo a las Leyes.

Los beneficios derivados de esta Disposición fueron aplicados a los funcionarios procedentes del País Vasco, de igual manera que a los ~~procedentes~~ ^{habilitados} de los restantes territorios ocupados por el ejército sublevado.

21 - Los procesados extranjeros

La guerra civil envolvió a numerosos ciudadanos de países ibero-americanos. El Consul de México, Presidente del Cuerpo Consular hispano-americano, planteó el problema en instancia elevada al Ministro de Justicia, en la que pedía "que los condenados por delitos de desafección al régimen que sean extranjeros no sufran la pena de reclusión, la que debe ser conmutada por la de destierro o, en todo caso, que se decrete su expulsión del territorio nacional".

El Ministro de Justicia pidió informe a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a la Comisión Jurídica Asesora. Ambos lo emitieron en el sentido de "que no es conveniente dictar medidas de caracter general en el asunto". El Ministro, ^{con asentimiento} ~~del~~ del Cuerpo Consular, ^{dictó} "que se inicie en cada caso el correspondiente expediente de indulto, a la vista del cual podrá acordarse la conmutación de la pena impuesta por la de extrañamiento".

49

Así lo dispone la Orden Ministerial de 29 de Julio de 1937, (documento número 49), publicada en la Gaceta de primero de Agosto. Esta disposición fué cumplida a satisfacción del Cuerpo Consular.

Ello no obstante, el Ministro planteó el problema en Consejo, reiterándolo a la Presidencia del Gobierno, sobre la conveniencia de ~~tratar al con~~ ^{salvo} solución de caracter general, que ^{ofreciera} garantía a l Estado y satisfacción al Cuerpo Consular Ibero-americano.

^{Quiero} ~~com~~ ^{nombrada} una Comisión encargada de examinar el caso. Fruto de aquel examen fué el Decreto de 6 de Septiembre de 1937 por el cual era creada en el Tribunal Supremo la "Sala de reclamaciones de extranjeros" compuesta de siete miembros, cuatro Magistrados del propio Tribunal y tres vocales designados por el Presidente del Consejo, el Ministro de Estado y el de Hacienda, (documento número 50).

50

acreditado por la República española ante el Vaticano, Don Luis de Zulueta.

59
60
61 El Sr. Negrín Jefe del Gobierno pidió al Ministro de Justicia que presentara un anteproyecto de Decreto sobre cuyo texto pudiera deliberar el Gobierno. El 6 de Junio remitía el Ministro al Presidente el anteproyecto requerido (documento número 59), acompañado del dictamen elaborado por la Comisión Jurídica Asesora (documento número 60). A instancia del propio Jefe del Gobierno, el Ministro de Justicia pidió informe a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo que lo emitió el 6 de Julio de 1937 (documento número 61).

El anteproyecto formulado por el Ministro (~~documento número~~) consta de una exposición y seis artículos en los que se regulan la reanudación de los cultos religiosos, el amparo otorgado a los ciudadanos para el ejercicio de este derecho, la libertad de las Iglesias para la designación de sus Ministros y administradores, las reservas obligadas para la seguridad del Estado y la garantía del orden público, la creación de un Comisariado de Cultos encargado de las funciones de registro y de las restantes que le fueran encomendadas y la reiteración de la legislación vigente en la materia al desencadenarse la guerra.

El dictamen en forma de anteproyecto elaborado por la Comisión Jurídica Asesora contiene diversas y graves restricciones en su Preámbulo y once artículos. Se niegan para uso religioso los templos y edificios que habían sido destinados a servicios civiles o militares los cuales solo podrían ser reivindicados por la Iglesia por expresa autorización del Gobierno; se someten todos los actos religiosos a la ley de Orden público imponiendo la presencia en ellos de un agente gubernativo; y en lugar del Comisariado de Cultos se propone la creación de una Junta con delegados de los Ministerios de Justicia, Gobernación e Instrucción Pública. De estas restricciones queda exceptuada solamente "La Iglesia Católica de Euzkadi".

El Tribunal Supremo a la vista del anteproyecto ministerial y del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, informa que es altamente plausible el propósito expresado en el proyecto ministerial de restablecer la legalidad constitucional en esta materia y la prudencia con que prepara el retorno a la normalidad, limitándose, por el momento, a la creación de un Comisariado de Cultos, que pueda realizar la labor previa informativa que es indispensable... Aconseja la adopción de "los medios mas adecuados para restaurar la vigencia y efectividad de los preceptos constitucionales y legislativos que regulan tan importante materia". Reputa indispensable ~~xxx~~ "inquirir por los cauces que abre el artículo segundo del anteproyecto, la predisposición en que se encuentran las entidades y autoridades a quienes afectan estas provisiones para colaborar lealmente con el Gobierno en el logro de la finalidad expuesta". Observa "que las proporciones de los hechos acaecidos con posterioridad al 18 de Julio de 1936 y el análisis que en su día se haga de los motivos próximos y remotos de la grave perturbación producida, han de tener una positiva influencia en la legislación ulterior que se dicte sobre el particular". Y termina insistiendo en la necesidad de que la política religiosa que se adopte "ha de ir precedida de la aportación de antecedentes y

medidas provisionarias que se encomiendan al Comisariado de Cultos y de una sagaz y discreta elección del momento oportuno para que, sin quebranto de otros también altísimos intereses, pueda el Gobierno traducir sus laudables propósitos de ahora en resoluciones justas y ponderadas que den plena satisfacción a inquietudes y necesidades contradictorias que todavía existen en el país respecto al particular". Después de reconocer "los aspectos políticos del problema que son sin duda alguna de capital importancia, la Sala de Gobierno - dice - ha acordado informar en los términos expresados el proyecto de ese Ministerio.... estimando que su orientación y las fórmulas contenidas en el mismo son las mas satisfactorias por el momento y susceptibles de preparar escalonada y prudentemente, la adopción de nuevas medidas que permitan restablecer, sin trastorno, la normalidad jurídica en esta materia".

El Gobierno después de deliberar sobre la propuesta del Ministro de Justicia en su sesión del 31 de Julio de 1937 acordó:

- 1 - La doctrina mantenida y los términos propuestos en el proyecto de Decreto que antecede son de plena constitucionalidad y aceptación en principio.
- 2 - No se reputa preciso un Decreto del Gobierno, puesto que las disposiciones legales que regulan la libertad de cultos están vigentes, sin haber sido modificadas ni derogadas.
- 3 - Tampoco es el actual momento el indicado para el desarrollo de la política que inspira el proyecto, ni para la reapertura de las Iglesias públicas.
- 4 - No existe inconveniente alguno para practicar el culto religioso en capillas privadas, siempre que, tanto las mismas como sus ministros sean autorizados previamente por el Departamento de Justicia a tales efectos, poniéndolo en conocimiento del de Gobernación a los fines de orden público que le están encomendados por las leyes.

Una señora familiar del Sr. Obispo de Barcelona, Don Manuel Irurita, cuyo nombre no aparece anotado, hizo saber al Ministro que en Barcelona, en la Casa Viladarga, vivía Don José María Torrent, Vicario General de la Diócesis. La autenticidad de aquella señora no ofrecía duda. Era de la Montaña de Navarra, como el Sr. Irurita, hablaba bien euskera y conservaba en su poder el báculo y el *lignum*

crucis del Sr. Irurita, que trajo consigo porque para ella "eran un compromiso" y temía que si se los encontraban en algún registro se los llevaran, causándole además ~~ella~~ sinsabores y dificultades. *Interius ea*

Don José María Torrent, religioso ^{FRANSKIN} del Oratorio de San Felipe de Neri, era Vicario General ~~de la diócesis~~ de Barcelona por nombramiento del prelado titular de la diócesis Don Manuel de Irurita.

La gestión de v. v. c. residente en Barcelona, Don Gerónimo Frankin, prelado Valido ferocio
Toda la correspondencia mantenida con el Sr. Torrent anterior a 1938 ha desaparecido. Los lectores conocen ya el fin que en 1940 tuvo en Capbreton a la entrada de los alemanes el archivo con tanto esfuerzo extraído de Barcelona, ordenado y clasificado. Se salvaron tan solo los documentos que habían sido enviados a Paris.

El Sr. Torrens dijo no saber absolutamente nada de la suerte que hubiera corrido el prelado *llor* Irurita. Suponía que se hallaba en vida y en tal supuesto podía ejercer el cargo de Vicario General de la Diócesis por nombramiento de aquel. De los problemas de carácter religioso en los que la relación a que vamos a referirnos se tradujo, ofrecen el mejor exponente las propias manifestaciones del Sr. Torrent.

62 En carta del 11 de Enero de 1938 (documento num. 62) el autor de estas líneas se dirigía al Sr. Torrent refiriéndose a la conferencia mantenida por ambos el mes de Noviembre anterior.

Plantea en ella "la necesidad de la reapertura de las Iglesias al culto público. El consentimiento expreso prestado por el Gobierno para el culto privado y para el libre ejercicio de la función sacerdotal ha tenido la virtud de descubrir la existencia de un régimen de paz espiritual a cuyo amparo y al de las disposiciones emanadas del Gobierno, el culto privado se ha convertido ya en semi-público. Es de todos conocida la capilla de los vascos... misas diarias... comuniones... confesión, bautismo y matrimonio". Se refiere el documento a la evolución de la ciudadanía que "aconseja seguir avanzando, sustituyendo a las capillas semi-públicas, la Iglesia", obrando con prudencia, pero con decisión, pues que "Sería una grave responsabilidad para los católicos no saber aprovechar las lecciones bien amargas que la realidad nos ha puesto de manifiesto, dejando pasar el momento de incorporar a la vida pública la práctica del culto".

Alude la carta a la actitud personal del Vicario "Opuso Vd. a estos propósitos - dice - la necesidad de recibir del Vaticano instrucciones previas a la reapertura de una iglesia. Yo encontré correcta la posición de Vd. y conveniente la consulta a Roma. Mas, han transcurrido ya cerca de dos meses. El mundo marcha. Los sucesos van agolpándose. No podemos continuar en la situación

de reserva a que Vd. aludía sin exponer a la Iglesia en el futuro a graves quebrantos. Piense Vd.... un Gobierno que protege y garantiza el culto. Los partidos extremistas que lo toleran sin protesta ostensible ya. Y la organización oficial eclesiástica, la misma que opuso su celo y sus mártires al despotismo sectario de antaño, oponiendo ahora reservas y dificultades a la normalización de la vida espiritual dentro del orden legítimo y al amparo del poder público constituido con arreglo a las leyes. Piense, le ruego, en las derivaciones enfadosas que pudieran surgir el día en que esta actitud fuera conocida..."

Termina la misiva haciendo alusión "a las advertencias y dificultades opuestas por Vd. para que los sacerdotes de su diócesis ejerzan su ministerio en la capilla de los vascos. Ruégole - añade - vuelva a reconsiderar el problema y su trascendencia".

63 La respuesta a la carta anterior, fechada el 14 de Enero, de puño y letra del Sr. Torrent (documento num), manifiesta que "Por lo delicado del asunto y deseo de corresponder a sus amabilidades, creo mejor que tratarlo por escrito, solicitar de su bondad una segunda entrevista en su domicilio el día y hora que V. me indique". El 15 de Enero, citaba el Ministro al Vicario General para el lunes 17, dispuesto a cambiar la fecha si la señalada no convenía al Sr. Torrent. 64 En efecto, por carta del 19 de Enero (doc. número.), también de puño y letra del Sr. Torrent, era fijada la fecha del viernes 21 a las cuatro de la tarde. En ~~Nota de Secretaría~~ se añade " Le ruego lo aplace para el 22 sábado a la misma hora".

65 De aquella conferencia no disponemos de relación escrita. En cuanto al problema de la apertura de templos al culto público no se avanzó un paso, limitándose el Sr. Torrent a alegar que no había recibido instrucciones del Vaticano, actitud que mantuvo de manera constante. Respecto a sus reservas hacia la capilla de los vascos, el Ministro dirigía a Doña Concepción Azaola, Presidenta de Emakume-Abertzale-Batza de Barcelona, el 25 de Enero de 1938 (Doc. num.), carta en la que consta que el Sr. Torrent "autoriza a todos los sacerdotes de su diócesis para que presten sus servicios en las capillas católicas, así sean privadas o semi-públicas, abiertas por los vascos, refiriéndose a las que en la actualidad funcionan y a cuantas en adelante sean abiertas, sin que obste a tal autorización el hecho de que a ellas concurren vascos, catalanes y castellanos, pudiéndose explicar el Evangelio en los tres idiomas".

66 El 19 de Febrero de 1938, el Sr. Torrent se dirigía al Ministro pidiéndole autorización para administrar los sacramentos a los reclusos en las prisiones. (doc.num.) Al día siguiente recibía la carta del Ministro que incluye las autorizaciones necesarias 67,8 (Doc.num.) "para que de modo personal o por medio del sacerdote en quien el mismo (Vicario General) delegue, pueda prestar el servicio de los auxilios espirituales a los procesados, detenidos y condenados a muerte que profesen la religión católica". El ~~otorgo~~ *mi exerto* era comunicado a las autoridades catalanas y al Director General de Seguridad, ~~los efectos de~~ *para* que fuera hecho extensivo y produjera efectos en todas las esferas, como en efecto sucedió (doc. n°)

Al propio tiempo, el Ministro pedía el concurso del Vicario

General, como de los órganos de gobierno de la Generalidad para poder "confeccionar la estadística real de todos los sacerdotes y religiosos existentes en Cataluña al producirse el hecho militar y de los que cayeron en las horas amargas de turbulencia".

69

En una de sus conferencias, el Sr. Torrent había formulado quejas por el hecho de que los vasos y objetos sagrados de plata eran requisados por la autoridad y fundidos por órdenes civiles. A aquella queja responde el traslado hecho el 21 de Febrero de 1938 de la Orden de 18 de Agosto de 1937 (doc.num.) exceptuando vasos y objetos sagrados destinados al culto de la medida general dictada sobre aprovechamiento de metales preciosos.

70

El 22 de Febrero de 1938 el Ministro trasladaba al Vicario General la petición del sacerdote valenciano Don Rafael Soler para poder venir a Barcelona (doc.num.)

El 22 de Febrero de 1938 "Enakume" de Barcelona se dirigía al Ministro exponiéndole que "La afluencia de fieles cada día mayor a la capillita instalada en Gure Etxea hace completamente insuficiente la capacidad de la misma hasta tal punto que, especialmente los domingos en las misas de 8,30 y 10 es tal la aglomeración que varias veces han tenido que prestarse auxilios a personas que han sufrido desganos, temiendo que de seguir así tendrá la gente que quedarse en la calle, lo que pudiera ocasionar un conflicto de orden público, lo que deseamos vivamente evitar. A este respecto, con fecha 26 de Enero pasado dirigimos una carta al Illmo. Sr. Vicario General de esta diócesis de Barcelona, indicándole la conveniencia de habilitar local más capacitado, a cuya solicitud contestó con fecha 1 del corriente, que "es de la exclusiva incumbencia de las autoridades eclesiásticas y civiles el estudiar el modo de restaurar el culto católico en el momento presente" (doc.num...). Al mismo acompañaba hoja de funcionamiento de la capilla (doc.num.).

71

72

El 23 de Febrero de 1938 (doc.num.), el Sr. Torrent, de su puño y letra, se dirigía al Ministro: "Agradecido por su atención a favor de la situación espiritual de los presos, el Director General de Prisiones Sr. Tassis ha recogido con interés los deseos de usted y míos..."

"Agradezco también la copia de la declaración oficial en favor de los vasos y objetos sagrados destinados al culto"

"Ningún inconveniente de que venga a ésta el sacerdote valenciano Sr. Soler Navarro; en Barcelona y para mientras duren las presentes circunstancias podrá gozar de las licencias ministeriales que tenga concedidas en su propia diócesis. Este criterio es igual para todo sacerdote extradiocesano".

"Admirado su celo en la confección de la estadística de sacerdotes y religiosos que alude en una de las tuyas, siento en el alma no poder cooperar en ello por falta de medios..."

73

En carta de 27 de Febrero de 1938, cruzada con la anterior, el Ministro planteaba al Vicario General el problema de la documentación adecuada de los sacerdotes. Al propio tiempo que el otorgamiento de licencias podía proveerles del documento acreditativo de su condición (doc.num.73). El Vicario en día 3 de Marzo (doc.num. 74) se manifiesta de acuerdo. En carta ~~de fecha 10 de Marzo (doc.num.)~~ pero sin firma ni fecha, ~~en la cual añade a su conformidad algunos~~ *autógrafo (doc. num.)*

matices.

76

El Ministerio de Defensa regentado por Don Indalecio Prieto a la sazón, dictó la Orden de 1 de Marzo de 1938 (doc.num.) de que más adelante nos ocupamos, exceptuando del Servicio de armas a los sacerdotes y disponiendo que sean destinados a servicios de sanidad, condición que los ministros del culto religioso han alcanzado en contados países y de la que no disfrutaban el 18 de Julio de 1936 al desencadenarse la guerra civil.

77

Don Alberto de Onaindia, canónigo vasco que mantenía relaciones directas con el Vicario General, se dirigió al mismo en carta de 2 de Marzo de 1938 (doc.num.) en la cual, con referencia a la disposición relacionada anteriormente, volvía al tema de la documentación adecuada a los sacerdotes. Como consecuencia de la misma se celebró una reunión en la cual, el Sr. Onaindia manifestó al Sr. Torrent la necesidad de que se actuara dentro de las leyes. De una manera concreta trataron el tema del boletín que el Vicario General repartía a los sacerdotes, sin pié de imprenta alguno y sin cumplir las formalidades legales establecidas. Acompañamos la Circular de Cuaresma fechada en Marzo de 1938 (doc.num.). Lo de menos importancia era que el Vicario dejara de disponer de alguna relación de los sacerdotes para facilitarles la documentación adecuada (doc.num.) y la tuviera a mano con el fin de enviarles su boletín. Importaba más el caracter clandestino de este y las dificultades que ello pudiera arrastrar, si tropezaba con la policía, teniendo presente la situación de guerra civil vivida y la crisis padecida por la organización eclesiástica.

78

79

80

Don Alberto no logró que el Vicario General le prometiera distribuir su boletín con arreglo a la Ley. De ello y de otros extremos se ocupa la carta dirigida el 7 de Marzo de 1938 por el Ministro al Vicario (doc.num.). Negó el Vicario autorización para la reapertura de una capilla en extramuros, no quiso recibir a la Asociación Femenina Vasca que se ocupaba de mantener la capilla de Gure-Etxea, envolvió sus negativas en amenazas de sanciones canónicas contra aquellas señoras y se produjo de manera que permitió fuera escrita la carta aportada.

81

El 13 de Marzo de 1938 la policía del Servicio de Información del Estado detuvo al Vicario General al que halló en el Estanco de la calle de la Paja num.4. La detención fué mucho más extensa y no se limitó al referido local. El mismo día, el Ministro se dirigió al Director General de Seguridad, reiterando sus manifestaciones en carta de igual fecha (doc.num.). "En el estanco de la Calle de la Paja num. 4 - reza - se halla establecido, desde el mes de Septiembre de 1936 un centro con destino a la distribución de socorros y limosnas a algunos de los sacerdotes católicos, ~~atribución y organización~~ que funciona con aprobación y bajo la dirección del Vicario General de la Diócesis Don José María Torrent ". Al mismo tiempo que el Sr. Torrent fueron detenidos otros sacerdotes y algunos miembros de Unió Democrática, organización de la democracia cristiana nacionalista catalana, a cuyas detenciones hace referencia la carta del exministro y Gobernador del Banco de España Sr. Nicola d'Olwer (doc.num.). El propio Vicario General, en carta de su puño y letra firmando "Un sacerdote de Barcelona", con fecha 23 de Marzo 1938,

82

83 se dirige al Ministro (doc.num.) para darle cuenta de su detención, tras de lo cual añade: "Imposible se me hace el suponer que el P. Torrent haya actuado contra la Autoridad, la cual dicho señor siempre ha respetado y ha mandado respetar". Al día siguiente de ser detenido, el Sr. Torrent disponía en su celda de mesa de altar con los elementos precisos para decir Misa, ~~que le habían sido proporcionados por la Asociación de Mujeres Vascas a la que unas semanas antes se había negado a recibir;~~ y dos días después era puesto en libertad.

84 El 24 de Marzo de 1938 el Ministro ^{elevaba a} tenía en conocimiento de su compañero de Estado - de Relaciones Exteriores - Sr. Giral los hechos producidos (doc.num.). Dos de ellos conviene concretar: La intervención de la Embajada francesa a la que habremos de aludir más adelante y la muerte del Viceconsul francés en Barcelona, víctima de un bombardeo franquista. Las honras fúnebres dieron comienzo en la Capilla del Consulado, con asistencia de los cuerpos consular y diplomático. Estaba preparado para actuar el capellán del Hospital ^{Euzkari}, antiguo hospital francés, cedido por la Embajada Francesa al Gobierno Vasco. Al observar la presencia del Vicario General, el capellán ~~vasco~~ ^{de} invitó al Vicario a officiar en atención a su jerarquía. El Vicario aceptó, pero negándose a revestirse con ropas talares adecuadas. Una estola cruzada sobre su abrigo ^{marin} fué el único atributo utilizado. Mientras se lo colocaba dijo en voz alta, de manera que los circunstantes pudieran oírle: "Así verán estos ~~cómo~~ ^{como} vivimos aquí". Al pronunciar estas palabras señalaba a los miembros del cuerpo diplomático y consular presentes al acto. Tras la ceremonia del entierro, fué conducido el ataúd, en cortejo fúnebre, hasta un destructor francés, en el cual, el Vicario General, revestido con ropas talares, dijo la Misa de requiem, marcando bien la diferencia entre la tierra catalana puesta bajo la jurisdicción del Gobierno de la República, y la tierra francesa, concepto que entraña un buque cubierto por la bandera de Francia.

85 El 25 de Marzo de 1938, el Sr. Bosch Gimpera, Ministro de Justicia de la Generalidad y Rector de la Universidad de Barcelona, y el Sr. Ruiz y Hebrard, Director de la Sección Religiosa de la Generalidad, dirigieron al Ministro sendas cartas sobre el tema de las detenciones de personas religiosas (doc. num. ^{los}) en las que aparecen mencionados algunos de los nombres de ~~personas~~ ^{los} detenidos al propio tiempo que el Vicario General, cartas que dieron lugar a que fuera escrita la dirigida a Don Rafael Mendez, Subsecretario de Gobernación (Doc.num.) a cuyo contenido nos remitimos.

87 El Vicario General fué detenido por negociar divisas en la bolsa negra, como más adelante veremos. Recibía aquellos fondos del Cardenal Vidal y Barraquer. Las autoridades que ordenaron la detención, al saber que se trataba del Vicario General, la procedencia y destino de los fondos - para auxilio de los sacerdotes necesitados -, después de autorizar la instalación de mesa de altar para que pudiera decir misa en su celda, y a instancia del Ministro Vasco, ordenaron la libertad del Sr. Torrent.

Llegó Semana Santa del año 1938. Emakume Abertzale Batza participó al Vicario General su propósito de celebrar ~~con solemnidad~~ en la Capilla de los Vascos las funciones religiosas específicas de aquella solemnidad, pidiendo su beneplácito y reiterando la invitación hecha ya en momentos anteriores para que visitara la capilla y oficiara en ella. Damos relación de lo que era y significaba la mencionada capilla en aquel entonces.

Abierta en la Calle del Pino num. 5, se celebraban diariamente tres Misas. Los domingos y días festivos varias misas más, una de ellas cantada, con predicación. Jueves y sábados tenían lugar funciones vespertinas con Exposición del Santísimo Sacramento y plática. Eran administrados todos los sacramentos de la vida parroquial. Las actas de los sacramentos administrados, al terminar la guerra, fueron entregadas por el Capellán de Gure-Etxea al Párroco de la Parroquia de El Pino, donde se encuentran y de cuyos originales han sido expedidas certificaciones en forma canónica. Los domingos asistían a cada misa varios cientos de personas. Normalmente servían la capilla un sacerdote vasco y tres catalanes. El Vicario General fué invitado reiteradamente a visitar la capilla y officiar en ella, negándose siempre, como se negó a recibir a las señoras que constituían la Junta que se ocupaba de su atención.

88

Renovadas estas invitaciones y solicitado el beneplácito para que pudieran celebrarse con solemnidad las funciones de Semana Santa, el Vicario General contestó en carta de 8 de Abril de 1938 (doc.num.) "Si en la capilla privada de la calle del Pino 5 pueden celebrarse los divinos oficios de Semana Santa con todos los requisitos que prescriben las Sagradas Rúbricas, le concedo el permiso solicitado en la suya de hoy. No olvide que el culto público no está autorizado por mi autoridad".

La última frase no requiere explicaciones ni comentarios. Para entender el significado y trascendencia de la nota anterior, conviene recordar que, a consecuencia de la guerra y del trastorno sufrido, los sacerdotes estaban autorizados por el Vaticano para celebrar la misa vestidos de seglar, pudiendo utilizar en lugar de caliz una copa de vidrio, sin piedra o ara y sin velas. Se administraba la Comunión sin exigirse la observancia del ayuno. Las circunstancias habían impuesto extraordinarias facilidades para la práctica sacramental, prescindiendo de formalidades rituales. En la capilla de los vascos eran requeridos para celebrar funciones de Semana Santa "todos los requisitos que prescriben las Sagradas Rúbricas".

89

En aplicación del servicio militar obligatorio fueron llamados los mozos implicados en las quintas movilizadas. A fin de evitar las persecuciones inherentes a la calificación de prófugos o desertores que pudiera haberles a los sacerdotes que dejaran incumplidos los llamamientos y teniendo en cuenta la disposición que liberaba a los ministros del culto del servicio de armas mortíferas, destinándolos a funciones sanitarias, el Ministro dirigió al Vicario General la carta del 11 de Abril de 1938 (doc. num.).

90

El 10 de Mayo de 1938, con motivo de una exposición elevada a los Cardenales de la Iglesia impresa por la Comisaría de Propaganda de la Generalidad, el Ministro dirigió al Comisario, Sr. Miravittles, una carta (doc.num.) en la cual le sugirió que ofreciera al Vicario General la imprenta de La Generalidad para editar su boletín. Buscaba con ello el Ministro, no tan solo facilitar al Vicario su labor, sino evitar que siguiera publicando su boletín clandestino. El Sr. Miravittles hizo el ofrecimiento, que el Vicario declinó.

91

El 16 de Mayo de 1938, Emakume se dirigía al Vicario General (doc.num.) en demanda de autorización para proceder a la apertura de otras capillas, instaladas en templos que, por no haber sido profanados, se hallaban en disposición de ser utilizados. En la capilla de la calle del Pino, dice aquella solicitud, "no obstante la cabida total de unas setecientas personas en los salones contiguos a la misma que toman parte en los actos religiosos y las varias misas que cada domingo se celebran, produce la impresión penosa de asistencia indotada". Con el fin de obviar el obstáculo que pudiera ser puesto por el Vicario, tan expresivamente recordado por su carta del 8 de Abril, Emakume hacía constar que "Tanto la capilla que está abierta en la calle del Pino como las restantes que por esta asociación se abran, lo serán en concepto de capillas privadas para los vascos, amparados por su bandera y por la protección de las leyes vigentes. Claro es que, dado el servicio semi-público de la misma, las atenciones religiosas se darán en ellas, como se dan actualmente en la capilla del Pino indistintamente a gentes de habla vasca, catalana y española en su propio idioma, procurando incluso que la explicación del Evangelio en los días festivos se anuncie de modo fijo en cada misa en lengua determinada, al objeto de que cuantos quieran participar en los cultos puedan hacerlo del modo y manera que mejor les acomode con respecto al idioma utilizado como vehículo para la predicación y el confesionario". Con verdadero deleite espiritual añadían aquellas beneméritas señoras en su exposición, presumiendo sin duda igual coincidencia por parte del Vicario General: "las numerosas colonias de refugiados vascos esparcidos por Cataluña darán lugar en plazo que quisieramos fuera breve a que en cada uno de los pueblos en existan vascos se abra una capilla..." Mas, el Vicario pensaba y quería de manera harto diversa que las señoras de Emakume Abertzale Batza y se dispensó por ello de contestar a la carta.

que

92

El 31 de Mayo de 1938, el propio Ministro ^{remitió} ~~dirigió~~ nueva misiva al Vicario (doc. num.) en la cual reiteraba la sugestión hecha a los Sres. Miravittles y Ruiz de Hebrard sobre edición del boletín eclesiástico; se refería a carta del Cardenal Vidal y Barraquer, sobre sacerdotes y católicos detenidos por el hecho de serlo, rogándole concreciones si las tenía; apoyaba la petición formulada por la Asociación femenina vasca sobre apertura de capillas; y pedía que se saliera al paso de manera efectiva al rumor de que van a ser retiradas las licencias a los sacerdotes que officien en la nueva capilla que los vascos abran. En su texto se encuentran manifestaciones tan expresivas como las que siguen: "Me apena que solo los vascos abran capillas. En Tierra catalana yo hubiera esperado que los catalanes se preocuparan del tema como cosa propia. Existiendo, como existe, organización eclesiástica, me hubiera parecido más conveniente el que

esa misma jerarquía ordenara la apertura de capillas privadas o semi-públicas y, mejor aún de templos públicos. El Gobierno no tiene en ello ningún inconveniente. Es Vd. quien se opone. Sus razones tendrá, aunque yo, ciertamente, no comparto su criterio y lo he hecho saber así el Cardenal Arzobispo de Tarragona, al Cardenal Verdier y al Secretario de Estado del Vaticano Cardenal Paccelli".

93

El 4 de Junio contestó el Vicario (Doc.num.) El encabezamiento de la carta es reflejo de su contenido. Al "Excmo Sr. y queridísimo amigo" del 14 de Enero, "Mi distinguido amigo" del 18 del mismo mes, "Querido y distinguido amigo" del 19 de Febrero, "Querido amigo" del 20 del mismo mes y del 2 de Marzo, sucedía un "Muy Sr. mío" frío y seco. Al mismo corresponde el contenido de la carta. No contesta a la sugestión de editar el boletín eclesiástico con cargo a los servicios de la imprenta de la Generalidad, ni a la petición de que haga cesar los rumores y amenazas de retirar las licencias a los sacerdotes que ofician en las capillas de los vascos. Elude referirse a la petición formulada por el Cardenal Vidal y Barraquer, alegando la falta de comunicación con el mismo. En relación con la apertura de capillas o templos dice: "pláceme manifestarle que cuando el Gobierno de la República juzgue oportuno tratar con la Autoridad Eclesiástica del restablecimiento del culto en esta Diócesis, gustoso aceptaré el diálogo conveniente con los Sres. Ministros de Justicia y Gobernación, a quienes compete entender en tan grave y delicado asunto, como gustoso acudí al requerimiento de Vd. cuando era el titular de Justicia y que tan amable estuvo conmigo en aquella ocasión". En ninguna de las cinco fechas citadas al comienzo de este párrafo era titular de Justicia el Ministro sin cartera y no obstante se mantuvo el diálogo cordial, al menos en apariencia. Ello era natural. El Ministro vasco estentaba, en el honor de la democracia, su condición cristiana y católica, en la que fué respetado y reconocido en el seno del Gobierno a todos los efectos, antes y después de ser Ministro de Justicia. Quien había de negarle personalidad representativa no era el Gobierno de la República compuesto de descreídos, sino el Vicario General de la Diócesis de Barcelona, al cual el propio Ministro había sacado de la cárcel hacía dos meses, precisamente por ser Vicario General.

La normalización de la vida religiosa en la zona republicana durante la guerra civil preocupó a los vascos y de ello dan testimonio el culto público ostensible en tierra vasca, mientras el Gobierno de Euzkadi mantuvo en ella su jurisdicción y los esfuerzos desplegados por el Ministro Vasco y sus coadyuvantes a que nos venimos refiriendo. Es que los demás deseaban esta normalización? El Gobierno de la República accedió por imperativo democrático a algunas propuestas y sugestiones formuladas por el Ministro Vasco, pero sus componentes no sentían emoción religiosa alguna. Las masas extremistas manifestaron su desamor a la Iglesia llevando a cabo una represión de brutalidad que averguenza a cualquier hombre bien nacido. Amenguaron sus odios sectarios y acabaron aceptando las manifestaciones de libertad religiosa y respeto a las conciencias creyentes, pero no podían pasar de eso. La Jerarquía no cejó en su condición de instrumento puesto al servicio de la Cruzada. Eco de las voces de la Pastoral Colectiva de 1937 y de la actitud que precedió y siguió a aquella fué la del

Vicario General de Barcelona. La obra de Muntanyola sobre el Cardenal Vidal y Barraquer obliga a pensar que el P. Torrent pudo contar en la Secretaría de Estado Vaticana con los expresivos silencios que sellaron los labios y sujetaron las manos de aquel purpurado, que así mismo sintió, como los vascos, afanes de paz espiritual y normalidad religiosa, que le forzaron a morir en exilio. El Cardenal Paccelli era también Secretario de Estado cuando, en Enero de 1936 nos negó a los diputados vascos el honor y el servicio de recibirnos después de hallarnos en Roma citados al efecto y cerró para nosotros las puertas de acceso al Santo Padre. Y no podemos olvidar, ni el motivo de aquella negativa, ni los términos en que Pío XII felicitó al general Franco por el triunfo de sus armas al finalizar la guerra civil. Todo ello obliga a preguntarse: ¿Es que, fuera de los vascos y algunas destacadas personalidades, había quien, haciendo de su afán conducta, deseaba aquella normalización religiosa y paz espiritual? La explicación de que los vascos éramos conciliares antes del Concilio Vaticano II, que con reiteración ha llegado a nosotros, no es bastante para dar cumplida respuesta a la pregunta formulada, siquiera no sea menguada la emoción que aquella explicación nos produce al oír la de labios autorizados.

94 Recibió el capellán del Hospital de Euzkadi, Padre Hilario de Uranga, encargo de visitar la Iglesia de San Severo para cerciorarse de que no había sido profanada y se hallaba en condiciones adecuadas para poder ser dedicada al culto, trasladando a ella la capilla de Gure Etxia establecida en la Calle del Pino que resultaba notoriamente insuficiente. Con tal motivo hubo de entrevistarse con el Dr. Torrent. En comunicación de 2 de Julio de 1938 (doc. num.) hace constar los términos de aquella entrevista: El Vicario "no podía admitir diálogo con ninguno que no fuese el Sr. Presidente del Consejo de Ministros o con el Ministro de Justicia y el de Gobernación"; Y "es cierto el rumor que corre en la población de que retirará las licencias ministeriales a todo sacerdote que, sin su autorización, se atreviera a abrir el culto en cualquier iglesia de la ciudad".

95 La detención del Vicario General fué acordada, como antes hacemos constar, al propio tiempo que la de otras personas. La exposición hecha por Unió Democrática a Don Pablo Romeva Ferrer, Diputado del Parlamento de Cataluña con fecha 7 de Junio, trasladada por el Sr. Romeva al Ministro vasco (doc. num.), detalla las personas que aún continuaban detenidas, su relación con el Vicario General y la falta de motivo penal para que la detención continuara. La carta del Presidente del Tribunal de Casación de Cataluña Don José Andreu al Ministro vasco fechada el 7 de Julio (doc. num.) evoca la liquidación de aquel sumario, sobreseído a instancia del propio Ministro.

96 Las operaciones militares realizadas sobre la plaza de Teruel habían producido como consecuencia, entre otras, la detención de Mons. Anselmo Polanco, Obispo de aquella diócesis, firmante de la Pastoral Colectiva de 1937, de cuyas incidencias nos ocuparemos más adelante. La permanencia de aquel prelado en Barcelona dió lugar a su relación con el Dr. Torrent, que el Ministro vasco facilitó,

asistiéndola en cuanto fué necesario. De tal asistencia se adjuntan varias cartas del propio Vicario, todas escritas de su puño y letra:

97 Del 23 de Julio de 1938 (doc.num.) pidiendo autorización para llevar la comunión al prelado.

98 Del 30 del mismo Julio ~~dirigida al Ministro~~ (doc.num.) en la que manifiesta que "usando de la autorización que, gracias a Vd. me fué concedida por el Ministro de Defensa, he administrado la Sagrada Comunión al Sr. Obispo de Teruel y a los dos Sres. sacerdotes que le acompañan". No obstante disponer Mons. Polanco de altar, caliz, casulla y los restantes complementos rituales para decir misa, el Vicario pidió "que tal visita - al prelado - y por el mismo único fin, pudiera repetirse una o dos veces cada mes". La concesión fué de una vez por semana.

99 El 4 de Agosto de 1938 la oficina del Ministro vasco recibía una carta del Vicario (doc.num.) del siguiente tenor literal:
"Muy Sr. mío: Tenga la bondad de remitirme la disposición oficial del Gobierno de la República que sea fundamento legal de los certificados que el Ministro Sr. Irujo expide a favor de los sacerdotes". Merece la pena transcribir el texto de la respuesta dada a dicha carta por la Secretaría del Ministro con fecha 8 del mismo mes (doc.num.)
100 que ayuda a conocer los singulares modos empleados por el Sr. Torrent para producirse.

Dice así aquel documento: "Con el fin de amparar a los sacerdotes, el Sr. Irujo, a la sazón Ministro de Justicia, ... abrió un negociado para proveer de documentación a todos aquellos clérigos que la solicitasen, haciendo aplicación de lo dispuesto en la Ley de Congregaciones y Confesiones y en las disposiciones que la regulan.

"Cuando el Sr. Irujo salió del Ministerio de Justicia, siguió encargado, por disposición del Gobierno, de aquellos asuntos que, aún cuando pertenecientes a dicho Departamento, venían ligados a su gestión de un modo más fuerte que el propio texto de las disposiciones aplicadas. Así sucedió con los indultos de pena de muerte, los canjes y las relaciones eclesiásticas, sin olvidar tampoco su constante y solícita intervención en favor de los sacerdotes detenidos que reclaman su ayuda, en algunos casos eficaz, como usted bien sabe.

"Merced a esa circunstancia han podido obtenerse ventajas de orden legal que hacen superar en parte la situación de derecho actual a la que estaba en vigor antes de Julio de 1936. Entre los asuntos llevados adelante en este Ministerio se encuentra el de los carnets de documentación expedidos para que los sacerdotes puedan ejercer libremente su ministerio y moverse sin necesidad de carta de trabajo ni otra documentación, siendo asistidos por las autoridades con la sola exhibición de la que a tal efecto se les expida".

"Con ella han podido acreditar, no pocos, su condición de sacerdote a los efectos de su exclusión del servicio militar en armas, pudiendo dar a usted el detalle significativo de que no conocemos un solo clérigo portador del documento aludido que haya sido detenido por ninguna de las policías del Estado.

"Como nosotros no conocemos a los sacerdotes y hemos observado que muchos de ellos carecen de relación directa con la Jerarquía eclesiástica, hemos procurado, tanto por asegurarnos contra una sorpresa como por restablecer aquellas relaciones jerárquicas tan convenientes siempre para las buenas relaciones entre los Poderes eclesiástico y civil, que antes de venir a esta oficina pasen por la suya y acrediten su condición sacerdotal por certificación que expida la autoridad eclesiástica. Así le pareció también a usted, ya que, en la nota inacabada que dejó usted a Don Manuel el día dos de Marzo contestando al contenido de su carta del 27 del mes anterior, se mostraba usted "conforme con los salvoconductos aludidos en su última", conformidad ratificada por bastantes certificados expedidos por usted que guardamos en nuestro archivo formando parte de cada uno de los expedientes personales de su razón.

"Con motivo de la expedición del salvoconducto del sacerdote Don Marin Vidal ex-párroco de Popiel, manifestamos a este señor lo mismo que a los anteriores, pareciéndole cosa normal. Se trasladó a usted. Usted entonces le dijo que si nosotros le pedíamos ese certificado lo expediría usted. Algo extraña nos pareció la demanda, mas no tuvimos inconveniente en dotar de esa formalidad a la intervención de usted. Ese fué el motivo por el que nos dirigimos con la carta a la que usted contesta en la suya del 4 de los corrientes.

"El tono de su carta, que estimamos no haber merecido, nos releva de ulterior insistencia. En adelante no molestaremos a usted. Cuando un sacerdote llegue a estas oficinas procuraremos sustituir la certificación de la autoridad eclesiástica, para nosotros tan considerada, por cualquier otro medio de información de los admitidos en derecho.

"Entre tanto, usted sabe con cuánto interés y atención recibiremos siempre, como hemos recibido hasta la fecha, cualquier sugestión que de su autoridad pueda venir para traer mayor paz espiritual para los creyentes y sus sacerdotes y más cordiales relaciones entre las potestades eclesiástica y civil".

Una carta del 13 de Agosto de 1958 escrita por el Vicario
 101 (doc.num.) da explicaciones sobre la anterior, pide nueva gestión aclaratoria de la autorización otorgada al Sr. Obispo de Teruel para decir misa en su celda y ruega estar informado de las sentencias que recaigan que lleven aparejada pena capital. A la misma dió cumplida respuesta la Secretaría del Ministro en carta del 17 de Agosto
 102 (docnum): "No hay confusión en la autorización para que el Sr. Obispo de Teruel celebre la misa y para que usted pueda facilitar la comunión, al Sr. Obispo. El permiso para que usted pudiera llevarle la sagrada comunión fué concedido por el Sr. Zugazagoitia... Más tarde, el 4 del corriente, el Sr. Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional ha autorizado al Sr. Obispo para que celebre la misa, indicando al Sr. Comandante de la Prisión que de la celebración de tal ceremonia le dé cuenta, permitiendo a usted que, un día a la semana le facilite la comunión". El Sr. Maidagan, que con tanta competencia como acierto llevaba esta sección, tuvo que pedir a su emoción religiosa, tan hondamente sentida como lo era su espíritu democrático, una dosis considerable de paciencia, para mantenerse en

posición serena. Hubiera sido mucho más fácil, como reiteradamente hubo quien lo aconsejó, "meter en la cárcel a ese faccioso".

103

El 24 de Agosto, una carta dirigida a "Sra. Presidenta de la Asociación Femenina Vasca confesional" (doc.num.) pide provean al mismo prelado "de cuanto es necesario para la digna celebración del Sto. Sacrificio". Fué cumplimentada al día siguiente.

104

El 27 del propio mes, otra carta dirigida a "Sra. P. de Alaba Presidenta de Emakume Abertzale Batza" (doc.num.) expresa la gratitud de Mons. Polanco y la suya propia "por cuanto han hecho y están dispuestas a hacer a su favor".

105

Por vía de complemento de información se acompaña (doc.num.) la relación de los sacerdotes catalanes que se ofrecieron a la capilla vasca para mantener el culto en la iglesia de San Severo en el caso de que hubiera sido abierta.

106

a la

Don Pedro Bosch Gimpera, Rector de la Universidad de Barcelona y Ministro de Justicia de Cataluña, publicó en "Ciencia Política y Social", Revista de la "Escuela Nacional de Ciencias Política y Social" de México num. 30-VIII, Octubre-Diciembre 1962, "Notas al Libro de H. Thomas sobre la guerra civil española" (doc.num.) que habremos de referirnos más adelante. Con el doc. num. 7 reproduce una carta de 24 de Febrero de 1938 dirigida al propio Bosch Gimpera por el Ministro vasco de la que transcribimos los tres primeros párrafos: "En el Consejo de Ministros de hoy presidido por el Sr. Azafia, éste ha pedido la apertura de una iglesia pública como medio único de poder acreditar ante el mundo que la República respeta la libertad del culto católico. La Asociación femenina vasca que mantiene la capilla del Pino con cabida para setecientas personas, la cual se llena varias veces cada domingo, está dispuesta a hacerse cargo de la Iglesia que se le entregue con destino al culto católico. Le agradeceré que tenga la bondad de dedicar un momento su atención a este asunto para encontrar alguna de las iglesias que poder destinar al culto seguidamente". Consecuencia de esta carta fué el ofrecimiento de la Iglesia de San Severo, que los servicios de la Generalidad guardaban intacta.

Refiriéndose a este hecho, hace notar la aludida relación del Sr. Bosch Gimpera: "Agosto de 1938. El Ministro sin cartera Irujo se proponía crear un cuerpo de limosneros (capellanes) del ejército. Después de haberse ya abierto al culto una capilla con caracter particular - a la que todo el mundo podía asistir y en la que se decía misa todos los domingos asistiendo a ella numeroso público, lo que era notorio - Irujo trató de iniciar el culto en las iglesias y el restablecimiento de la normalidad religiosa, comenzando por una de ellas. Como para esto se necesitaba permiso de la autoridad eclesiástica, de acuerdo con el Consejero de Justicia de la Generalidad, se encargó al Director General de Servicios Correccionales Juan de Garganta, que entablase unas conversaciones con el P. José María Torrent, proponiéndole la apertura de la iglesia de San Severo, lo que no autorizó, admitiendo solo la posibilidad de culto en una capilla privada, negándose a tratar con el Ministro entonces sin

107 cartera Irujo e insistiendo en hacerlo con los Ministros de Justicia (entonces Gonzalez Peña) y de Gobernación (Paulino Gomez), a pesar de que Irujo estaba autorizado por el Consejo de Ministros a tratar del asunto oficialmente". Acompaña con su número documental 8, el texto del expresivo "Informe del Director general de Prisiones de la Consejería de Justicia de la Generalidad Juan de Garganta" (~~doc.num.~~) cuya lectura es de gran utilidad para el conocimiento del tema tratado.

108 El 23 de Agosto de 1938 (doc.num.) la Secretaría del Ministro Vasco trasladaba al Vicario General el texto de una comunicación del Subsecretario del Ejercito de Tierra referente a dos sacerdotes movilizadas que solicitaban ingresar en los servicios de sanidad ecogidos a la Orden de 1 de Marzo pero que lo hicieron con cinco meses de retraso. Se instaba al Vicario "en interés de los propios individuos, que si tiene noticia de algún sacerdote o religioso que se halle sin presentarse, trate de convencerle de la gravísima pena en que puede incurrir". El Sr. Torrent, en carta del 27 de Agosto (doc.num) agradece la gestión hecha en favor del prelado de Teruel y se refiere al caso de los dos sacerdotes reclutas añadiendo que "son 50 o 60 los certificados de sacerdote o religioso que he firmado para los efectos legales de los interesados en su ingreso en el Ejercito".

116 Algunas misiones diplomáticas acreditadas cerca del Gobierno de la República desearon estar informadas de la situación del problema religioso. No les cabía en la cabeza que fuera la autoridad eclesiástica la que impidiera andar en el camino de la normalización de la vida pastoral con apertura de los templos. El Vicario se negó a recibir aquellos diplomáticos. (doc.num 110 y).

Hasta dónde el Sr. Torrens fuera responsable del triste final de Mgr. Irurita Obispo de Barcelona, cuyos poderes ejercía él como Vicario, es difícil aquilatarlo.

De los datos obtenidos por quien esto escribe y de las publicaciones hechas con posterioridad por otras plumas, podemos dar como sentado que Don Manuel Irurita se suponía exilado, asegurándose comunmente en Barcelona que había embarcado bajo la protección del anarco-sindicalista Sr. Durruti. Pero, es lo cierto que, en lugar de tomar el barco, buscó refugio en casa amiga, donde vivía bajo el nombre de Manuel de Luis, sacerdote vasco, hasta que una patrulla de control practicó un registro domiciliario en aquella habitación, llevándose detenido, sin que de su prisión saliera con vida. De San Elías, que era una checa manejada por los anarcosindicalistas de la FAI, se salvaba difícilmente la vida. Con él fueron detenidos los hermanos Tort, dueños de la casa, plateros de oficio, y Don Marcos Goñi, familiar del prelado, sacerdote vasco también, que sufrieron la misma suerte que éste. Pocos meses después, el Consejero de la Generalidad, Sr. Ayguadé, ponía fin a las escandalosas e infames demasías de San Elías, haciéndose cargo del edificio, que ocupó con fuerzas del orden. Pero era ya tarde para salvar la vida de Mgr. Irurita y de sus compañeros de sacrificio.

111 El prelado de Barcelona había firmado la Pastoral Colectiva de 1 de Julio de 1937 y era conocido por sus ideas carlistas, como proclaman con énfasis las glosas que le dedicara El Pensamiento Navarro de Pamplona (doc. num.). Al llegar a noticia del que esto escribe el rumor de su detención, trató el caso con Don Manuel Azaña, Presidente de la República y muy interesado en salvar la vida de aquel. ~~La única solución que se le ocurrió fué la de preparar algún canje en el que pudiera ser incluido, como el sacerdote vasco Don Manuel de Luis. En tal sentido, el autor de esta relación trató del case con Don José Giral, Ministro encargado de los canjes.~~

Otras gestiones, ~~de orden privado,~~ fueron realizadas con el fin de obtener conocimiento cierto de que en efecto Mgr. Irurita había sido detenido tal y como la noticia relacionada daba a entender y para obtener su libertad en tal ^{supuesto}. Trataba del caso el Presidente Azaña con quien esto escribe cuando, ~~hacia finales del año 1936 e~~ primeros de 1937 se presentó el Ministro catalán Sr. Ayguadé para visitar al Presidente. Este le preguntó por la suerte que había corrido el Obispo de Barcelona, añadiendo que no aparecía entre los prelados que se hallaban en la España franquista ni en exilio. El Sr. Ayguadé refirió entonces la gestión de Durruty, al hacerse cargo de la persona del prelado, llevándolo a un barco, para que ganase puerto extranjero, gestión que él no ponía en duda.

Nuestro telegrama de 27 de Julio de 1937 reconoce: "Perdida pista sobre Luis. Insisto para encontrarla". (doc. n.º)

112 El Sr. Giral dirigió al autor de estas líneas la carta que incluyo, fechada el 26 de Enero de 1938 (documento num.) proponiendo el canje del sacerdote Manuel de Luis contra el líder de la democracia cristiana catalana Don Manuel Carrasco Formiguera,

113

que se hallaba preso en Burgos y que acabó sus días fusilado por Franco. Fué aprovechado el motivo para pedir - una vez más - su cooperación al Vicario General de la Diócesis Don José María Torrent, el cual, dos días después, escribía (doc.num.): "siento en el alma ignorar el paradero del sacerdote D. Manuel de Luis de quien desde el día de su detención l Diciembre 1936 no me ha sido posible obtener dato alguno". (El subrayado es nuestro). Por esta carta tuvo el que esto escribe noticia, que debía reputar cierta, de que Mgr. Irurita había sido detenido el 1 de Diciembre de 1936. El Sr. Torrent reconoce que desde aquella fecha no le ha sido posible obtener dato alguno, lo cual da a entender que, hasta aquella fecha mantenía relación con su obispo, como parece regular, pues que el cargo de Vicario General es de la confianza del prelado de quien recibe el poder y solamente puede ser mantenido y ejercido partiendo de aquella confianza y de la vida del otorgante. Cuál hubiera sido la suerte de Mgr. Irurita si el Sr. Torrent nos ayuda a rescatarlo es algo que no está en nuestra ^{manera} ~~potestad~~ afirmar. Lo que sí podemos afirmar es que, a buen seguro no hubiese sido asesinado en San Elías ni en el cementerio de Moncada.

114

En nuestra respuesta al Sr. Giral (doc.num.) de 29 del mismo mes de Enero de 1938, van relacionados la verdadera personalidad del sacerdote Don Manuel de Luis, la consulta hecha al Vicario General y el conocimiento de estos hechos por el Presidente de la República. También aparece reflejada nuestra ignorancia y confusión al escribir de Mgr. Irurita que "fué visto durante los primeros meses de 1937".

115

El 24 de Marzo de 1939 ^{eran} ~~fueron~~ entregados el pectoral y el lignum crucis de Mgr. Irurita al cardenal Verdier, Arzobispo de París, para que los hiciera llegar al Santo Padre. El canónigo vasco Don Alberto de Onaindia, al que reiteradamente nos hemos referido, fué el que hizo la entrega, acompañada del escrito cuya copia incluyo (doc.num.). El pectoral y el lignum crucis aparecieron fotocopiados en el Observatore Romano, añadiendo que "manos amigas" los habían hecho llegar al Vaticano.

Silenciamos detalles de la infructuosa búsqueda. Solamente debemos ^{la} dejar constancia, como ya lo hizo el Sr. Onaindia al efectuar entrega del pectoral y lignum crucis al Cardenal de París, que - como en otras ocasiones similares - en todo momento contamos con los buenos oficios de la Embajada Británica, dispuesta, desde recibir en ella a Mgr. Irurita, hasta hacer cuantas gestiones fueran procedentes en orden a ultimar el asunto de manera satisfactoria.

"Diario de Navarra" publicó con el título de "La conspiración alrededor de la muerte del obispo Irurita" un largo artículo que acompañamos íntegro (doc.num.), copia del publicado por "El Cobreo Catalán". Una reflexión se impone a la lectura de la descripción del "piadoso refugio" en el que vivía el Obispo de Barcelona: es concebible que no estuviera enterado de ello su vicario general?

Substancia

~~Sellamos este capítulo con la copia de la carta escrita el 29 de Diciembre de 1937 por el Cardenal Secretario de Estado.~~

Monseñor Antonio Montero en su "Historia de la Persecución religiosa en España", refiriéndose a la estancia del Obispo de Barcelona en el domicilio del Sr. Tort, escribe en su pag.419 que "Quien sí tenía acceso normal a su excelencia, a juzgar por las órdenes suyas que nos consta transmitió a otros eclesiásticos, era el oratiano Padre José María Torrents, que actuaba en funciones de Vicario General"; Ya en la pag. 89 había dejado constancia de que "el oratiano Padre José María Torrents ejerció el cargo de Vicario General con ejemplar dedicación y cuidado, corriendo, como era de suponer, riesgos de toda índole. Hasta primeros de Diciembre su actividad estuvo estrechamente vinculada a las directrices que iba recibiendo del doctor Irurita Almandoz, obispo de la diócesis refugiado en un domicilio particular de la calle Coll". Dejamos a Monseñor Montero la responsabilidad de sus asertos. En relación a la obra y a las fuentes de inspiración que utilizó, dice bastante la crítica dada a la publicidad por el boletín OPE de París que adjuntamos (doc.num.).

Escrito lo que precede, llegan a nuestras manos fotocopias de varios documentos que relacionamos a continuación.

Borrador autógrafo de carta dirigida el 4 Diciembre 1937 por el Vicario General de Barcelona al Cardenal Secretario de Estado (doc. num.). Trataremos de descifrarla.

"4-12-37. Excmo Sr. Una propuesta del Sr. Ministro de Justicia del Gobierno de la República, D. Manuel Irujo, referente a la Iglesia, me obliga molestar a S. Exma. en cumplimiento de un deber en mi oficio, que es comunicarle todo lo que tenga alguna trascendencia a la Santa Sede y esperar con docilidad absoluta sus órdenes, consejos e indicaciones.

"El Ministro de Justicia dió una nota a la prensa diaria comunicando haber recibido de los nacionalistas vascos refugiados en Barcelona la petición de que se abriera al culto una iglesia en la que pudieran cumplir sus deberes religiosos.

"Al día siguiente recibí yo la visita de un secretario particular del Sr. Irujo para sondear mi criterio sobre el mismo asunto, como para sondear la opinión pública, me dijo había sido dada la nota a la prensa. Mi respuesta fué que el Sr. Ministro pusiera por escrito sus deseos y que lo estudiaría con interés, ocultando, por tratarse de un intermediario muy secundario, mi propia resolución firme desde el primer momento, de comunicarlo a la Sta. Sede único poder en estas circunstancias.

"Al cabo de pocos días propúsome recibir una comisión de vascos presidida por el jefe accidental del Gobierno Vasco Sr. La Torre para presentarme una solicitud de apertura de una iglesia para ellos. Me negué a recibirles con el pretexto de que el asunto debía tratarse en las circunstancias actuales únicamente entre las dos potestades supremas eclesiástica y civil.

"El sábado 27 de Noviembre el Sr. Irujo me solicitó una entrevista en el lugar, día y hora que yo quisiera. Creí que tratándose del Sr. Ministro de Justicia, no podía negarme, se la concedí, pero pidiéndole fuese en su domicilio particular, no en el mío ni en el Ministerio y tuvo lugar el domingo 28 a las 4 de la tarde.

"La entrevista fué larga, casi de hora y media, el Ministro muy afectuoso y por fin concretó su deseo de sumar mi autoridad a la suya para restablecer el culto público. Mi contestación fué que no tenía facultades para acceder a sus deseos que con mucho gusto comunicaría a la Santa Sede. Entonces hablome de sus fracasos todas cuantas veces ha intentado por mediación, dijo, de los Exmos. Sres. Cardenales Arzobispos de París y Tarragona y el Exmo. Sr. Nuncio en Francia relacionarse con la Sta. Sede para restablecer amistosas relaciones. En un momento que me pareció oportuno, le pregunté qué garantías ofrecía a la Iglesia para que ella acogiera favorablemente su petición y me contestó seguramente (?) con esta forma: el que poco a poco se van normalizando las cosas e imponiendo la justicia lo que persigue y condena todos los desmanes.

"Hasta aquí los hechos; ahora, si me permite, Exmo. Sr., añadiré mis apreciaciones personales, que no tienen otro fundamento que el real de la afirmación del propio Ministro en su conversación conmigo.

"Buenos deseos pero poca ortodoxia (?) práctica. Dijo esta dispuesto abrir alguna iglesia, ha citado algunas de Barcelona que podría habilitarse facilmente; mas quisiera el beneplácito de la A.E. tanto por ser lo debido, como por no arrostrar él solo la responsabilidad en caso de una reacción violenta de los partidos extremistas. En caso de negativa por parte de la Sta. Sede no cedería en su propósito. En Madrid, dijo, tenía proyectada (?) la apertura de una iglesia a cargo del P. Lobo, pero que, según él, arrastra al pueblo. Cuenta con sacerdotes vascos como funcionarios del Estado de su Ministerio. Pueda que la actividad de este Sr. obedezca a la vez que a un imperativo de su conciencia a una finalidad política; él es sin duda el elemento de más orden en el Ministerio, y siente más que sus compañeros la necesidad de una legalidad tanto para vivir en casa como para mejorar el frente internacional.

"Finalmente, Exmo. Sr., permita le indique lo que los sacerdotes y pueblo fiel sienten respecto de este asunto. Ven con espanto la prolongación del estado actual por los destrozos que en el orden moral ha de producir la ausencia total del culto público, pues la influencia del culto privado es muy limitada. Una relajación de costumbres de la hora y desgraciadamente en progresión dolorosísima. Pero los mismos sacerdotes y pueblo no cree que el actual Gobierno de la República tenga fuerza moral ni puedan poner garantías para restablecer el culto.

"cuenta, Exmo. Sr., con la más devota sumisión y estima de quien respetuosamente le b.S.P. 4-XII-1937".

La conferencia entre el Vicario General y el Ministro a que la carta transcrita se refiere tuvo lugar en efecto, para tratar el tema del culto público. De la visita del secretario particular, como de la entrevista solicitada por un grupo de vascos presididos por el Sr. Torre, no conservamos recuerdo alguno. Daremos noticia en su lugar de las actividades e intervención de Don Leocadio Lobo. Del resto de las apreciaciones del Sr. Torrent dejamos a su autor la responsabilidad histórica.

Copia de carta dirigida el 1 Febrero 1938 por el Vicario General al Cardenal Secretario de Estado. Contiene cinco extremos.

"I.- El Sr. Irujo dejó el Ministerio de Justicia quedando Ministro de la República sin cartera en 11 de Diciembre..."

"Posteriormente, el Sr. Irujo intentó de nuevo la abertura de alguna iglesia al culto público; gracias a Dios, pude convencerlo que desgraciadamente no había llegado aún la hora tan deseada por todos los buenos; los vascos que han dado ocasión a esas instancias del Sr. Irujo tienen en sus domicilios sociales el culto privado con numerosa asistencia relativamente a los que pueden reunirse en los domicilios particulares de los demás católicos; en los momentos presentes no es posible hacer más según el unánime parecer de celosos sacerdotes y prudentes seculares"

"11.- Respecto el asunto de mi Sr. Obispo que es aludido por el nombre Manuel de Luis, recibí con fecha 27 Enero una carta del Sr. Irujo que copio literalmente (los lectores la conocen ya)"

"Le contesté que desgraciadamente.... (también tienen noticia de su texto los lectores)!"

"Cada día, Excmo. Sr., se arraiga más en mí el convencimiento de que fué vilmente ejecutado..."

"El Sr. Obispo de Teruel está en Barcelona en calidad de preso, parece que la acusación mayor contra él es haber firmado la Carta Colectiva del Episcopado. Se lo comunico creyendo cumplir un deber y por si fuera posible sustituyese en el canje propuesto al Sr. Obispo de Barcelona, caso, moralmente cierto, de que este no sea hallado".

Los extremos III y IV se refieren a ritos y licencias eclesiásticas, y el V es de felicitación.

El aserto hecho constar por el Vicario de que pudo convencer al Ministro de que no había llegado la hora de abrir una iglesia no pasa del terreno de los deseos del Vicario. Es del mismo género que otras apreciaciones consignadas en las dos cartas transcritas que no vale la pena refutar. La fragil memoria del Dr. Torrent le hace olvidar, por ejemplo, que la primera vez que visitó la casa del Ministro fué para bendecir su capilla privada y officiar en ella.

Tres cartas de Mgr. Pizzardo, Prefecto de la Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, dirigidas a Mons. José Torrent, en 6 de Julio, 7 de Octubre y 29 de Noviembre de 1937 (dects. num.), tratan de temas rituales, licencias y facultades, en los que previamente intervino la Secretaría de Estado.

El Cardenal Pacelli Secretario de Estado contesta al Vicario General de Barcelona el 29 de Diciembre de 1937 (doc. num.). Damos a continuación el texto castellano de la misiva.

" Ilmo y Rvdmo. Señor, Ha llegado a mis manos con toda normalidad la apreciada carta del 4 de corriente, en la que S.I. me informaba acerca de su reciente conversación con el Excmo. Ministro de Justicia Señor Irujo, sobre la propuesta apertura al culto público de alguna iglesia en Barcelona.

" Informado del asunto, el Santo Padre ha tomado conocimiento del mismo con vivo interés, y ha expresado Su profunda pena por el relajamiento de las costumbres que, como S.I. indica, van más bien acentuándose "en proporción dolorosísima" entre esos queridos fieles a causa de prolongarse la total ausencia del culto público.

" Si la realización de la propuesta oral contribuyera, al menos en parte, a obviar el lamentable inconveniente, la iniciativa no podría menos de aportar un gran consuelo al corazón del Santo Padre, Quien tanto se preocupa del bien espiritual de esos queridos hijos. Pero es evidente que hay que tomar las garantías necesarias en el caso:

como, por ejemplo, que todos los fieles, no sólo los vascos, puedan libremente frecuentar dichas iglesias: que se garantice el tranquilo ejercicio del culto y que, además de tomar las medidas oportunas para impedir que ese ejercicio dé ocasión o pretexto para nuevas vejaciones contra el Clero y contra esos fieles tan atribulados ya .

"Por consiguiente, S.I. que está presente sobre el terreno y dispone de los elementos necesarios para formarse una idea de la situación exacta, procure ponderar "coram Domino" la delicadísima cuestión, y haciendo uso de las facultades ordinarias diocesanas de que está investido, tome al respecto aquellas disposiciones que estime posibles y oportunas para el mayor bien de las almas confiadas a V.I.

"El Augusto Pontífice, con corazón paternal, se encuentra en esta hora de durísima prueba, más cerca que nunca de esos queridos hijos que sufren. El conoce sus tribulaciones, y Su mayor sufrimiento consiste en saber que, en medio de tantas penas, están desprovistos a menudo de aquellos alivios celestiales que sólo puede dar nuestra Santa Religión.

" A pesar de todo, Su Santidad eleva su pensamiento a Dios ~~knixkox~~ bendito rogándole que, en su bondad y misericordia infinitas, se digne venir en ayuda de tantos queridos fieles que sufren por Su Nombre y por Su ley; invita a esos fieles a que multipliquen sus fervorosas oraciones para obtener del Divino Redentor que cese finalmente tanto mal, y en la paternal solicitud por todas las almas que Le están confiadas por la Divina Providencia, implora la misericordia Divina ~~i~~ incluso sobre aquellos que hoy persiguen tan cruelmente a la Iglesia.

" Con estos sentimientos, el Santo Padre envía muy de corazón a Vd., a esos queridos sacerdotes y/ a todos los fieles, como auspicio de tiempos mejores, su especial Bendición Apostólica.

" Aprovecho gustoso esta ocasión para reiterarle mi distinguida y sincera estima, de V.S. Iltna, y Revdma, Aff.mo para servirla E. Card. Pacelli "

Quince nuevas cartas-oficios de la Secretaría de Estado, suscritas por el Cardenal Pacelli y dirigidas al Sr. Torrent, llevan fechas de 4 y 19 de Marzo, 8 de Abril, 3 y 24 de Junio, 2, 14 y 21 de Agosto, 9 y 24 de septiembre, 12 de Noviembre (dos, nums. 4185 y 4274), 3 y 14 de Diciembre de 1938 y 5 de Enero de 1939 (doctos, nums.

). Se ocupan de temas disciplinarios, permisos y facultades. La de 19 de Marzo menciona al Cardenal Vidal y Barraquer. La de 8 de Abril cita al Obispo de Teruel, al que ha sido "negada la consolación de celebrar la Santa Misa": así estaba informado el Vaticano. La de 9 de Septiembre vuelve a hacer mención de "la situación religiosa en Barcelona" sin otras concreciones y del obispo de Teruel que "ha obtenido el poder celebrar la S. Misa". En 12 de Noviembre (num.4185) es mencionado Monseñor Rial, Vicario General de la Archidiócesis de Tarragona, al que se han dado facultades especiales sobre las diócesis integrantes de la provincia eclesiástica.

Se adjuntan así mismo una carta-oficio fechada el 1 de Febrero de 1939 en San Sebastián, de la Nunciatura Apostólica, suscrita por

Mgr. Caetano Cicognani, Nuncio Apostólico, que alude a la suerte del Obispo de Barcelona y anuncia una visita a Barcelona "pero en forma absolutamente privada" (doc.num.).

~~XXXXXX~~

Quedan consignados los hechos y aportados los testimonios documentales. Nos dispensamos de ulterior comentario. Habría de ser este demasiado amargo para un cristiano. Dios sobre todo.

116 El 11 de Febrero de 1938, el Ministro vasco dirigía al cardenal carta (doc.num.) de la que forman parte los párrafos que siguen:

"He recibido encargo del Sr. Presidente del Gobierno Don Juan Negrín y del Ministro de Estado Don José Giral, de invitar a V.E. para que haga una visita a su arzobispado, garantizándole el respeto y asistencia unidos a la dignidad de su persona y a los prestigios y jerarquía de su cargo y jurisdicción.

"Cumplo aquel encargo con singular alegría, como Ministro de la República, como vasco y como católico, significando la esperanza de días mejores para la Iglesia, para la República y para Cataluña.

"Como información que complete la que por sus medios propios tiene, puedo hacerle saber que, con esta fecha me dirijo al Exmo. Cardenal Verdier para comunicarle la conformidad del Gobierno con el fin de que Mons. Fontenelle pueda venir a esta zona ~~local~~ en concepto de enviado oficioso del Vaticano designado por mediación de aquel Cardenal.

"Así mismo me es grato llevar a su conocimiento que, el propio Cardenal tiene relaciones directas con el Sr. Obispo de Teruel, con la expresa anuencia del Gobierno.

"Espero mucho del prestigio de V.E. en pro de la obra de paz espiritual contenido de mis preocupaciones como hombre de Gobierno y me congratulo de haber tenido la fortuna de ser el vehículo que haga llegar a manos de V.E. esta invitación, con el profundo respeto y singular afecto mío personal".

117 Unio Democratica pidió ser portadora de la carta, garantizando su reserva y segura entrega. El Ministro accedió. Por motivos expresados en la documentación subsiguiente, la carta original no llegó a manos del Cardenal hasta los ~~cuatro~~ meses ~~de~~ de haber sido escrita. Fué necesario el envío por medios distintos de una copia de aquel documento. Entre tanto, reza la carta del 5 de Marzo (doc.num.), "el Consejero de Justicia Sr. Bosh Gimpera se trasladó ayer personalmente a Tarragona donde se hizo cargo, de modo personal también, de todo el archivo privado del Cardenal, el cual trajo consigo a Barcelona, haciendo entrega de él al Consejero de Cultura Sr. Pi Sunyer quien guardado, sellado y secreto lo retiene a disposición del Cardenal".

118 El 31 de Marzo de 1938 el Cardenal escribía al Ministro (doc.num.) para pedirle la libertad de unos Padres cartujos que estaban en relación con el Consulado de Francia y de otras personas cuyos nombres daría el portador de la carta, Don José Vidal y Barraquer, hermano del cardenal.

Hubo que pedir al consulado el detalle de los mencionados religiosos y fué atendida la indicación respecto a los detenidos

119

aludidos (doc.num.). El Ministro, al referirse a los extremos anteriores, remitió el 13 de Abril al Cardenal copia de la carta del 11 de Febrero, reiterándole la invitación formulada en la anterior.

120

(Doc. num.)

El 30 de Abril de 1938 el Cardenal escribía al Ministro ocupándose de los PP. Cartujos para los que pide pasaporte; de la liberación de los sacerdotes y religiosos encarcelados y del permiso necesario para que los ancianos y achacosos puedan trasladarse a Francia; de "la liberación del Sr. Obispo de Teruel con quien, caso que deseara ir a Roma antes de trasladarse a su Diócesis, tendría mucho gusto en conversar"; y "por varios seglares encarcelados, alguno de los cuales nombra en la suya, y especialmente por M. Mauricio Serrahima, abogado, y otros de sus compañeros a quienes había enviado socorros y limosnas de Misas para que fuesen distribuidos entre los sacerdotes más necesitados" (se refiere a la detención de Don José María Torrent, Vicario General de la Diócesis de Barcelona y otros, de la que nos hemos ocupado).

Se hace cargo la misiva de la invitación a trasladarse a su diócesis hecha al Cardenal por el Gobierno de la República al través del Ministro vasco ~~hacia~~ el 11 de Febrero, renovada el 13 de Abril y de ella escribe:

"Agradezco las muestras de atención personal que ello significa, pero cómo puedo yo dignamente aceptar tal invitación, cuando en las cárceles continúan sacerdotes y religiosos muy celosos y también seglares, detenidos o condenados, según me informan, por haber practicado actos de su ministerio o de caridad y beneficencia sin haberse entrometido en lo más mínimo en partidismos políticos, de conformidad a las normas que se les había dado? Con qué prestigio podría presentarme ante sacerdotes y seglares que sufren de nuevo en estos últimos tiempos registros y persecuciones pro nomine Christi?

"Los fieles todos y en particular los sacerdotes y religiosos saben perfectamente los asesinatos de que fueron víctimas muchos de sus hermanos, los incendios y profanaciones de templos y cosas sagradas, la incautación por el Estado de todos los bienes eclesiatizados, y no les consta que hasta el presente la Iglesia haya recibido de parte del Gobierno reparación alguna ni siquiera una excusa o protesta. Ya comprenderá usted que todo ello dificulta, mientras no se modifiquen las presentes circunstancias, mi regreso decoroso a mi querida Archidiócesis, a pesar del deseo vehemente nunca aminorado de reintegrarme a ella para alentar a mi clero y fieles y acompañarles en sus angustias y sufrimientos.

"Hay más; y se lo comunico a usted reservadamente, por conocer sus sentimientos. Convencido de que el único camino para atraer a las clases populares, desgraciadamente por prejuicios infundados tan apartadas de nosotros, es la práctica de la caridad, intenté hacer llegar a ese Gobierno por mediación del Exmo. Señor Cardenal Verdier mi sincero ofrecimiento de constituirme como preso o como rehen junto con mi secretario particular ya en un

buque francés ya en la misma carcel modelo, con tal fuesen inmediatamente liberados los sacerdotes presos y se diesen las garantías convenientes de que su libertad sería respetada en lo sucesivo. Mantengo el ofrecimiento ampliando el beneficiarse del mismo a todos los fieles, prescindiendo de ideologías, que no sean autores o cómplices de delitos comunes.

"Mi único anhelo es hacer el mayor bien posible y trabajar por la paz y armonía de todos y para que termine pronto esta convulsión que está desolando nuestro país, situandome al margen y muy por encima de partidismos políticos, ya que un Obispo, aún perseguido y encarcelado, sigue siendo de todos y se debe a todos, y por ello ama y perdona.

"En vista de cuanto llevo dicho ya comprenderá usted que no tengo por el momento posibilidad de darle una respuesta definitiva a la invitación que se me hace".

121

Don José María Trías, Secretario General de Unio Democrática, portador de la carta del 11 de Febrero del Ministro vasco al Cardenal Vidal y Barraquer, entregó a este el 14 de Mayo de 1938 una extensa información de la cual se hizo llegar un extracto al propio Ministro vasco (Doc.num.). De este documento tomamos algunas frases expresivas: "Durante todo el tiempo transcurrido he conservado la carta (de 11 de Febrero) en mi cartera, sin abandonarla un solo instante; la delicada cuestión que contenía me obligaba a obrar así". "Creo, pues, poder afirmar que la carta tiene hoy el mismo valor que el día que fué escrita". "Sería un bien incalculable que yo (Trías) pudiera transmitir una respuesta escrita favorable, pero más que fuera condicionada". "La obligada persistencia en el culto privado... ha motivado que desviaciones subversivas de algunos católicos y eclesiásticos haga actuar a los servicios policíacos, duros y extremadamente recelosos, en perjuicio de toda la actividad católica. El hecho se produce después de seis meses de tolerancia efectiva y de libertad absoluta, cuando todo se inclinaba hacia la normalización. El daño espiritual que de ello se deriva es gravísimo. Los católicos se retraen de nuevo en la práctica del culto y de la frecuencia de los sacramentos. Los 5.500 sacerdotes y religiosos que allí tenemos viven de nuevo un ambiente de inseguridad. Se desorganiza la restructuración que habíamos conseguido. No se resuelve el gravísimo problema de la asistencia religiosa a nuestros jóvenes que luchan en el frente o simplemente están movilizados". "El pueblo en su conjunto ha perdido aquel recelo contra las cosas religiosas... y los mas indiferentes aceptan la necesidad de una normalización. Los Gobiernos de la República y de la Generalidad, al igual que los partidos, no desean otra cosa que dicha normalización sea un hecho. Pero se debaten desorientados frente a la inhibición de la Iglesia. Todos los pasos dados hasta ahora han resultado inútiles. Este interés político - poca cosa hay de más que esto salvo excepciones que ya conocemos - como es vivo y latente permitiría con tacto y prudencia restablecer la Iglesia en Cataluña en plena libertad, sin intromisiones ni interdependencias que limitan su acción espiritual. Es decir, se podría establecer allí la Iglesia por encima de toda

contingencia política, protegida por la libertad religiosa que el Gobierno en los momentos actuales puede garantizar y lo desea". "Si las cosas continúan como hasta ahora, es decir, sin buscar la manera de dar una solución al problema religioso, el futuro inmediato hay que mirarlo con inquietud". "La existencia de una Iglesia libre de oficialismos, exenta de limitaciones en el campo de sus actividades apóstólicas, limpia de compromisos políticos, que podría resurgir así en la zona republicana apoyándose en Catalunya, podría ser de una trascendencia enorme. Sobre todo, puede reconquistar para Cristo el pueblo, cosa que no lograrán al otro lado". "Sobresale la necesidad apremiante del nombramiento de Administrador Apóstólico solicitado con facultades para resolver los múltiples problemas planteados. La presencia del Cardenal Vidal y Barraquer, humilde pero fervorosamente debo decirlo, haría allí un bien inestimable. El bien que ~~ahora~~ puede hacer allí no lo podrá hacer si las cosas se inclinaran al otro lado : no le dejarían. La actitud del Cardenal Vidal y Barraquer, no siguiendo la posición política tomada por otras personas, es allí comprendida por todo el mundo, incluso por los más extremistas. Nadie espera de él adhesiones políticas... Dios sabe si el hecho de no tomar una actitud ahora, en el momento que puede hacer un bien positivo y puede tener una trascendencia activa en la historia de la Iglesia en los momentos de honda crisis que se atraviesan, no representa dejar incumplida una misión a la cual le destinaba la Providencia".

La persistencia en el culto privado y las desviaciones a que el informe alude, señalan, sin mención concreta, la actitud del Vicario General de Barcelona. El abandono del problema del servicio de capellanes al ejercito se refiere a esa misma posición del Vicario puesta de manifiesto en el informe de Garganta. El nombramiento de Administrador Apóstólico tenía como finalidad inmediata la de hacer cesar al Sr. Torrent en su cargo de Vicario General. Las predicciones que hace al final, desgraciadamente fueron certeras. El Régimen franquista se negó a recibir al Arzobispo de Tarragona en su sede y el Cardenal Vidal y Barraquer murió en exilio. El "Bien inestimable" que la presencia del Cardenal en su diócesis hubiera rendido tampoco tuvo realidad pues el Cardenal, obedeciendo a los silencios del Vaticano, no aceptó el ofrecimiento que en nombre del Gobierno de la República le hiciera el Ministro vasco.

122

El 23 de Mayo de 1938 contestaba el Ministro a la carta del Cardenal recibida de manos de su hermano el día anterior (doc. num) Responde a todos los extremos tratados por el Cardenal en la suya del 30 de Abril. Nos referimos a su contexto del que vamos a reproducir algunos párrafos que reputamos de interés destacado.

"Desconozco que exista en territorio leal ni un solo sacerdote detenido por el hecho de serlo.... Tenga usted la seguridad que si existe algún sacerdote, religioso o simplemente creyente detenido por el hecho de serlo, será puesto en libertad inmediatamente y sancionada la conducta de la autoridad que haya dado lugar a la detención.

"El Sr. Obispo de Teruel es uno de los firmantes de la Pastoral Colectiva del Episcopado español. Este documento de adhesión y

estímulo a la rebelión militar, constituye uno de los ataques que mayor daño han inferido a la República... Por entenderlo así, el clero vasco, que ha derramado su sangre víctima de reiterados fusilamientos llevados a cabo por los militares y sus aliados en Euzkadi, se dirigió al Gobierno para pedir clemencia en favor de aquel prelado. Tres sacerdotes vascos, los Sres. Aristimuño, Marquiegui y Onaindia, que cuentan cada uno de ellos un hermano sacerdote fusilado por los franquistas, suscribieron la instancia dirigida al Sr. Ministro de Defensa. Pedían concretamente que no se abriera el juicio contra aquel Prelado y que él mismo fuera entregado al clero vasco.

"El juicio no fué abierto. El canónigo vasco Onaindia, gestor autorizado de aquella solicitud recibió del Sr. Prieto, a la sazón Ministro de Defensa, las indicaciones adecuadas para intentar que el Vaticano pidiera la entrega del Sr. Obispo de Teruel. No ha podido lograrlo. Dejo a la consideración del Cardenal de la Iglesia la significación de este hecho.

"El Sr. Serrahima fué puesto en libertad. El podrá manifestar el trato distinguido que ha recibido mientras estuvo en prisión. Su nombre aparecía mezclado con actividades de personas que utilizaban el carácter sacerdotal para conspirar contra el régimen. El lo sabe bien. Aclarada su situación goza de libertad..."

Hace relación de la capilla vasca de la Calle del Pino y sus actividades; actitud del Vicario General de Barcelona, dificultades que ha provocado, incidencias a que dió lugar y situación que todo ello crea; intervención del Cardenal Verdier, placet otorgado en favor de Mons. Fontenelle y silencios del Vaticano. Acompaña algunos documentos y termina con el ruego encarecido de que vuelva a pensar en el ofrecimiento del Gobierno que le transmitió y acceda al mismo en bien de la Iglesia y del país. Algunos de los párrafos permiten hacerse idea de los términos en que la misiva va redactada.

"Yo me limito en este momento a rogar al amigo y al Cardenal que piense cuál sería la actitud del catalán digno de este nombre que se apellida Vidal y Barraquer si fuera Ministro de la República y tropezara con una gestión de la naturaleza que acabo de concretar (la del Vicario General de Barcelona) en la dirección de la Iglesia en Cataluña".

"He planteado estos casos al Cardenal Verdier. Le he indicado la necesidad de la resolución de estos problemas, que nos permita andar. Me ahogo en medio de la inmutabilidad con que la Jerarquía eclesiástica por el Gobierno reconocida y amparada aquí, impide la normalidad de la vida religiosa. No sé hasta dónde voy a poder resistir. Todo mi sentido religioso, cada día mas fuertemente religioso, más hondamente cristiano, recibe una contrariedad en el andar hacia la restauración, que muy de veras ansía el Gobierno".

"Facilite un carnet a cuantos sacerdotes lo desean para que nadie les moleste ni detenga. Son pocos los que lo piden. Prefieren vivir camuflados bajo el carnet de la C.N.T. o escondidos en régimen de catacumba hasta que llegue el "liberador".

"Existe la norma aplicada por el Ministro de la Gobernación para facilitar pasaporte a todas las religiosas que lo deseen y para ello está de acuerdo con los representantes de Francia e Inglaterra".

"Entretanto, el Gobierno concedió el placet a Mgr. Fontanelle indicado por el Cardenal Verdier para ocupar el cargo de enviado oficioso de la Santa Sede. No ha vuelto a avanzarse más en este asunto. Hizo el Gobierno parecida designación de representante oficioso cerca de la Santa Sede en favor del canónigo vasco Sr. Onaindia. No ha logrado salvar el obstáculo de la tierra italiana para acercarse a la Ciudad Vaticana. La Secretaría de Estado no ha resuelto el problema ni ha solicitado la aplicación al caso de los términos del Tratado de Letrán".

"Mientras tanto, la Nunciatura Apostólica de Madrid sigue abierta y custodiada por un piquete de la fuerza pública, al igual que las restantes Embajadas. Al frente de la misma está, sin que nadie le haya molestado, el Dr. Ariz Echarte, vasco por cierto, provisto de pasaporte diplomático pero sin funciones atribuidas de representación diplomática".

"El Cardenal Verdier ha enviado al Dr. Tarragó a realizar visitas de inspección a la zona leal. El Dr. Tarragó ha tenido plena libertad de movimientos, sin que nadie se le haya opuesto, emitiendo sus informes liberrimamente".

"Ausente el Obispo de la Seo de Urgel, se ha propuesto el nombramiento de un sacerdote vasco por parte del Gobierno. Está pendiente de la Santa Sede la consulta elevada. Se trata del Príncipe de Andorra".

"Anunciado el Congreso Eucarístico de Budapest, tres sacerdotes vascos han solicitado las autorizaciones necesarias para concurrir a él. Las han obtenido plenamente por parte del Gobierno".

Se ocupa la carta de las persecuciones sufridas por sacerdotes y religiosos en ambas zonas, de los sacerdotes vascos fusilados por los militares sublevados, del odio a la iglesia de las clases populares y sus causas. Añade en párrafos subsiguientes:

"Entre tanto, los sacerdotes de su archidiócesis viven, en su mayoría, en régimen de catacumba. Prefieren no salir a la luz pública. No temen hoy persecuciones de nadie. Esperan que entre Franco. Lo desean. Hacen votos fervientes. Lo piden a Dios así. Educan a los fieles que los rodean en esa devoción".

" Cuando algún sacerdote se nos acerca y se le dice que es preciso bautizar a los recién nacidos y bendecir los matrimonios y decir misas y procurar que las oigan los miles de católicos a los que no llega ese beneficio, contestan que no es el momento aún, que es preferible continuar en el silencio, en la oscuridad y en la reserva. Son agentes de Franco más que Ministros de Dios".

"Yo que soy Ministro de la República y ferviente católico me

revuelvo impotente contra los modos impuestos ~~XXXXXXXX~~ que reflejo y en los que bien claramente se ve puesta la religión y el ejercicio sacerdotal a disposición de una cruzada política a la que existe singular empeño en considerar como religiosa. Es la consecuencia de la Pastoral y predicaciones de los prelados españoles. Los sacerdotes no me oyen. Oyén a sus Prelados. Sus Prelados esperan en Franco y los Ministros del culto prefieren suspender este hasta que Franco llegue".

"Esta es la tremenda realidad. Esta realidad la conoce el Gobierno de la República y, no obstante, esos sacerdotes no están en la cárcel, sino en sus casas".

"La invitación hecha al Cardenal Arzobispo de Tarragona no es un mero cumplimento ni un motivo de propaganda. Ni siquiera un gesto afectivo tan solo. Obedece a la necesidad de llevar paz a las conciencias y llegar a la restauración de la vida religiosa, la apertura de las iglesias, la asistencia a los fieles, la orientación dada a los sacerdotes para que sean Ministros de Dios y no vehículo de las pasiones humanas que en este desdichado país se dedican ahora a matar, a exterminar, a predicar odios y alentar causas de venganza".

"Por lo que de común hay entre nosotros dos de espíritu cristiano, de catolicidad, de amor a nuestra tierra respectiva y de sentido de cristiana democracia social, me permito insistir con el ruego más encarecido y la súplica ardiente de que se reconsidere la enorme importancia que para los intereses de la Iglesia y los de la paz tiene que el Cardenal Arzobispo de Tarragona ponga en juego su mucha y legítima influencia en todos los medios catalanes y el prestigio de su persona y de su cargo en favor de aquellos ideales, tras los cuales está la vuelta a la normalidad de la vida religiosa y tal vez otras ventajas y posibilidades".

"Su último párrafo conteniendo el ofrecimiento hecho al Cardenal Verdier era para mí desconocido hasta la fecha. El Cardenal no ha reputado sin duda conveniente el transmitirnos su ofrenda. Creame, mi distinguido amigo, que ha sido preferible. Aún estimando la fineza de su espíritu de sacrificio, la República no podrá jamás aceptar como víctima a quien respeta como modelo de sacerdotes, de ministros y de prelados. Cómo íbamos a pensar en recluir como preso a quien queremos recibir con honores y asistencias de jerarca?"

123 El Cardenal contestó la carta anterior con otra fechada el 30 de Junio de 1938 (doc.num.) que llegó a manos del Ministro Vasco el 21 de Julio. En ella agradece gestiones, pide otras y hace comentarios. Dos párrafos de la misma merecen ser reproducidos:

"Es más difícil edificar que destruir. Haga todo el bien que pueda, aténgase a las orientaciones del Papa, conduzcase siempre como buen católico y nunca le faltará ni ayuda ni la recompensa de Dios. Palpa Vd. según dice, serias dificultades. Son también

grandes las que tienen que sortear otros animados de los mejores deseos y ansiosos de pronto advenimiento de una fecunda paz cristiana sobre nuestra arruinada España".

"Qué más quisiera yo que poder reanudar ya desde mañana mi obra de apostolado cerca de mis queridos sacerdotes y diocesanos con la plena libertad y dignidad de una actuación completamente desvinculada de toda política partidista y solo consagrada a promover la Gloria de Dios y el provecho espiritual de las almas! Mientras estoy suspirando llegue este momento sufro con mis queridos fieles y sacerdotes y hago lo que puedo por alentarles y protegerles y, movido sólo por la caridad, enviarles socorros materiales que mucho cuesta recoger, pues ante tanta miseria y desamparo, abnegados y buenos católicos me suplicaron viniera en ayuda de nuestros sacerdotes".

124 Entre tanto, Don José Vidal y Barraquer, hermano del Cardenal, pedía para este diversos particulares que le fueron remitidos el 4 de Julio de 1938 (doc.num.)

125 El mismo hermano del cardenal sugirió al Ministro Vasco la conveniencia de que aquel recibiera la visita y la información personal y directa de su Vicario General Don Salvador Rial Lloveras. El Ministro hizo la gestión adecuada para que el Sr. Rial fuera dotado de pasaporte para poder cumplimentar los deseos del Cardenal en la Cartuja y en el Vaticano (doc.num.). El Dr. Rial fué provisto de pasaporte y pudo realizar ambas visitas, al Cardenal y al Vaticano.

126
127 También por medio de su hermano hizo el Cardenal la indicación de que no se le remitiera correspondencia alguna mas que por mediación de la Embajada Francesa en el Vaticano y valiendose de aquella balija. Las cartas de Don Julio de Jauregui de 16 de Julio (doc. num.) y de Don Antón de Irala del 20 de igual mes (doc.num.) reflejan esta preocupación. En la segunda puede verse que esta correspondencia era remitida con intervención de los Sres. Maritain y Fontenelle.

128 El 21 de Julio de 1938, el mismo día de recibir la carta del Cardenal de 30 de Junio anterior, la contestaba el Ministro (doc. num.). En la ~~carta~~ se menciona la situación de las personas por las que el Cardenal se interesaba. De temas generales copiamos los párrafos que siguen.

Sobre el Obispo de Teruel: "Sustancialmente sigue siendo la misma su situación.

"Yo pretendí que el Vaticano lo reclamara dando al asunto de tal manera otra orientación. No he tenido esa fortuna. El Vaticano en éste, como en tantos otros asuntos, silencia su posición. Es la República la que tiene necesidad de ser generosa ya que no es comprendida.

"La República, que pudo fusilar correctamente en el Obispo de Teruel a quien puso su firma y su báculo al servicio de Franco, es la que dispuso no enjuiciar la conducta de aquel para dar lugar

en una relación con el Vaticano, a dejar al Prelado a disposición del Santo Padre. Qué quiere usted que le diga? Yo respeto mucho el silencio de usted, pero no puedo suplirlo".

"Los sacerdotes achacosos y ancianos y las religiosas que reclamen su pasaporte y no tengan ficha policial lo obtendrán, de igual modo que los dos cartujos reclamados por usted y las religiosas que, en su nombre, pidió su hermano".

"Tanto el Presidente de la Audiencia como el Director de Prisiones tienen verdadero interés en revisar inmediatamente todas las sentencias recaídas en los ^{momentos} ~~aludidos~~ en su carta; pero es preciso que los interesados o alguien en su nombre lo digan porque nosotros carecemos de estadísticas adecuadas para encontrar entre los condenados a los que eran sacerdotes".

"En cuanto a la equiparación de los sacerdotes con los restantes reos puedo asegurar a usted que ello dependerá tan solo de que los primeros oculten su caracter. Los Tribunales siguen la norma aplicada también para las prisiones y para el ejército, de distinguir a los sacerdotes por el hecho de serlo, sin destinarlos a funciones que no sean adecuadas a su caracter y dignidad sacerdotal. Ello constituye literatura oficial recogida en Decretos del Gobierno central, de la Generalidad y en sentencias de los Tribunales hechas públicas en la prensa de Barcelona. Lo que sucede es que muchas veces los sacerdotes prefieren ocultar su condición. A este extremo no podemos llegar. Que aquellos manifiesten su caracter, dándolo a conocer por el medio que juzguen más oportuno y llegará a ellos el beneficio de la ley".

Menciona nominalmente el Cardenal en su carta a Don José Masip Grau. El Ministro vasco se ve obligado a responder: Se trataba de sacerdote al cual yo, distinguiéndole, le había nombrado en un cargo del Ministerio de Justicia adecuado a sus conocimientos. Fué descubierto formando parte de una conspiración. Hice cuanto pude por indultarle, sin poder lograrlo".

Sobre el tema fundamental de la normalización del culto religioso, el Ministro escribe al Cardenal: "No he de añadir a lo que ya dije a usted ni a sus palabras nada sobre el retraimiento, la posición espiritual y la actitud de la Jerarquía eclesiástica y de los sacerdotes. Observe cuánto es lo que usted silencia y no tengo derecho a insistir en los puntos de vista ya expuestos.

"Me dice usted en la suya: "Atengase a las orientaciones del Papa". Créame que ello me deja sumido en la confusión. Yo no conozco cuáles son estas orientaciones, fuera de las recogidas en los preceptos de la Iglesia.

"Un mes antes de las elecciones de Febrero (de 1936) marché a Roma con diez diputados más. Fuimos llamados los diputados vascos por la Secretaría de Estado del Vaticano. Allí, por mano de Mgr. Pizzardo se nos exigió que suscribiéramos un documento obligándonos a luchar en las elecciones ~~en la candidatura de Cal Balle~~ ^{en la candidatura de Cal Deschamps}

como condición previa, precisa, para poder ser recibidos por el Cardenal Pacelli y por el Santo Padre. Nos volvimos a Euzkadi sin suscribir aquel documento. El tiempo ha venido a demostrar, bien tragicamente, cuán equivocada era la norma política de convertir entonces a los medios vaticanos en lugares donde se reclutaran adhesiones para Gil Robles y Franco, *electorales*.

"Después he acudido a usted, al Arzobispo de Burdeos, al de París, al Cardenal Pacelli. He pretendido abrir iglesias, reorganizar los capellanes del Ejército y de las Prisiones, sacar el problema religioso de entre la lucha, *reanudar "de facto"* las relaciones entre el Estado y la Iglesia. Usted ve cual es la situación en que nos encontramos. Qué quiere usted decirme, mi querido Cardenal, cuando añade usted que siga las orientaciones del Papa? Mientras yo fracaso en estas gestiones, el enviado apostólico para la zona franquista es convertido en Nuncio. El Vaticano, de tal modo, es una potencia más unida a los Estados totalitarios fascistas que ha reconocido como Estado legítimo a Franco. No serán estas, ciertamente, las orientaciones que yo deba seguir siendo Ministro de la República.

"Perdoneme, mi respetable y querido amigo. Es grande la tortura de mi situación. Si aún siquiera viera la vida pastoral reorganizada, aunque las relaciones políticas encontraran dificultades, tendría una gran satisfacción como creyente y como ciudadano. Mas, los hombres mueren sin confesión, nacen y no son bautizados, se casan sin que el Sacramento acompañe al acto civil, los sacramentos se alejan de sus costumbres. Y cuando, para remediar eso yo pretendo que se abran iglesias y se reorganice la vida pastoral me encuentro con la Jerarquía eclesiástica opuesta hasta el punto de amenazar a los sacerdotes con retirarles las licencias".

Las postreras palabras de la carta rezan: "Orientaciones del Papa! Qué mas quisiera yo sino tenerlas!"

De cuanto en aquel entonces pensaba el Ministro solamente debe ser hecha una rectificación: la referida a la mención en conjunto de Gil Robles y Franco. Los hechos conocidos con posterioridad permiten afirmar que tal mención no es exacta. Y la actitud actual del Sr. Gil Robles le coloca en situación bien diversa de la de aquel supuesto.

El 22 de Julio de 1938, M. Jacques Maritain enviaba a M. Irala, Secretario General de la Delegación Vasca en París, una carta (doc.num.) en la que puede leerse que los informes remitidos sobre los temas antes aludidos por el Ministro vasco y por el Sr. Onaindia, habían sido puestos en manos del Cardenal Pacelli por mediación de Mgr. Fontenelle. En la misiva se advierte que el correo del Cardenal de Tarragona remitido a Lucca se halla intervenido por la policía fascista italiana, confirmando la advertencia hecha antes por el propio purpurado.

129

Nueva misiva del Cardenal del 25 de Julio de 1938 (doc.num.) contestada por el Ministro el 12 de Agosto siguiente (doc.num.).

130
131

En esta aparece la salida de Cataluña del Dr. Rial, Vicario General de la Archidiócesis de Tarragona, para informar al Cardenal. Visita gestionada por éste a través de su hermano y a la que nunca alude el Dr. Vidal y Barraquer en sus escritos.

Se ocupa el Cardenal en aquel texto de la libertad del joven Rof, de Don Ignacio Trias y del Obispo de Teruel, y de "el mejoramiento de la situación religiosa".

El joven Rof se hallaba ya en libertad. Ignacio Trias ^{Peix,} procesado a la sazón, fué puesto en libertad algún tiempo después, cuando pudo aclararse su compleja situación, que el Ministro detalla en sus líneas.

- escribe
"De nuevo - ~~para~~ el Cardenal - le recomiendo el asunto del Sr. Obispo de Teruel, que como Prelado de la Iglesia es merecedor de todas las consideraciones. No sería procedente el gesto de su entrega a la Santa Sede?"

La respuesta del Ministro dice: "El Gobierno lo está deseando. Se lo he dicho a usted en mis cartas anteriores. Mas la entrega no es acto unilateral y exige la concurrencia de las dos partes: la que entrega y la que recibe. En este caso no contamos con otra voluntad que la del Gobierno dispuesto a entregar. No así con el Vaticano, que no ha manifestado la conformidad en recibirlo, no obstante los esfuerzos hechos por nosotros a tal fin".

Con motivo del proceso seguido al Sr. Trias antes aludido, se refiere el Prelado a "el mejoramiento de la situación religiosa, asunto delicado que requiere la colaboración de todas las personas de buena voluntad y cuya solución en forma digna y conveniente quiero creer que no podría ser sino motivo de satisfacción para la Santa Sede".

"Esa presunción la siento yo también con caracter de 'juris et jure' - escribe el Ministro - , pero presunción al fin. Desgraciadamente, sobre la realidad de esos deseos, ni usted, Cardenal de la Iglesia, ni yo, Ministro de la República, podemos pasar de la presunción. Dos años de lucha, un millón de españoles muertos, cientos y miles de templos cerrados, ya parece que podían haber motivado una situación más concreta que aquella en que la presunción nos deja a usted y a mí". Fuera del millón de españoles muertos, cifra exagerada, el resto podría ser escrito hoy por su autor como lo fué en la fecha de la carta.

Sobre el tema general del mejoramiento de la situación religiosa añade el Cardenal: "Claro que es de suponer exigiría dicha solución las debidas garantías, las exclusiones de todo particularismo y una inteligencia leal y comprensiva con el Ordinario diocesano, a cuyo criterio y apreciación quedan las circunstancias de tiempo y lugar, según suele ser norma constante de la Santa Sede".

El Ministro contestó: "Dice usted que el mejoramiento de la situación religiosa es de suponer exigirá 'las exclusiones de todo particularismo'. Permitame que le pregunte, mi querido Cardenal,

Qué quiere usted decir con eso? qué particularismo ha podido oponerse, y por parte de quién, al mejoramiento de la situación religiosa? Es muy interesante el que usted lo aclare y espero lo hará así, porque sería grande la perturbación de las conciencias de los católicos si llegaban a sospechar que, por serlo, estaban tachados de particularistas, concepto cuya adaptación canónica es arriesgada".

"Me recomienda Vd. - añade el Ministro - 'una inteligencia leal y comprensiva con el Ordinario diocesano'. Me hago cargo de lo que usted puede querer decirme en esa frase, después de los términos bien concretos de mi carta del 25 de Mayo. Podría ampliar abundantemente aquellos términos. Espero que en parte al menos, lo hará in voce su Vicario General. Debo decir a usted que la prohibición impuesta por el Sr. Vicario General de Barcelona de abrir templos, ha sido acatada; las iglesias de San Severo, San Justo y Caldetas continúan cerradas. Que pretendí organizar el cuerpo de sacerdotes militares que permitiera establecer el nudo de aquel engranaje y llevar la asistencia religiosa a los cuarteles, hospitales y frentes de combate, al amparo de recientes disposiciones dadas a tal fin por el Gobierno; y la oposición rotunda del Sr. Vicario lo ha impedido. Que se estableció un carnet, documentación acreditativa, con el fin de que los sacerdotes que lo lleven no sean molestados sino amparados por las autoridades civiles y la policía, carnet al que servía de base una nota expedida por el Vicario General acreditando que, en efecto es un Ministro de la Iglesia; viendome precisado a sustituir este volante del Sr. Vicario por información supletoria que me proporcionan los católicos a los que el interesado conoce, ya que aquella autoridad eclesiástica se ha negado a seguir expidiéndolo. Que los católicos reunidos - catalanes, castellanos, vascos, Unio Democrática, Partido Nacionalista Vasco, Jóvenes Cristianos - acordaron constituir una gran Hermandad, asociación que se moviera dentro de las leyes, enderezada al mejoramiento de la situación religiosa, bajo la presidencia del gran Ruiz Hebrard; y el Sr. Vicario General de Barcelona se ha opuesto y la ha yugulado".

"Los vascos, la Asociación de Jóvenes Cristianos, los sacerdotes militares se sienten perfectamente garantizados. Solo pedían de la autoridad eclesiástica que les permitiera abrir un templo. Después hubieran abierto dos, cien y mil. Yo dudo mucho que la resistencia continuada por parte de la autoridad eclesiástica a la normalización de la vida religiosa pueda añadir garantía alguna. Más bien entiendo que envuelve peligros evidentes. Lo he puesto de manifiesto en cuantas ocasiones han llegado a mí. He ido no pocas veces a donde no me llamaban y a donde no me querían. Mi respetable y querido Cardenal: Ni yo puedo ni debo hacer más. Sé luchar contra el sectarismo extremista y los medios políticos desafectos. No pude imaginarme que, después de vencidos estos, hubiera de encontrarme con la oposición de la Jerarquía eclesiástica y el silencio de Roma. No he nacido para fiscalizar, discutir o amontonar cargos contra las autoridades de la Iglesia. Espero que sea esta la última carta en la que me ocupe de aquellas. Es menos desagradable cualquier otra incomodidad de las muchas que la rebelión militar nos trajo".

132 Murió Don José Vidal y Barraquer, hermano del Cardenal, un caballero catalán, ^{si} hombre excelente. La carta del prelado fechada el 25 de Septiembre ^{doc. num.} acusa recibo a los telegramas de pésame que le fueron enviados por el Presidente Aguirre y por el que estas líneas escribe y a la carta de 12 de Agosto anterior.

Vuelve al tema de los socorros por él remitidos y a las modalidades de su reparto. ^{asunto} La frase postrera del párrafo dedicado a ese tema alude a "las censuras de algunas almas, quiero suponer de recta intención, que lo atribuyen a simpatías por los rojos". El Cardenal pensaba en la vuelta a su diócesis al día siguiente del triunfo del Ejército, pero el General Franco y los franquistas le habían condenado ya a morir en exilio.

Con respecto al Prelado de Teruel, la 'entrega' que pedía el Cardenal en su carta de 25 de Julio, se transformaba en la de 23 de Septiembre en "La libertad del Sr. Obispo de Teruel". Esa fué la intención del Ministro de Defensa, Sr. Prieto, cuando por vez primera trató del asunto con Don Alberto de Onaindia, según veremos más adelante. El Cardenal y el Ministro coincidían. El Cardenal en repliegue: no había encontrado apoyo en el Vaticano. El Ministro en actitud inicial que, desgraciadamente, no pudo ser realizada.

"Parece haberle llamado la atención la palabra particularismos - sigue el Cardenal - cuyo alcance dedúcese del contexto, pues los templos deben servir para todos y ser servidos por todos los sacerdotes que reúnan las debidas condiciones. Ya hablaré de ello, lo propio que de las garantías, con mi Vicario General cuando le vea". Es esta la primera vez que el Cardenal alude a su Vicario y a la visita que le ha hecho. ~~La conversación que prevue nunca tuvo lugar. El hecho de que en Barcelona hubiera una capilla vasca en la cual oían misa en los últimos tiempos de su actividad miles de catalanes, puso en labios de los mismos que veían en las limosnas del Cardenal 'simpatías por los rojos', la especie de que los vascos pretendían hacer política con la religión y servirse de los actos de culto en beneficio propio.~~ ^{se supuso} ~~La especie~~ impresionó al Prelado catalán lo bastante como para hacerlo constar en la carta dirigida al Ministro vasco.

133 Entre los antecedentes que el autor de estas líneas ha logrado tener a la vista no aparece respuesta a la carta anterior, ~~ni la fecha en que la misma llegó a manos de su receptor,~~ siendo de temer que la muerte de Don José Vidal y Barraquer, nexo de unión entre ambos, dificultara la relación. Debió haber respuesta no obstante ¹³⁴ pues que, el 8 de Noviembre de 1938 era dirigida al Cardenal la breve misiva (doc.num.) que acompañaba a la 'nota anunciada en mi carta anterior sobre la situación del problema religioso en la zona leal de la República' (doc.num.) rogándole que la elevara a conocimiento de la Secretaría de Estado Vaticana. Nos remitimos a los términos de la nota que, como fué preparada para el exterior, va redactada en francés.

Fué una gran pérdida para la Iglesia y para Cataluña la muerte del Cardenal. Constituye una injusticia notoria el exilio que le fué impuesto. La documentación aportada pone de manifiesto hasta dónde llevó el Cardenal sus precauciones. Cuando el Cardenal fué invitado a visitar su diócesis por el Gobierno de la República, Unio Democrática, portadora de la invitación, entregó esta con un informe en el cual pueden leerse estas palabras proféticas que ya hemos comentado antes: "Haría allí un bien inestimable. El bien que ahora puede hacer allí no lo podrá hacer si las cosas se inclinaran por el otro lado: No le dejarían" (Los subrayados aparecen en el traslado del documento). Es esto cabalmente lo que sucedió.

Dos obras excelentes han sido publicadas que añaden a la relación anterior hechos de gran interés y significación. "Vidal i Barraquer, El Cardenal de la Paz" de Don Ramón Muntanyola y "Hombres de Paz en la guerra" de Don Alberto de Onaindia. Reputamos indispensable la lectura de ambas para conocimiento de los temas abordados. Nos permitimos tomar de aquellas ediciones algunos textos, que son complementarios de lo que dejamos expuesto en las páginas que preceden.

De la invitación hecha por el Ministro al Cardenal para que volviera a su diócesis, escribe al Secretario de Estado, Cardenal Pacelli: "Mi contestación a Irujo no es definitiva, por si la Santa Sede estimare conveniente que yo me trasladara allí con mi secretario que está dispuesto a seguirme. Lo veo difícil y arriesgado en la hora actual, pero estoy dispuesto a todo". "Agradeceré y ruego a V.E. que, para mi gobierno, se sirva indicarme lo que el santo padre estima más provechoso para los fieles". "El Secretario de Estado - añade el autor -, después de contestar a otros párrafos de la misma carta, se inhibe diplomáticamente, sin hacer referencia al tema en cuestión" (Carta de Pacelli a Vidal, 21 de mayo de 1938).

Muntanyola, coloca por vía de resumen al final de la página 327 de su obra estas palabras: "Sabemos que si en plena guerra civil no realizó su regreso a Cataluña fué porque la Santa Sede no le dió su consentimiento".

Tras relacionar los términos de la carta de Vidal a Pacelli de 9 de Junio de 1938 sobre el envío de un informador y el restablecimiento del culto en la zona republicana, añade el autor: "Es un hecho que, en este punto, la diplomacia vaticana no iba contestando más que con evasivas".

"Desde la cartuja de La Valsainte (carta del 12 Agosto 1938) sigue escribiendo Muntanyola, totalmente identificado con el pensamiento de su prelado, Salvador Rial se dirigió al cardenal Pacelli. Le participa que el Ministro de Estado le ha dicho que transmita al Santo Padre el mensaje siguiente: "El Gobierno de la República tiene con absoluta y ejemplar unanimidad, el deseo sincero y ardiente de normalizar el restablecimiento del culto público, el regreso de los sacerdotes a sus parroquias y aún el regreso del Eminentísimo

Metropolitano a quien se le darían todas las garantías convenientes y se le tendrían todas las consideraciones y honores correspondientes a su altísima dignidad."

"La libertad religiosa que figura en los trece puntos no es tan solo tema de programa escrito sino que el Gobierno desea verlo convertido en realidad muy pronto, cuanto antes; y la actual composición del Gobierno y su actual pensar y sentir son para ello una ocasión propicia que parece preciso aprovechar. La aplicación práctica de la libertad religiosa lleva consigo algunas dificultades y ~~xxx~~ rozamientos por el criterio y procedimiento de algunas personas. Estas dificultades desaparecerían si pudiera conseguirse alguna representación diplomática en ambas partes. Por un lado, el Gobierno de la República conferiría su representación ante la Santa Sede en persona católica que podría serle grata; y desea también que, por su parte, la Santa Sede enviase algún representante suyo ante el Gobierno de la República.

"El Gobierno respeta y aprecia todos los valores espirituales, y entre estos ocupa lugar de gran relieve el valor religioso, por su objetividad y por razones de convivencia con los ciudadanos".

"Añade Rial --continúa Muntanyola-- que semejante encargo le fué hecho también por parte del ministro Don Manuel de Irujo"; y que "en Tarragona diecisiete sacerdotes actúan libremente en el culto privado y con pleno conocimiento de las autoridades. Hace más de un año que vienen ejerciendo su ministerio, sin haber sido molestados".

El Cardenal Vidal i Barraquer insistía en el tema en su carta al Cardenal Pacelli del 14 de Agosto. Pero, "el cardenal sabe muy bien -- escribe Muntanyola-- que la diplomacia vaticana no es precisamente del mismo parecer", y "todos estos anhelos no hicieron variar la posición tomada por la curia romana... Es posible que la estrategia romana tuviera en cuenta los progresos bélicos realizados por las tropas del general Franco..." Así, el 23 de Octubre de 1938 Pacelli escribe a Vidal "Respecto a la conveniencia de designar un visitador apostólico para las diócesis catalanas, razones graves aconsejan a la Santa Sede el no hacerlo". "También se frustraron las iniciativas para restablecer el culto público, precisamente por falta de explicito beneplácito de las altas jerarquías eclesiásticas". "Vidal i Barraquer no podía comprender que la acción evangélica se supeditara al éxito o al fracaso de una empresa política o militar. Tenía la impresión que tal conducta era equivalente a una especie inhonesta de especulación".

El Sr. Onaindia en su mencionado libro, reproduce una parte de las manifestaciones hechas por el Dr. Rial al Ministro vasco el 11 de Noviembre de 1938. Dicen Así:

"Elegado al Vaticano (pag. 410 y siguientes, se copia hasta ... de facilitárselas, en la página 412).

Añade el Sr. Onaindia: "Monseñor Tardini (pag 413, se copia hasta "componentes de la Junta").

A continuación escribe el mismo autor: "El Secretario de la Presidencia (párrafo segundo pag 413, se copia hasta "Junta de Vicarios".

Dejamos al criterio del lector el enjuiciamiento de los hechos traídos al texto al servicio de la verdad..

La ocupación de Teruel por las fuerzas republicanas puso en manos de estas, entre otras personalidades, la del Sr. Obispo de aquella diócesis Monseñor Anselmo Polanco, que en calidad de prisionero fué internado en el Cuartel 19 de Julio de la calle Enrique Granados en Barcelona.

El 24 de Enero de 1938 recibí ^{el jefe del Gobierno y} el Ministro vasco el siguiente cablegrama: "En recuerdo sacerdotes vascos fusilados interpretando sentir sacerdotes encarcelados prisioneros desterrados felicitamos Gobierno República noble conducta con Obispo Teruel esperando prestigio República seguirá amparando Jerarca Iglesia a que pertenecemos. Nemesio Ariztimuño, Canónigo Onaindia, Felix Marquiegui" (Doc.num.).

En la misma fecha, el Ministro respondió a los sacerdotes vascos con el despacho que sigue: "Recibo con singular agrado gran satisfacción telegrama lleno espíritu sabor cristiano puesto en representación sacerdotes católicos cayeron víctimas intolerancia rebeldes stop Traslado Jefe Gobierno Ministros Estado Defensa texto despacho haciendolo mío integralmente" (Doc.num.). ~~En el mismo día fueron hechos los tres traslados mencionados.~~

El 3 de Febrero, el Ministro vasco se dirigía al de Defensa, Sr. Prieto, solicitando autorización para que Don J.M. Trias, de Unión Democrática, pudiera visitar al Sr. Obispo de Teruel ~~para~~ y hacerle entrega de una carta del Cardenal Verdier (Doc.num.). ~~Así las 48 horas~~ era facilitada la autorización requerida (doc.num.) Y el 9 del mismo mes, el Ministro vasco comunicaba al Cardenal de París que la gestión había sido cumplimentada (Doc.num.).

El 8 de Febrero de 1938, el Ministro de Defensa pedía al Ministro Vasco que le relacionara personalmente con un sacerdote vasco. El 12 del mismo mes le visitaba Don Alberto Onaindia. A continuación de ver al Ministro se trasladó al Cuartel 19 de Julio para saludar al Obispo de Teruel. Lo tratado en aquellas entrevistas está recogido ~~en la nota informativa redactada por el propio canónigo Onaindia (doc.num.), completada con la visita hecha al Sr. Prieto al día siguiente, de la que el Sr. Onaindia hizo la nota adjunta (Doc. num.)~~ ^{en su ya citado libro.}

El 14 de Febrero (doc. num.) el ~~Ministro de Defensa~~ Sr. Onaindia se dirigía al Ministro de Defensa al que pedía "que el citado Sr. Obispo de Teruel sea entregado a los sacerdotes vascos" como medio de resolver el problema planteado con la prisión del prelado.

La curia fecha

El 14 de febrero de 1938, El Sr. Onaindia era recibido por el Cardenal Verdier al que dió cuenta de los términos en que había quedado planteado el problema del Sr. Obispo de Teruel. El Cardenal de París manifestó que el Vaticano estaba dispuesto a "solicitar la salida del Obispo de Teruel del Territorio de la República, pero que no puede aceptar que se le exija que dicho Sr. Obispo quede en Roma, puesto que es voluntad de la Santa Sede que el Vaticano no parezca la reunión de los eclesiásticos que se hallan en conflicto con las autoridades de los países en que les corresponde ejercer la jurisdicción respectiva" (~~doc.num.~~). El prelado podría permanecer en Francia o en otro país, pero no en la Ciudad Vaticana.

El 2 de Marzo de 1938 trasladaba el Sr. Onaindia al Sr. Prieto los términos de la conversación con el Cardenal de París. El mismo día, tras una visita hecha al Sr. Vicario General de Barcelona, dirigía nueva misiva al Sr. Prieto pidiéndole autorización para hacer otra visita al Sr. Obispo de Teruel, acompañado del Vicario General de Barcelona (~~doc.num.~~) la que tuvo lugar cumplidamente, entablándose relaciones directas entre los Sres. Polanco y Torrent.

Don José Vidal y Barraquer, hermano del Arzobispo de Tarragona, expresó al Ministro vasco deseos de entrevistarse también con el Obispo de Teruel cumpliendo indicaciones del Cardenal. ~~La entrevista tuvo lugar. Con ocasión de la misma el Prelado entregó al Sr. Vidal y Barraquer una carta dirigida al Vicario General de Barcelona, que el Sr. Vidal y Barraquer dejó en manos del Ministro vasco siguiendo las indicaciones del Prelado y que el Ministro se apresuró a hacer seguir al Dr. Torrent (~~doc.num.~~) haciéndolo saber así a Mgr. Polanco en carta de 6 de Julio de 1938 con otros ofrecimientos de atención personal para el prelado (~~doc.num.~~). Pidió así mismo del Obispo al Sr. Vidal y Barraquer que se le concediera la facultad de decir misa. La carta del Ministro vasco al Secretario General de Defensa de 15 de Julio trata del tema (~~doc.num.~~). El Sr. Zugazagoitia se remite al Presidente (~~doc.num.~~). Se dirige el Ministro al Presidente y le plantea el caso (~~doc.num.~~).~~

Sobre las incidencias relacionadas con las atenciones prestadas al Obispo de Teruel, la intervención del Vicario General de Barcelona llevó buena parte de la gestión al capitulo dedicado específicamente ~~al mismo, al que nos remitimos, limitándonos a traer aquí la documentación~~ *al mismo*.

El 19 de Julio de 1938, en carta de su puño y letra, Mgr. Polanco se refiere a la visita del Sr. Vidal y Barraquer, agradece las atenciones recibidas, pide otros servicios y de manera singular sugiere que el Sr. Torrent les lleve la Comunión a él y a sus compañeros (~~doc.num.~~). Acompaña otra carta para el Vicario General en la que se repiten los mismos temas tratados en la anterior (~~doc.num.~~) con tarjeta de remisión *escrita a mano fechada*. El 23 de Julio, el Ministro respondía al Obispo refiriéndose a todos los asuntos en curso: Celebración de la Misa, servicio de Comunión, correspondencia del Cardenal de Tarragona y del Vicario General de Barcelona y prendas de vestir interesadas por el prelado para su personal atención.

153-159 Las cartas del Secretario General de Defensa Sr. Zugazagoitia de 26, 27 y 31 de Julio, 4, 21 y 29 de Agosto, con los oficios que las acompañan (docs. nums. 153-159) ponen de manifiesto las incidencias surgidas con motivo de las autorizaciones concedidas para que el Vicario General llevara al Obispo y a sus compañeros la Comunión una vez por semana, sin perjuicio de la facultad otorgada al propio prelado para montar el altar y decir Misa diariamente. En ellas pueden encontrarse, junto al reflejo de la gestión realizada y al detalle de las disposiciones adoptadas, comentarios de humor a los que dió lugar - aparte la relación de amistad entre los dos Ministros - el modo burocrático funcional y el carácter de los interesados. Después de requerir varias misivas y aclaraciones la autorización para celebrar misa diariamente, el prelado resolvió no hacerlo mas que los domingos y días festivos. En 31 de Julio, el Obispo daba cuenta de haber recibido la Comunión (doc. num.).

en carta autógrafa

160 La ausencia del Ministro vasco no impidió la continuidad de la relación. La carta de su Secretaría fechada el 6 de Agosto de 1938 y dirigida al propio prelado (doc. num.), como las de Mgr. Polanco del 9 y 19 del mismo mes (docs. nums.) lo ponen de manifiesto. Para que el Obispo pudiera celebrar fué preciso vencer los obstáculos reflejados en su última carta: "temo que no me permitan usar de él ni las condiciones del local, ni los términos en que me ha sido concedida la autorización, ni otras circunstancias". Digno y susceptible, el prelado se creaba obstáculos nacidos de su propio carácter para unirlos a las difíciles circunstancias vividas. Daremos un ejemplo. Refiere el canónigo Sr. Onaindia que en su conversación del 2 de Febrero (~~doc. num.~~) Mgr. Polanco se quejaba de no haber podido escribir "al Cardenal Verdier ni a Roma porque no tengo un sobre". "El Sr. Onaindia - sigue la nota informativa - le pregunta si ha pedido papel y sobre a la Dirección, a lo que responde el Prelado que no. Allí mismo, de la mesa de la Dirección le ofrece el Sr. Onaindia todo lo necesario para estos menesteres, pero no lo acepta el Sr. Obispo, diciendo que son demasiadas atenciones".

164 El Vaticano no pidió al Sr. Obispo de Teruel, que continuó en su Cuartel hasta el fin de la guerra. El Gobierno, temiendo que los momentos vividos entre la evacuación de la ciudad por parte de las fuerzas de la República y la entrada en la misma de los militares sublevados pudieran ser peligrosos para la vida del prelado y de otros prisioneros, ordenó su traslado a Francia. Lo sucedido después aparece en los Boletines de Información Oficina Prensa Euzkadi de París, Euzko-Deya Suplemento del número 455 del 1 de Junio 1961, num. 3.417 y 3.422 de 27 de Junio y 4 de Julio de 1961, en los que se rectifican errores insertos en la obra de Don Antonio Montero, titulada "Historia de la Persecución Religiosa en España 1936-1939" Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid MCMLXI. *de la que ya hemos tratado.*

165
166 Las precisiones y rectificaciones sobre cuanto el Director de Ecclesia dice a propósito de la muerte del Padre Polanco, Obispo de Teruel, no serían completas si no se añaden estos detalles:

"que no fué incoado proceso contra el Obispo de Teruel,

ni nombrado juez especial, ni la vista del juicio tuvo lugar, ni hubo acta de acusación ni de defensa, ni sentencia, ni nada de eso que la imaginación del Sr. Montero o la de sus informantes ha soñado y él escribe."

"El Obispo fué sometido a reiterados interrogatorios de los oficiales encargados de la información militar, a los que contestó gallardamente que la Pastoral Colectiva de Julio de 1937, en la que se reiteró, solamente tenía un defecto: la tardanza en haberse publicado. Al dar cuenta de la entereza de esta actitud al Consejo de Ministros, el Sr. Prieto la comentó con encomio para el recio carácter de Mons Polanco. "El Sr. Polanco, dijo, es, primero español, después obispo".

"El Gobierno, al evacuar Barcelona temió que los presos pudieran ser víctimas de represalias de elementos incontrolados. En consecuencia les hizo salir hacia la frontera... mientras el Gobierno francés deliberaba acerca de la admisión en masa de aquel éxodo humano de cientos de miles de personas que se empujaban en los ^{mejores,} ~~frontera,~~ la aviación franquista efectuó varios bombardeos que causaron muchas bajas."

"Un grupo de desalmados, estimulados por aquel espectáculo y aprovechando la confusión dió muerte a los prisioneros en los que creía ver más acusadamente a los mantenedores de la rebelión militar triunfante: militares y sacerdotes. Así cayó el Obispo de Teruel en unión del Coronel Rey D'Harcourt y demás jefes rendidos en la misma ciudad"

"La nota oficial de 3 de Marzo de 1939 en la que el Gobierno de la República dió cuenta de aquel acto a ~~dominable~~ reza así:

"Llega a conocimiento del Gobierno que sus órdenes terminantes y severas en el sentido de asegurar la custodia, la vida, trato y traslado de los prisioneros a la frontera para su salvaguarda fueron infringidas en algunos casos particulares en último momento. A fin de averiguar lo que haya de cierto en ello y exigir con el máximo rigor las responsabilidades consiguientes, el Gobierno ha encomendado al Presidente de la Audiencia de Madrid Don Juan José Gonzalez de la Calle que abra inmediatamente una investigación de urgencia".

"Don Arsenio Jimeno, miembro del Comité Director del Partido Socialista Obrero Español - ^{dice} el Boletín del 4 de Julio - nos ha enviado una carta conteniendo interesantes precisiones"

"Si es cierto que el Coronel Rey d'Harcourt y el señor Polanco murieron en la forma que se relata, no lo es que con ellos fueran ejecutados los "demás jefes rendidos" en Teruel. Y no es cierto porque todos ellos menos los citados fueron entregados sanos y salvos a las autoridades francesas por el que suscribe. Entre los mil quinientos prisioneros entregados se encontraba el Gobernador de Teruel y algunos periodistas de Zaragoza. Las autoridades francesas entregaron a los franquistas estos prisioneros inmediatamente después de terminadas las hostilidades.

"Si el señor Polanco y los militares Rey d'Harcourt y Coronel Barba no hubieran gestionado un trato de favor haciendose evacuar a un hospital de Figueras para sustraerse a las supuestas penalidades de sus compañeros de cautiverio que me fueron entregados, a estas horas aún estarían con vida los dos primeros o hubieran muerto tranquilamente en la cama, ya que el Coronel Barba de la Guardia Civil no corrió la misma suerte que sus compañeros.

"Los jefes militares rendidos en Teruel con buen número de oficiales y soldados fueron evacuados hacia la frontera. En las proximidades de Camprodón y en ocasión de estar alojados en una iglesia fueron salvajemente bombardeados por la aviación fascista. Hubo muertos y heridos, entre los heridos el Coronel Barba a quien se le produjo un doble desprendimiento de retina. Se evacuaron los heridos y con ellos al Obispo y a los dos coroneles. El resto de los jefes, oficiales y soldados me fueron entregados por los encargados de su custodia.... Repito que todos ellos incluso el Gobernador de Teruel (tipo repulsivo, responsable de espantosos asesinatos) fueron puestos a salvo.

"Una vez en Francia conocí las irónicas circunstancias de la muerte del religioso y del coronel Rey, muertes gratuitas y, como siempre estúpidas. El coronel Barba llegó a Zaragoza donde se le condecoró y celebró. No se dejó de señalar que el coronel Barba había perdido la vista por los malos tratos que había recibido en su cautiverio...."

Es bien lamentable que no fuera aprovechada la excelente actitud inicial del Sr. Prieto que hubiera podido cambiar la cédula de prisionero de Mgr. Polanco por un pasaporte para la Ciudad Vaticana, evitando que una incidencia provocada por la modalidad del propio Prelado diera ocasión a que el furor estimulado por un bombardeo tan salvaje como inútil determinara su muerte.

6 - LA PASTORAL COLECTIVA DE I DE JULIO DE 1937

167 El 7 de Junio de 1937, el Cardenal Gomá se dirigió a todos los prelados españoles en carta (doc. num.). En la misma se afirma:

1. - Que "el 15 de Mayo escribí a los Reverendos Metropolitanos para ponerles al corriente de una indicación que había recibido pocos días antes del Jefe del Estado (General Franco) y pedirles su opinión sobre la conveniencia de secundarla".
2. - Que "esta indicación ha dado lugar a la redacción de un proyecto de Carta Colectiva del Episcopado Español a los obispos del mundo entero, de la cual tengo el honor de remitirle un ejemplar en pruebas de imprenta".
3. - Que su "objeto es, secundando esa alta iniciativa, dar, de alguna manera autorizada, nuestra impresión sobre el Movimiento Nacional".
4. - Que es su finalidad "especialmente reprimir y contrarrestar las opiniones y las propagandas adversas (al Movimiento Nacional) que, hasta en un gran sector de la prensa católica, han contribuido a formar en el extranjero una atmósfera totalmente adversa".
5. - Que esa atmósfera "ha repercutido en los círculos políticos y diplomáticos que dirigen el Movimiento Internacional".
6. - "Que el documento es grave y que encierra una responsabilidad no pequeña para el Episcopado Español".
7. - Que "he dado conocimiento del proyecto a la Santa Sede".
8. - Pregunta a los prelados: "Responde el documento, en su fondo y en su forma a las intenciones indicadas más arriba y a las exigencias de un documento que firma todo el episcopado?".
9. - Que "Merced a una información copiosa que tengo del extranjero, puedo aseguraros que, especialmente en Inglaterra, Francia y Bélgica, predomina, hasta en los católicos, un criterio contrario al Movimiento Nacional".
10. - Añade la información " que, aún en los medios que nos son muy favorables, se cree necesaria la terminación de la guerra por medio de un acuerdo entre las partes beligerantes".

168

Damos el texto íntegro de la Pastoral Colectiva de 1 de Julio de 1937 (doc.num.). Nos remitimos a sus términos. Este documento ha sido tratado y examinado por ~~abundantes~~ historiadores y publicistas. Nosotros nos limitamos a adjuntar un comentario coetáneo y poco conocido. "Carta abierta dirigida por los representantes del mundo religioso, pedagogos e intelectuales de los Estados Unidos, al alto clero español, contenido en el Boletín de Información Religiosa de Noviembre de 1937 adjunto (doc. num.).

166

En esta Carta Abierta se hacen notar, entre otros extremos: (1) aprueba la fuerza y la violencia, así como la insurrección militar como medio de resolver las contiendas políticas; (2) rechaza, no solamente el presente Gobierno... sino la República misma y la Constitución de 1931 sobre la que fué ésta fundada; (3) estigmatiza todas las formas parlamentarias de gobierno... como autocracias irresponsables... y (4) que condena en principio las instituciones democráticas, la libertad de cultos y la separación de la Iglesia y el Estado... Es difícil creer que esta Carta Pastoral fué escrita en el siglo veinte".

Pone de manifiesto la contradicción entre la Carta Pastoral de 1937 ~~la~~ la declaración conjunta de los obispos españoles en Diciembre de 1931, que decía: ~~en parte~~: "La Iglesia enseña siempre sumisión y obediencia a las autoridades constituidas, aún cuando aquéllas que representan y ejercen el poder lo usen en su detrimento". Y en esto no hacían sino seguir un precedente establecido. En efecto, en su An Millen decía León XIII que "la Iglesia... ha condenado a aquellos hombres que se han rebelado contra la legítima autoridad, aún cuando los que ejercen el poder lo han usado contra la Iglesia".

"... declaran que esta guerra es por lo tanto un "plebiscito armado". ... Si la guerra no es mas que un plebiscito, entonces, son los alemanes, italianos y moros de Franco votantes importados?.. Un plebiscito armado es un absurdo evidente, contenido de un siniestro desdén por los procedimientos democráticos".

"Seríamos los primeros en lamentar, ^{añade} ~~dice~~ la carta de los prelados, que la autocracia irresponsable de un Parlamento fuera remplazada por el aún más terrible de una dictadura sin raíces en la nación"... Quieren decir con esto que los prelados españoles solo estarán contentos cuando se derroque la República, cuando la Constitución haya sido abolida y cuando se haya repuesto a los Borbones y una nueva dictadura estilo Primo de Rivera sea restablecida?".

"...la carta pastoral revela tendencias importantes, no sólo en lo que dice, sino también en lo que deja de decir. Tiene más de diez mil palabras, pero Solo CATORCE PALABRAS (14 en inglés) de estas diez mil se refieren a las verdaderas causas del presente conflicto. Todo lo que los prelados pueden decir sobre el arraigado sistema de abusos sociales y económicos que apresuró la caída de la monarquía feudal que existía en España, es una ligera referencia a "algunas pequeñas negligencias en el cumplimiento de la justicia y de la caridad".

".... los prelados no dicen ni una sola palabra sobre la ayuda que Franco ha tenido de Alemania, de Italia y de los moros".

Haca referencia a "los aeroplanos de bombardeo nazistas que sin piedad destruyeron Durango, Guernica, Málaga, Madrid y Almería".

"Es un sacrilegio, dice Maritain, fusilar cientos de hombres como se hizo en Badajoz, para celebrar la festividad de la Asunción" La carta pastoral dedica varios miles de palabras a describir las atrocidades que se alega fueron cometidas por los leales. Pero de las atrocidades rebeldes todo lo que dice la Pastoral es que "toda guerra trae excesos; el Movimiento nacionalista puede que los haya cometido; nadie se defiende con plácida serenidad de los ataques de un enemigo impío". Pero ni una palabra sobre los asesinatos..."

"Ni negamos ni diferimos de la Pastoral al condenar los excesos que han tenido lugar en el lado leal. Pero, si hacemos justicia, hay que admitir que esos excesos han sido cometidos por elementos irresponsables y que el Gobierno de Madrid ha hecho todos los esfuerzos posibles por evitarlos y por castigar a los responsables. Pero las ejecuciones en masa, como las que ocurrieron en Badajoz y las que promete Franco en Santander no han sido nunca parte de la política del Gobierno de Madrid. Al empezar el presente año el Gobierno publicó un Decreto declarando sagradas las vidas de todos los prisioneros. Como ejemplo está el tratamiento dado por los leales a los prisioneros hechos en el Cerro de los Angeles y a los italianos capturados en Guadalajara. Además, su reciente Decreto protegiendo a los sacerdotes y monjas es la mejor evidencia del deseo del Gobierno de preservar el orden y la libertad individual".

"Creemos que es muy de lamentar que la religión haya sido tomada como caballo de batalla por la rebelión. Es bien claro que el conflicto actual en España es entre las fuerzas de la democracia y el progreso social de una parte y las clases privilegiadas y sus aliados fascistas de la otra". x 54 bis

La interpretación de la Pastoral Colectiva la dió su autor, el Cardenal Gomá, en el Congreso Eucarístico celebrado en Budapest en Mayo de 1938, en presencia del Cardenal Pacelli, Delegado Pontificio, y de los representantes del clero vasco, Don Eduardo Azcárraga, Don José Miguel Barandiarán y Don Alberto de Onaindia..

170

Acompaño carta del Sr. Onaindia, fechada el 3 de Mayo, en la que se alude al tema (doc.num.); la de 5 del mismo mes dirigida por el Ministro vasco al de Estado, en la que le da los nombres de los tres sacerdotes mencionados a los efectos de extender el pasaporte en favor de los mismos (doc. num.); y el texto del discurso pronunciado por el Cardenal Gomá, publicado en la información de l'Aube (doc.num.), en el que puede leerse:

171

172

"El Cardenal Gomá se levanta el último para pedir a la asamblea ~~a~~ dirigir un telegrama de solidaridad a Franco..."

"He planteado, afirma el cardenal, esta cuestión al general

Franco: la guerra durará aún todo éste año? Y él respondió energicamente: No! En Efecto, es preciso que la guerra termine, pero no por compromiso, nada de reconciliación! En tal caso quedaríamos como antes. Es preciso seguir las hostilidades hasta el final y obtener la victoria al filo de la espada. Que los rojos se rindan pues que están ya vencidos! No puede haber otra pacificación que la de las armas. Conviene, para organizar la paz en una constitución cristiana, extirpar toda la podredumbre de la legislación láica. Es preciso establecer un régimen de acuerdo perfecto entre la Iglesia y el Estado porque hay muchos puntos sobre los cuales debe intervenir. Yo estoy contento de poder decir que hasta el presente estamos perfectamente de acuerdo con el Gobierno nacionalista, que, además, no da un paso sin consultarme y obedecerme. El representante del Ministro de Justicia aquí presente es testigo. Pero nosotros iremos aún más lejos: nosotros queremos una legislación que sea la mejor posible bajo todos los puntos de vista..."

"Durante la sesión hubo muchas aclamaciones en honor de Franco: Arrába España! Viva Franco! , aún por obispos que han saludado a la manera franquista".

"Al final de la sesión un cierto número de asistentes han protestado". Hasta aquí l'Aube.

Es de advertir que, quien estaba anunciado era el general Moscardó. Al no poder concurrir éste, le suplió el Cardenal Gomá.

De la Carta Colectiva se ha escrito mucho. Vamos a referirnos a tres obras concretas. "Glosas a la Carta Colectiva de los Obispos Españoles" de Montserrat, Barcelona, 1938; "El Cardenal Gomá Prímado de España" de Anastasio Granados, Madrid 1969; y "Vidal i Barraquer, El Cardenal de la Paz" de Ramón Muntanyola, Barcelona 1971.

Ya en 29 de Septiembre de 1936, el Cardenal Vidal i Barraquer se dirigía al Cardenal Pacelli advirtiéndole el peligro de que algunos obispos de diócesis situadas en la zona republicana se trasladaran a al franquista "haciendo declaraciones que producen represalias", advertencia que reitera en diversas formas con fechas posteriores.

"Después de la carta pastoral sobre "las aberraciones del nacionalismo vasco" y su unión con los marxistas, redactada por el Cardenal Gomá y publicada el 6 de Agosto de 1936 por los Obispos de Vitoria, Mugica, y de Pamplona, Olaechea, y de la Carta abierta escrita por el mismo Arzobispo de Toledo a Don José Antonio Aguirre, Presidente del Gobierno Autónomo Vasco sobre el mismo tema, publicada en Enero de 1937 -- escribe Muntanyola, el Vaticano había insinuado a Gomá la conveniencia de otro documento con el fin de "enseñar con todos los miramientos y la mayor delicadeza que reclama tan delicado caso, la verdad sobre la cooperación de los católicos con los comunistas" (Carta de la Secretaría de Estado al Cardenal Gomá del 10 de Febrero de 1937). La Carta Colectiva del "Episcopado Español" de 1 de Julio de 1937 fué concebida pues en semblanza y paralelo de la Pastoral Conjunta de los Obispos de Vitoria y Pamplona del 6 de Agosto 1936.

Monseñor Granados refiere en su libro cómo y por qué redactó el Cardenal Gomá la Carta Pastoral suscrita por los obispos vascos, la ineficacia de la misma, la salida de la diócesis de Monseñor Múgica, ordenada por los militares, aprobada por la Secretaría de Estado y gestionada por el propio cardenal. Transcribe las expresivas palabras del general Franco de 31 de Diciembre de 1936 y las hace seguir al Secretario de Estado: "El Jefe del Estado declara...b) Que no insiste en el concepto de renuncia de la Sede de Vitoria por parte del actual obispo, el Excmo. Sr. Don Mateo Múgica y Urrestarazu, si bien por la exacerbación de las pasiones políticas en aquella diócesis, cuyo territorio está todavía sometido a las duras condiciones de una guerra en que luchan aquellos diocesanos con el Ejército nacional, siendo de temer, en su día, graves represalias, y porque el poder civil no podría hoy garantizar la seguridad personal de dicho señor obispo, ruega a la Santa Sede que se difiera sin que el regreso a España de dicho prelado y la consiguiente ausencia de su diócesis." Como lógica continuación de estas palabras lleva a su texto la "renuncia de Don Mateo Múgica".

Pasan por aquellas páginas las persecuciones, destierros, prisiones y fusilamientos de los sacerdotes vascos, la protesta causada por el cardenal y la suspensión de estos fusilamientos ordenada por el general Franco, así como la "Carta abierta de Aguirre" de 10 de Enero de 1937, escrita y distribuida "con el beneplácito del Jefe del Estado, que ha querido que se costeara a cargo del Estado la copiosísima tirada de la Carta", según informe del cardenal a la Secretaría de Estado Vaticana fechado cinco días después.

El 4 de Febrero vuelve a informar el Cardenal a la Santa Sede: "Por indicación de S.E. el Jefe del Estado se me comunicó iban a iniciar

unas negociaciones con los nacionalistas vascos para dar fin a la guerra en el Norte". "Con el fin de coadyuvar a la acción de los delegados que tenían a su cargo estas difíciles negociaciones de las que dependía poner fin a la lucha entre hermanos --sigue el informe-- decidí escribir la mencionada Carta Abierta". Y más adelante añade: "Considerando S.E. el Jefe del Estado que esta Carta Abierta podía facilitar el acuerdo con los vascos, me pidió autorización para hacer un resumen de ella con el fin de difundirla en las provincias de Vizcaya y Guipuzcoa, autorización que concedí, ya que mi deseo al escribirla era cooperar a la acción de la negociaciones oficiosas".

"El 6 de Mayo de 1937 -- escribe Mgr. Granados-- recibía el señor cardenal un telegrama cifrado de la Santa Sede rogándole gestionase condiciones favorables para los vascos si rendían Bilbao y cesaban en la lucha! Redactó el condicionado el general Mola y lo mejoró el General Franco, según despacho telegráfico del cardenal Gomá al cardenal Pacelli confirmado por carta del 8 de Mayo de 1937. "En su deseo de facilitar el cese de las hostilidades pasó el cardenal a Francia con ánimo de hablar en San Juan de Luz con el canónigo señor Onaindia... Pero Onaindia acababa de salir ~~xxx~~ para París". Es curioso que no se intentó otra manera de comunicación para hacer llegar a los vascos una proposición de esta naturaleza que la de reducirla a octavillas esparcidas por la aviación sobre el suelo vasco. "La aviación nacional arrojó en la retaguardia nacionalista una nota que en síntesis contenía estas mismas cláusulas" reza la edición en su pag. 161. "En hojas lanzadas por avión se daba cuenta de las condiciones prometidas para la rendición de Bilbao" añade en la pag. 164, sin perjuicio de que, dos líneas antes advierte "a la Santa Sede que no era de esperar éxito favorable por las condiciones en que se hallaban los vascos con sus aliados los rojos". Esta advertencia deja al lector la impresión de que aquellas hojas volantes, octavillas lanzadas por los aviones, pudieran entrañar como finalidad precisamente la de estimular las diferencias idealógicas y políticas entre los combatientes integrantes del Ejército vasco. A nadie se le ocurre que la propuesta de rendición se formule a un Gobierno por medio de octavillas volantes.

En eso quedó la aplicación del encargo pontificio, fuera de la alusión a un sacerdote y a un ferviente católico hecha en la pag. 156, de los cuales el autor dice que "por delicadeza no me atrevo a consignar nombres". Pero este comentario hace referencia, no a la sugestión vaticana del 6 de Mayo, sino a la "indicación de S.E. el Jefe del Estado" ya relacionada, indicación que motivó el informe del cardenal al Vaticano de 4 de Febrero, tres meses antes de que fuera escrita la propuesta del Cardenal Secretario de Estado. Mas, es el caso de que, ya en el informe del cardenal Gomá al Vaticano de 15 de Enero de 1937 apunta aquel: "Estos días se trata de puntualizar, en líneas generales, unas bases que consistieran negociar una posible concordia"; y añade: "Para coadyuvar a estas gestiones, que ahora se llevan con el máximo sigilo, he creído oportuno realizar el proyecto que había ya indicado en mi escrito anterior número 1, de fecha 1 de los corrientes, publicando la Carta Abierta! El "máximo sigilo" requerido en Enero se había transformado en octavillas dadas al viento en Mayo: es la elocuente diferencia acusada en la gestión,

Anotamos de paso que, para el cardenal Gomá, en su Carta Abierta al Presidente Aguirre referida a los sacerdotes vascos fusilados por el

Ejército, "aquellos sacerdotes sucumbieron por algo que no cabe consignar en este escrito, y que el hecho no es imputable ni a un movimiento que tiene por principal resorte la fé cristiana de la que el sacerdote es representante y maestro, ni a sus dirigentes, que fueron los primeros sorprendidos al conocer la desgracia". "Pero también lamentamos profundamente la aberración que llevara a unos sacerdotes ante el pelotón que debiera fusilarlos porque se apearon de aquel plano de santidad ontológica y moral en que les situó su consagración para altísimos ministerios". En la carta que el propio cardenal Gomá escribe a Bgr. Múgica el 30 de Enero respondiendo a la protesta del obispo, mantiene sus tesis "sabiendo que unos sacerdotes habían sido cogidos haciendo fuego contra el Ejército nacional. Y sabiendo que el nacionalismo -- que sabe todo el mundo ha tenido en clérigos y religiosos sus principales apóstoles -- ha costado a España un río de sangre y ha retrasado meses el fin de la guerra, palabras que Franco me ha dicho a mí".

Tal vez sea oportuno para que el lector pueda apreciar mejor la actitud del cardenal Gomá, añadir que en la carta que envió al Secretario de Estado el 8 de Mayo de 1937 y tomando base de una conversación mantenida con el general Mola, escribe: "Aquí se vindica el general de la imputación que se ha dirigido al Ejército Nacional de haber destruido especialmente la villa de Guernica. Los autores de la destrucción sistemática son los rojos, aleccionados por los rusos... Es el sistema ruso seguido ya desde Napoleón, no dejar al enemigo mas que ruinas.. Me ofrece fotografías de Guernica que demuestran que la ciudad ha sido destruída por el incendio cuando el ejército nacional estaba todavía a seis Kms!"

"El 21 de Diciembre de 1936 -- escribe Granados -- regresaba de Roma el cardenal primado con el nombramiento de Representante confidencial y oficioso de la Santa Sede ante el Gobierno nacional", cargo que ejerció hasta el 25 de Julio de 1937, en que llegó monseñor Hildebrando Antoniutti, el cual, escribe el 3 de Agosto el cardenal Goma (pag 103), "trae dos misiones, una oficial, que es la repatriación de los niños vascos; otra oficiosa, secreta por ahora, que coincide con instrucciones que recibe directamente de la Secretaría de Estado y que probablemente acabará con el reconocimiento de jure del Gobierno Nacional dentro de poco. Parece que han hecho su efecto los sinapismos que había yo mandado allá ultimamente". El 13 de Enero había escrito (pag.102) el cardenal refiriendose a su misión representativa calificándola de "un buen paso para alivio de impacientes y para aproximaciones necesarias". Y en efecto, Monseñor Antoniutti se trócabá en Encargado de Negocios el 20 de Septiembre, misión en la que fué sustituido, con categoría de nuncio, por monseñor Cahetano Cicognani el 24 de Junio de 1938.

En la "Prehistoria de la Carta colectiva" coloca Granados la que el cardenal puso a la firma de los obispos vascos, cuya "insinuación venía de la Santa Sede". "El cardenal consulta a varios prelados, los cuales aconsejan en sentido negativo, habida cuenta de la ineficacia de la pastoral conjunta de los obispos de Vitoria y Pamplona". "Por todo lo cual --escribe el cardenal el 23 de Febrero de 1937 -- salvo el mejor parecer de la Santa Sede no juzgó procedente la publicación de un escrito colectivo de este episcopado". Admite no obstante "la posible conveniencia de que por parte del Episcopado español se publique un Documento

colectivo acomodado a las circunstancias presentes". Pero añade: "No se me alcanza la seguridad de que esto sea oportuno, ni la forma que, en caso afirmativo, debiera tener el documento".

De la prehistoria se pasa a la historia. El primer documento histórico por nosotros conocido es el Comunicado del cardenal Gomá a la Secretaría de Estado de 12 de Mayo num 72, reiterado por la carta del 8 de Junio siguiente, en cuyos textos queda registrado el "ruego que me había hecho el generalísimo Franco en orden a la difusión en el extranjero de un escrito colectivo del Episcopado español". "Requerido el parecer de los Reverendísimos metropolitanos sobre la conveniencia del Escrito, han respondido todos, excepto el Exmo. señor cardenal Vidal, en el sentido de que era necesaria su publicación a *la* mayor brevedad posible".

Monseñor Granados se cree obligado a relacionar la entrevista que el 10 de Mayo había reunido al cardenal Gomá y al general Franco, en la cual, dice, "el general Franco se lamentó de la campaña injusta que se hacía en el extranjero contra España, aún en los medios católicos, y rogó al cardenal primado que la jerarquía española hiciera ~~algo~~ por disipar dudas y aclarar el horizonte". Lo que no hace monseñor Granados es reproducir los términos de la carta que el cardenal dirigió a todos los obispos el 7 de Junio, al enviarles el texto de la pastoral colectiva, carta con la que hemos dado comienzo a este capítulo, cuyos términos literales constituyen su mejor comentario y son trasunto de la historia.

apue pag 54

7- Persecución a Sacerdotes y Religiosos

Vamos a dejar constancia de aquellos hechos de los que poseemos testimonio documental.

En Cataluña, como consecuencia de los sucesos de Mayo de 1937, fué nombrado un Delegado de Orden Público, Don Paulino Gomez Sainz, dependiente del Ministro de la Gobernación, hombre íntegro, trabajador e inflexible.

El 14 de agosto de 1937 (doc.num.) el Ministro de Justicia traslada al ~~Delegado~~ *Director General de Seguridad* el escrito elevado por el sacerdote Don Pedro Ruscalleta Ribas, detenido "sin que sobre él pese procedimiento judicial alguno".

El 22 del mismo mes de Agosto, el Consejero de Justicia de la Generalidad comunica por telegrama oficial al Ministro de Justicia (doc.num.): "En contestación a su telegrama interesando informes actuación autoridades orden público he de comunicarle procedimiento se sigue actualmente es el siguiente: absolución es comunicada a Delegado Orden Público, quien retiene gubernativamente sacerdotes y otros ciudadanos cree necesarios. Sacerdotes detenidos en este caso en Barcelona son 113. En otros varios preventorios 5. Sacerdotes detenidos pendientes resolución judicial Gerona son 54. Otros detenidos absueltos judicialmente y retenidos por Delegado Orden Público son 142. Religiosas recluidas gubernativamente son 13".

Con la misma fecha, el Ministro de la Gobernación, Sr. Zugazagoitia dirigía al de Justicia carta (doc.num.) en la que puede leerse: "Confieso que no acabo de entender nada de lo que viene sucediendo en cuanto a la libertad de los sacerdotes detenidos con carácter gubernativo en Barcelona. Por teléfono le dije anoche que ayer mismo fueron libertados siete. Con anterioridad han sido libertados otros tantos. No hacen sino insistir de unos y otros lados para que pongamos en libertad a todos. Eso no lo vamos a hacer. Y no lo hacemos, simplemente por que se nos crearía un conflicto de orden público; pero aún cuando así no fuere, la simple sospecha de que pueda crearse, me aconseja a mí que no se acceda a la libertad de estos detenidos en masa. En cambio, he aconsejado, y se está cumpliendo como puede apreciar por la presente carta, que sean libertados paulatinamente. No estorbaré que usted insista cerca del Presidente de la Audiencia de Barcelona para que nos deje cumplir este propósito. Nos presionan constantemente a propósito de estos sacerdotes, y la insistencia es injusta ya que no se preocupan más que de los sacerdotes, habiendo allí otra cantidad enorme de detenidos gubernativos, por los que, por lo visto, no hay razón para interesarse. Mi seriedad y la seriedad de mi representante en Cataluña exigen que se nos crea por nuestra palabra, que somos capaces de cumplir lo que hemos prometido. Lo prometido es, exclusivamente, que iremos poniendo con parsimonia en libertad a estos detenidos, sin dejar tampoco de ocuparnos de otros que, aún cuando no sean sacerdotes, tienen derecho también a ser tratados con ~~XXXXXX~~ justicia".

176

El 25 de Agosto de 1937, el Presidente de la Audiencia de Barcelona comunica por telegrama oficial al Ministro de Justicia (doc.num.): "Delegado General Orden Público me dice lo siguiente: "Visto el atto. Oficio de V.E. fecha 19 del corriente por el que se interesa de esta Delegación la libertad de aquellos presos gubernativos que lo son por su calidad de sacerdotes y que esa autoridad no recluyó, tengo a honor de participarle que por tratarse en el caso de V.E. de cumplimiento Orden del Excmo. Señor Ministro de Justicia y por implicar el cumplimiento de dicha Orden un cambio de normas que de acuerdo con el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación informaban la actuación de esta Delegación en lo que se refiere a estos presos gubernativos, elevo al Excmo. Sr. Ministro de mi ramo consulta en demanda de instrucciones". Lo comunico a V.E. en cumplimiento de su Orden telegráfica de 18 actual. Le saluda".

177

El propio Presidente de la Audiencia de Barcelona en telegrama oficial de 28 de Agosto de 1937 (doc.num.) dice al Ministro de Justicia: "Contestando su telegrama cúpleme manifestarle que situación actual es la siguiente: en cuanto a religiosos, por Orden Delegado Gobierno todos los absueltos o acordada su libertad por Juzgados o Tribunales quedan nuevamente detenidos gubernativos a pesar órdenes terminantes V.E. Seglares, comunicado Mandamiento libertad a directores cárceles, éstos lo comunican a su vez Delegado Gobierno y si transcurridas 48 horas no hay orden expresa de quedar gubernativos son puestos en libertad. Ello quiere decir que acuerdos Tribunales están supeditados órdenes policía. Saludos".

178

El Fiscal de la Audiencia de Barcelona comunicaba con la misma fecha en telegrama oficial al Ministro de Justicia (doc.num.): "Cumpliendo órdenes V.E. tengo honor informatle que Delegado Orden Público requerido por este Ministerio para libertad individuos pertenecientes cualquier clase culto que fué acordada por Tribunales y continuaban detenidos me contesta que por tratarse Orden V.E. e implicar dicho cumplimiento cambio normas que de acuerdo con Ministro Gobernación informaba su actuación referente presos gubernativos elevaba a dicho Señor Ministro consulta en demanda instrucciones, Saludale".

179

El Delegado de Orden Público de Barcelona pone dificultades a la expedición de pasaportes en favor de las religiosas: Carta de la Delegación de Euzkadi en Barcelona de 17 de Agosto 1937 (doc.num.).

180

Los claretianos piden pasaportes: Carta del P. Manuel de Arriendiaga: (doc.num.).

181

El 20 de Agosto de 1937, el Ministro de la Gobernación escribe una larga epístola al de Justicia (doc.num.) referida a los presos gubernativos mantenidos en las prisiones de Cataluña, al amparo de la Ley de Orden Público y del estado legal de alarma y real de guerra que vivía la España republicana. El resumen de la extensa misiva puede encontrarse en las líneas que paso a reproducir: "En teoría soy enemigo como usted de las detenciones gubernativas. Me atrevo a decirle que por mi formación política más enemigo aún que usted. Ellas se prestan ciertamente al abuso, a la arbitrariedad y a la injusticia, pero las circunstancias que atravesamos

y la responsabilidad que como titular de la cartera de Gobernación me incumbe, me obligan a confesar que hoy no puede prescindir el Gobierno de este resorte del poder"... "Desde que desempeño este cargo son millares los presos gubernativos que se han puesto en libertad. En ningún momento ha dejado de preocuparme este problema y en diferentes ocasiones he estimulado a las autoridades para que activen las investigaciones y pasen el tanto de culpa a los Tribunales"... "Creo como usted que hay que dar solución al problema de los presos gubernativos y eso estoy haciendo y en esta labor me propongo insistir, pero sin precipitaciones ni generalizaciones poco prudentes, deseando como usted que no quede en la cárcel ni un inocente, pero procurando al mismo tiempo que no escape a la acción de la justicia ni un culpable".

Merece destacarse un párrafo de la carta del Ministro de la Gobernación. Reza así: "Uno de los requerimientos que el Fiscal hace al Delegado de Orden Público es para la libertad inmediata de los detenidos gubernativos que correspondan a cualquier clase de cultos. Creo firmemente que el cumplimiento de esta orden nos perjudicaría y no solo por el efecto que podría causar a la opinión antifascista, sino porque, como usted sabe, nuestro representante diplomático en Berna lleva con el Vaticano una negociación para el canje de estos sacerdotes y religiosas, canje que quedaría frustrado o dificultado al menos en cuanto los pusieran en libertad". (El subrayado es nuestro).

182 La misiva dió lugar al anuncio de dimisión del Ministro de Justicia, que contestó al de Gobernación en la de 5 de Septiembre de 1937 (doc.num.).

Tras aceptar las consecuencias del estado de guerra vivido, añade: "Pero, el que, como sucede en Cataluña, en Jaén, en Cuenca, en Alicante, los absueltos por los Tribunales se reputen ipso facto presos gubernativos, eso es a todas luces inaceptable.

"Si eso prospera, habría que podar de los Tribunales la facultad de absolver.

"El Gobernador de Alicante se dirige al Jefe de la Carcel y le intimida a que no suelte un preso. El de Jaén ha estado haciendo exactamente lo mismo. El de Cuenca llama fascista al Presidente de la Audiencia porque este mantiene el fuero del Tribunal. En Cuenca hay preso que lleva un año, sin otro motivo de detención que una "orden de la Guardia Civil". Regularizar la situación procesal de este detenido constituye un intento fascista.

"Un día, el Juez de Valencia decreta la libertad condicional de unos procesados, que siguen sujetos a la autoridad judicial. Al siguiente día, la policía los apresa y se los lleva a un preventorio gubernativo.

"Conste, querido Zugazagoitia, que yo no obro por piedad. Obro por justicia. Y creo que con justicia se labora por la República más y mejor que aplicando normas contrarias al Derecho.

"Me habla usted de libertades de millares, acordadas por usted. Recuento bien la cifra, mi amigo. Yo puedo asegurarle que el número de presos gubernativos ha crecido en millares. Y no soy yo quien se opone a sus anhelos (a los del Ministro de la Gobernación). En un Consejo pidió usted un Tribunal especial de Espionaje. El Consejo siguiente aprobó el Decreto creándolo.

"Insisto en la necesidad de libertar los presos gubernativos detenidos por ser cristianos. Insisto por conveniencia de la República. Me da usted la noticia de que nuestro representante diplomático en Berna sigue con el Vaticano una negociación para el canje de estos detenidos. Permítame que le diga que no lo creo. El Nuncio de Berna habló a Fabra Rivas de unos sacerdotes detenidos en Barcelona. Fabra Rivas al Ministro de Estado. El Ministro de Estado a usted. Usted a Paulino (Gomez Sainz Delegado de Orden Público en Barcelona). Siguiendo las mismas rutas llegó a Fabra Rivas una lista de clérigos para canjear. Y aquí acaba la historia.

"Mi querido amigo, ese canje tardará en estipularse lo que dure la guerra, si es que llega a plantearse en forma algún día. Entre tanto, volverá el redactor del Times a preguntarme candorosamente: "Por qué siguen en la cárcel los frailes de El Escorial y los Benedictinos de Madrid?"

"No hace muchos días me prometió usted ir liberando a los curas que Paulino tiene presos en Barcelona. Ahora resulta que hay que esperar al canje. Sean o no fascistas, nosotros exigimos a esos curas, como a esas monjas, la condición de fascistas para que disfruten de libertad. Buena política! (El subrayado lo ponemos ahora; no aparece en el original transcrito).

"Yo no puedo más. Me voy. Son ustedes muchos contra mí solo. No sabe usted los deseos que tengo de que Largo Cabarrero o el diablo tire del mantel para que se cambien los platos.

"Luchar con los fascistas es la guerra. Defendernos de las oleadas anárquicas extremistas es una necesidad. Pero vivir a codazos con los compañeros de Gobierno, con los periódicos gubernamentales, con la preocupación de defendernos de la policía y de los Gobernadores Civiles, eso ya sobrepasa todos los cálculos, y, yo al menos no me siento con fuerzas para seguirlo".

14
183
El 7 de Septiembre, el Ministro de Justicia telegrafiaba al Consejero de Justicia de Cataluña y al Presidente de la Audiencia de Barcelona (doc.num. 183): "Ministro Gobernación me prometió ayer ordenar fueran libertados todos los sacerdotes mayores sesenta años detenidos en Barcelona sobre los cuales no recayere condena judicial. Ruégole me diga si tal propuesta tiene ejecución".

14
17
184
185
14
Al través de la Delegación del Gobierno Vasco en Madrid llegó a manos del Ministro de Justicia una exposición redactada en atención de las personas religiosas y de sus problemas (doc.num.). Con tal motivo, el Ministro ordenó al Jefe de la Sección de Congregaciones y Confesiones de Madrid el despacho oficial (doc.num.) del que transcribimos:

"Recibo indicaciones existen Madrid millares sacerdotes, seminaristas, religiosos libres, detenidos, desamparados, combatidos.

Intereso:

- "1.- Visite Cárceles haciendo relación exacta circunscrita detenidos ambos sexos, causas, situación actual.
- "2.- Procure religiosos sacerdotes ancianos obtengan pasaporte...
- "3.- Informe sobre medios subsistencia interesados...
- "4.- Informe también sobre registros dícense practicados...
- "5.- Inquirir relación concreta aquellos incorporados forzados Batallón Auxiliar Fortificaciones.
- "6.- Orientar medio autorizar y favorecer evacuación zona leal extranjero sacerdotes, religiosos, seminaristas no comprendidos en edad militar.
- "7.- Procurar enterarse ancianos, impedidos, enfermos...
- "8.- Visite Presidente Audiencia para enterarse detalles funcionamiento Tribunal de Urgencia con relación derechos individuales..
- "9.- Procure conozcan sacerdotes posibilidad obtener carnet ejercicio ministerio...
- "10.- Procure también conozcan esos sacerdotes posibilidad obtener autorización para habilitar capillas privadas...."

186 El mismo día, el Ministro telegrafiaba a la Delegación Vasca de Madrid (doc.num.): "Digan sacerdotes, seminaristas, religiosos ambos sexos, diríjase Jefe Negociado Sección Confesiones Congregaciones Ministerio Justicia establecido Palacio Calle Zurbano". Recordamos al lector que en la Delegación de Euzkadi en Madrid ocupaba -nominalmente- el cargo de Bibliotecario-archivero quien en estos momentos es el Cardenal Tabera y Araoz.

184 Visitó al Ministro de Justicia el P. Juan Pastor, de la Compañía de Jesús, para pedirle el indulto de cuatro compañeros presos, dos en la Carcel Modelo y otros dos en la de Santa Clara, ambas en Valencia. Adjunta carta del referido jesuita (doc.num. 187) del 15 de Septiembre de 1937, a la que acompañaban las cuatro peticiones de indulto, que fueron cumplimentadas y los respectivos indultos acordados.

188 El Ministro de la Gobernación había prometido al de Justicia ordenar la libertad de ~~todos~~ los sacerdotes detenidos en Barcelona no sujetos a procedimiento judicial. El Ministro de Justicia telegrafió el 7 de Septiembre al Presidente de la Audiencia de Barcelona para comprobar la ejecución de aquella promesa (doc.num.).

El Presidente de la Audiencia contesta el 16 de Septiembre al Ministro "que no se ha recibido ninguna orden en este sentido" (doc.n.º)

El 189 El Ministro de Justicia se dirige al de Gobernación (doc.num.), le traslada el telegrama del Presidente de la Audiencia y añade: "Yo creí, según usted me prometió, había dado ya libertad a los sacerdotes ancianos. Ahora ya no me bastan los ancianos. Quiero la de todos. Usted sabe cuál es el motivo de mi deseo, que va unido al interés de la República. Quéjese de que le escribo demasiado. No me importa con tal de que suelte a esos pobres curas..." La despedida de la carta reza: "A fin de cuentas, mi querido Zuga, allá cada cual con la responsabilidad de sus actos". El Sr. Zugazagoitia, que era un caballero, hubiera accedido gustoso a aquellas demandas de libertad, si otras presiones, reales o supuestas, no

se concitaran para dificultar el libre juego de sus resoluciones. ~~Dimitió el Ministerio de Gobernación como el que este escribe~~ ~~salía del de Justicia.~~ Acabó sus días fusilado por Franco, crimen odioso, de una infamia delirante, que no encuentra expresión adecuada para exteriorizarse.

1877
190 El 19 de Septiembre de 1937 (doc.num.), el Ministro de la Gobernación, envuelta la misiva en frases de humor, escribía al de Justicia: "trasladaré sus deseos nuevamente al Delegado de Orden Público, para que siga decretando libertades de sacerdotes, hasta conseguir que todos aquellos que no deban estar en la cárcel por haber sido absueltos o no existir responsabilidad alguna contra ellos, recobren su libertad".

191 + 88
192 + 89 La gestión que seguía el Ministro de Justicia era conocida por los interesados. Adjuntas dos relaciones de los sacerdotes presos gubernativos en Barcelona el 19 de Septiembre de 1937 (docsnums), después de haber sido absueltos por los Tribunales, con su edad, fecha de su detención y estado de salud.

193 + 87
194 + 88 El 23 de Septiembre de 1937, el Ministro se dirigía al Presidente de la Audiencia de Jaén (doc.num.). La información procedía de la Delegación del Gobierno Vasco en Bayona (doc. num.). En la mencionada prisión se encontraban -según aquella información - doce trinitarios vascos desde el 18 de Julio de 1936.

195 + 89 Bajo la autoridad de la Dirección General de Prisiones y con la gestión de su Inspector General Don Miguel José Garmendia, funcionaba en Valencia a satisfacción del Ministro de Justicia, un taller de confección de ropas para los reclusos, establecido en el Convento de Santa Mónica, integrado por religiosas. El 25 de Septiembre de 1937 (doc.num.), ofrecía el Ministro de Justicia a los de Defensa Nacional y Sanidad los buenos oficios de dos mil religiosas de la caridad, dispuestas a "servir en los hospitales de sangre de las líneas de combate y las demás instituciones benéficas de la retaguardia".

196 + 83 El 28 de Septiembre de 1937 volvía a recordar el Ministro de Justicia al de Gobernación en despacho oficial (doc.num.) la "gran conveniencia libertad sacerdotes detenidos gubernativamente Barcelona".

197 + 84 Un oficio de la Dirección General de seguridad de 29 de Septiembre de 1937 (doc.num.) referido al sacerdote Don Pedro Ruscadellas, afirma categoricamente" que el citado Ruscadellas quedó retenido gubernativamente el 13 de Julio último, atendida su condición de sacerdote". El subrayado es nuestro. Lo ponemos para destacar el criterio reflejado en el aserto. Para la Dirección General de Seguridad bastaba acreditar la condición de sacerdote para dar con sus huesos en la cárcel. El oficio, puesto en papel impreso de la Dirección General de Seguridad y orlado con dos sellos oficiales de salida y entrada de aquella Dirección y del Ministerio de Justicia, es como para ponerle marco.

198
199

El Presidente de la Audiencia de Jaén comunicaba al Ministro el 29 de Septiembre (doc.num.) que no quedaba en aquella prisión detenido trinitario alguno de los relacionados en la nota de la Delegación de Euzkadi en Bayona (doc.num.). Uno había fallecido dos fueron absueltos y puestos en libertad, dos condenados y siete no han podido ser identificados: "no hay ninguna libertad pendiente de gestionar en este asunto ya que a lo sumo procedería la revisión o el indulto de los dos condenados".

200 199
201 198

El P. Arriandiaga, claretiano, pide al Ministro desde Roma, el 30 de Septiembre (docs. nums.) la libertad y evacuación de tres padres detenidos en Madrid, seis en Ciudad Real y cuatro en Cuenca, a lo que se proveyó por gestión directa de la Delegación Vasca de Madrid.

202 199

203 197

El Ministro de la Gobernación comienza a tramitar instancia de libertad de los sacerdotes detenidos (doc.num.) y reitera el 4 de Octubre de 1937 las órdenes de "libertad paulatinamente a los sacerdotes que todavía están retenidos en prisión y a disposición de mi autoridad" (doc. num. 203).

204 198

Se hace intervenir al Tribunal Supremo de Justicia en los expedientes de retenidos gubernativos. El Oficio de 5 de Octubre de 1937 (doc. num.) se refiere a dos de ellos.

202 199
205

El 5 de Octubre de 1937 (doc.num.) el Ministro de Justicia elevaba una exposición al Jefe del Gobierno, de la que remitía copia a los Ministros de Estado y Gobernación, planteando de manera solemne el caso de los sacerdotes detenidos gubernativamente por ser sacerdotes, con motivo de la "gestión oficiosa enderezada a preparar la posibilidad del modus vivendi que permita a la República recobrar su situación de relaciones con el Vaticano". "Como resultado de las gestiones, prosigue el escrito, el Cardenal Verdier, Arzobispo de París, ha recibido las instrucciones necesarias para enviar a España un experto encargado de practicar la información que reputa procesal a tales fines". "El Cardenal Verdier, continúa la exposición, sólo ha pedido al Ministro de Justicia una cosa: Que los sacerdotes presos "por el hecho de serlo"... sean puestos en libertad: Que no pueda darse el caso de que, dentro del ámbito de la República un sacerdote sea preso por ser sacerdote". "De los 250 sacerdotes presos cuando el actual Delegado de Orden Público tomó posesión de su cargo, han sido puestos en libertad unos 50, quedando en la cardel aún unos 200". "Mas, es lo cierto que, no obstante los esfuerzos hechos por el suscrito titular y las reiteradas instancias al Sr. Ministro de la Gobernación, este no ordena la inmediata libertad de aquellos sacerdotes, sino que se limita a indicar al Sr. Delegado General de Orden Público de Cataluña " que siga poniéndolos en libertad paulatinamente". "Por un favor especial se demandó del Ministro de la Gobernación la libertad de los enfermos y los ancianos que aún quedan encarcelados "por ser sacerdotes" 25 ancianos y 15 enfermos". El Ministro de Justicia "se siente desasistido para proseguir la gestión con tales auspicios iniciada. No existe motivo racional de Gobierno que pueda ser expuesto al Cardenal Arzobispo de París para detener a un sacerdote por ser sacerdote a los cuatro meses

de estar en el poder V.E.". "No es posible otra de Gobierno que no tenga la asistencia adecuada a su misión, sobre todo cuando, lo que se pide no es mas que aplicación de la Ley y del Derecho establecidos como normas en vigor por el Poder Público". El Delegado del Cardenal hizo su visita - de ella daremos cuenta en su lugar - sin que aquellos sacerdotes hubieran sido puestos en libertad.

206
~~203~~

El P. Manuel Llanero, redentorista, preso gubernativo, formula sus quejas al Ministro en carta del 4 de Octubre de 1937 (docnum) en su nombre y en el de otro padre redentorista, preso gubernativo también. Ambos hallaron gracia del Ministro de la Gobernación (doc.num.) y fueron libertados.

207
~~204~~

El telegrama y la Comunicación oficial fechados el 6 de Octubre dirigidos por el Ministro de Justicia al de Gobernación (docs. nums.) reiteran los motivos trata dos en la exposición al jefe del Gobierno (~~doc. num.~~).

208
209
210
211

En la misma fecha se encontraba ya en Barcelona el agente informador del Cardenal Arzobispo de París, Sr. Tarragó (doc.num.).

212

El 11 de Octubre, el Embajador de la República Española en París Sr. Ossorio, tomando base de artículo publicado por "El Alba", cursaba un telegrama (doc.num. 212) sobre que "los vascos no encuentran en nuestra zona seguridades a su fe religiosa", recogiendo la "alarma medios católicos", lo que "contribuye dar autoridad cardenal Verdier contra nosotros". El Ministro de Estado, que trasladé el texto de aquel telegrama al de Justicia, recibió de este una carta (doc. num. 213) en la que le dice: "Con relación a la nota remitida por el Sr. Ossorio de la publicación del periódico católico democrático "El Alba" afecto al Cardenal Verdier y hasta ahora a la causa de la República, me atrevo a recordarle a usted lo que ya le digo en otra carta de hoy. El Cardenal Verdier ha pedido la libertad de los sacerdotes detenidos por el hecho de serlo. El Ministro de la Gobernación, con muy buenas palabras, de hecho se niega. Temo que la variación de frente del periódico sea correspondencia a esa conducta nuestra, y además no me sorprenderá que tras estas vueltas nos encontremos con otras. Hay situaciones que no tienen explicación posible. Y una de ellas es esta. Logre usted que dejen en libertad a los sacerdotes y que expidan pasaporte para los mayores de 45 años como a los restantes ciudadanos y verá usted qué pronto varía el aspecto del periódico del Cardenal Verdier. Pero, entre tanto, qué quiere usted que yo le haga?".

213

214

El P. Manuel Martinez Gonzalo O.P. se despide del Ministro de Justicia en carta del 12 de Octubre (doc.num. 214). Se ha logrado que el Sr. Zugazagoitia expida pasaporte para él: "Llevo la ilusión, dice, de llegar a Roma cuanto antes y aún de obtener con mis informes un cambio favorable de juicio respecto de la llamada España roja por parte del Vaticano, que pueda ser util a la vez a la causa de la religión y a la de la República".

215

Nueva relación nominal de 25 sacerdotes mayores de sesenta años detenidos gubernativos en las prisiones de Cataluña (doc.num 215).

Carta de Secretaría de Justicia del 13 de Octubre dirigida al Sr. Leizaola, Consejero de Justicia del Gobierno Vasco sobre los Padres Redentoristas detenidos en la prisión de Jaén (doc.num 216).

213

Como la ponderada instancia de Don Antonio Casany fechada el 14 de Octubre (doc.num. 217) podría aportarse una por cada sacerdote detenido gubernativo.

214

La carta del Diputado a Cortes republicano por Teruel Sr. Rudo Gayoso fechada el 18 de Octubre (doc.num. 218) es bien expresiva del estado de ánimo que aún persistía en amplias zonas de opinión notoriamente afectas a la República. Claro que el sacerdote Don José Piqueras obtuvo la asistencia necesaria para poder atender a su salud.

215

El Profesor Elías Serra Raps, Catedrático de Universidad y Delegado de Archivos de la Generalidad en Gerona se dirigió al Ministro de Justicia el 28 de Octubre de 1937 (doc. num. 219) interesándose por la libertad de tres sacerdotes archiveros puestos en prisión el 18 de Julio de 1936 con carácter gubernativo, que en la fecha de la carta seguían en el mismo estado.

216

Lo mismo pide para otros dos sacerdotes detenidos Don Joaquin Itchart en instancia de igual fecha 28 de Octubre (doc. num. 220).

217

El 29 de Octubre de 1937 (doc. num. 221) se dirigía el Ministro de Justicia al Director General de Seguridad para exigirle la liberación inmediata de los 25 sacerdotes sexagenarios y enfermos, cuya relación había sido proporcionada por el Departamento de Justicia de la Generalidad (doc. num. 222). El Oficio reitera los motivos conocidos, invocados ya en documentos relacionados:

218

219

"La República es un Régimen de Derecho fundado en la igualdad de los ciudadanos ante la Ley sin diferencia alguna por ideas políticas o religiosas siempre que vivan sometidos a la Ley. En aplicación de este precepto constitucional, el Gobierno acordó y el Ministro de Justicia ordenó desde la Gaceta, que ningún ciudadano fuere perseguido por sus ideas religiosas o por ser Ministro de algún culto. Ello no obstante, es lo cierto que las cárceles continúan llenas de sacerdotes "por cientos", sin que estos tengan otro motivo de retención que la disposición gubernativa..."

220

El P. Francisco Pallar, de las Misiones Franciscanas, pide en carta de 30 de Octubre de 1937 (doc.num.223) la libertad de cuatro padres y otros cuatro hermanos detenidos en la prisión de Barcelona.

221

El P. Joaquín Escrivá, viejo y medio ciego, que llevaba quince meses en prisión, pide angustiosamente su libertad en carta de 3 de Noviembre (doc.num. 224).

222

El Director de Prisiones Don Vicente Sol, a cuya competencia, honorabilidad y sentido humano tanto deben los reclusos, escribía también el 19 de Noviembre (doc. num. 225) interesándose por unas religiosas detenidas.

223/4

Costó más trabajo deshacer la madeja formada junto a veinte religiosas, procesadas por espionaje, que también fueron puestas en libertad al ser sobreseído el sumario (docs. num. 226, 7), previa la declaración de incompetencia del Tribunal de Espionaje (doc. num. 228). La nota ^{muestra} ~~autógrafa~~ de Don Vicente Sol, escrita de puño y letra ^{suya} en un volante de la Dirección General de Prisiones (doc. num. 229), pone de manifiesto su extraordinario celo. Porque, cuando en Jaén las pongan en libertad "de nuevo estas pobres mujeres se encontrarán sin saber a dónde ir. Ya les tenía yo destinado el ingreso en Santa Mónica, en nuestros talleres". Los telegramas cruzados entre el Ministro y el Presidente de la Audiencia de Jaén, así como la Comunicación al Fiscal ^{sobre} de la situación de las encartadas en la Prisión de Mujeres de Valencia (docs. num. 230, 1) detallan algunas incidencias a que el complicado proceso dió lugar.

225

226

227

8

229

En el capítulo 54 de la Parte primera "El Secuestro de Andrés Nin", se trata de la desaparición del Sr. Nin, con la complicidad flagrante del Director de Seguridad, coronel Ortega. Como consecuencia de aquel hecho fué dimitido el Sr. Ortega de su cargo, que pasó a ocupar el Teniente Fiscal de la República Don Carlos de Juan por Decreto de 14 de Octubre de 1937 (doc. num. 232).

239

234

Fué Don Carlos de Juan quien, como Director General de Seguridad recibió la comunicación del 29 de Octubre, señalada con el número 11 (~~doc. num. 233~~) a la que dió contestación a las 48 horas (doc. num. 234): "Tengo el gusto de participarle, en contestación a su comunicación señalada con el número 11, que he interesado al Sr. Delegado de Orden Público de Barcelona la rápida libertad de los detenidos que señala en dicha comunicación". La corta y expresiva misiva era verdad en todas sus partes y señalaba el comienzo del fin de los padecimientos de los sacerdotes detenidos gubernativos. Pocos meses después, los servicios de Don Paulino Gomez eran premiados elevándolo al puesto de Ministro de la Gobernación y la gestión del Sr. Zugazagoitia marcada con el paso de aquel Ministerio a la Secretaría General de Defensa. Pero ya para entonces, los sacerdotes detenidos gubernativos habían sido puestos en libertad por gestión de Don Carlos de Juan. El competente e íntegro magistrado falleció en París, en calidad de exilado. Las autoridades españolas tuvieron la gentileza de permitir que su féretro fuera conducido al panteón de la familia en León.

El 13 de Nov. se comunicaba al Sr. Tarrafó para el Cardenal Verdier la libertad de sus patrocinados (doc. n.º...)

El cambio de política que trajo consigo el cambio de Director General de Seguridad y de Delegado General de Orden Público de Cataluña no terminó con los problemas arrastrados por situaciones inextricables producidas por la guerra y sus incidencias.

232

Hubo bastantes sacerdotes que no creyeron en la sinceridad de aquel cambio de política y siguieron jugando a catacumbas, estimulando a los revanchistas y en espera de Franco. Otros, sin llegar a estas situaciones, hicieron constar su reserva. Adjunta carta de Don Anacleto Lopez (doc. num. 235) que, no sin cierto donaire, manifiesta sus temores y se queda en su agujero. A este tema habremos de volver más adelante.

233

Por otra parte, la dimisión del Ministro de Justicia producida por Decreto de 10 de Diciembre de 1937 (doc. num. 236) por no poder mantener la independencia de la función judicial, no era un estimulante, aunque el dimitido continuara formando parte del Gobierno como Ministro vasco sin cartera, separado del Departamento que había venido regentando, desde el cual, sus machaconas exigencias de respeto a los derechos del hombre "dificultaban la atención de la guerra", según estimación exteriorizada por los comunistas y aceptada - tal vez con insatisfacción - por el Jefe del Gobierno.

234
235

El P. Hilario de Uranga y Abarrategui, capellán del hospital Euzkadi -antiguo hospital francés - de Barcelona, al que debemos espléndidos servicios como hombres, como cristianos y como vascos, presentaba al Ministro el 14 de Enero de 1938 un memorial acerca de 24 maristas, todos vascos, que extinguían condena en el campo de Trabajo de Orihuela penados por el Tribunal de Murcia (doc. num. 237). Por telegrama del 16 de Enero (doc. num. 238) se daban los primeros pasos para el planteamiento requerido.

236

El 13 de Febrero de 1938 (doc. num. 239), el Ministro vasco se dirigía al de Gobernación en los términos que siguen, que reproducimos por reflejar situaciones que, en una u otra forma, se repetían en aquellos días: "Hace dos meses se presentaron en Barcelona doce religiosas procedentes de Madrid, donde, sin duda para evacuarlas más fácilmente, les dijeron que en Barcelona les darían pasaporte". "Yo les dije que pidieran el pasaporte en el centro oficial correspondiente. Como carecían de recursos les mandé a Asistencia". "Ni Asistencia pudo atenderles ni en Gobernación les facilitaron el pasaporte. Muertas de hambre y de frío (las religiosas), recurrí a la asociación femenina vasca -Emakume - rogándole que, de algún modo las alojara en su domicilio de la Calle del Pino, como lo hicieron". "Me dirigí - al través de Emakume - al Vicario de la diócesis de Barcelona con traslado del caso, contestándome que carecía de toda clase de medios para atender a aquellas pobres mujeres" (doc. num. 240). "Incluyo a usted la relación (doc. num. 241). Vea si puede autorizarles la salida. Será un obsequio a la asociación femenina vasca". El Sr. Zugazagoitia tomó en consideración la propuesta (doc. num. 242) y aunque, con reiteradas demoras y pasos suplementarios, las religiosas ganaron la frontera.

237
238
239

240/1

Otros casos se dan, como el de Don Rafael Soler que, después de obtener un resguardo de garantía de su condición de sacerdote católico, expedido por Don José de Arechalde y Aramburu, Jefe de la sección de Confesiones y Congregaciones, se dirige a Don Luis Portillo, Jefe de la Sección de Información del Ministerio de Justicia para que éste le provea de un empleo (docs. nums. 243, 4).

242

Gimpera

El 20 de Febrero de 1938 (doc. num. 245) el Ministro vasco escribía al ~~Subsecretario~~ de Justicia de la Generalidad, Sr. ~~Rosell~~ ^{Rogasol} Gimpera: "El Vicario General de la Diócesis Don José María Torrent, me pide que sea facilitada la asistencia religiosa a los reclusos... Le he entregado un oficio autorizado por mí con el ruego a las autoridades para que presten tal asistencia al Vicario, entregándole así mismo una carta dirigida a la directora de la cárcel de mujeres

Aspiro no obstante a que usted, no ya como ruego, sino en ejercicio de la jurisdicción que las leyes le otorgan, tenga la bondad de hacer llegar a todos los centros, cárceles y prisiones de su dependencia, la indicación adecuada, con el fin de que, aquellos deseos puedan ser cumplidos con arreglo a las leyes y con las debidas garantías".

En la misma misiva estaba contenida otra sugestión: "Estoy moleestado por la frecuencia con que se repite el hecho de la masacre clerical catalana. Se exagera el hecho de un modo muy lamentable. Creo que el medio más adecuado para salir al paso de la caricatura es presentar el relato fiel y estadístico. En tal sentido aspiro a que por las autoridades judiciales de Cataluña, audiencias, juzgados de instrucción y municipales se confeccione una estadística completa y detallada que contenga, 1.- Relación nominal de todos los sacerdotes y religiosos de ambos sexos que existían en cada municipio catalán al producirse el hecho militar. 2.- Relación de los que hayan sucumbido, con expresión del detalle que acompañó a su muerte. Esto va a serle facil a usted, si el Sr. Andreu lo interesa directamente de Audiencias y Juzgados. Yo hablaré del tema con Andreu y Ragasol. Mas, en el caso de que en alguna localidad o en todas conviniera una rectificación, el Sr. Sbert, por medio de los alcaldes podría hacerlo bien. Y, tal vez conviniera que, paralelamente a la estadística de Justicia fuera confeccionada la de Gobernación. Tenga usted la seguridad de que por fuerte que parezca la cifra, será notoriamente menor que la achacada comunmente, que de modo demasiado facil se pone en labios amigos"

243 La carta de Don Eduardo Ragasol, Subsecretario de Justicia de Cataluña, fechada el 22 de Febrero de 1938 (doc.num.246), permite afirmar que fueron tomadas en consideración y puestas en ejecución ambas sugestiones.

244 El 29 de Marzo de 1938 (doc.num.247), el Ministro vasco pedía al Subsecretario de la Gobernación noticia de la situación de los Sres. Serrahima y Consortes, miembros del Consejo Nacional de Unión Democrática de Cataluña, detenidos al mismo tiempo que el Vicario General de Barcelona Sr. Torrent. Este último fué puesto en libertad por razón de su cargo, como ya lo hacemos constar, pero los restantes seguían encarcelados.

245 El 7 de Abril se ocupaba el Ministro vasco de las referidas detenciones en carta dirigida al de Gobernación (doc.num.248), subrayando la mala impresión que producía en el extranjero la retención de aquellos directivos de Unión democrática, la Democracia Cristiana de Cataluña, remitiendo copia de la misma carta al Jefe del Gobierno.

246 El 10 de Abril, el Ministro trasladaba al Subsecretario de Gobernación (doc.num.249) copia de la carta que respecto al detenido Sr. Serrahima había recibido del Procurador suplente de Cataluña Sr. Olivar Daydi (doc.num.250). Posteriormente, era el Procurador titular en carta del 22 de Abril (doc.num.251) el que se ocupaba del tema.

247
248

249

Con la misma fecha 10 de Abril, el Ministro de la Gobernación (doc.num. 252) excusa el mal efecto que las detenciones ordenadas producen en la opinión internacional ante "el deber que preferentemente tengo que cumplir es el de perseguir a los delincuentes que tan directamente nos atacan. Si con ello se exacerban suspicacias o se hieren sentimientos de cierta opinión internacional, no por ser esto sensible he de abdicar de mi derecho y mi deber de librar a la República de sus enemigos".

250

El Magistrado instructor del sumario, en carta del 20 del mismo mes comunicaba al Ministro vasco (doc.num. 253) "que Mauricio Serrahima Bofill fué puesto en libertad por este Juzgado con fecha 13 del actual por no existir contra el mismo indicios de responsabilidad". La de los restantes fué decretada más adelante.

251

El 1 de Abril se dirigía nuevamente el Ministro vasco al Subsecretario de Gobernación (doc.num. 254) para pedir la libertad del sacerdote Don Pablo Vives detenido días antes por dirigir prácticas de piedad, que la policía tradujo como excitaciones fascistas por el hábito adquirido de hermanar lo católico con lo franquista. ~~Ministro de la Gobernación conjeturaba el 10 de abril otra carta del~~ ~~su conocido verbo (doc. n.º)~~.

252

Una de nuestras preocupaciones respecto a Barcelona fué la de dar a conocer a los sacerdotes y a los restantes católicos la existencia del Vicario General que, en ausencia del prelado, mantiene la autoridad del obispo. La peculiar idiosincrasia del Sr. Torrente dificultaba extraordinariamente esta labor, como hicimos constar al tratar del tema. Se daba el caso de que, incluso aquellos sacerdotes que eran conocidos por el Vicario, procuraban eludir su intervención. Incluimos carta de presentación de tres de ellos (doc.num. 255) autorizada por el Sr. Trias, Secretario General de Unión Democrática, con el fin de documentarlos facilitando su incorporación a los servicios de sanidad del Ejército.

253

La confusión que la guerra produjo en sus primeros momentos se arrastró en casos numerosos. La carta del competente y honorable Secretario de la Dirección General de Prisiones (doc.num. 256) Don Nicolás Navas, muerto en exilio, pone de manifiesto que no había sido posible averiguar la existencia y situación de algunos religiosos. Se llegó a hacer intervenir a los consulados extranjeros para completar datos y no siempre con éxito total, como lo pone de manifiesto la carta del Consul General de Francia en Barcelona de 22 de Abril de 1938 que acompaña (doc.num. 257).

254

Bajo otros aspectos se producían situaciones tan pintorescas como la de tomar la oficina del Ministro vasco como lugar de citación oficial para los sacerdotes, según puede verse en la carta del Secretario General de Defensa, Sr. Zugazagoitia, de 3 de Mayo 1938 (doc.num. 258). Excusado es decir que la Secretaría del Ministro Vasco, servida en sus diversas facetas por los Sres. Ruiz de la Escalera Maidagán, Velar Jaureguibeitia y su propio hermano Andrés, no puso dificultades jamás a tan singulares modalidades, procurando siempre, en todo momento, la eficacia de la gestión.

255

La insistencia razonable, a veces produce sus frutos. El Ministro vasco logró que el de la Gobernación, Don Paulino Gomez, en Consejo de Ministros celebrado el 5 de Mayo, acordara

"facilitar pasaporte a todas las religiosas que lo soliciten sin restricción alguna", manifestó ^{andole} así el Ministro de Estado a los corresponsales de la prensa extranjera y consta en el despacho puesto con la misma fecha al Vicepresidente del Gobierno Vasco Sr. Leizaola, hoy su Presidente (doc.num. 259) ^{pero} en ocasiones los resultados de parejas actitudes ~~producen efectos~~ diversos.

256 ~~L'Observatore Romano~~ publicó la información, reproducida por "La Croix" de París, según la cual, "de los 85 sacerdotes y religiosos que se encontraban en Teruel el 5 de Enero último, 37 que ~~salieron~~ a la zona republicana fueron masacrados por los comunistas".

257 L'Observatore no rectificó. ~~La Croix~~, en su edición de 25 de Marzo de 1938, tras reproducir ~~la~~ información anterior, publicó, con sus nombres y apellidos, la relación de los sacerdotes procedentes de la toma de Teruel, con su situación en vida, excepto Don Victor Alegre Salvador, fallecido de enfermedad, en la clínica militar numero 18 (doc.num. 260).

258 Don Manuel Estrada, Jefe de Estado Mayor, hacía saber en carta del 13 de Mayo de 1938 (doc.num. 261) "que los religiosos que se refiere - los procedentes de Teruel - continúan alojados en los mismos establecimientos que en la citada relación se indican, a excepción de Don Manuel Cerdá Porras y Don Joaquín Izquierdo Rubio que se encuentran en el Castillo de Montjuich de ésta plaza, por ostentar la asimilación de oficiales". El que no haya rectificado ~~en~~ L'Observatore no es de extrañar. También afirmó que Guernica había sido incendiado por nosotros. Le pedimos que rectificara. Se negó a hacerlo. Lo hicieron ya nasis alemanes y falangistas españoles. Los únicos que no lo han rectificado son Franco y L'Observatore.

259
260 Al ver que la orden de facilitar pasaporte a las religiosas no se cumplía tal como la habíamos entendido los Ministros en el Consejo de labios del de Gobernación, el 17 Mayo, el Ministro vasco pidió aclaraciones a Don Paulino Gomez (doc.num. 262), el cual, al día siguiente (doc.num. 263), le contestó que había entendido mal "ya que, mi determinación, dice, es consecuencia de una entrevista ~~tenida~~ con el representante de Negocios Extranjeros de Norteamérica y gestiones del Consul General de Inglaterra en Barcelona. Se trata pues, de una gestión que estos dos señores, con mi consentimiento, respecto a dicha salida, están llevando a cabo cerca del Ministerio de Estado, para que, organizada por éste y a petición de aquellas dos naciones, formule un pasaporte colectivo que ponga a dichas señoras en Inglaterra, de acuerdo con lo que tienen solicitado".

261 Damos este texto porque describe el peculiar modo de ser del Sr. Gomez. Ni el Ministro de Estado ni el Consul de Inglaterra se habían enterado del supuesto en los términos planteados. El representante de Negocios Extranjeros de Norteamérica ~~aludido~~, era el Embajador americano en Londres. El complicado pasaporte colectivo proyectado para resolver el problema de las religiosas no pasó de la imaginación del Ministro, alcanzándole la misma suerte que el canje de sacerdotes que iba a hacerse en Berna en el que fundaba la retención gubernativa de aquellos. Nueva carta del Ministro de la Gobernación de 7 de julio (doc.num. 264), sin añadir nada a la anterior, da la noticia cierta de su conversación mantenida a este respecto con el Ministro de Estado.

El hecho que sirvió de base a la actitud del Ministro de la Gobernación fué la petición formulada "en el año que llevamos en Barcelona evacuadas de Madrid" por la Madre Elvira Luzarraga Urrutia, para ella y 27 religiosas del Sagrado Corazón, que querían dirigirse a Inglaterra. Cansada de esperar el pasaporte, acudió al Ministro vasco el 6 de Julio de 1938 (doc.num.265) acompañando la relación de las 28 religiosas (doc.num.266). El Ministro remitió originales aquellos documentos al de Gobernación al día siguiente (doc.num.267), al mismo tiempo que pedía información sobre el caso al Encargado de Negocios británico (doc.num.268), cuya respuesta de 9 de Julio (doc.num.269) permite aclarar los conceptos vertidos por el Ministro de la Gobernación. El inglés añade: "Telegrafio al Foreign Office preguntandoles si tienen algún inconveniente en que estas religiosas se refugien en Inglaterra. Tan pronto como reciba la contestación te pondré al corriente". A instancias del Ministro vasco también, el de Estado dió orden el 11 de Julio a la Embajada de la República Española en Londres para que apoyara la demanda de las religiosas (doc.num.270). Y el 19 de Julio, la Madre Elvira Luzarraga Urrutia, después de obtenidos los pasaportes, enviaba al Ministro vasco, escrita de su puño y letra, expresiva carta de agradecimiento y despedida (doc.num.271).

Para poder aquilatar el cambio de mentalidad y actitud producidas en la zona republicana sobre la vida religiosa traemos a esta relación testimonio de la Sentencia dictada el 24 de Junio de 1938 por el Tribunal Especial de Guardia número 1 de Barcelona en el expediente número 340 seguido contra Don José Cabestany y su madre Doña Soledad Campeny (doc.num.272). "Resultando - dice - que el inculpado José Cabestany Campeny, sacerdote católico, mozo del reemplazo de 1933, fué detenido el día 22 de Junio de 1937 en el domicilio de su madre, la también inculpada Soledad Campeny Ibran, donde se había escondido para eludir el cumplimiento de sus deberes militares". El fiscal "calificó los hechos como constitutivos de los delitos previstos en los números 1 y 4 del artículo 6 del Decreto de 22 de Junio de 1937, solicitando en consecuencia la pena de muerte para el José Cabestany Campeny como autor de un delito de Alta Traición, y la de 6 años y un día de internamiento en campos de trabajo para la otra inculpada Soledad Campeny Ibran como autora de un delito de Derrotismo". El Tribunal considera en cuanto a la madre "que le son de aplicación los beneficios del artículo 18 del Código Penal Común, que exime de responsabilidad a los encubridores cuando, como en este caso, lo son de sus descendientes" y en cuanto al sacerdote procesado que "no procede en este caso someter al inculpado José Cabestany Campeny a la obligación de realizar actos que lleven consigo la de verter sangre de sus semejantes, teniendo en cuenta sus votos sagrados inherentes a su condición sacerdotal y el respeto que la República y sus órganos sienten hacia todas las creencias religiosas". Y fallan en definitiva: "condenamos al inculpado José Cabestany Campeny, como autor voluntario y responsable de un delito de alta traición, a la pena de treinta años de internamiento en campos de trabajo, que cumplirá en funciones de sacerdote católico, ejerciendo su sagrado Ministerio con los penados y soldados que lo soliciten... y absolvemos libremente por imperio

de la Ley del delito de terrorismo a la otra inculpada Soledad Campeny Igran, debiendo quedar inmediatamente en libertad...". Que en Barcelona, donde tantas atrocidades fueron cometidas contra los templos y los sacerdotes, pudiera dictarse la sentencia cuyos particulares dejamos transcritos, entraña una significación que hace innecesario cualquier ulterior razonamiento.

270 Mas no era tan solo Barcelona. En Valencia "ante el Tribunal Popular de Guardia número 2 se han celebrado hoy varias causas. Una de ellas ha sido contra Antonio A. Salinas, sacerdote, y su hermana Carmen Eugenia, monja, y otra contra los también sacerdotes Manuel Gomez Serra y José Vicente Gomez Varea. El Jurado, haciendo honor a su formación y a los principios del Gobierno de la República, ha votado el sobreseimiento de las mismas, basando su resolución en que las ideas religiosas, cuando no rebasan los ámbitos de su función no pueden constituir motivo de persecución". (doc.num. 273).

271 En otro orden de la jerarquía administrativa encontramos eco de la consideración que merecían los sacerdotes y religiosos. En la carta de 18 de Agosto de 1938 (doc.num. 274), el Subsecretario del Ministerio del Ejército cubre a dos sacerdotes que solicitan ingresar en Sanidad fuera de plazo. "Se ordena con esta fecha - dice - el ingreso en el Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar número 3, pero le ruego tome nota de que, habiendo transcurrido cinco meses desde la fecha en que se concedió tal beneficio a los religiosos, debieron incorporarse seguidamente amparados por tal derecho, en vez de esperar ese lapso de tiempo para formular su instancia". Aún añade: "Si tiene noticias de algún caso similar, debe producirse la petición antes del 25 actual".

272 De la persecución habíamos pasado a la benevolencia. El 28 del mismo mes (doc.num. 275) se producía nueva admisión, que 3 volvía a tener lugar el 30 del mismo Agosto (doc.num. 276). A quienes están habituados a la manera de producirse las oficinas militares en todas las partes del mundo, puede ofrecerse como 4 muestra la carta que el 6 de Septiembre era dirigida al Subsecretario del Ejército (doc.num. 277). Los sacerdotes, de ser objeto de persecución por el mero hecho de serlo, habían llegado a merecer el respeto otorgado a los Ministros de la religión de la caridad.

8 - Protección a lo Religioso

Podría ser este capítulo continuación del anterior. Lo separa tan solo el hecho de no tratarse en las líneas que siguen de ataques perpetrados contra las personas religiosas. Los hechos traídos a la relación son reflejo de un ambiente, que a la verdad histórica interesa dejar descrito, siquiera sea con frecuencia profundamente desagradable para un demócrata, como para un cristiano. Nos limitamos a los casos que reputamos de mayor significación para no hacer interminable el relato y su documentación adjunta.

275 El 6 de Agosto de 1937 (doc.num. 278) se ordenaba: "En atención a la necesidad de que el Ministerio de Justicia conozca con exactitud la cuantía e importancia de los muebles, ornamentos, imágenes y objetos de todas clases que pertenecientes a la propiedad pública nacional y estando afectos al culto católico, según precepto del artículo 11 de la Ley de Congregaciones y Confesiones Religiosas de 2 de Junio de 1933, se hallen diseminadas por las iglesias y locales anejos de la capital de la República, este Ministerio ha dispuesto que por Don Leocadio Lobo Canónigo, Jefe de la Sección de Congregaciones y Confesiones Religiosas, a quien por sus especiales conocimientos y condiciones se designa para tal fin, se proceda, de acuerdo con la Junta de Conservación y Defensa del Tesoro Artístico Nacional, a inventariar, catalogar y reunir en los locales que puedan ser habilitados al efecto, cuantos ornamentos, muebles, vasos, telas, ropajes etc. ^{que} se encuentren en las iglesias, conventos y edificios similares de Madrid, de todo lo cual se remitirá relación por duplicado a este Departamento".

276 El mismo día 6 de Agosto de 1937 (doc.num. 279) el Ministro de Justicia se dirigía al Presidente de la Generalidad de ~~Cataluña~~ rogándole ordene la confección de estadística de los edificios y objetos religiosos en Cataluña.

277 Al día siguiente, el Presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal de la República (doc.num. 280) recibían ordenes comunicadas requiriéndoles a la formación de la mencionada estadística en toda la zona leal.

278 El 19 de Agosto de 1937, el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Martos (Jaen) informaba al Ministro (doc.num. 281) acerca del depósito realizado en la Sucursal del Banco de España de alhajas y objetos de culto religioso procedentes de las iglesias de aquella localidad.

279 El 24 de Agosto de 1937 (doc.num. 282), el Presidente de la Generalidad, comunicaba al Ministro de Justicia "que he dispuesto lo necesario para llevar a la práctica la confección de la estadística interesada". Al mismo motivo se refería el Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona en su Comunicación del 31 de Agosto (doc. num. 283), y el Consejero de Justicia de Cataluña en la suya del 1 de Septiembre (doc.num. 284).

280

281

282 Fué delegado el Jefe del Negociado de la Sección de Confesiones y Congregaciones de Madrid, Don Leocadio Lobo, para que se hiciera cargo del Palacio Episcopal de aquella capital, ocupado por la Casa del Pueblo, Agrupación socialista Madrileña. Tropezó con algunas dificultades que dieron motivo a la intervención del Ministro de Justicia y a la del Jefe del Gobierno, a instancias del Ministro, en texto del 6 de Septiembre de 1937 adjunto (doc.num.285). Debe ser anotada la conducta cortés de su presidente Don Hilario de la Cruz, que facilitó la entrega del edificio y sus archivos.

El empeño del Ministro de Justicia de salvar los archivos eclesiásticos tropezó con actitud pareja del de Instrucción Pública y Bellas Artes. Tal vez no distraiga del conocimiento del asunto recordar el hecho de que el Ministro de Instrucción Pública, Don Jesús Hernández, era comunista y es autor de un libro titulado "Yo fui Ministro de Stalin" en el que, al hacer patente su evolución, explica su conducta pasada, en el tiempo al que su ejercicio ministerial hace referencia. Los archivos eclesiásticos y las obras de arte de carácter religioso estaban afectas a dos jurisdicciones: una, como arte y cultura, la de Instrucción Pública; otra, como actividad religiosa, la de Justicia. Es posible que fuera la común condición de vascos de ambos ministros - Hernández había nacido en Vizcaya y se reputaba vasco -, la que contribuyó a restar tirantez a las relaciones y en definitiva las facilitó.

283 Apoyado en abundantes textos anteriores, el Sr. Hernández llevó al Consejo de Ministros la propuesta de un Decreto por el que eran intervenidos edificios de carácter religioso destinados a la enseñanza en Julio de 1936. El Ministro de Justicia se opuso a su aprobación. Intervino Don José María Lacarra, a la sazón afecto al Ministerio de Instrucción. La carta del mismo (doc.num.286), fechada el 29 de Junio de 1937 se ocupa de diversos extremos, respondiendo a encargos recibidos del propio Ministro de Justicia sobre archivos parroquiales y su situación. Tras la mención de varios de ellos, recogidos y catalogados en forma, se añade: "Pero en cambio, urge tomar medidas decisivas de conjunto. El Archivo de la Concepción (Goya 26) que estaba intacto en Septiembre, ha desaparecido; el de San Andrés, que estaba sellado por nosotros, lo han quemado para calentarse las fuerzas allí destacadas; el de los Jerónimos, que igual que el anterior era de los más antiguos de Madrid, ha desaparecido también. Si esto ocurre en Madrid y con archivos que estaban precintados, qué ocurrirá en los pueblos? Urge pues dictar la disposición que te envié antes y que ahora vuelvo a mandarte un poco retocada. "Instrucción Pública" publicará la suya tan pronto salga la de "Justicia", ya que, por ser este Ministerio el que se adelantó a hacerse cargo de los archivos y declaró que la parte histórica era de Instrucción, le corresponde fijar qué parte de los archivos le interesa (los ~~de los~~ registros de menos de cien años), y continuar protegiéndolos todos hasta que Instrucción no pueda hacerse cargo de ellos. En esta labor de salvamento de archivos nos ayuda mucho el P. Lobo".

El Sr. Lacarra, eximio humanista y hombre de Letras, cuya competencia ha quedado bien patente en su espléndida producción posterior a aquellos días, vasco también, discurría en sus

propuestas como un perfecto profesional. Pero el equipo gobernante en el Ministerio de Instrucción Pública, del mismo signo que el Titular del Departamento y más sectario que él, estaba interesado en las repercusiones políticas con preferencia a las orientaciones técnicas. Y la propuesta cariñosamente formulado primero y retocada después por el Sr. Lacarra con el plausible fin de aunar los esfuerzos de ambos Departamentos articulándolos al unísono, no llegó nunca a la Gaceta.

El Ministro de Instrucción propuso al Gobierno la adopción de otro Decreto, cuya finalidad era la de extender su jurisdicción sobre todos los edificios de caracter religioso y sus pertenecidos. Se opuso al intento el Ministro de Justicia. El Consejo aceptó la actitud de este último, que venía amparada por la Ley de Congregaciones y Confesiones. Entre otros extremos de la propuesta formulada por el Sr. Hernandez, quedaron tachadas del mismo las líneas que otorgaban jurisdicción al Ministerio de Instrucción sobre todos "los (edificios) abandonados por dichas comunidades a partir de la fecha de la publicación del Decreto citado". Pero el equipo del Ministro comunista no se arredraaba ante obstáculos de esta naturaleza. Y el Decreto de 6 de Septiembre 1937 apareció en la Gaceta del 8 del mismo mes (doc.num. 287) con las líneas que había podado de su texto el Consejo de Ministros.

27

El Ministro de Justicia dirigió el 14 de Septiembre al de Instrucción una comunicación (doc.num. 288) poniendo en claro lo sucedido "por lo cual espero merecer de V.E. se servirá tomar la iniciativa precisa para que las palabras transcritas entre comillas (las relacionadas) desaparezcan del texto de que han sido copiadas". "Con ese inciso -añadía- pueden entenderse entregados al Ministerio de Instrucción pública todos los edificios pertenecientes a comunidades religiosas que hayan sido desalojados por estas después del 14 de Abril de 1931, situación en la que se encuentran los edificios pertenecientes a comunidades religiosas de todo el territorio de la República" en la zona leal. Concedor de los singulares modos de gestión que caracterizaba aquella actividad ministerial, puso el hecho en conocimiento de todos los miembros del Gobierno por traslado a los mismos del texto dirigido al de Instrucción (doc. num. 289). No hubo rectificación. Pero tampoco fué utilizado aquel Decreto, cuya trascendencia no pasó de su inserción en la gaceta.

28

28

Mas no deja de ser expresiva la respuesta dada por el Ministro á en comunicación del 23 de Septiembre (doc.num. 290). Tras invocar el Decreto de 27 de Julio de 1936 añade: "Hay que tener en cuenta que en aquella fecha regía el Ministerio de Instrucción Pública un miembro del Partido de Izquierda Republicana". "Además se trata tan solo de autorizar la ocupación, para fines docentes, de los edificios que ocupaban las Congregaciones Religiosas, no de adquirir la propiedad de los mismos". "No se trata de discutir la propiedad de los edificios, que sigue por Ley de Congregaciones dependiendo del Ministerio de Justicia, sino de decidir sobre su utilización actual".

28

En el capítulo dedicado al Sr. Vicario General de Barcelona

69

291

y con el número ~~89~~ quedó relacionada la Orden de 18 de Agosto de 1937 exceptuando de las requisas autorizadas de metales preciosos los vasos sagrados y objetos religiosos. El 9 de Octubre del mismo año, la excepción queda reiterada y ampliada. (doc.num.).

292

La Delegación en Madrid de la Dirección General de los Registros y del Notariado a cargo de Don Francisco P. Vallejos, recibió también instrucciones para ocuparse de los archivos parroquiales. La carta del Sr. Vallejos de 11 de Octubre de 1937 (doc.num.) pone de manifiesto la actividad llevada a cabo por la misma y las Memorias que al efecto fueron confeccionadas.

293

Por telegrama del 3 de Noviembre de 1937 (doc.num.) se reiteró la Orden circular dirigida a los presidentes de las Audiencias "para proceder confección estadística edificios fundaciones religiosas, estado de los inmuebles, destino actual, organismos que los atienden stop Espero con acuse de recibo disposiciones adoptadas V.E. para ejecutar aquella".

294-306

307

308

Se acompañan respuestas de los Presidentes de las Audiencias de Murcia, Valencia, Albacete, Gerona, Guadalajara, Cuencia, Barcelona, Jaén, Castellón, Murcia, Ciudad Real, Alicante y Lérida, (docs. nums.). Los textos de los despachos ponen de manifiesto la eficacia de la gestión, reiterada por Orden de 27 de Octubre publicada en la Gaceta del 14 de Noviembre de 1937 (doc. num.), seguida de otra dirigida al Fiscal de la República del mismo tenor (doc.num.).

309

La carta *escrita* a Don Pedro Bosch Gimpera, Consejero de Justicia de la Generalidad, con el fin de lograr que esta se sume al empeño de confeccionar la relación de edificios religiosos y otorgarles la protección de la Ley (doc.num.) es complemento de las anteriores.

310

El 19 de Noviembre de 1937 podía el Ministro de Justicia cursar al Embajador de Paris el siguiente despacho (doc.num.): "Ruego Vuecencia haga saber todo lo rápidamente que le sea posible al Cardenal Verdier Arzobispo de Paris que todos los sacerdotes detenidos en las prisiones del Estado gozan de libertad, situación personal a la que no ha llegado antes por causas no imputables a los actuales gobernantes pero que corresponde al sentido y actuación política del Gobierno y a la orientación de la República".

311

Una denuncia llegada al Ministerio en relación con la Iglesia parroquial de Mataró motivó el ruego formulado al Presidente de la Generalidad en cuya respuesta de Noviembre de 1937 (doc.num.) va reflejado el interés puesto por todas las autoridades en el respeto, guarda y conservación de los edificios religiosos.

312

Como muestra de la estadística de edificios religiosos, incluimos la referente a las Audiencias de Barcelona y Tarragona, recibidas del Presidente de la primera el 11 de Diciembre de 1937 (doc. num.).

El 15 de Enero se dirigía el Ministro vasco - que había dejado

313

de desempeñar la Cartera de Justicia - al Consejero de Justicia de la Generalidad, el competente y honorable Don Pedro Bosch Gimpera (doc.num.), para hacerle saber que en la Parroquia del Pino de Barcelona la policía "hace leña", en Mataró la estadística confeccionada ^{hecho} por desaparecidas las tres iglesias porque "el alcalde tenía el decidido propósito de derruir aquellos tres templos", y en Tortosa, la catedral se ha trocado en casa de prostitución. Por la parte que al Departamento de Instrucción afectaba, ~~puso también~~ puso también en conocimiento del Ministro los hechos relativos a El Pino y Tortosa. El Sr. Hernandez el 10 de Febrero siguiente (doc.num.) escribe: "La Junta del Tesoro Artístico encargada de velar ~~por~~ su buena conservación, ha gestionado que la policía recoja las llaves de la Iglesia del Pino, entregándolas a la Sección de Monumentos de la Generalidad". "La catedral de Tortosa está ya bajo la intervención y protección del Arquitecto de Monumentos de la Generalidad".

314

El 15 de Febrero de 1938, Don Mario de Orive, Mayor Médico de Sanidad, comunica al Ministro vasco el hallazgo de objetos religiosos en Alcanar (doc.num.), que son depositados en la capilla vasca de El Pino. x (vuelta)

315

El 4 de Mayo de 1938, el Ministro vasco se dirige en sendas cartas a los Sres. Bosch Gimpero, Pi Suñer y Sbert, Consejeros de Cataluña. Merece ser transcrita la misiva: "Ayer visité la Seo de Urgel, estuve a ver la catedral y sus claustros. Aquello es una verdadera verguena para Cataluña. A pocos pasos de la frontera aparece una capilla románica empezada a deshacer. Los claustros de la catedral, que son de un maravilloso recogimiento, con losas del pavimento levantadas. Cuadros cuyos lienzos sirven para dividir los compartimentos de las comadres que cocinan allí. Suciedad por todas partes. Abandono y negligencia incalificables. Yo le aseguro a usted que, si fuera un enemigo de las Libertades de Cataluña, en lugar de todos los argumentos que emplean nuestros detractores de aquí y de fuera de aquí, me limitaría a tomar una fotografía del estado lamentable y bochornoso de la catedral de la Seo de Urgel. Aquello es, sencillamente, una verguena para Cataluña y de modo singular, una verguena para la Generalidad. Perdoneme que se lo diga así, porque tengo la seguridad de que hará usted cuanto en su mano esté para remediarlo". Las respuestas de los señores Bosch Gimpera y Sbert, ambas del 6 de Mayo, confirman el contenido de la del Ministro. (docs. nos.).

316

El Comisario de Asistencia a los Refugiados de la Generalidad, en carta del 23 de Mayo de 1938 (doc.num.), comunica al Ministro vasco, entre otros extremos, la existencia de la iglesia de Castellsarroca en completo abandono. "Me permito sugerirle - añade- que podría usted enviar a alguien, al cual, con una carta mía de presentación, le sería permitido retirar de entre los escombros toda clase de objetos de culto." La carta presentación fué remitida (doc.num.) y los objetos de culto rescatados y depositados en la capilla de El Pino. La personal amistad que ligaba al Ministro vasco cerca de los rectores de la vida catalana le permitió moverse en estas actividades sin dar lugar a que surgieran suspicacias y molestias por parte de los hombres representativos de Cataluña. ~~ff~~

317

x Acompañamos textos cruzados para salvar los vasos sastrados de su destrucción. Su lectura hace innecesario comentario alguno (docs. 4º)

El 15 de Febrero de 1958, Don Mario de Orive, Mayor Médico de Sanidad, comunica al Ministro Vasco el hallazgo de objetos religiosos en Alcanar (doc. num.) que son depositados en la capilla

vasos de El Rinc. x (ver lista)

El 4 de Mayo de 1958, el Ministro Vasco se dirige en sendas cartas a los Sres. Bosch Gimpero, Pi Suner y Sbert, Consejeros de Cataluña, acerca ser transcrita la misma. "Ayer visité la Seo de Urgel, estuve a ver la catedral y sus claustros. Aquello es una verdadera vergüenza para Cataluña. A pocos pasos de la frontera aparece una capilla que empieza a desahacer. Los claustros de la catedral, que son de un maravilloso recogimiento, con losa del pavimento levantadas. Cuadros cuyos lienzos sirven para dividir los compartimientos de las comedas que cocinan allí. Suciedad por todas partes. Abandono y negligencia increíbles. Yo le aseguro a usted que, si fuera un enemigo de las libertades de Cataluña, en lugar de todos los argumentos que emplean nuestros destructores de aquí y de fuera de aquí, me limitaría a tomar una fotografía del estado lamentable y poco honroso de la catedral de la Seo de Urgel. Aquello es, sencillamente, una vergüenza para Cataluña y de modo singular, una vergüenza para la Generalidad. Terriblemente duele en su dignidad, porque tengo la seguridad de que hará usted cuanto en su mano esté para remediarlo". Las respuestas de los señores Bosch Gimpero y Sbert, ambas del 6 de Mayo, continúan el contenido de la

del Ministro. (docs. nos.)

El Comisario de Asistencia a los Refugiados de la Generalidad, en carta del 25 de Mayo de 1958 (doc. num.), comunica al Ministro Vasco, entre otros extremos, la existencia de la Iglesia de Castellón en completo abandono. "Me permito sugerirle - añade - que podría usted enviar a alguien, al cual, con una carta más de presentación, le sería permitido retirar de entre los escombros toda clase de objetos de culto". La carta presentación fue remitida (doc. num.) y los objetos de culto rescatados y depositados en la capilla de El Rinc. La personal amista que ligaba al Ministro Vasco con los rectores de la vida catalana le permitió moverse en estas actividades sin dar lugar a que surgieran suspicacias y molestias por parte de los hombres representativos de Cataluña.

Y merced a actuaciones de esta naturaleza constantemente repetidas, fué creándose un clima propicio a la paz religiosa y a la normalización de la vida pastoral, primordial preocupación del Ministro a la que no pudo llegarse por la incomprensible oposición de ~~la Iglesia.~~ *la jerarquía*

Hemos aludido a los peculiares modos aplicados por los restores comunistas en sus departamentos respectivos. Es ~~betón de nuestra~~ ^{un ejemplo} expresivo de aquellos modos la anécdota que pasamos a referir como final de este capítulo, de un día sin novedad en el frente. Don Luis Portillo, Profesor auxiliar de la Universidad de Salamanca, afiliado a Izquierda Republicana, se ofreció al Gobierno de la República. Fué destinado a la subsecretaría de Propaganda, regida por los comunistas. Un día pudo comprobar que su nombre había desaparecido de la plantilla y de la nómina consiguiente. Pidió explicaciones. Encontró evasivas, que tradujo de la sola manera que era congruente con los hechos vividos. Comunicó lo que le sucedía a su amigo y discípulo Don Francisco Rodríguez Aldave, el cual, acompañando al Sr. Portillo, se presentó al ministro de Justicia al que dió a conocer lo sucedido. ~~Es claro que el austero~~ profesor castellano salía del despacho ministerial incorporado a sus servicios con el rango que le era debido ~~al~~ que supo honrar a la plena satisfacción de su titular. Aquel hecho fué determinante de su vida futura. Terminada la guerra llegó a Gran Bretaña, llamado por el propio Ministro, para atender a los niños vascos en exilio. En aquel país contrajo matrimonio y ha constituido una familia que vive en el honor y la dignidad que ~~constituyen el mejor patrimonio heredado de su estirpe por el recto letrado castellano.~~

Salte dela gestión aquí tratada lo sucedido en Bilbao, cuando estaba bajo la jurisdicción del Gobierno Vasco. Queremos hacer no obstante alusión a la protección que recibieron en Bilbao ~~el~~ obispo de Santander, Mgr. Eguino, y los sacerdotes de las provincias de Santander y Asturias. El prelado se hallaba detenido cuando pasó por Santander el autor de estas líneas para tomar el avión que ~~en~~ ~~Septiembre de 1936~~ había de conducirle a Madrid, donde debía hacerse cargo del Ministerio. Tras visitarle personalmente, obtuvo en Madrid - fué ésta su primera gestión de gobierno - la orden de que fuera puesto en libertad y, por tratarse de un vasco, entregado al Gobierno de Euzkadi, desde donde, ~~con pasaporte vasco~~, ganó tierra francesa. Acompañamos dos testimonios referentes, el primero a sacerdotes de Santander (doc.num.) y el segundo a sacerdotes de Asturias (doc. num.). Unos y otros siguieron el mismo curso que el prelado.

318
31A

9 - Culto religioso

Reacciones

Continuación de las anteriores, esta sección aspira a recoger las manifestaciones principales acusadas sobre la materia. Con frecuencia habremos de referirnos a hechos sentados ya ~~con~~ ~~anteriori-~~ ~~dad.~~ Hemos preferido, aún a riesgo de separar continencias, seguir a ser posible, el orden marcado por el tiempo.

320

El 25 de Mayo de 1937, Don Ezequiel Enderiz desde las columnas de "Solidaridad Obrera" de Barcelona arremetía contra el "proyecto tan chusco como el que ha anunciado el Ministro de Justicia, señor Irujo, pretendiendo restablecer la libertad de cultos. La cosa es muy txirene, así en vascuence, para que nos entienda mejor" (doc. num.). El artículo denomina la propuesta del Ministro vasco "un privilegio en favor de la Iglesia", "una imposición", "una coacción católica, una provocación intolerable". La tesis de Enderiz le lleva a escribir: "No dicen misa, confiesan y comulgan en Bilbao? No se hizo igual en San Sebastián mientras fué nuestro? Eso quiere decir que esa libertad de cultos existe allí donde tiene ambiente, donde la Iglesia domina; pero que en los territorios donde ~~KIKIM~~ la gente no es religiosa, la Iglesia está eliminada como elemento nocivo". Recuerda una anécdota acaecida al evacuarse San Sebastian por las fuerzas de la República: "Al organizarse la retirada - dice - hubo unos cuarenta o cincuenta jóvenes vascos que pidieron quedarse para guardar los templos hasta que llegaran los fascistas, por temor a que en el tiempo que mediara entre la retirada de unas fuerzas y la entrada de otras, alguien intentara profanaciones e incendios en las Iglesias". El hecho es cierto, pero fué concebido y realizado con mayor amplitud que la mera protección de los templos. El Ministro vasco, tan maltratado por su coterraneo Enderiz, tuvo la satisfacción de prestarle ayuda en momentos difíciles de su exilio.

321

Adjuntamos (doc.num.) "Informaciones de prensa sobre las nuevas disposiciones en materia religiosa" facilitadas por el Ministerio de Estado de la República los días 7 al 15 de Agosto de 1937, referidas a Unidad Press, Agencia Espagne, Associated Press, Havas, Daily Express y Reuter, remitiendonos a su contenido, no para avalar su exactitud, sino con el fin de reflejar cuáles eran las preocupaciones expresadas en la selección informativa por el Ministerio de Asuntos Exteriores que la distribuyó.

322

Uno de los diarios que con más ~~constante~~ atención siguió los avatares de la guerra civil, es "La Nación" de Buenos Aires. Se incluye la información publicada el 8 de Agosto de 1937 (doc. num.) acerca de la reanudación del culto religioso en la zona republicana. Van también adjuntos en traducción castellana textos referidos al mismo tema de L'Avant Garde, Osservatore Romano & La Dépêche de Toulouse & ~~Le Temps de Paris~~ (doc.num.).

323-326

59

Con el número ~~19~~ de esta misma sección fué aportado el texto del proyecto de Decreto sobre reanudación del culto religioso en la zona leal, relacionándose los términos literales de ~~acuerdo~~

59

recaído el 31 de Julio en Consejo de Ministros. Para mayor garantía el propio Ministro de Justicia dió traslado a sus compañeros de Gobierno de aquel texto (doc.num.), autorizó la apertura de las capillas de Santa Mónica y de la Delegación de Euzkadi en Valencia (doc./num.) y comunicó al Ministro de la Gobernación la existencia y funcionamiento de ambas (doc.num.).

327

328,9
330

Había que avanzar en el camino de la normalización de la vida religiosa, cuyo frontal planteamiento queda referido. Unió Democrática de Cataluña ofreció al Ministro los servicios de su Secretario General Don José María Trías. Va adjunta la carta del mismo fechada en 10 de Agosto en la que se enuncian, matizan y razonan ciertas reservas (doc.num.), reservas que vuelven a reiterarse en la de 14 del mismo mes (doc.num.).

331
332

Comunicó el Ministro sus propósitos muy especialmente al Sr. Presidente de la Generalidad (doc.num.), al exministro catalán y Gobernador del Banco de España Sr. Nicola-w d'Olwer (docs. nums.), y al Sr. Vila Abadal (doc. num.), porque Cataluña merecía esta atención y su actitud podía influir poderosamente en el resultado del empeño.

333

334/5

Al propio tiempo instaba a los Sres. Presidente del Tribunal Supremo y Fiscal de la República (docs.num.) con el fin de dar estado legal y realidad tangible a la formación de estadísticas completas de los edificios y objetos religiosos, por entender que esa actividad contribuía poderosamente al encuentro de la paz espiritual y de la normalidad religiosa.

336

Era preferible sumar al empeño enunciado a las instituciones dependientes del Ministerio de Instrucción, evitando conflictos jurisdiccionales, lo que por el momento fué logrado, como se refleja en la comunicación de su titular Sr. Hernandez fechada el 13 de Agosto de 1937 (doc.num.).

337

El sacerdote Don Leocadio Lobo, encargado en Madrid de la Sección de Congregaciones y Confesiones, comunica al Ministro sus impresiones el 19 de Agosto de 1937 (doc.num.). Ha sido ya instalada la oficina de la Delegación y todo el personal aporta su ~~concurso~~ ^{colaboración}. ~~XX XXXXXXX~~ Se procede a la inscripción y documentación de los sacerdotes. Se recaba y se obtiene de autoridades civiles y militares, partidos políticos y periódicos su concurso a la obra de normalización de la vida religiosa. El archivo de Congregaciones y Confesiones se halla intacto y perfectamente organizado. Se toman impresiones para confeccionar una película que recoja detalles de la normalización de la vida religiosa. El Archivo de San Antonio, único que retenían los militares, va a ser entregado al Ministerio. Los socialistas entregan así mismo el Palacio Episcopal de Madrid, que guardaban retenido. La carta comienza: "Todas las cosas marchan, gracias a Dios, como sobre ruedas" y termina: "Quiera Dios no tropecemos con más graves dificultades; de no torcerse el carro, en un plazo de dos meses habrá cambiado por completo el panorama religioso de Madrid".

338

La prensa se ocupa abundantemente de los temas aludidos. Hemos procurado seleccionar algunos artículos, para que por ellos pueda hacerse idea de su actitud. "A.B.C." del 13 de Agosto (doc.num.) se ocupa de la Orden de 7 de Agosto, que persigue las falsas denuncias y otorga protección a los sacerdotes. "La Metropole" del 14 de Agosto (doc.num.) publica un artículo titulado L'exercice du culte en Espagne rouge, en el que combate sanudamente al Gobierno, sin exceptuar al Ministro vasco, cuyo empeño no obstante reconoce. "Frente Rojo" de 17 Agosto (doc.num.) combate la propuesta del Ministro vasco en su artículo "El Culto Católico". "Hemos sido y somos partidarios de la libertad de cultos. -dice-. No somos enemigos de los católicos.... Estimamos impropio en el momento actual la apertura de iglesias y capillas. La apertura de iglesias y capillas sería, quisieranlo o no los católicos, centros de reunión de todos los enemigos de la República". "El Noticiero Universal" de 17 de Agosto (doc.num.) trata de "Misas rojas y misas negras" y comenta la apertura de una capilla en la Delegación de Euzkadi en Valencia para los católicos de buena fe. "El Socialista" del 21 de Agosto (doc.num.) habla extensamente de la libertad de cultos, de la revolución compatible con la justicia y apoya tanto la iniciativa del Ministro de Justicia como el acuerdo del Gobierno, de dar cauce a la normalización de la vida religiosa. "No se puede discutir el derecho que todo ciudadano tiene a profesar y practicar la religión que quiera". "Negar la libertad de conciencia a los conciudadanos equivale pues a remedar la intolerancia del Fuhrer". "La Voz Valenciana" del 17 de Agosto (doc.num.) comenta la apertura de la capilla en la Delegación Vasca de Valencia y las manifestaciones relativas a la libertad de cultos y a la práctica religiosa hechas a la prensa por el Ministro de Justicia. "La Humanitat" hace referencias históricas en un artículo del 21 de Agosto (doc.num.) para afirmar la fidelidad del Gobierno de la República a los principios democráticos al publicar el Decreto de Justicia que encauza, en un régimen de libertad de cultos, la normalización de la vida religiosa. "A.B.C." titula su artículo del 22 de Agosto (doc.num.) "La primera libertad, la de conciencia". Trata ampliamente el tema: "Toda religión positiva ha menester de culto externo. Nunca habrá una razón lo suficientemente fuerte para que por orden, ley o disposición gubernamental pueda ser prohibido un culto que no atente a la moral social o biológica. Si hay un terreno absolutamente inexpugnable para la violencia, este terreno es el de la conciencia. El mayor fracaso de la fuerza se manifiesta y prueba cuando trata de arrancar una creencia. Y para el hombre, las creencias es algo consubstancial con su naturaleza... El mayor dislate en que han incurrido diversos poderes públicos al través de los siglos ha sido las persecuciones religiosas... Dejemos a los creyentes españoles que practiquen tranquilamente los ritos de su religión, sea esta la que fuere. Es una medida de razón. Y de Justicia. Y de buena política. Y democrática...." Treball en artículo del 22 de Agosto (doc.num.) recuerda que para el periódico, como para Lenin, la religión es el opio del pueblo, pero reprocha a quienes combaten la actitud del Gobierno de la República al dar cauce al problema religioso. "Agence Eipapen" del 6 de Agosto, "La Depeche" de igual fecha y "Le Temps" del 9 relacionan tambien el tema (docs. nos.).

Entre las medidas de austeridad adoptadas, la que se refería a los funcionarios de la burocracia ministerial dió lugar a comunicaciones diversas. Adjuntamos la de la Sección de Confesiones Religiosas de 7 de Septiembre de 1937 (doc.num.) porque aparece suscrita por Don Jesús Galindez, el que, en los avatares del exilio, como Delegado del Gobierno Vasco en Newva York, había de encontrar su fin a manos de Trujillo, el dictador dominicano, el 22 de Marzo de 1956, como sanción impuesta contra aquel campeón de la democracia.

El "National Zeitung" de Basilea publicó el 21 de Septiembre de 1937 un largo trabajo del Principe de Leovenstein, Humerto Federico, cuyo texto en lengua castellana fué distribuido por la Subsecretaría de Propaganda del Ministerio de Estado (doc.num.). Hombre de letras, demócrata, y católico y lleno de buena voluntad, las páginas de Loevenstein reflejan un clima que él vivió mejor que otros elementos de juicio. ^{en la} ~~de~~ transcripción de la interview que hizo al Ministro de Justicia ~~fué revisada por éste, que no puede responder el~~ ^{de algunos conceptos que se le atribuyen y que no comparte, aunque comprende que, por hallarse en el ambiente, hayan podido serie atribuidos.} *imputados*

interview

El Ministro recibía cartas como la del 26 de Septiembre de 1937 (doc.num.) dándole alientos para proseguir la obra de pacificación religiosa y normalidad del culto, sin perjuicio de consignar su protesta por denominar quinta columna a cualquier manifestación cristiana, teniendo al país sumido en una dictadura "mayor que la de Primo de Rivera"; al mismo tiempo que "Juventud Libre" en un largo artículo titulado "El Gobierno Negrín está al borde de la tumba que ha cavado con sus fracasos y su obra contrarrevolucionaria" de Octubre de 1937 (doc.num.) aseguraba que "Irujo ha batido el record de la impopularidad y su obra queda resumida en los miles de antifascistas presos y los fascistas puestos en Libertad y hasta autorizados para reunirse en las iglesias".

El Ministro de Justicia había ofrecido a sus compañeros de Gobierno los servicios de las religiosas que vivían bajo su amparo. El de Instrucción, Sr. Hernandez, de signo comunista como es sabido, agradece aunque no acepta los ofrecimientos en carta del 4 de Octubre (doc.num.).

El empeño de llevar la vida del derecho a la práctica tropezaba con dificultades, apreciadas en la Nota de 4 de Octubre de 1937 (doc.num.) pasada por el Ministro al Director General de Prisiones para que, apoyándose en ella, pudiera desarrollar aquella labor de pacificación espiritual por aplicación de las Leyes, a la que Don Vicente Sol cooperó con todas sus fuerzas y con toda su discreción.

Fray Salvador de Hajar publica en "Política" el 5 de Noviembre de 1937 un artículo titulado "La farsa religiosa sobre las Tumbas" (doc.num.), dedicado a "los militares que provocaron la hecatombe de la guerra y afilaron los oídos con sus calumniosas propagandas y desenvainaron la espada para teñirla con la sangre de los hermanos", en el que relata la visita hecha el día de difuntos

"en el cementerio de Valencia, donde subsisten las cruces y las imágenes y las lamparitas que arden temblorosas en las capillas y en los nichos, ante los crucifijos, he rezado la oración de la fraternidad cristiana, el Padre Nuestro; y la han rezado también cuantos sinceramente han querido hacerlo; porque en la zona leal todo ciudadano es libre de su credo religioso..."

Los sacerdotes que, bajo la dirección de Don Leocadio Lobo, actuaban en la Sección de Confesiones y Congregaciones de Madrid, se dirigían al Ministro el 9 de Noviembre de 1937 para agradecerle la gestión realizada en pro de la libertad religiosa (doc.num.) y le regalaban un crucifijo, que el Ministro aceptó, enviándolo a la Capilla Vasca del Pino.

El Ministro de Justicia pide el 12 de Noviembre de 1936 al Consejero de Justicia de la Generalidad ayuda y cooperación para encontrar una iglesia a la que poder trasladar la capilla vasca del Pino, en la cual, no caben los fieles (doc.num.).

En la nota para el Sr. Arechalde de la Sección de Confesiones y Congregaciones, fechada el 14 de Noviembre, se hace un resumen de los problemas desarrollados en aquel momento: estadística de edificios, protección a los mismos e iglesia que pueda ser destinada a recibir la capilla del Pino (doc.num.). *Respecto a* este último extremo se incluye relación de los templos utilizables (doc.num.).

La ola de confianza en la gestión seguida hace al Ministro dictar las autorizaciones figuradas en el texto de 1 de Diciembre de 1937 (doc.num.) dirigido a las tres asociaciones vascas de signo cristiano establecidas en Cataluña.

Instrumento de gran utilidad para la obra de normalización religiosa era Unió Democrática, el partido demócrata cristiano catalán, fundado por el gran patriota Carrasco Formiguera fusilado por Franco en Burgos. Reiteradamente nos hemos referido a la gestión realizada por Don José María Trías, su Secretario General. Con el número aportamos el texto del interesante informe elevado por el mismo al Cardenal Vidal y Barraquer, en el que se señalan los avances vividos en orden a la paz religiosa y las dificultades opuestas a esa obra por las reticencias del Vicario General de Barcelona Don José María Torrent, por lo que pedía el nombramiento de un Administrador Apóstólico que permitiera retirar sus poderes actuales al Sr. Torrent. Al comienzo de este capítulo van relacionados los textos del propio Sr. Trías, así como los avances de plan propuesto por el Ministro de Justicia al Presidente de la Generalidad (doc.num.) y al Gobernador del Banco de España (doc.num.). El 4 de Diciembre de 1937 (doc.num.) el Ministro entregaba al Sr. Trías una Orden del siguiente tenor literal: "El funcionario de este Ministerio, Don José María Trías Peitx, se dirige en cumplimiento de misión especial del mismo a París y algunas otras ciudades del territorio francés en virtud de Orden Ministerial de esta fecha. En su consecuencia, se interesa de las Autoridades nacionales francesas *le* presten el debido auxilio al mejor cumplimiento de la misión que se le ha confiado"... Estaba en juego -ya lo conoce el lector -

la propuesta formulada por el Cardenal Verdier para que fuera designado Mgr. Fontenelle enviado oficioso de la Santa Sede acreditado cerca del Gobierno de la República, como medio de iniciar relaciones.

El 13 de Febrero de 1938 (doc.num.) el Sr. Trías dirigía al Ministro una larga misiva. En ella se aprecian diversas insinuaciones, discrepancias y actitudes acerca de la gestión en curso.

El éxito descontado por el Sr. Trías desgraciadamente no se dió. Ni el Sr. Fontenelle ni otro enviado oficioso del Vaticano visitaron el territorio *guarnecido* por las tropas republicanas. Pero la carta transcrita refleja un clima que no debe ser ocultado al lector. El Sr. Trías informaba al Ministro de Estado sobre temas religiosos y contestaba a la carta del Ministro vasco del 11 de Julio con la suya del día siguiente (docs. nums.).

Mientras las actitudes relacionadas se daban, el Ministro proseguía su labor y el 9 de Diciembre de 1937 a las cinco de la tarde se reunía por vez primera la Comisión de Responsabilidades encargada de enjuicias la participación de los eclesiásticos en el movimiento subversivo (doc.num.). Era preciso que una información ~~sería~~ sería estableciese la verdad histórica sobre aquel supuesto.

El 9 de Diciembre de 1937 (doc.num.), El Sindicalista publicaba un suelto en el cual "El Ministro de Justicia contesta a la carta abierta" que aquel diario le dedicaba.

El 1 de Enero de 1938, el Ministro dió un informe reservado (doc.num.) sobre la situación de la Iglesia católica en la zona leal, que la resume en el momento de cesar en la Cartera de Justicia.

El Ministro tuvo gran interés en entrevistarse con el Sr. Obispo de Pamplona, Don Marcelino Olaechea, del cual en los días que precedieron al 18 de Julio 1936 era amigo personal. Tal vez los intermediarios oficiosos del empeño dieron de sus pasos testimonio menos exacto ~~que~~ del que fuera de desear. Es lo cierto que, con tal motivo, el Ministro escribió la carta del 7 de Enero de 1938 (doc.num.) al prelado, que este dejó incontestada.

Se permitía el Ministro escribir cartas como la dirigida al Director de Carabineros (doc.num.) contestada por la del 20 de Enero de 1938 (doc.num.) en la cual se hace constar que desaparece el zafío y público atentado contra una imagen religiosa.

El texto del 23 de Enero de 1938 de El Liberal (doc.num.) contiene la briosa carta del Director General de Prisiones en defensa de las religiosas. "En el Convento de Santa Mónica, dice, y en concepto de custodiadas, a cargo de esta Dirección General de Prisiones, se albergan en la actualidad doscientas religiosas. Trabajan doce horas diarias en los talleres allí instalados para la confección de prendas con destino al Ministerio de Defensa Nacional y a las prisiones y con los jornales que se les abonan por su labor

X por Orden Ministerial de 24 Noviembre anterior (cap. 36 parte primera)

obtienen lo necesario para vivir decorosamente, y aún les sobra para poder cuidar y alimentar a cuarenta ancianos...."

Editó el Comisariado de Propaganda de la Generalidad "Actitud de la Iglesia ante el levantamiento fascista" de A. Horts Ramos. Por su tono sectario, a instancia del Ministro vasco (doc.num.) fué retirada la edición (doc.num.).

El 24 de Febrero de 1938, el Ministro, tomando base de la petición *expresada* por el Presidente de la República en acto oficial de que se abran Iglesias al culto, se dirigía a su compañero de la Generalidad pidiéndole un templo que se hallara intacto para poder dedicarlo al culto (doc.num.). El 2 de Marzo siguiente se repetía la demanda, esta vez *formulada* al Consejero de Cultura, acompañando instancia de Emakume-Abertzale-Batza (docs.num.), a la que hacía referencia el Sr. Pi Sunyer en su carta del 25 de Febrero (doc.num.).

El proyecto de apertura de la iglesia de Toses de Llobregat dió lugar a la correspondencia que se incluye (docs. num.). Dos de las cartas están escritas de puño y letra de Doña Concha Azaola, Presidenta de Emakume Abertzale Batza, para cuya gestión no encontramos palabras suficientes para rendirle la justicia y alabanza que se merecen.

Con notorio retraso llegó a manos del Ministro vasco la demanda *descrita* el 8 de Diciembre de 1937 por trece pastores protestantes (doc.num.). El 27 de Febrero de 1938 la trasladaba al Ministro de Defensa, que el 2 de Marzo la contestaba (doc.num.) refiriéndose a la Orden del día anterior (doc.num.) por la cual quedan exentos de servicio militar activo los Ministros del culto, debiendo ser destinados a las secciones de sanidad sin empleo de armas mortíferas. *Acompañamos el texto de la Orden (doc. n.º*

Esta medida no fué adoptada sin que tuviera que vencer dificultades arrastradas de los brutales momentos vividos en los primeros tiempos de la guerra civil. De ello se ocupa la carta del Ministro vasco al de Defensa de 5 de Marzo de 1938 (doc.num.) que sirvió al Sr. Prieto para adoptar con el mejor deseo de acierto las medidas oportunas en evitación de que tomara cuerpo la maniobra. La paz religiosa no se lograba sin protestas. Solidaridad Obrera del día siguiente a la carta del Ministro (doc.num.) pería "La resurrección de El Motín". "Hace falta, decía, un semanario de ese género, un semanario travieso e irrespetuoso, que leamos como nos sea posible y que mantenga viva en el pueblo la hinchada contra la clergalla. Sus y a ellos, jóvenes anticlericales! Hay que arremeter contra el clericalismo, ni más ni menos que como hace cuarenta años. Porque, aunque parezca broma, no ha pasado el tiempo. O peor aún: ha retrocedido. Y va a ser necesario que el frente antifascista sea por esencia, presencia y potencia, un frente único anticlerical".

La cooperación real y sincera de los gobernantes republicanos en pro de la normalización de la vida religiosa se traduce en el cruce de cartas entre el Ministro vasco y el de Trabajo (doc. num.).

La Agencia España distribuía el 17 de Marzo de 1938 la nota que se incluyó (doc.num.). En el curso del mismo mes de Marzo fueron elaboradas las notas sobre el problema religioso que van reproducidas (doc.num.).

La Embajada Británica, el 30 de Abril (doc.num.) hacía saber al Ministro que había informado al Foreign Office con traslado de su exposición.

El 28 de Abril, el Ministro hace saber a Emakume Abertzale Batza que va a poder disponerse de la iglesia de Caldetas (doc. num.), de cuyo estado se informaba el 2 de Mayo siguiente (doc.num.). Al mismo tiempo hace referencia la carta del Ministro de 5 de Mayo (doc.num.).

El Ministro de Estado, Don Julio Alvarez del Vayo, se interesaba por la apertura de templos públicos al culto religioso. A este interés sirve la carta del 29 de Abril de 1938 (doc.num.), de la que son complemento las de 1 de Mayo dirigida a Don Francisco Mendez Aspe Ministro de Hacienda (doc.num.), la de 12 de Mayo que el Consejero de Cultura de Cataluña remite a Doña Concepción Azaola (doc. num.) y la del Director General de Carabineros de 5 de Mayo (doc.num.), reiterada por otra del citado Director General fechada el 26 del mismo mes (doc.num.).

Se incluye nueva información fechada el 22 de Junio de 1938 (doc.num.) que por ser destinada al extranjero va redactada en lengua francesa.

El 25 de Junio de 1938 era dictada la Orden Ministerial que, reiterando la de 1 de marzo (doc.num.). En ella se dispone que "todos los jefes de unidades de Tierra, Mar y Aire otorgarán las facilidades posibles para que quienes lo demanden, reciban los auxilios espirituales de los ministros de la religión que profesen, quienes, desde luego, estén especialmente autorizados para ello por esta Orden y pueden, dentro de las restricciones que la vida de campaña imponga, ejercer libremente la práctica de sus respectivos cultos". Se incluyen los textos publicados por la prensa a este respecto: Solidaridad Obrera (doc.num.) y Agence Espagne (doc.num.), éste en francés.

El 8 de Julio de 1938 (doc.num.), Diario Oficial de la Generalidad publicaba la Orden del 2 del mismo mes por la cual quedaban autorizados los cultos religiosos en las prisiones de Cataluña.

Aprovechando el clima reflejado en la documentación que precede, la Capilla vasca del Pino iba a ser trasladada a la iglesia de San Severo, cedida al efecto por la Generalidad de Cataluña a la Asociación femenina vasca que atendía aquella capilla. Madiaron presiones de las que es reflejo la orden policiaca del 9 de Julio de 1938 que adjuntamos original (doc.num.). El Ministro vasco llevó el asunto a conocimiento del Consejo (doc.num.) que acordó que fueran cumplidos los requisitos dispuestos, formulándose una demanda oficial al Ministerio de la Gobernación (doc.num.). A esta petición no se contestó jamás.

El Cardenal Verdier había enviado un delegado suyo, Sr. Tarragó, para visitar la zona republicana. Una iniciativa del Sr. Tarragó, aceptada por el Cardenal Verdier y comunicada al Sr. Gallegos, fué planteada por este al Sr. Ruiz Hebrán, Presidente de las Juventudes cristianas de Cataluña y subdirector de Propaganda de la Generalidad, el cual la planteó a su vez al Ministro vasco, que la aceptó con entusiasmo (doc.num.). Era el ofrecimiento de altares portátiles que pudieran servir a los capellanes del ejército para cumplir su misión espiritual con arreglo a la Orden de 25 de Junio. Fué proyectada la formación de una Asociación católica que se encargara de hacer aquella aplicación (doc.num.). La oposición del Vicario General de Barcelona tuvo éxito. Ni la Asociación fué fundada ni el ofrecimiento de altares portátiles pudo ser aprovechado.

El 6 de Agosto pedía el Ministro vasco al Secretario General de Defensa una orden para todas las prisiones militares similar a la que se había dado para la que albergaba al Obispo de Teruel (doc. num.). El Sr. Zugazagoitia contesta el 10 del mismo mes (doc.num.). El humor de sus líneas estado lo que se sacó en limpio de aquella gestión, como de tantas otras similares.

El hermano del Ministro vasco, Juan Ignacio, Consul General en Jerusalem - había cambiado la prisión de Pamplona por aquel consulado y ha muerto en exilio - escribía la carta de 10 de Agosto de 1938, bien expresiva de la preocupación percibida desde aquel lugar con respecto al problema de la libertad religiosa y la libre práctica del culto (doc.num.). Incluye con su carta un artículo de L'Osservatore Romano (doc.num.). Por sus terminos puede reputarse cómo juzgaba el órgano vaticano la actitud del Ministro vasco y su empeño en el orden religioso.

"El Diluvio" de 4 de Octubre de 1938 (doc.num.), desde la izquierda ácrata, decía lo mismo que L'Osservatore Romano desde la derecha: " El Sr. Irujo ha sido hasta hace muy poco tiempo representante del Partido Nacionalista Vasco en el Gobierno de la República. Mentiríamos si dijéramos que su gestión mereció nuestra simpatía" Más amable "El Diluvio" que "L'Osservatore", ambos combaten de igual manera la gestión del Ministro vasco en su empeño de Lograr paz espiritual, libertad religiosa y normalidad del culto católico. Sin embargo, el mismo Diluvio, el 13 de Octubre (doc.num.) extractaba el discurso pronunciado el ~~12 de Octubre~~, día de la Raza por el Presidente del Consejo, Dr. Negeán, dirigido a los pueblos de América, destacando sus frases "Inspirado en los mismos principios cristianos y universalistas que animaron al muy y gran español fray Bartolomé de las Casas". "Y el revivir de España, llevará al Mundo este sentido católico y universal".

Del mismo Diluvio (doc.num.) tomamos la relación del solemne entierro de Vicente de Eguía y Sagarduy. "En el frente del Ebro y en cumplimiento de su deber, encontró la muerte heroicamente el capitán de milicias Don Vicente de Eguía y Sagarduy". "Se puso voluntariamente al servicio de la causa de la libertad, destacandose en la guerra de Euzkadi". "Al perderse el territorio vasco.. cayó prisionero..siendo condenado a muerte... Posteriormente entró en un canje de 41 prisioneros, saliendo de la zona rebelde por la frontera

El Ministro de Justicia es autor de una información fechada en Octubre de 1937 (doc.num.) en la que se plantea el problema, partiendo de los antecedentes históricos inmediatos, para situarlo en aquel momento vivido. El espíritu que le animaba está reflejado en las postreras palabras del documento: "Para el Ministro de Justicia constituiría la razón de su existencia tener la fortuna de contribuir con su presencia en el Gobierno y su gestión en el Parlamento a dejar abiertos en cauces amistosos, las relaciones de la República con la Iglesia Católica representada en el Vaticano".

Meses antes, a instancia del Ministro de Justicia (doc.num.), el de Estado, hallándose a cargo del mismo Don José Giral, confeccionaba el informe adjunto (doc.num.). En el mismo se transcribe literalmente el escrito elevado a la Santa Sede por el clero vasco en 11 de Mayo de 1937. En ambos documentos se alude a las relaciones iniciadas por el Vaticano con el Gobierno del General Franco.

En los archivos del Ministerio de Justicia eran escasos los antecedentes de las relaciones entre el Estado y la Iglesia (doc. num.).

La prensa se ocupaba de los problemas religiosos, eclesiásticos y políticos planteados por la guerra civil española y concretamente por el envío del Marqués de Aycinena Don Pablo Churruga al Vaticano sustituyendo al Almirante Magaz como representante del Gobierno de Burgos y por el reconocimiento de este con la llegada a la zona franquista de Mgr. Antoniutti. Acompañamos Docs. nums. con artículos alusivos de "La Prensa", "Crítica", "La Metropele", "Le Matin", "Le Temps" y "Le Figaro".

El Embajador en París, Sr. Ossorio y Gallardo, por mediación del canónigo vasco Sr. Onaindia (doc.num.), se relacionaba con el Cardenal Verdier, tomando base del llamamiento hecho por el Cardenal en favor de los niños vascos en exilio.

El propio Sr. Ossorio, desde Bruselas comunicaba el 7 de Agosto de 1937 (doc.num.) las informaciones que a él habían llegado acerca de la Pastoral Colectiva de los Obispos españoles tomando partido en la guerra civil bajo las banderas del General Franco, *estraneado* ante "la extraña teoría de que la Iglesia Católica, que es una institución universal, pueda tomar partido como beligerante en una lucha vicil".

Nueva misiva del Sr. Ossorio fechada el 10 de Agosto de 1937 (doc.num.) traslada la indignación del Embajador con motivo de su visita al Pabellón vaticano de la Exposición Universal y su capilla española en la que encuentra una gran pintura de Sert titulada "Santa Teresa presenta a Nuestro Señor Jesucristo los mártires españoles del 36". Ello, unido a absurdos informes que le han llegado, hace que Don Angel se desate y manifieste "que el Vaticano y todas las potestades eclesiásticas siguen en hostilidad contra nosotros. De nada sirve la moderación del Gobierno, ni el anuncio

del restablecimiento del culto, ni el cese de las violentias y atropellos. Las potestades eclesiásticas, lo mismo que todos los poderosos de la tierra, seguirán firmemente contra nosotros por rojos bolcheviques..."

El 15 de Agosto de 1937, el Ministro de Justicia, de acuerdo con el de Estado, proponía al Jefe del Gobierno el envío de una misión a París, confiada al Sr. Nicolau d'Olwer, exministro, Gobernador del Banco de España y católico catalán (doc.num.) con el designio de facilitar el que pudieran ser entabladas relaciones con el Vaticano. La Orden comunicada del 21 de Agosto (doc.num.) da cauce al propósito. El 28 del mismo mes el Sr. Nicolau dajaba en la nunciatura de París la Nota Verbale adjunta (doc.num.). "La contestación, naturalmente, tardará unos días" decía Don Luis confiadamente en su carta del 30 de Agosto (doc.num.). La verdad es que no llegó jamás.

Algo útil pudo deducirse de aquella gestión. La relación del hermano del Ministro, Andres, que actuaba de secretario de la misión confiada al Sr. Nicolau d'Olwer, con el Sr. Tarragó, gran amigo y fiel servidor del Cardenal Verdier, permitió dejar preparada la posibilidad de ulterior gestión a la que hemos de referirnos mas adelante, que tuvo comienzo en el cambio de impresiones del que es testimonio la carta adjunta del Sr. Tarragó (doc.num.). El Sr. Tarragó había visitado la zona rebelde - donde fué puesto en prisión - al servicio del Cardenal. Preguntó por los (pag 89 (a))

Era colaborador del Ministro de Justicia Don José María Trías, repetidamente aludido en capitulos anteriores. El 7 de Septiembre de 1937 redactó un informe, escrito de su puño y letra (doc. num.), en el que trata de la estadísticas de sacerdotes y religiosos que viven en Cataluña, las misas que diariamente se celebran, la distribución de los restantes Sacramentos "con la tolerancia y amparo de las autoridades locales", de manera que "en algunos sitios es ya un hecho que haya en estos lugares un sacerdote de servicio permanente". "Desde hace tres meses - dice - no se conoce en Cataluña ningún nuevo asesinato de sacerdotes. Desde hace dos meses solo se han registrado dos detenciones. Hace ~~MÁS~~ mes y medio que no se ha practicado ninguna detención por practicar el culto católico.. Todos los sacerdotes detenidos gubernativamente el 30 de Junio pasaron por los Tribunales. Todos fueron absueltos o sobreesidas las causas... Se están revisando las causas falladas. Un grupo de abogados amigos de ha encargado de tramitar las revisiones de causa correspondientes a sacerdotes y religiosos condenado. Se ha visto la revisión de varios de ellos con resultado favorable. La Federación de Jóvenes Cristianos actúa intensamente... actúan en Barcelona 43 círculos de estudios. Los días de retiro espiritual en la montaña se multiplican... Hay un esfuerzo evidente por parte del Gobierno para entrar en una normalidad religiosa... En este ambiente se ha producido el hecho de que el Gobierno se ocupara del restablecimiento del culto y de reintegrar la libertad religiosa. Una de las bases de la constitución del actual Gobierno fué precisamente ésta. La consulta evacuada por Irujo fué la que prevaleció para su constitución y, por el mismo hecho principalmente le fué confiada la Cartera de Justicia. Tenemos motivos para creer honradamente que

prisioneros de guerra. Le contestaron que no había prisioneros de guerra; todos eran fusilados. El Sr. Tarragó no pudo reprimir un gesto de protesta, que dió con sus huesos en la cárcel.

Irujo actúa en esta cuestión primordialmente por inspiración de su conciencia de católico. Su trayectoria desde que es ministro ha sido intensa y abnegada en este sentido y, en muchos momentos, francamente heroica...". Trata extensamente de las gestiones para salvar la vida de los sacerdotes y religiosos perseguidos, de los diversos proyectos y afanes para lograr implantar la libertad religiosa y los Comisariados de Cultos, sobre cuyos temas aduce el Sr. Trias conformidades discrepancias y salvedades. Alude así mismo a la gestión realizada cerca del Nuncio de S.S. Mgr. Valerio Valeri en París y de los propósitos que animaban al Cardenal Verdier, valiéndose del Sr. Tarragó como informador enviado a la zona republicana. De los acuerdos de normalidad religiosa - no obstante las reservas que le merecen - comenta; "Lo cierto es que en el interior de la zona gubernamental no han provocado las reacciones que podían temerse hace solo tres meses".

Al extenso y en algunos aspectos detallado informe, sigue una consulta para saber hasta qué punto debe colaborar con el Ministro de Justicia - con el Gobierno de la República - en cargo de responsabilidad política. La consulta es amplia y abarca aspectos de todo orden. El Sr. Trias, Secretario General de Union Demócrata que la formula, anticipa su actitud negativa. Uno de los consultados puso en manos del Ministro el texto inicial del informe-consulta redactado de puño y letra del Sr. Trias, que es el aportado.

El 6 de Septiembre de 1937 se dirigía el Cardenal Verdier Arzobispo de París al Ministro de Justicia (doc.num.)/6. Invoca la caridad y la humanidad, para pedir la libertad de los sacerdotes detenidos en las prisiones de la República. La carta contiene el siguiente párrafo: "No he quedado pedir al Gobierno francés que apoye mi demanda porque no soy intermediario oficial. Pero estoy convencido de que no desaprobará esta gestión". Aludía a indicación hecha personalmente por el Ministro francés Sr. Delbos al Jefe del Gobierno de la República Sr. Negrín... La carta fué entregada con la nota adjunta (doc.num.) a cuyos términos nos remitimos. No obstante lo expresivo de esos términos, la verdad es que no encontraron ulterior comprobación.

El mismo día 6 de Septiembre, el Ministro pedía al Embajador de París que facilitara su venida a la España leal al Sr. Tarragó, en viaje relacionado con el que había hecho a París el Sr. Nicolau d'Olwer (doc.num.), a lo que el Embajador contestaba de acuerdo en telegrama del 10 del mismo mes (doc.num.).

En carta del Ministro de Justicia al de Gobernación fechada el 15 de Septiembre (doc.num.), se relacionan los antecedentes del caso, indicaciones del cardenal Verdier al Ministro de Justicia y del Ministro de Negocios Extranjeros francés al Jefe del Gobierno, para pedir la libertad de los sacerdotes detenidos gubernativos.

El 16 de Septiembre, el Ministro de Justicia se dirigía al Auditor General de Guerra de Valencia (doc.num.) para que permitiera al Sr. Tarragó, acompañado del Sr. Galíndez, la visita de las prisiones Militares de San Miguel de los Reyes, como en efecto tuvo lugar.

El mismo día, el Dr. Tarragó comunicaba al ~~Cardenal Verdier~~ que "todas las gestiones llevan el mejor camino" (doc.num.). Y en nuevo despacho de la misma fecha ~~le~~ participaba haber hecho entrega de su carta al Ministro (doc.num.).

al Cardenal Verdier

El 18 de Septiembre (doc.num.) era gestionado un coche oficial para que el Dr. Tarragó, acompañado de Doña Clara M. Candiane y el Sr. Galindez pudieran trasladarse a Madrid.

Los documentos num. ponen de manifiesto detalles de la visita realizada por el Dr. Tarragó a todo el territorio ~~dominado~~ *cubierto* por las fuerzas de la República, mencionándose de manera concreta varias de sus principales prisiones.

El 3 de Octubre de 1937 contestaba el Ministro al Cardenal (doc.num.). Y al día siguiente, el Dr. Tarragó se despedía del Ministro, añadiendo en su carta que ha visto a muchos sacerdotes en prisión, con el nombre de uno de ellos y su información de que exista en poder del Sindicato Unico de Sanidad y Asistencia alguna persona secuestrada (doc.num.).

El origen, términos y modalidades de esta gestión ~~aparecen~~ tratadas en carta del 12 de Octubre de 1937 escrita por el Ministro de Justicia al de Estado (doc.num.) en la que se formulan quejas ~~centradas~~ y se pide asistencia para poder proseguirla de manera eficaz. De modo concreto se insiste en la necesidad de poner en libertad a los sacerdotes absueltos por los Tribunales y detenidos gubernativos.

Testimonio de las repercusiones que el problema religioso significaba ante la opinión extranjera, incluimos el texto del artículo publicado por M. Paul Vignaux en el número de 1 de Octubre de 1937 de Nouveaux Cahiers (doc.num.) remitiéndonos a sus bien expresivos términos, de manera singular en cuanto al planteamiento del problema y a la actitud en el mismo de los vascos. El artículo termina con unas palabras del Ministro de Justicia dirigidas a los vascos del Hemisferio Occidental: "Nosotros representamos la tolerancia: Palabra simple, pero verdadera y admirable dicha a esta hora sobre la tierra de España".

El 19 de Octubre de 1937, el Ministro de Justicia devolvía al de Estado (doc.num.) el informe que sobre la misión de Monseñor Antoniutti en la Zona rebelde y el problema de las relaciones entre el Gobierno de la República y la Santa Sede había preparado aquel Ministerio (doc. num.). *Es obra del diplomático vasco Don Fernando Careaga, tan digno como competente, muerto en Carabáiz exilado.* Ayuda ~~mucho~~ a la comprensión del problema religioso español. A sus términos podemos añadir un hecho que no deja de ser significativo. Mgr. Antoniutti había sido designado tomando como motivo para tal designación la necesidad de prestar amparo a los católicos vascos, por lo cual estableció su primera residencia en Bilbao. Entre las visitas que el Delegado pontificio realizó, una fué al Sr. Obispo de Bayona. El Presidente Aguirre, concedor por el propio prelado, de la anunciada visita de Mgr. Antoniutti, pidió audiencia a éste, ya que la finalidad acusada de su nombramiento era precisamente la de dar protección a los católicos vascos. Mgr. Antoniutti se negó a recibirle.

El 1 de Septiembre de 1937, el Cardenal Verdier y el Arzobispo de Westminster se dirigían al Cardenal Gomá solidarizándose con el Episcopado español y con su Pastoral colectiva de 1 de Julio de 1937. Nos remitimos a los términos literales de sus ~~feroces~~ adhesiones (doc.num.).

La reacción del Presidente Negrín era previsible. En su carta al Ministro de Justicia escribe (doc.num.): "Creo que después de este hecho no podemos admitir ningún delegado oficioso, a título de experto, de dicho Cardenal, que no ha estimado conveniente conservar la ecuanimidad indispensable a quien interviene en tales negociaciones".

El propio Ministro de Justicia, en diálogo permanente con el Dr. Tarragó le telegrafiaba (doc.num.): "Siento manifestarle actitud Cardenal carece explicación correcta. Dirijo al mismo carta según sus orientaciones pero sin esperanza alguna verme comprendido. Creo debe continuar usted labor iniciada en el propio sentido indicado por su carta. Así satisfaremos deberes de nuestra conciencia. Dada actitud de comodidad adoptada por episcopado francés yo no espero nada más que de Dios y del Ejército de la República".

La carta que el Ministro de Justicia dirigió al Cardenal Verdier fué intervenida por el Ministro de Estado a petición de su autor, sustituyendo la redacción inicial, que el Dr. Giral reputó excesiva. Fechada el 1 de Diciembre de 1937 (doc. num.) era remitida por la balija oficial de aquel Ministerio al día siguiente (doc.num.). Mientras tan efusivamente felicitaba el cardenal Verdier al cardenal Gomá por la Pastoral colectiva, eran puestos en libertad todos los sacerdotes detenidos por los que el Arzobispo de Paris se había interesado. Y así consta en la carta del Ministro.

El 26 de Diciembre de 1937 se dirigía el Sr. Trias al cardenal de Paris (doc.num.). El 9 de Enero de 1938 mantenía entrevista con el mismo, acompañado de los profesores Don Alfredo de Mendizabal, Presidente del Comité Español para la Paz Civil en España y M. Paul Vignaux, del Comité para la Paz Civil y Religiosa de España (doc.num.). Los tres entregaron al cardenal su respectivo report, que unidos al que le había entregado ya previamente el Presidente Aguirre, fueron llevados al Vaticano por aquel purpurado para información de la Santa Sede.

Destaca el informe que "le hizo especialmente impresión profunda una carta de unos religiosos, monjes y novicios, que, por considerarseles desafectos a los facciosos, han sido incorporados a las mehallas moras, vistiendo el turbante y la gandura y llevando la insignia de la media luna y que luchan en primera línea". La norma no era excepcional. La Orden Ministerial de 1 de Marzo del mismo año (doc.num.) por la que quedaron exentos del servicio de armas los ministros del culto siendo destinados a servicios sanitarios para cumplir sus deberes militares, reiterada por la de 25 del mismo mes (doc.num.) que autorizó el culto religioso en el ejército de la República, hacen constar en la exposición de motivos "el caso de dos frailes carmelitas, a los que los facciosos obligaron a incorporarse al tercio extranjero y a pelear en vanguar-

dia. Los mencionados frailes desertaron de las filas rebeldes y se unieron al Ejército republicano".

En la entrevista del Sr. Trías con el Cardenal Verdier se mencionó entre otros extremos con referencia al servicio religioso que pueda ser prestado a los soldados, la necesidad de "ayuda, por mínima que fuere, del Vaticano, ya que no podemos confiar en la de nuestra jerarquía que se ha puesto en actitud partidista en el campo faccioso". Los buenos deseos expresados por el cardenal, desgraciadamente, no tuvieron confirmación. Ni siquiera aquella mínima ayuda suplicada llegó de Roma para quienes luchaban en la zona republicana por la paz de las conciencias y la restauración de la vida religiosa. Manifestó el cardenal en aquel entonces "que lo que creía más urgente era conseguir el nombramiento de Administrador Apotólico", pero pese a la urgencia apreciada, tan loable intento sufrió la misma suerte que la mínima ayuda tan angustiosamente demandada. En una de las visitas personales que el Ministro vasco hizo al Cardenal Verdier, departiendo confiadamente y sin protocolo en unión del Presidente Aguirre y del canónigo Don Alberto de Onaindia, el Cardenal, cortando la relación de hechos ~~que hacía del~~ Ministro, le hizo a boca de jarro esta inocente pregunta: "Cómo van los frentes?" El Ministro, en lugar de contestar al interrogante, expresó su sorpresa, limitándose a decir: Pero, ¡Cardenal! Este, en tono familiar y cordial añadió: "Todo depende de cómo vayan los frentes. Si van bien podremos esperar. Si no van bien..." Tal vez convenga recordar esta anécdota - vamos a llamarla humorística - para interpretar las manifestaciones que el Cardenal hizo al Sr. Trías a su vuelta de Roma, recogidas en el documento aportado.

La carta del Sr. Trías al Cardenal de 17 de Enero de 1938 (doc. num.) y la entrevista del mismo Cardenal de París con los Sres. Maritain, Mendizabal y el propio Trías, vuelven a poner de manifiesto actitudes y temas abordados, siendo los principales el referente al Sr. Obispo de Teruel y el envío a la zona republicana de Mgr. Fontenelle como informador oficioso de la Santa Sede (doc. num.).

El 21 de Enero de 1938, el Cardenal Verdier ^{se dirigía} ~~escribió~~ al Obispo de Teruel (doc. num.) y al Ministro vasco (doc. num.). En la carta al Ministro, escrita de su puño y letra, se hacía eco de sus intentos de organizar la información y relaciones a que antes aludimos y daba explicaciones acerca de su respuesta de adhesión a la Pastoral Colectiva de los Obispos Españoles: creyó no aludir más que a la intervención soviética y al sacrificio de tantos inocentes. "De plus, je ne destinais pas les pages à la publicité". El 3 de Febrero siguiente, el Ministro acusaba recibo de su carta al Cardenal (doc. num.).

El Ministro vasco comunicó al de Estado los términos de las gestiones precedentes en carta del 25 de Enero (doc. num.), insistiendo en sus términos en la del 3 de Febrero siguiente (doc. num.) en la que se anota la intervención del Embajador De Francia.

El Ministerio de Estado transmitía el 11 de Febrero al Embajador de la República en París (doc. num.) un despacho del Ministro

de Justicia del siguiente tenor literal: "Ministro Estado me traslada acuerdo Jefe Gobierno entrada zona leal Monseñor Fontenelle enviado oficioso Vaticano designado mediación Cardenal Verdier. Ruégole tenga bondad facilitarle pasaporte atendiendole con diligencia discreción le caracterizan". El mismo día, el Ministro vasco lo daba a conocer al Cardenal Verdier (doc.num.). Y el 14 del mismo mes, el Embajador contestaba al Ministro (doc.num.): "Atenderé como V.E. ordena Monseñor Fontenelle tan pronto como establezca algún contacto con la Embajada, pues hasta ahora sólo sé lo que me dice V.E.". Nunca había de pasar de este conocimiento. Y no fué ciertamente por que el Ministro vasco no instara el curso del negocio, de lo que es reflejo el despacho del mismo 14 de Febrero dirigido al Sr. Leizaola (doc.num.).

La lucha política no se priva de ningún recurso. La carta del 31 de Enero de 1938 escrita por el Padre Manuel de Arriandiaga (doc. num.) advierte al Ministro vasco "que en Madrid, la acción de Don Leocadio Lobo ha sido considerada como cismática". El P. Arriandiaga sugería, como el Cardenal Verdier, el nombramiento de un administrador Apostólico, de un Delegado con jurisdicción plena en la zona leal hasta la solución del conflicto y la vuelta a la normalidad. Indicaba la Nunciatura de París como medio adecuado para hacer llegar a Roma la demanda. Y daba nombres de personas idóneas: uno de los nombrados era Don Alberto de Onaindia. Señalaba pues algunos de los caminos que habían sido ya iniciados.

Don Indalecio Prieto, Ministro de Defensa, hombre de gran corazón, de emociones profundas y acrisolada lealtad *fallecido en su exilio de Roma*, había lanzado una alocución contra los bombardeos de ciudades abiertas. Una de las repercusiones a que aquella alocución dió lugar fué la de los sacerdotes vascos que, al través del Ministro vasco, hicieron llegar al de Defensa el siguiente telegrama (doc.num.): "Coincidiendo Nota Defensa sacerdotes Vascos dirigieron telegramas cardenales Francia Chicago Lisboa Personalidades Francia Checoeslovaquia solicitando rueguen Santo Padre intervenga humanización guerra reglamentando bombardeos aereos stop Invocan sentido cristiano y Convención Ginebra Conferencias La Haya". Suscribía el despacho el Canónigo Sr. Onaindia.

El 6 de Febrero siguiente el Sr. Prieto contestaba y agradecía al Ministro vasco el traslado del texto del despacho (doc.num.) y le pedía relación personal directa con algún sacerdote vasco.

El 10 de Febrero una carta del Sr. Prieto (doc.num.) daba audiencia al Sr. Onaindia. En esta conferencia fueron tratados diversos temas, entre ellos el Obispo de Teruel, los bombardeos de ciudades abiertas, el envío del Sr. Fontenelle como informador oficioso de la Santa Sede a la zona leal y del Sr. Onaindia con igual caracter al Vaticano. Recabada la conformidad del Jefe del Gobierno de la República, el 20 de Febrero de 1938 era extendida la credencial (doc. num.) que acredita al Sr. Onaindia, para que, en correspondencia con la visita de Mgr. Fontenelle, realice en la Ciudad Vaticana "aquellas gestiones que su celo y buen sentido le dicten, dando cuenta de su resultado al Gobierno".

El conocimiento de los temas en curso por el Embajador de Francia aconsejó una visita de información, preparada por carta del Ministro de 16 de Febrero de 1938 (doc.num.).

La carta del Sr. Leizaola, a la sazón Vicepresidente del Gobierno Vasco de 17 de Febrero (doc.num.) es interesante en cuanto alude y comenta las gestiones en curso, matizando la referida a los bombardeos aéreos de poblaciones abiertas, dispuesta por el propio Gobierno de Euzkadi, a la demanda del Sr. Monzón y que había sido insinuada por el canciller de la Embajada de la República Española en Londres, Sr. Cruz Marín.

La exposición formulada por Don José María Trias, Secretario General de Unión Democrática, en su extensa carta de 13 de Febrero de 19 (doc.num.) merece ser considerada en este lugar, pues permite ver y apreciar una faceta más de las complicadas reacciones que la gestión de que damos cuenta hacía aminorar.

De la conferencia habida del Sr. Onaindia con el Embajador francés el 17 de Febrero de 1938 acompañamos nota redactada por el propio Sr. Onaindia (doc.num.) remitiéndonos a sus términos. Todos los problemas de interés fueron aboradados: Obispo de Teruel, visita de Mgr. Fontenelle, etapas vividas por Mgr. Antoniotti que el 13 de Octubre de 1937 presentó en Burgos sus credenciales de enviado oficioso ante el Secretario General de Negocios Extranjeros de aquella Junta, Cardenal de Tarragona y la invitación hecha al mismo por el Gobierno de la República para que se reintegre a su archidiócesis, visita al Vaticano de un enviado oficioso del Gobierno de la República, Pastoral colectiva del episcopado español, clero vasco, etc. La nota hace un resumen excelente. Fué completada la visita con el informe de 18 de Febrero (doc.num.) que el Sr. Onaindia entregó al Sr. Labonne.

El 20 de Febrero (doc.num.), el Ministro vasco relacionaba al Embajador de la República en París la situación de los problemas planteados. El Sr. Ossorio en carta del 25 acusaba expresivo recibo (doc.num.). La carta escrita por el Ministro vasco al de Estado el 21 de Febrero (doc.num.) facilita el conocimiento de aquellos contactos. La dirigida al Cardenal Verdier lleva la misma fecha 21 de Febrero (doc.num.).

El 22 de Febrero, al mismo tiempo que en París, el Sr. Onaindia observaba "una posición de reserva en todos los medios eclesiásticos" (doc.num.), la Delegación de Londres comunicaba al Ministro vasco que "prensa Londres domingo y lunes publica noticia fechada Barcelona afirmando próxima llegada Delegado Vaticano Barcelona tratar establecimiento culto público y relaciones Santa Sede Gobierno República". Eran demasiados los elementos que intervenían en este asunto para que no surgieran incidentes como el causado. Si, como es posible, el autor de la información - cualquiera que fuera el motivo de su impulso - se propuso crear una nueva dificultad a sus gestores, sin duda que acertó en el empeño.

El 2 de Marzo de 1938 aún se preparaba el Ministro vasco para poder recibir y alojar dignamente al enviado oficioso de la Santa Sede (doc.num.).

El luminoso inforem, redactado en francés, fechado el 21 de Marzo de 1939 por el Sr. Onaindia (doc.num.) es guión excelente para hacerse cargo de la situación de los problemas religiosos, tanto en su modalidad pastoral como en el de relaciones públicas. La carta de 27 de Marzo (doc.num.) que acompaña al informe precedente, describe las modalidades de la entrevista mantenida por el propio Sr. Onaindia y el Sr. Leizaola con el cardenal de París, que volvió a repetirles "que los acontecimientos pesaban mucho en Roma", extendiéndose en comentarios sobre los diversos temas abordados en el informe. El 1 de Abril, el propio Sr. Onaindia informaba al Ministro de Estado (doc.num.) de su entrevista con el Cardenal Verdier y de que, por mediación de este, se encontraba citado con Mgr. Fontenelle en París el 3 del mismo mes.

Mgr. Fontenelle llegó a París por indicación del Cardenal Verdier y mantuvo dos entrevistas con el canónigo Sr. Onaindia los días 3 y 4 de Abril de 1938, según hace constar el Sr. Onaindia en su carta del 5 de dicho mes (doc.num.). En la misma puede leerse "que obra en poder del Cardenal Verdier una carta escrita por él mismo (Fontenelle) y por encargo del Cardenal Pacelli, en la que se dice que el Vaticano ha acogido con toda simpatía la actitud e iniciativa del Gobierno de la República concediendo el placet a Monseñor Fontenelle y que espera la oportunidad para tomar una decisión; que en estos momentos es el problema austriaco el que, casi exclusivamente preocupa a las esferas vaticanas y que las decisiones sobre este asunto tienen también su influencia sobre el problema religioso de España. Me ha añadido que este mismo criterio es el que rige en la venida del Cardenal Vidal a Tarragona... Le incluyo un artículo cuyo autor creo es Fontenelle. Me lo ha dado él mismo. Verá Vd. por lo subrayado cómo fluctúa la política vaticana en relación a España". Adjuntamos el complemento de información fechado el 7 de Abril entregado por el Sr. Onaindia a Mgr. Fontenelle (doc.num.).

El Sr. Giral dejaba la Cartera de Estado que cubrió don Julio Alvarez del Vayo, al que el Sr. Onaindia se dirigió por carta del 7 de Abril de 1938 (doc.num.), a la que acompañaba nota de situación de los problemas en curso (doc.num.). En esta nota hay una pequeña inexactitud sin importancia en el segundo párrafo. La invitación al Cardenal Vidal y Barraquer a que se reintegrara a su diócesis fué hecha directamente por el Ministro vasco, como ya detallamos en el capítulo correspondiente. Nueva carta del 9 de Abril dirigida por el Sr. Onaindia al Sr. Alvarez del Vayo (doc.num.), pone al día los problemas pendientes. Y otra misiva al Sr. Giral del 12 de Abril (doc.num.) los recuerda y comenta, relacionándose así mismo iguales motivos en la de 14 de *abril* (doc.num.) dirigida al Ministro vasco. Vuelve a ser abordado el tema en la carta que dirige el Ministro al Sr. Leizaola el 27 de Junio (doc.num.).

La Sociedad de Naciones celebró sus sesiones. A ellas acudió en nombre y representación de la República Española Don Julio Alvarez del Vayo, Ministro de Estado, que el 11 de Mayo de 1938 hizo una calurosa defensa de la democracia y de manera concreta de la libertad de conciencia y de religión, actitud reiterada en las declaraciones hechas a su paso por París. La significación de aquellas declaraciones aparece reflejada por el artículo "La República y la Iglesia" (doc.num.) publicado en Euzkadi del 26 de Mayo de 1938 con

Para complementarias nos referimos a pag 60

la firma de Xabier de Iranzu, pseudónimo empleado en aquella ocasión por el Ministro vasco. De la carta enviada por el propio Ministro al de Estado facilitándole datos para su intervención en la Sociedad de Naciones a que alude el Sr. Onaindia en la suya del 14 de Mayo, ~~que acabamos de relacionar~~, no hemos logrado encontrar el original.

El Ministro vasco vivía en contacto con el Ministro Encargado de Negocios de Gran Bretaña, M. John Leche, al que le unía personal amistad, y al través del cual hacía llegar sus informaciones al Foreign Office. La carta de 2 de Julio de 1938 (doc.num.) pone de manifiesto esta norma.

Los lectores conocen ya la crisis planteada con la dimisión de los Ministros catalán y vasco, relacionada en el extremo 69 de la Parte Primera de esta edición, con detalle de los motivos que concurrieron a causarla y que se especifican en los resúmenes de los Consejos de Ministros allí aportados. ~~Para los complementarios no referimos~~ al texto de las manifestaciones hechas en la sesión parlamentaria de 30 de Septiembre de 1938 por el Ministro vasco. ~~Dicen así:~~ (doc.num.).

La prensa se hizo eco de todos los problemas envueltos en la relación que precede. Temp Present del 26 de Septiembre de 1938 publicaba un largo artículo de Jean de Saint Chamant bien informado y que merece leerse, haciéndole no obstante tres ~~observaciones~~: 1.-Que si en Barcelona no había iglesias públicas abiertas al culto, la inicial y máxima responsabilidad corresponde a la oposición tenaz de la Iglesia, cuya Jerarquía -respaldada por el silencio del Vaticano- amenazó con retirar las licencias a los sacerdotes que oficiaran en un templo público antes de que la propia Jerarquía lo autorizara, lo que nunca llegó a hacer. 2.- Que si los catalanes no tuvieron como los vascos capillas semipúblicas -virtualmente públicas - abiertas al culto y se mantuvieron en actitud de culto clandestino, la responsabilidad única y exclusiva de esta actitud les corresponde a ellos mismo, que prefirieron no pasar por el placet gubernativo. 3.-Que en la Capilla vasca del Pino, entre los sacerdotes oficiantes de manera permanente hubo un solo vasco, el P. Uranga, que pasó después a ser capellán del hospital de Euzkadi, antiguo Hospital francés, siendo todos los restantes no vascos y la mayor parte catalanes.

Como consecuencia de relaciones habidas al efecto, el 8 de Noviembre de 1938 (doc.num.) remitía el Ministro vasco a M. Jacques Fouques Duparc, Encargado de Negocios de la Embajada francesa en Barcelona, nota verbal sobre la situación religiosa (doc.num.) que repite otros textos anteriores. La misma nota fué puesta en manos de la Embajada británica y del Cardenal Verdier.

El Sr. Yanguas y Messia fué nombrado Embajador del Gobierno del General Franco ~~acreditado~~ ante la Santa Sede. El texto del discurso del Papa, con otros comentarios, se recogen en el documento número remitiéndonos a su contenido.

Nos ha parecido oportuno ~~finalizar~~ ^{complementar} este capítulo con la aportación de la relación histórica publicado en "El Socialista Español" los días 18 de Febrero y 6 de Marzo de 1947 (docs.num.) por Don Leopoldo Garrido, el Fiscal General de la República durante la guerra civil. No hemos podido lograr los números en los que la relación del Sr. Garrido continuaba, pero señalados quedan a la atención de los investigadores.

último

Aportamos a este capítulo la relación de un extraño suceso, de difícil explicación, pero cuya realidad no admite duda alguna, aunque algunas de las incidencias a que dió lugar queden envueltas en cierto difumino.

La "Revue des Deux Mondes" de 15 de Febrero de 1940 en sus páginas 703/19 daba cabida a un artículo titulado "Les Martyrs d'Espagne et l'Alliance Basco-comunista" suscrito por J. de Rivort de la Saudée (doc.num.). En él se relaciona el intento de mediación preparado por el Cardenal Gomá, en connivencia con los generales Mola y Franco, cuya finalidad era la de llegar a una paz separada entre el Ejército sublevado y el Gobierno de Euzkadi, intento que, al no prosperar, tomó a su cargo el Cardenal Pacelli, Secretario de Estado Vaticano. Este lo propuso al Presidente Aguirre y su despacho quedó incontestado. El hecho se sitúa al correr de los días de Mayo de 1937, con posterioridad al bombardeo y destrucción de Guernica y con anterioridad a la postrera ofensiva militar que terminó con la caída de Bilbao en poder del Ejército.

Del ~~intento~~ ^{proyecto} de paz separada elaborado por el Cardenal Gomá con el concurso de los generales Mola y Franco sabemos lo que refiere el autor del artículo. Aquella propuesta no llegó al Presidente Aguirre. De la mediación del Cardenal Pacelli, estamos en condiciones de dar algún detalle.

Ignoramos quienes intervinieron para que aquella mediación tomara forma en la que se produjo. Damos a continuación los hechos por nosotros conocidos.

En Mayo de 1937, la Delegación del Gobierno de Euzkadi ^{en Valencia} publicó una nota (doc.num.), cuyos primeros párrafos rezan: "Algunos corresponsales de prensa extranjera recojen la noticia de haberse dirigido la Secretaría de Estado del Vaticano al Gobierno Vasco con traslado de condiciones para la entrega de la zona leal de Euzkadi a los militares españoles sublevados.

"Después de consultado con el Presidente de nuestro Gobierno, podemos afirmar que el supuesto despacho aludido es apócrifo, sin que haya llegado a su destino, sin duda porque no fué expedido.

"Se trata de una maniobra más de los agentes de espionaje internacional al servicio de los militares españoles sublevados. Nos interesa denunciarla ante la opinión pública aquí donde la noticia ha sido vertida en algunos centros de opinión.

"Contra lo que pudiera significar ese despacho, presentamos el hecho bien patente de la evacuación ordenada ya de 300.000 mujeres y niños vascos que desde hace algunos días salen para Francia, Inglaterra, Países Bajos y Escandinavia con objeto de dejar en libertad a los hombres dispuestos a luchar por la defensa de Bilbao hasta el fin. Esta es la contestación que Euzkadi da a los que maniobran para presentarla como sujeto posible de desmoralización. Los vascos sabemos lo que significamos en esta lucha de la democracia y la libertad contra la tiranía y el fascismo y cumpliremos con nuestro deber...."

Aparte la cifra de 300.000, exagerada, la nota responde a la realidad vivida en aquel entonces y su tono refleja la situación espiritual producida por el clima de guerra.

Al conocerse en 1940 el artículo aludido, la gran guerra corría ya por los seis meses. Los servicios del Gobierno Vasco intentaron hacer información sobre lo sucedido. Tenemos en nuestro poder los textos de cartas dirigidas el 27 de Marzo de aquel año por Don Francisco Velar Jaureguibeitia a Don Heliodoro de la Torre (doc.num.) y el 15 de Abril siguiente por el Secretario del Sr. Largo Caballero a Don Antonio de Irala (doc.num.). En ambas cartas se menciona la llegada del telegrama del Cardenal Pacelli proponiendo a los vascos la paz separada con entrega de Bilbao al Ejército; en la segunda se añade que, al no ser contestado, volvió a repetirse su envío. En ambos casos fueron retenidos los despachos, sin darles curso y con órdenes expresas de silenciar su existencia, de manera singular al Ministro vasco.

El 30 de Marzo de 1940 el Presidente Aguirre se dirigió al Cardenal Maglione, Secretario de Estado Vaticano, para poner en claro el embrollo creado por el artículo aparecido en La Revue de Deux Mondes (doc.num.). Nos remitimos a sus bien expresivos términos, de una nobleza difícilmente igualada. Rogaba el Presidente al Cardenal Secretario de Estado una respuesta, que no llegó jamás.

En su libro "De Guernica a New York pasando por Berlín", el Presidente Aguirre, refiriéndose al telegrama del Cardenal Pacelli comenta: "hubo consultas y hasta secreto jurado entre los miembros del Gabinete que conocieron su texto. Se reunieron secretamente con excepción del Ministro vasco Sr. Irujo, el catalán Sr. Ayguadé, el Sr. Prieto, según me lo aseguró él mismo, y quizá algún otro Ministro, por no haber sido convocados".

Lu "Mis recuerdos - Cartas a un amigo", texto publicado por Don Francisco Largo Caballero en "Ediciones Alianza" de México en 1954, ~~que alcanzó escasa divulgación~~, escribe: "Desde la Oficina de Telégrafos me enviaron un despacho firmado por el Papa actual - entonces Secretario de Estado de Pío XI - dirigido al Sr. Aguirre aconsejándole en nombre de Pío XI que cesara en la resistencia e hiciera la paz con Franco, ofreciéndole que éste se conduciría con humanidad, respetando las industrias bilbainas... El telegrama no se cursó ni di cuenta de él al Consejo de Ministros, ya que creía mi deber guardar secreto absoluto para evitar las consecuencias desagradables que el asunto pudiera acarrear. Como no tuvo contestación, se recibió otro concebido en los mismos términos y sufrió la misma suerte del anterior".

Cuando el artículo vió la luz y la búsqueda de antecedentes tuvo lugar, en plena guerra mundial, el que estas líneas escribe se hallaba en Londres, separado del Presidente Aguirre. Este mismo había de quedar subsumido por el avance alemán poco tiempo después, dando lugar al relato que de su azarosa vida hace en el libre antes citado. Pasaron los años y hubo un momento en el que, reunido el autor de este relato con Don Rodolfo Llopis, que había sido

Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros cuando este cargo era ostentado por Don Francisco Largo Caballero, escuchó del mismo amplias explicaciones sobre lo ocurrido con el mentado telegrama del Cardenal Pacelli, a las que se refiere en carta del 2 de Abril de 1966 (doc.num.), a la que acompaña el texto literal del telegrama en cuestión (doc.num.).

Después de oídas las explicaciones del Sr. Llopis y antes de haber recibido la carta y el texto del telegrama aportados en el párrafo anterior, el 1 de abril de 1966 se dirigió el que esto escribe a Don Bernardo Giner de los Ríos, Ministro de Comunicaciones en la época a la que nos estamos refiriendo, con el fin de obtener precisiones mayores sobre lo ocurrido. La carta (doc.num.) quedó sin respuesta. Aportamos el texto porque en él su autor se hace eco de lo que había escuchado al Sr. Llopis sobre el tema tratado, de manera singular acerca de las modalidades que acompañaron al telegrama, el cual, dirigido a Bilbao, en lugar de ser remitido por su vía normal, cable Londres Bilbao, fué a parar a Barcelona.

El 27 del mismo mes de Abril de 1966, ya en poder del texto de aquel despacho, se dirigió el autor a Don Angel Galarza, Ministro de la Gobernación en el Gobierno presidido por Don Francisco Largo Caballero (doc.num.). La respuesta del Sr. Galarza, del 29 de Abril (doc.num.), confirma en lo esencial lo ya conocido. Las diferencias entre la información del Sr. Llopis y la del Sr. Galarza son accidentales, aunque no dejan de ser interesantes. Según Llopis, fueron los telegrafistas italianos, demócratas y antifascistas, los que desviaron el telegrama, remitiéndolo a Barcelona, en lugar de utilizar la vía directa Londres Bilbao, llevados por la preocupación de que el Gobierno de la República conociera el intento de paz separada con los vascos perseguido por los generales sublevados, valiéndose de la mediación del Vaticano. Galarza supone que fueron los telegrafistas franceses los que operaron en el sentido indicado, desviando el despacho de su curso normal, Londres-Bilbao, para hacerlo llegar a Barcelona, con aquel preciso designio.

Nos parece lugar indicado este capítulo para dejar constancia de lo sucedido con Mgr. Mateo Mújica, Obispo de Vitoria, al que la Santa Sede invitó primero a dejar su diócesis y después a dimitir su cargo, con otros detalles altamente significativos, que constan en el folleto "Imperativos de mi conciencia" (doc. num.).

10- La Nunciatura de Madrid

en el Palacio Hotel de Madrid

Dedicamos capítulo aparte a este extremo. Tal vez no lo merezca. Pero, aún sin salir del conocimiento habido por el Ministro vasco de los particulares que vamos a aportar, sirve para poner de manifiesto el desorden y la confusión producidos por la guerra civil, desorden y confusión que tanto daño hicieron, al dificultar cuando no obstaculizaron el desarrollo y aplicación de iniciativas bien intencionadas.

El Cardenal Tedeschini había sido Nuncio Apostólico en Madrid, donde los diputados vascos le visitamos reiteradamente, siendo los únicos miembros del Parlamento que concurrieron a la imposición del birrete cardenalicio que por Delegación de S.S. le fué hecha por el Presidente de la República Don Niceto Alcalá Zamora. No gozaba de buena prensa entre los medios "bien pensantes" de Madrid. Se hizo notable el exabrupto lanzado cuando, discutiendo un día sobre las personales relaciones mantenidas por el entonces Monseñor Tedeschini con Don Indalecio Prieto, el Sr. Lequerica comentaba: "Como que Prieto cree en Dios y Tedeschini no".

En este capítulo solamente vamos a dar nota de los hechos en los que el Ministro vasco tuvo intervención y de los que conservamos documentación, prescindiendo de todo lo demás. Y es mucho lo que hay que silenciar por este motivo.

Hemos aportado en el capítulo anterior, entre otros documentos, el informe elaborado por el Ministerio de Estado el 18 de Septiembre de 1937 sobre la Misión de Monseñor Antoniutti y otros extremos. La Nunciatura de Madrid había quedado abierta con sus titulares en ausencia voluntaria, ocupada por personal subalterno, en tanto que la Embajada española ante el Vaticano fué asaltada por los fascistas, que obligaron a huir de ella al Encargado de Negocios Sr. Zulueta, entregando el edificio a los enviados sucesivos de los sublevados.

El 26 de Julio de 1937 (doc.num.), el Embajador en París escribía al Ministro de Estado, rogándole se facilitara el envío a Monseñor Tedeschini de los objetos y ropas de su pertenencia personal que habían quedado en la Nunciatura de Madrid. El 30 del mismo mes el Sr. Ossorio escribía a Monseñor Tedeschini, remitiendo al ~~Ministro~~ copia de la carta (docs.num.s), ~~referida al mismo motivo~~. El 7 de Agosto Monseñor Tedeschini se dirigía al Embajador en París (doc.num.) y el 10 del mismo mes, el Sr. Ossorio ~~remitia la carta~~ al Ministro de Estado (doc. num.).
enviaba su texto

de Felado

El Ministro de Justicia no tuvo noticia de la correspondencia de la que se hace nota en las líneas precedentes hasta algún tiempo después. El 19 de Septiembre de 1937, como consecuencia de una visita hecha a la Nunciatura de Madrid por Don Leocadio Lobo, Jefe de la sección de Congregaciones y Confesiones en aquella capital, Don Max Alfonso Ariz Elcarte, alegando su condición de vasco, se dirigió al Ministro (doc.num.), en carta a la que

99 221

acompaña su tarjeta diplomática acreditándole como "Canciller Secretario de la Cifra de la Embajada de la Santa Sede en España" expedida por el Ministerio de Estado y visada por el de Gobernación, pidiendo la renovación de aquel documento, lo que en efecto tuvo lugar (doc.num.) habiendo sido autorizada por el Ministerio de Estado en 7 de Octubre de 1937 y puesto el visado de Gobernación el 10 del mismo mes. El Sr. Ariz Elcarte ~~entabla~~ también ~~en~~ relación con la Delegación de Euzkadi en Madrid, según aparece en carta de su secretaría General (doc.num.). Y el 21 de Enero siguiente, escribía al Ministro vasco (doc.num.) aconsejándole sobre la manera de seguir relaciones con el Vaticano.

El Ministro de Estado que desconocía cuanto escrito va en el párrafo anterior, se enteró de ello por el Ministro vasco (doc. num.) y pudo rectificar los informes del Ministro de la Gobernación, que se encontraban en igual inopia. La carta de Don José Giral de 26 de Enero de 1938 (doc.num.) pone de manifiesto que, merced a aquellos informes pudo encauzarse el problema de la recuperación de los objetos personales de Monseñor Tedeschini. Fué necesaria nueva intervención del Ministro vasco a quien el Sr. Ariz Elcarte telegrafió el 28 de Enero (doc.num.): "Conservo intactos objetos referencia Ministerios Estado Gobernación enterados servidor esperando indicaciones Eminentísimo que ni por excepción llegan". El 29 de Enero había quedado todo aclarado y encauzado el propósito de devolver sus enseres a Monseñor Tedeschini, que hubiera ganado tiempo si en lugar de dirigirse al Sr. Zulueta reclamándolos lo hubiera hecho a su propio canciller. (doc. n.º)

El Ministro vasco hubiese deseado que parejo celo al desplegado para rescatar maletas de ropas y objetos de uso personal, hubieran sido puestos a servicio para dejar encauzado, al menos, el problema pastoral religioso de la zona republicana.

22 - La reconstrucción de los Registros
Civiles

51 La destrucción de los Registros civiles o la falta de inscripción en ellos de los actos fundamentales de la vida civil, determinaron el que fuera dictada la Orden Ministerial de 31 de Julio de 1937, (documento número 51), Gaceta del primero de Agosto. De manera singular preocupaba al Ministro la falta de inscripción de defunción de los que habían sido asesinados, "paseados" que se decía en la jerga usual de aquellos días.

A resolver tan trascendental y espinoso tema - espinoso sobre todo en aquel entonces - fueron dedicadas varias Disposiciones, la primera de las cuales es la ~~men~~ mencionada, cuya lectura íntegra recomendamos al lector, ~~mu~~ especialmente.

Hubo que llegar a dar forma legal al anónimo, para encauzar adecuadamente y con eficacia la aplicación de aquellas normas, sin que se produjera una sola protesta, ~~una sola queja~~. Todas las actuaciones eran gratuitas, "sin buscar derivaciones de otra clase y menos aún responsabilidades de orden penal".

52 Una circular de la Fiscalía General de la República, ^{de 10 de Agosto} (documento número 52), reitera lo dispuesto en la Orden Ministerial de referencia, dando normas para su debido cumplimiento.

53 La Orden del 27 de Agosto de 1937, (documento número 53), se refería, de manera concreta, a las inscripciones de defunción de los ejecutados sin proceso alguno, disponiendo que los expedientes para acreditar la defunción pudiesen incoarse, "a voluntad de los interesados que los promuevan, indistintamente, en el lugar del fallecimiento, en el de la aparición o enterramiento del cadáver, o en el del último domicilio del finado"; y cuando "no sea posible o conveniente dirigirse al Juzgado Municipal, se acreditará la defunción mediante acta de notoriedad, autorizada por Notario público".

El que ésto escribe, que contó con la asistencia ~~de~~ cariñosa y eficaz de todas las Secciones del Departamento, rinde especial tributo al trabajo concienzudo desarrollado por el Director General de los Registros, Don José Luis Díez Pastor.

Las medidas adoptadas iban encaminadas, todas ellas, a distinguir y aún separar hasta donde fuere necesario la condición de "hombre" de la de "belligerente", garantizando para el hombre el ejercicio de sus derechos fundamentales inherentes a la dignidad humana, cualquiera que fuera su ideario y su postura en la lucha. El intento tropezaba con dificultades, proyectadas por la actitud de los sublevados en el alzamiento militar, actitud que era conocida por el pueblo y que daba lugar a fuertes reacciones, contra las cuales era preciso producirse con la serenidad de la Ley y el honor de la Democracia. Daremos algunos ejemplos para que, por ellos, pueda inferirse el tenor y la categoría de aquellos escollos.

Los diarios ~~publicados~~ ^{editados} en la zona dominada por el Ejército suble-

vado ^{reproducir} en la Nota oficial que nosotros tomamos del "Diario Vasco" de San Sebastian del 27 de Noviembre de 1937, ~~reproducido dos días después por la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio.~~ Dice así:

"El nombre de Santiago Casares Quiroga será borrado de todos los Registros. Siendo indigno de figurar en el Registro Oficial de nacimientos que se lleva en el Juzgado Municipal instituido para "seres humanos" y no para alimañas, ~~el nombre de Santiago Casares Quiroga,~~ someto a su consideración la procedencia de que se cursen las órdenes oportunas para que el folio "oprobioso" del Registro Municipal de esta ciudad en que se halla inscrito su nacimiento, se haga desaparecer, y en este sentido espero me comunicará V.E. la prestación de ese obligado homenaje a la España una, grande y libre de Franco. En el Acta del Colegio de Abogados y en cuantos libros figure el nombre "repugnante" de Casares Quiroga deberá así mismo procederse a borrarlo en forma que las generaciones futuras no encuentren más vestigio suyo que su ficha antropométrica de forajido". La orden está autorizada con fecha de 26 de Noviembre de 1937 por el Gobernador Civil.

La medida no era excepcional. Daré ^{otro} ejemplo de su aplicación, tomado del Boletín Oficial de Vizcaya, que reproducen los diarios del 28 de Noviembre "dando de baja en el mismo (Colegio de Abogados de Bilbao) a los siguientes señores colegiados: José Antonio de Aguirre Lecube, Ramón María de Aldasoro y Galarza, José Ignacio Arana y Erezuma, Julián Arrien y Elorrieta, José Ramón y Juan Carlos Basterra y Aramburu, Juan Antonio Careaga y Andueza, Tomás de Eguidazu y Garay, Domingo Epalza y Aranzadi, José Espinosa y Rodríguez, Ramón Mañariaga y Azcuénaga, Nicolás Mañariaga y Astigarraga, Jacinto Daniel Montellano, León Urriza y Berraondo, Federico Zabala y Allende, José Arechalde y Aramburu, José Camiña y Beraza, Jesús María Leizaola y Sanchez, Fidel Orbeta y Tellaheche, Julio Jauregui y Lasanta, y Domingo Epalza y Lopez de Lerena".

La Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio de Justicia, al dar conocimiento público de los hechos relacionados en sus notas de 29 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1937, puso de relieve la diferencia fundamental de filosofía, ideario y conductas en ambos lados de las barricadas, para estimular a la opinión pública a rechazar la segunda y aceptar de grado la primera, y con ella el régimen fundado en los derechos inalienables de la persona, cualquiera que fuese su posición política y actitud en la guerra. Y en honor a la verdad, es preciso afirmar que logró lo que se proponía. Frente a esta actitud general solamente pueden contarse excepciones, aunque estas tuvieran asiento en los escaños ministeriales.

23 - Matrimonios póstumos y contraídos en los frentes

El Decreto de 10 de Abril de 1937 legalizó los matrimonios contraídos en los frentes de combate y los matrimonios póstumos.

Los primeros ^{serán} definidos como "uniones matrimoniales celebradas a partir del día 18 de Julio de 1936 ante cualquier autoridad o funcionario público, Comités de cualquier autoridad política o sindical, Jefes militares o Comisarios o Delegados de guerra, por militares o

milicianos con capacidad para contraer matrimonio, muertos *en* campaña o en *actos* de servicio".

Del matrimonio póstumo se decía: "La mujer que hubiese vivido con militar o miliciano capacitado para contraer matrimonio y muerto en el frente de batalla o en actos de servicio y cuya unión subsistiese en el momento de ocurrir su fallecimiento, teniéndola aquel en concepto de compañera durante un plazo superior a diez meses o menor si de resultas de la unión hubiese quedado embarazada, podrá solicitar del Juez Municipal del lugar de su residencia o del en que hubiesen vivido durante dicho plazo, la legalización de su anterior situación, a fin de que se inscriba como matrimonio en el Registro civil".

Como motivo para basar aquella Disposición, además de la gratitud de la República a sus defensores, se daba el de "que un amplio sector del proletariado español, en una exaltación equivocada o no del ideal de libertad, se resistía a la legalización de sus situaciones familiares, *creándolas* y continuándolas al margen de las normas de un Estado del que se sentían distanciados". Este fundamento, hecho constar en la Exposición de motivos del Decreto, dió a tal género de uniones el apodo popular de "matrimonio anarquista".

El Decreto tuvo la reserva de buen sentido de otorgar un plazo de dos meses para que los presuntos beneficiarios pudieran solicitar la legalización de aquellas uniones conyugales y su inscripción en el Registro civil de Matrimonios.

54 Esta circunstancia permitió dar término a la vida legal de aquella Disposición por la Orden Ministerial de 4 de Agosto de 1937, (documento número 54), sin otra invocación que la de haber terminado con exceso el plazo legal ~~otorgado~~ *señalado* para ejercitar los beneficios en aquella otorgados.

En esta Orden Ministerial cancelatoria se obligó a los Jueces Municipales a dar cuenta de la aplicación del Decreto de 10 de Abril, pudiéndose comprobar que no había habido una sola solicitud acogiéndose a los derechos en él conferidos. Pasó pues por la vida civil aquel Decreto sin dejar otra trascendencia que su texto impreso en la Gaceta.

Varios lustros han transcurrido desde que se dió forma legal al "Matrimonio Póstumo" en la Disposición relacionada. Ahora vemos en Francia llevarlo a su Código Civil en el artículo 171 del mismo, redactado por Ley de 31 Diciembre de 1959 en los términos siguientes: "El Presidente de la República puede, por motivos graves, autorizar la celebración del matrimonio si uno de los futuros esposos ha muerto después del cumplimiento de formalidades oficiales que acrediten sin equívoco su consentimiento. En este caso, los efectos del matrimonio se retrotraen a la fecha del día anterior al de la muerte del esposo. En todo caso, este matrimonio no entraña derecho alguno de sucesión *ab intestato* en favor de la esposa sobreviviente y no se reputará haber existido régimen matrimonial alguno entre los esposos".

La ruptura de la presa del embalse de Malpasset, que costó la vida, entre otros, a M. André Capra, dejando embarazada a su prometida, Mile Iréne Godart, fué el motivo eficiente para la adopción en Francia del matrimonio póstumo, cuando se den motivos graves, que deberá

milicianos con capacidad para contraer matrimonio, muertos *en* campaña o en *actos* de servicio".

Del matrimonio póstumo se decía: "La mujer que hubiese vivido con militar o miliciano capacitado para contraer matrimonio y muerto en el frente de batalla o en actos de servicio y cuya unión subsistiese en el momento de ocurrir su fallecimiento, teniéndola aquel en concepto de compañera durante un plazo superior a diez meses o menor si de resultas de la unión hubiese quedado embarazada, podrá solicitar del Juez Municipal del lugar de su residencia o del en que hubiesen vivido durante dicho plazo, la legalización de su anterior situación, a fin de que se inscriba como matrimonio en el Registro civil".

Como motivo para basar aquella Disposición, además de la gratitud de la República a sus defensores, se daba el de "que un amplio sector del proletariado español, en una exaltación equivocada o no del ideal de libertad, se resistía a la legalización de sus situaciones familiares, creyéndolas y continuándolas al margen de las normas de un Estado del que se sentían distanciados". Este fundamento, hecho constar en la Exposición de motivos del Decreto, dió a tal género de uniones el apodo popular de "matrimonio anarquista".

El Decreto tuvo la reserva de buen sentido de otorgar un plazo de dos meses para que los presuntos beneficiarios pudieran solicitar la legalización de aquellas uniones conyugales y su inscripción en el Registro civil de Matrimonios.

54

Esta circunstancia permitió dar término a la vida legal de aquella Disposición por la Orden Ministerial de 4 de Agosto de 1937, (documento número 54), sin otra invocación que la de haber terminado con exceso el plazo legal ~~otorgado~~ *señalado* para ejercitar los beneficios en aquella otorgados.

En esta Orden Ministerial cancelatoria se obligó a los Jueces Municipales a dar cuenta de la aplicación del Decreto de 10 de Abril, pudiéndose comprobar que no había habido una sola solicitud accogiéndose a los derechos en él conferidos. Pasó pues por la vida civil aquel Decreto sin dejar otra trascendencia que su texto impreso en la Gaceta.

Varios lustros han transcurrido desde que se dió forma legal al "Matrimonio Póstumo" en la Disposición relacionada. Ahora vemos en Francia llevarlo a su Código Civil en el artículo 171 del mismo, redactado por Ley de 31 Diciembre de 1959 en los términos siguientes: "El Presidente de la República puede, por motivos graves, autorizar la celebración del matrimonio si uno de los futuros esposos ha muerto después del cumplimiento de formalidades oficiales que acrediten sin equívoco su consentimiento. En este caso, los efectos del matrimonio se retrotraen a la fecha del día anterior al de la muerte del esposo. En todo caso, este matrimonio no entraña derecho alguno de sucesión *ab intestato* en favor de la esposa sobreviviente y no se reputará haber existido régimen matrimonial alguno entre los esposos".

La ruptura de la presa del embalse de Malpasset, que costó la vida, entre otros, a M. André Capra, dejando embarazada a su prometida, Mlle Iréne Godart, fué el motivo eficiente para la adopción en Francia del matrimonio póstumo, cuando se den motivos graves, que deberá

apreciar a su arbitrio el Presidente de la República. En la discusión parlamentaria que precedió a la adopción de aquel texto, el senador M. Leon Jozeau Merigné, ponente de la Comisión de Leyes constitucionales y de legislación, hizo constar "que en diversas ocasiones, en circunstancias excepcionales como los sucesos de la guerra de 1939-1945 o las operaciones militares de Africa del Norte, fuimos obligados a votar textos de caracter particular". En la Asamblea Nacional, M. René Georges Laurin, autor de la proposición de Ley, afirmó al defenderla, que " se trata de un caso particular que todo el mundo conoce" y "que ésta Disposición es muy controvertida sobre el plano del derecho". M. Jean Foyer, autor de una enmienda que fué incorporada al texto, añadió que la disposición es "de caracter revolucionario". Y el Ministro, al aceptar la propuesta enmendada dijo, en nombre del Gobierno, que lo hacía con "un punto de vista unicamente humano", al que no obstante podían hacerse "objeciones graves de caracter jurídico".

El Sr. García Oliver, autor del Decreto creando el matrimonio póstumo español, se adelantó 22 años al modelo francés; y es preciso reconocer - y lo hace quien dejó sin efecto aquella Disposición - que la guerra española era un motivo no menos grave para adoptarla que la ruptura de la presa de Malpasset.

Creado el precedente ha tenido continuidad su aplicación en Francia. El Tribunal civil de Caen declaró el 17 de Marzo de 1961 que el sargento André Chauvin, caído el 11 de Mayo de 1952 en el Alto Tonquín, vivía como esposo de Anna Oswald desde 1946, no habiendo formalizado el matrimonio por la condición ~~de~~ alemana de la mujer que, dada la situación de beligerancia entre Francia y Alemania, impidió aquel ~~matrimonio~~ ~~que~~ no pudo realizarse tampoco después por haber sido enviado ~~al~~ ~~sargento~~ a Indochina, donde pereció. Es éste el segundo matrimonio póstumo celebrado en Francia, que nosotros sepamos.

24 - El Colegio de Abogados de Aragón

55

El 5 de Agosto de 1937 se constituyó por Orden Ministerial, (documento número 55), el Colegio de Abogados de Aragón. Respondía a una realidad creada por la guerra. Zaragoza, Huesca y Teruel, con sus Audiencias respectivas, se hallaban en poder del ejército sublevado. Parte importante de los territorios de aquellas provincias estaba ocupado por las formaciones militares de la República. Era preciso adoptar normas adecuadas para organizar la vida civil en este territorio.

La Orden invoca antecedentes históricos y jurídicos de Aragón, desconocidos por su absurda distribución provincial, al mismo tiempo que aprecia la realidad acusada en el párrafo anterior, disponiendo que la residencia del Colegio sea la histórica ciudad de Caspe: que la primera Junta Directiva del mismo, con caracter provisional, sea nombrada por el Ministro de Justicia a propuesta de la Delegación del Gobierno, del Tribunal Popular de Caspe y de la representación parlamentaria aragonesa; que esa Junta elabore proyectos de Estatutos y Reglamento para la Institución, y una vez aprobados, se convoque a la Asamblea de los colegiados, para la libre elección por los mismos de la Junta de Gobierno definitiva, dando forma permanente a la Corporación.

25 - La amnistía a los condenados por los Tribunales Populares

Por acuerdo hecho constar en la Ley de Amnistía de 22 de Enero de 1937 aplicado por Orden Ministerial de 25 del propio mes, fué creada en el Tribunal Supremo una Sala Especial encargada de aplicar los beneficios derivados de dicha Ley.

A aquella Sala debieran acudir cuantos solicitaban la amnistía. En los cuatro meses ~~escasos~~ transcurridos desde Abril a Agosto del año 1937 pasaron de cinco mil las amnistías acordadas por dicha Sala del Tribunal Supremo.

El procedimiento no podía continuarse. La Sala era incapaz de atender y resolver los casos que a ella se presentaban, en aumento cada día. Había llegado el momento de normalizar la aplicación de la amnistía, otorgando la facultad de ~~acordarla~~ *acordarla* en última instancia al Tribunal Supremo.

56 El Decreto de 6 de Agosto de 1937, (documento número 56), *disputo* poner término a la actuación de la Sala de Amnistía, disolver ésta, y ordenar su aplicación, en primera instancia, por las Secciones de Derecho de los propios Tribunales Populares, y en alzada, por las salas Segunda y Sexta del Tribunal Supremo, a las que, en vida jurídica normal, compete ésta facultad.

Las aplicaciones de amnistía se multiplicaron, alcanzando a la inmensa mayoría de los que habían sido condenados y se hallaban extinguiendo la pena impuesta en los establecimientos penitenciarios.

57 Ni uno solo de los Tribunales Populares, ni uno solo de los jurados de hecho que los integraban, formuló la menor protesta ni observación a la Disposición ~~para~~ *para* la cual se daba normalidad al sistema de ~~entregar~~ *entregar* los ~~problemas de amnistía~~ *problemas de amnistía* facilitando su aplicación, atribuida en última instancia de manera exclusiva a los Tribunales de Derecho *ordinarios*.

26 - Los organismos Tutelares de Menores

El desbarajuste creado por la guerra alcanzó a ésta, como a los restantes Instituciones y organismos de la vida jurídica del Estado. Los Decretos de 4 de Enero y 10 de Mayo de 1937 pusieron la mano sobre el tema, esbozando medios de acometerlo. Era preciso adoptar una regulación de carácter permanente, orgánica y normal, que encauzara el problema y resolviera sus diversas facetas. Para atender ~~x~~ esta necesidad se dictó el Decreto de 6 de Agosto de 1937, (documento número 57), por el cual fueron regulados la tutela de menores, el Consejo Nacional encargado de la Alta dirección de la Institución, con sus secciones de Secretaría General, Tribunales, Tutela, Asuntos contenciosos, Instituciones auxiliares, Inspección y Tesorería, el trámite de las competencias, las normas procesales y la resolución de casos de emergencia.

58 Quedó por resolver en ~~la~~ *esta* Disposición ~~relacionada~~ *relacionada* el caso de los menores evacuados al extranjero, que por esa circunstancia no podía ser acometido por el Ministerio de Justicia. Este planteó el problema que, al fin, ~~fue~~ *fue* resuelto e incorporado a la Ley por Decreto de 7 de Septiembre de 1938, (documento número 58), con aplicación del Convenio

de la Haya de 12 de Junio de 1902.

Este Decreto contiene, entre otros extremos, uno que interesa hacer resaltar. El Gobierno Vasco evacuó miles de niños, para librarlos de las inclemencias del asedio y de los bombardeos. Muchos de aquellos menores habían sido repatriados tras la ocupación de Bilbao, pero otros quedaron en el país de asilo. Era preciso proveer a su tutela y guarda legal; y esa tutela, con arreglo al Estatuto vasco y al Convenio de La Haya, competía al Gobierno de Euzkadi. Así se dispuso en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto: "Cuando se trate de menores naturales de regiones autónomas, el ejercicio de la función tutelar a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a los Gobiernos Autónomos respectivos". ~~Esta disposición fué ampliamente aplicada, de manera singular a los niños vascos refugiados en Gran Bretaña.~~

59
60
61
Por Ordenes de 17 y 23 de Agosto de 1937, (documentos números ^{59 y 60}), fueron anunciados concursos para proveer las plantillas de la organización de la Tutela de los Menores y sus Tribunales correspondientes. Y por otra del 21 del mismo mes, (documento número 61), se otorgó al Consejo Nacional de Menores toda la autonomía que está en la facultad del Ministerio conceder, con el fin de que pudiera funcionar sin obstáculos burocráticos que dificultaran sus actividades.

62
Por Orden Ministerial de 22 de Septiembre de 1937, (documento número 62), se declararon aplicables a los Funcionarios dependientes del Consejo de Menores las disposiciones generales orgánicas, de manera concreta lo dispuesto en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre de 1919, ordenándose que se incluyan en el escalafón correspondiente, previo cumplimiento de las garantías establecidas y entre ellas el examen y declaración de aptitud reglamentarios prescritos en aquellas leyes orgánicas generales.

63 y 64
Por otras dos Ordenes de 7 de Octubre de 1937, (documentos números ^{63 y 64}), se anunciaron nuevos concursos para proveer plazas vacantes y fué aprobada la plantilla de personal al servicio de aquella Institución.

65
66
Por Decreto de 15 de Octubre de 1937, (documento número 65), se crean los Tribunales consulares para asistencia de los menores en el extranjero y por Orden del 19 del mismo mes, (documento número 66), se dictan normas para que, ningún menor, en el territorio ^{del Estado} nacional, cualquiera que sea su situación, quede sin la asistencia de la jurisdicción del Consejo de Menores. Las violencias de la guerra condujeron en bastantes casos a que los menores, puestos en facción, fueran tratados como reos de pleno derecho. Era preciso el esfuerzo necesario para evitarlo, saliendo al paso de la impura realidad ^{anunciada} impuesta por la lucha.

67 y 68
Las Ordenes de 22 de Octubre de 1937, (documentos números ^{67 y 68}), abrieron concursos para la provisión de las plazas de Jueces y Secretarios de los Tribunales Tutelares de Menores en varias provincias; y la de 2 de Diciembre del mismo año, (documento número 69), convocó a nuevo concurso para proveer los cargos de Libertad Vigilada con el fin de poder otorgar esos beneficios a los menores.

La comisión Jurídica Asesora fué creada por Decreto del 6 de Mayo de 1931 en sustitución de la Comisión General de Codificación. Su vida era lánguida. El 16 de Junio de 1936 se presentó un proyecto de Ley al Parlamento, con el designio de revigorizarla. El alzamiento del ejército cortó el camino parlamentario ~~al~~ ^{del} Proyecto. El Ministro de Justicia pretendió cubrir aquella necesidad con el Decreto de 6 de Agosto de 1937, (documento número 70).

La composición del mismo se fijó en veinte vocales como mínimo, dos magistrados del Tribunal Supremo propuestos por éste, dos magistrados de los Países autónomos propuestos por los Tribunales Superiores respectivos de Cataluña y Euzkadi, dos catedráticos elegidos por la Universidad Central, otros dos designados por las restantes Universidades, cuatro designados por cada uno de los cuatro Colegios de Abogados más numerosos, un Notario designado por el Colegio Notarial de la capital del Estado, un Registrador designado por la Dirección General de los Registros, cuatro letrados de libre designación del Gobierno de la República y dos elegidos por los dos Gobiernos autónomos, a los que se irían añadiendo personas de ciencia y práctica acreditadas, nombradas por el Gobierno a propuesta del Ministro de Justicia.

Eran funciones del mismo elaborar anteproyectos de Leyes, Decretos y Reglamentos, preparar la codificación del Derecho en sus diversas ramas, articular Leyes de Bases y evacuar consultas.

Su Presidente ~~era~~ de nombramiento del Ministro a propuesta de la propia Comisión, la cual nombra libremente a su Vicepresidente y Secretario General, bajo cuya dirección funcionará una Secretaría Técnica con el cuerpo de funcionarios consiguiente.

Fueron previstas cuatro Secciones permanentes, integradas libremente por el Pleno de la Comisión y que designarán, libremente también, sus propios cargos directores: Derecho privado, Derecho público y social, Derecho penal, Organización y Procedimientos.

La Comisión tenía facultad para reclamar de todos los órganos de la Administración los datos o antecedentes que tuviera por conveniente y elaborar los Reglamentos internos de funcionamiento, sometiendo los a la aprobación del Gobierno.

La autonomía otorgada a la Comisión Jurídica Asesora dió lugar a deliberación y a discusión en el Consejo de Ministros. Pero el Decreto fué aprobado por el Gobierno, tal como había sido presentado por el Ministro, y más adelante era convertido en Ley por el Parlamento.

71 Por Decreto de 21 de Octubre de 1937, (documento número 71), quedaron nombrados vocales de la Comisión Jurídica Asesora dos magistrados del Tribunal Supremo a propuesta del mismo, un magistrado catalán y otro vasco designados por los dos Gobiernos respectivos, tres letrados propuestos por los Colegios de Abogados de Madrid, Valencia y Bilbao, dos Letrados propuestos por los Gobiernos de Cataluña y Euzkadi y tres nombrados por el Gobierno de la República. Nuevos Decretos de 19 de Noviembre de 1937, (documento número 72 y 73), dieron estado al nombramiento

72 y 73

72 y 73

de otros dos vocales, uno hecho por el Gobierno de la República y otro propuesto por el Colegio de Abogados de Barcelona.

28 - Tribunal de Responsabilidades Civiles

El Decreto de 23 de Febrero de 1937, al ampliar la competencia de los Tribunales Populares, trató de delimitar su esfera jurisdiccional, humanizó la pena por aplicación del arbitrio judicial y estableció el recurso de plena jurisdicción en los fallos recaídos ante el Tribunal Supremo.

La reorganización de la Justicia militar abordada por Decreto de 16 de Febrero aforó problemas de competencia que fueron resueltos por Decreto de 7 de Mayo de 1937. En aplicación del mismo se dictó nuevo Decreto de Justicia de la misma fecha, en el que se refunden los preceptos anteriores relativos a los Tribunales Populares, creandose en su capítulo sexto, artículos 72 a 79, ambos inclusive, el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles derivadas de la rebelión militar, al cual se dió competencia para hacer las declaraciones de responsabilidad civil, con exclusión de la Caja General de Reparaciones y de los Tribunales Militares.

El Tribunal de Responsabilidades Civiles debía estar compuesto de cinco funcionarios judiciales titulares, tres suplentes y doce jurados, de los cuales, seis fueran Diputados a Cortes designados por la Diputación Permanente y otros seis designados por insaculación de una lista de 24 propuesta por las organizaciones políticas y sindicales, pudiendo mostrarse parte en el mismo los Ministros de Hacienda y Agricultura por medio de Procuradores fiscales y facultándose a los inculcados para que hicieran su defensa por sí mismos, si no querían valerse de letrado.

74

La necesidad de mantener la jurisdicción jerárquica de los Tribunales de Justicia en este delicado negocio evitando que se dieran intervenciones gubernativas o militares, llevó al Ministro de Justicia a proponer el Decreto de 6 de Agosto de 1937, (documento número 74), por el cual fueron nombrados cinco Magistrados del Tribunal Supremo y tres Magistrados de Audiencia, otorgándose a los tres primeros la Presidencia y las dos Vicepresidencias. Así quedaba constituido el núcleo del tribunal, que muy pronto se vió integrado.

La Orden Ministerial de 9 de Septiembre de 1937, (documento número 75), regula el detalle de la formación de la lista, de la cual y por insaculación, son designados los seis jurados populares, detallándose así mismo su sistema de rotación. Los 24 jurados que integran la lista inicial son designados, cuatro por la U.G.T. y la C.N.T., tres por los Partidos políticos de Unión Republicana, Izquierda Republicana, Socialista y Comunista, y uno por los Partidos Federal, Sindicalista, Esquerra catalana y Nacionalista vasco.

76

Nuevo Decreto de 21 de Octubre de 1937, (documento número 76), reformó la constitución del Tribunal de Responsabilidades civiles, que quedó *formado* por nueve Magistrados, seis titulares y tres suplentes, seis Diputados a Cortes designados por la Diputación Permanente del Parlamento y otros seis jurados insaculados por turnos

trimestrales de la lista de 24 antes *anunciada*.

Los negocios tramitados en primera instancia por éste Tribunal pueden contarse con los dedos de una mano, y sobran dedos. Pero es preciso poner en el alto lugar en que corresponde el sentido de responsabilidad de los magistrados y el respeto a la persona humana de que dieron muestra patente, pese a la dureza de la lucha *que* que hizo sucumbir a tantos espíritus fuertes.

29 - Normalización de cargos judiciales y reposición de los separados

El alzamiento militar, al cual se unieron importante número de funcionarios de todas las ramas de la Administración pública, produjo una situación anómala, a la que el Gobierno dió cauce atribuyendo a los Ministros facultades discrecionales extraordinarias, entre ellas la de nombrar y separar libremente funcionarios, aplicando al efecto el propio arbitrio ministerial o aceptando las propuestas de las Comisiones depuratoras.

77

El Decreto de 6 de Agosto de 1937, (documento número 77), pone término a aquella situación, regula los nombramientos, establece concursos, da por liquidada la actuación de las Comisiones depuratoras de todo género, cualquiera que fuera su nombre, y abre a los separados de las carreras judicial y fiscal el camino de su readmisión, haciendo intervenir, de manera preceptiva, al Tribunal Supremo, con facultades propias ó derecho de propuesta.

Esta Disposición, aplicada reiteradamente, puso término a situaciones inconvenientes, lesivas é injustas, llevando normalidad al funcionamiento de los Tribunales de Justicia y permitiendo reafirmar en los jueces y magistrados el sentido de independencia de su función y la garantía de los Poderes públicos para asistirle, respetar y aplicar sus fallos.

Se creó el Cuerpo de Oficiales Letrados del Tribunal Supremo. Sus componentes serían nombrados por el Ministro de Justicia a propuesta del propio Tribunal.

78

La Orden de 4 de Octubre de 1937, (documento número 78), reglamentó el nombramiento de los funcionarios pertenecientes al Secretariado de Tribunales, Juzgados de Primera Instancia, Oficiales de Sala y, en general, de todos los Cuerpos Auxiliares y Subalternos de la Administración de Justicia, estableciendo los concursos y formalidades inherentes, con el fin de terminar en este sector de la Administración, con el arbitrio ministerial, cuya aplicación fué indispensable en los momentos inmediatos al alzamiento militar.

Y no eran solo los organismos judiciales los que se resentían por imperio de las circunstancias. El Ministro de Justicia se vió obligado a intervenir para dar solución a la situación creada en algunos Colegios de Abogados que, por diversas causas, todas ellas dimanantes de la guerra, habían dejado de funcionar de manera normal. Por vía de ejemplo puede señalarse la Orden Ministerial de 13 de Octubre de 1937, (documento número 79), por la que fueron nombrados el Decano y los miembros del Colegio de Abogados de Almería.

79

30 - La Jurisdicción contencioso administrativa

El Decreto de 14 de Enero de 1937 había acordado la suspensión indefinida de la tramitación de todos los recursos contencioso-administrativos que afectan a los funcionarios de todo género, contra acuerdos de la Administración dictados con anterioridad al 14 de Abril de 1931 o en el periodo comprendido desde el 3 de Marzo de 1934 al 17 de Febrero de 1936, reduciendo a una las dos Salas de lo Contencioso del Tribunal Supremo.

80

Por Decreto del 6 de Agosto de 1937, (documento número 80), quedaron sin efecto, tanto la suspensión como la refundición relacionadas, dictándose *reglas* para la normalización de los expedientes y la de ambas Salas de lo Contencioso del Tribunal Supremo.

31 - El Colegio Notarial de Oviedo

81

Por Decreto de 6 de Agosto de 1937, (documento número 81), quedó reorganizado, fijándose como residencia la de Gijón.

Obedece ésta medida a la *orientación* ~~norma~~ política ~~inversa~~ de ~~normalización~~ de la vida jurídica y funcional en todos los órdenes institucionales. El cambio de domicilio de un Colegio Notarial escapa ~~de~~ las facultades ministeriales. Fue preciso acometerlo por Decreto, que el Parlamento convalidó, convirtiéndolo en Ley.

32 - Los Jurados de Urgencia. Garantías procesales y revisión de los fallos

82

Por Decreto de 10 de Octubre de 1936 habíanse creado los Jurados de Urgencia con el fin de sancionar actos de hostilidad y desafección al régimen. El Decreto de 6 de Agosto de 1937, (documento número 82), regula su funcionamiento, somete su actuación a normas procesales definidas, establece penas y sanciones, reitera los términos e intervención de los Jueces de Instrucción en la tramitación del sumario y detalla el procedimiento de las revisiones de los fallos, revisiones que acordará el propio Tribunal y que podrán ser demandadas de oficio, a instancia de parte, del Fiscal, de las autoridades gubernativas que hubieran denunciado los hechos sancionados o de cualquiera de los jurados que integren el propio Tribunal.

"El hecho de haber sido revisado un expediente de desafección, cualquiera que fuese su resultado -dice el artículo 15 -, no será obstáculo para que puedan solicitarse por el interesado los beneficios de la condena condicional, libertad provisional o gracia de indulto".

33 - El Tributo Judicial

Por Decretos de 4 de Enero y 10 de Abril de 1937 fueron suprimidos los aranceles, sustituyéndolos por el tributo judicial, póliza de litigio y patente judicial. Los aranceles sumaron contra ellos la animadversión popular, a la que se *unieron* de grado, la inmensa mayoría de los Magistrados y Jueces de Derecho y letrados en ejercicio. Era preciso aceptar el hecho, y una vez aceptado, regularlo con la máxima garantía de acierto.

235
28

83 Esa es la misión que se propuso realizar el Decreto de 6 de Agosto de 1937, (documento número 83), derogando el de 4 de Enero e introduciendo modificaciones sustanciales al de 10 de Abril.

34 - Jerarquía de los Tribunales y su jurisdicción

84 La creación de los Tribunales Populares, Jurados de Urgencia, de Guardia y de Seguridad había dislocado la jerarquía judicial. Era preciso restablecerla y a tal efecto fué adoptado el Decreto de 6 de Agosto de 1937, (documento número 84), por el cual quedaron incorporados, jerárquicamente, los Tribunales Populares, Jurados de Urgencia, de Guardia y de Seguridad a las Audiencias Provinciales, reintegrándose la vida de ~~esta~~ ~~Audiencia Provincial~~ dentro de la Territorial en su capital respectiva.

Las funciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder judicial a las Salas de lo Criminal de las Audiencias serán ejercidas por las Secciones de Derecho de los Tribunales y los Presidentes, Magistrados de Derecho también, en los Jurados de Urgencia, de Guardia y de Seguridad. Los Presidentes de las Audiencias lo serán, así mismo, de uno de los Tribunales populares de su jurisdicción. Los Tribunales Populares se reputarán secciones de las Audiencias Provinciales. Se suprimen las plazas de Fiscales jefes de los Tribunales populares y en adelante no habrá más Fiscal jefe que el de la Audiencia, al cual estarán sometidos, jerárquicamente, todos los funcionarios fiscales ejercientes en su territorio.

Las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales estarán compuestas por el Presidente de éstas, el de la Audiencia Provincial, los de Sala, los de Tribunales Populares y el Fiscal, pudiéndose agregar, en casos y con las limitaciones previstos, los Presidentes de los Jurados de Urgencia, de Guardia y de Seguridad de la capital del territorio. Las Juntas de Gobierno de las Audiencias Provinciales donde no exista Territorial, se formarán con el Presidente de la Audiencia y los de los Tribunales Populares, Jurados de Urgencia, de Guardia, de Seguridad y el Fiscal. La competencia para entender en las causas de divorcio se atribuye exclusivamente a las Salas de lo Civil de las Audiencias Territoriales.

La Disposición relacionada termina con la dispersión judicial y deja a todos los órganos de la Administración de Justicia relacionados con nexo de orden, jerarquía y disciplina.

85 Aún fué preciso volver sobre el tema en la Orden Ministerial de 6 de Octubre de 1937, (documento número 85), recordando a los Jueces y Tribunales las "normas básicas y fundamentales de la organización y funcionamiento de los Tribunales", de manera que fueran ~~guardados~~ el "nexo, congruencia y respeto a la jerarquía consagrada por las leyes", "restableciendo la unidad judicial jerarquizada". "La República -dice-, es un orden jurídico y la Justicia viene obligada a dar ejemplo de guardar y respetar las leyes, haciendo expresa aplicación de su contenido".

Las incidencias de la guerra obligaron a adoptar normas adecuadas para prorrogar jurisdicciones, de lo que se ocupan los Decretos de

86787
15 de Octubre de 1937, (documentos números) .

29 236

Como consecuencia de las anteriores disposiciones, la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1937, (documento número 88), redujo a la mitad el número de los Tribunales de Madrid, quedando una Sala de lo Civil compuesta del Presidente y cuatro Magistrados, dos Secciones de lo Criminal, cuatro Jurados de Urgencia, y un Jurado de Guardia, suprimiendo los Juzgados Especiales afectos a los Jurados de Guardia, como también los Juzgados Especiales de la Rebelión Militar al servicio de los Tribunales Populares "de cuyos asuntos entenderán en lo sucesivo los Juzgados ordinarios, iniciándose con esta medida el propósito de ir a la supresión en toda España de los Juzgados Especiales de la Rebelión Militar, que deben ser refundidos con los de Primera Instancia e Instrucción". Por Orden Ministerial de 27 de Noviembre de 1937, (documento número 89), se ejecutó la anterior, quedando en ejercicio los magistrados de plantilla anteriores al alzamiento y saliendo los interinos.

La Nota repartida a la prensa por la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio hacía constar que "puesto que la reducción de plantillas de funcionarios judiciales adscritos a la Audiencia de Madrid imponía una selección, se ha dispuesto que ésta debería efectuarse atendiendo a la mayor antigüedad en el escalafón... La aceptación del antedicho principio deriva la permanencia en Madrid, en primer término, de los funcionarios judiciales que, con antelación al movimiento insurreccional pertenecían a la magistratura y acreditaran su lealtad al régimen, pero importa mucho hacer presente que tal fundamento de prelación no implica preterición alguna para los funcionarios de posterior ingreso...". La nota informativa es de 3 de Diciembre de 1937.

90
Territorios hubo, como el comprendido dentro de la jurisdicción de la Audiencia ~~Territorial~~ de Aragón, en el que fué preciso nombrar Comisario Inspector al Presidente de la misma, facultándole para acordar nombramientos y traslados de Jueces de Primera Instancia o Instrucción, Secretarios, auxiliares y subalternos de todos los Tribunales de aquella jurisdicción, pudiendo cambiar su residencia y adoptar las medidas que constan en la Orden Ministerial de 31 de Octubre de 1937. (documento número 90).

35 - La seguridad de los presos y las Prisiones de Partido.

El tema de la seguridad de los detenidos constituyó preocupación constante. En la aplicación de las medidas adecuadas para lograrlo, encontró el Ministro una colaboración de primer orden, tan inteligente como eficaz, en el Director General de Prisiones Don Vicente Sol y en el Inspector General de Prisiones Don Miguel José Garmendia.

La Orden Ministerial de 6 de Agosto de 1937, (documento número 91), se refiere a este tema. La guerra, con sus preocupaciones y alternativas, se proyectaba en todos los ámbitos, unas veces para dejar incumplidos determinados requisitos, otras para proceder contra lo dispuesto en las Leyes, so color de prestar una más eficaz ayuda a la lucha.

En esta Disposición se recuerda a los Presidentes de Audiencia los preceptos judiciales que guardan y garantizan a los detenidos en

las prisiones, su situación penitenciaria y traslados; la necesidad de mandamiento judicial para que se lleve a efecto el auto de prisión; la de proveer de orden de destino previa a la admisión del penado; la de poner en libertad a los presos y detenidos, que solamente podrá ser acordada cuando así preceda por los Jueces y Tribunales que entiendan en el sumario o causa de su razón por medio del correspondiente Mandamiento; la facultad de ordenar el traslado de los reos sentenciados confiada exclusivamente al Director de Prisiones; y la de quedar restringida la salida del preso o detenido al cumplimiento de diligencias judiciales necesarias.

92 La Orden Ministerial anterior, al ser recibida, dió lugar a informes y observaciones, que determinaron el que fuera dictada la de 19 de Agosto de 1937, (documento número 92), por la cual se ^{dispuso} ~~terminante~~ ^{que} los Directores de Prisiones ~~que~~ "solo permitirán la salida de los detenidos o presos, en libertad o para diligencias, mediante orden o mandamiento de la autoridad competente, extendidos en forma reglamentaria"; que "la salida de reclusos para diligencias solo tendrá lugar por motivo justificadísimo con constancia de causa"; y que "los penados serán puestos en libertad el día que cumplan sus penas".

Parece que no debiera ser preciso recordar el epítome más rudimentario de conocimiento para un Director de Prisión. Pero, a tanto obligaban las circunstancias. Y, sobre todo, a tanto obligaba la inclinación de las autoridades gubernativas acuciadas por la guerra, de mantener "detenidos gubernativos" en las prisiones.

93 La falta de seguridad para los presos y el temor de que las Prisiones de ^{la} ~~partido~~ fueran asaltadas determinó en momentos anteriores ~~el que fueran~~ ^{suprimidas} algunas de ellas. Aquella situación, con el temor consiguiente, había desaparecido. La suspensión era lesiva al interés público. Por Orden Ministerial de 22 de Septiembre de 1937, (documento número 93), se dispuso ~~su~~ ^{la} reapertura ~~de las primeras.~~

La experiencia de violencias sectarias y nefandas producidas ~~con~~ ^{anteriormente} con ocasión de los traslados de presos, obligó a adoptar las medidas necesarias para que tales sucesos vergonzosos no volvieran a repetirse. Como detalle de cómo se guardaban aquellas medidas, daremos el texto de la Nota distribuida a la prensa el 26 de Noviembre de 1937 por la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio, en relación con el hecho. "En cumplimiento del acuerdo ministerial de evacuación de la población madrileña - dice -, se ha llevado a cabo bajo la personal dirección del Inspector General de Prisiones la de los reclusos internados en las varias cárceles de la capital de la República, los cuales han sido trasladados a los diversos penales y campos de trabajo de Levante".

"Por lo que concierne a la población ^{sigue} penitenciaria femenina y en virtud de exigencias de tipo procesal, ~~estas~~ ^{estas} aún no concernidas continuarán en Madrid hasta tanto que en sus respectivas causas recaiga el fallo pertinente."

~ ^{continúa} ~
"El hecho de que, transitoriamente, algunos reclusos ancianos (todos menores de setenta años) permanezcan en Madrid hospitalizados en atención a su precario estado de salud, no desvirtúa la finalización

de aquel traslado que se ha verificado con la posible celeridad compatible con el humanitario designio de no acrecentar sus penalidades irrogando las ~~innecesarias~~ extorsiones".

El lector se hará idea de la tranquilidad que se pretendió llevar a las familias de los reclusos y del respeto al hombre que ~~adoptó~~ la medida, tanto como el que se tuvo en cuenta al verificarse el traslado. Diremos de paso que el Director de la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio de Justicia, ^{Don Luis Portillo} ~~el Sr. Portillo~~ ^{competente}, Profesor universitario al sublevarse el Ejército, padre y abuelo de familia numerosa, vive en el honor y sin duda podría ampliar ésta relación si se resuelve al fin a publicar sus Memorias, que serán ~~sin duda~~ nueva aportación a la verdad histórica.

26 - Las falsas denuncias - Protección a los sacerdotes -
- Depuración de responsabilidades

94

La Orden Ministerial de 8 de Agosto de 1937, (documento número 94), reitera la definición hecha por la Ley de falsa denuncia, la amplía y aplica, adaptándola a las circunstancias vividas.

Parte de la definición del Estado, "régimen de derecho cuyo contenido se fija en las leyes, que tienen la legítima aplicación en la Justicia", y del Gobierno, "cuyo objetivo concreto es el de hacer respetar la Constitución y las Leyes". Sienta la necesidad de la solidaridad ciudadana, sin que sus colaboraciones "se conviertan, en manos ventajistas y envilecidas, en falsas declaraciones que intentan perturbar el ejercicio de la autoridad, distrayendo su atención del cuidado de los negocios públicos, para ponerla al servicio de concupiscencias lugareñas, venganzas personales u odios sectarios".

Se enfrenta con el clima demagógico alimentado por algunos grupos. "Quien a ciencia y paciencia de no ser cierta una aseveración - dice - la lanza al público desde las columnas de un periódico o amparado en el prestigio de una organización antifascista, comete un delito". "Quien moteja de fascista, de traidor, de antirrevolucionario, de enemigo del pueblo a una persona determinada o a un grupo de personas, sin razón ni fundamento bastante o sin que la autoridad haya pronunciado su fallo, falta a su deber y conculca las Leyes". "El que denuncia a un ciudadano por ser Sacerdote de una Religión o por administrar sus Sacramentos, al igual que quien utiliza acciones judiciales para cubrir fines inconfesables, cualquiera que sea su motivo mientras este no sea legítimo, causa una perturbación innecesaria y lesiva al orden público, cuando no comete un delito reprobable y digno de sanción penal".

Llama a la solidaridad, a la colaboración ciudadana "cualquiera que sea su clase y manera de producirse, siempre que esa colaboración vaya acompañada de una sola condición: LA VERDAD" (puesta en mayúscula en el texto oficial).

"Es intolerable y no ha de subsistir en adelante el hecho lamentable y bochornoso de que se produzcan constantemente denuncias falsas, sea cualquiera el móvil que las inspire, pues si arrastran la condición de falsedad son igualmente reprobables, perniciosas y lesivas".

La Orden Ministerial dispone que, la Fiscalía General de la

República, "por el procedimiento más eficaz y de mayor divulgación lo haga (conocer) a su vez a todos los funcionarios encargados de mantener el vigor de las Leyes" y termina esperando que "V.E. sabrá recoger el deseo traducido en estas líneas para darle aplicación adecuada".

La Orden Ministerial tuvo enorme repercusión, dentro y fuera del territorio del Estado, tanto en lo que se refiere al tema general de las falsas denuncias, como en el específico de la protección a los sacerdotes ~~católicos~~ en sus actividades pastorales y evangélicas. Era conocido publicamente el intento de normalización de la vida religiosa acometido por el Ministro de Justicia, al que se oponían obstáculos de todo género. Por eso, el público, al tener noticia de ésta Disposición, supo, como la misma reza, "recoger el deseo traducido".

Lo cierto es que, la Disposición logró en ambos extremos, genérico y específico, buena parte de lo que se propuso. A partir de la misma puede decirse que, casi desaparecieron las denuncias falsas que infestaban la vida judicial: y el pueblo, incluso el no creyente, comenzó a respetar a los sacerdotes y, en reiteradas ocasiones, a proteger sus actividades religiosas.

95 El Fiscal General de la República, en Circular de 12 de Agosto de 1937, (documento número 95), se refiere al tema abordado por la Orden Ministerial de referencia, dando instrucciones adecuadas a los Fiscales para su cumplimiento.

96 Por último, la Orden Ministerial de 27 de Noviembre de 1937, (documento número 96), dispuso la formación de "una Comisión integrada por tres funcionarios judiciales", con el fin de "proceder a la instrucción sumaria de cuantos expedientes atañan a la depuración de responsabilidades en que pudieran haber incurrido las Ordenes y Congregaciones religiosas con ocasión del movimiento insurreccional por su participación directa o indirecta en el mismo". Real o supuesta, ~~tal~~ *tal* aquella ~~participación~~ *participación* había dado lugar a la clausura y secularización, cuando no a la destrucción de los establecimientos religiosos de la zona republicana, fuera del País Vasco, y a la represión de sacerdotes y religiosos más monstruosos de la historia. Era preciso aquilatar hasta donde ~~era~~ *era* real aquella ~~participación~~ *participación*, sancionarla en su caso, y preparar la restauración civil de la vida religiosa. La Disposición relacionada abre ese camino. Los magistrados designados fueron Don León Urriza Berraondo, Don Francisco de P. Jené Aixalá y Don Antonio Llano Diaz de Quijano.

37 - Jueces especiales, Visitadores e Inspectores

Se hizo uso frecuente de Jueces especiales, Visitadores e Inspectores. Lo requería la perturbación que la guerra lleva a todas las actividades de la Administración, la propia composición y funcionamiento de los Tribunales y el hecho de que, muchos Jueces de Derecho carecían de práctica anterior a su nombramiento. Todo ello, unido a las anómalas situaciones creadas en algunos territorios por las propias incidencias de la lucha, aconsejó usar reiteradamente de estos medios. Las mas de las veces, como es normal, los nombramientos de Jueces especiales no llegaron a la Gaceta; y no fueron pocos los casos en los cuales, previa consulta al Ministro, ni siquiera fué autorizado por éste el

nombramiento, sino por los Presidentes del Tribunal Supremo o de las Audiencias.

97/98 Las Ordenes Ministeriales de 14 de Agosto de 1937, (documentos números), nos ofrecen ocasión de traer el tema a esta relación, con el fin de que aparezca reflejado, no solamente el hecho en sí, sino las circunstancias en que se produjo y las asistencias que a los funcionarios judiciales fueron prestadas por el Ministerio.

99 Por Decreto de 29 de Agosto de 1935, había sido reglamentada la Inspección Central de Tribunales a cargo del Tribunal Supremo. Nuevo Decreto de 30 de Septiembre de 1937, Gaceta del 1 de Octubre, (documento número 99), dispuso que fueran tres Magistrados, los que, con el Presidente de aquel Alto Tribunal, ejercieran la mencionada función.

38 - Los Diputados a Cortes enjuiciados

100 La violencia de la lucha no se detuvo ante la dignidad del Diputado. La Orden Ministerial de 15 de Agosto, (documento número 100), lo pone de manifiesto.

Según sus propios términos, se había dado "el hecho de la detención de algunos Diputados, sin que los Tribunales hayan cumplido el precepto constitucional de dar cuenta de la misma al señor Presidente de las Cortes".

"En algún caso - añade la Disposición - ha alcanzado el olvido de los preceptos legales al grado de haberse anunciado la celebración del juicio oral con señalamiento de día para la vista contra Diputados, sin que a tal diligencia haya precedido, no ya la concesión del suplicatorio, sino su pedimento".

"Y no ha faltado caso concreto - sigue diciendo - en el cual, determinado organismo judicial se ha dirigido directamente al Presidente del Congreso reclamando informes políticas sobre un Diputado al que tenía detenido bajo su potestad y pensaba juzgar".

"Bastaría un solo caso en el cual aquellos preceptos continuaran desconocidos - observa - para que ésta Orden fuera dictada con el empeño de recordar los ~~dictados~~ de la Ley a quienes nunca debieron haberlos olvidado y de imponerlos a los que se resistieran a darles el debido acatamiento".

terminos

La Orden Ministerial dispone la guarda estricta de las Leyes y su aplicación a cada caso, ~~mandar~~ que sean sometidos a expediente los Jueces y Magistrados que incumplan tales disposiciones y ~~dirigir~~ a los Directores de Prisiones que, con independencia de los Jueces y Tribunales, pongan en conocimiento del Director General de Prisiones los casos de Diputados que se hallen detenidos o lo sean con posterioridad.

ordena

39 - El Tribunal de Equidad

Apreciada "la falta de coincidencia entre lo jurídico y lo social en casi todos los dominios de la vida del Estado", el Decreto de 14 de Enero de 1937, revalidado por el Parlamento, encomendó al Tribunal Supremo "la misión de humanizar las leyes, preconizando la creación en el mismo de una Sala de Equidad, a modo de jurisdicción especial, encargada de *dirigir* la equidad contra legem", a la manera como en algunas legislaciones, entre ellas la civil de Navarra y la inglesa, subsiste el vigor de la Costumbre contra Ley: era una defensa del hombre, de la nación, contra los excesos del Estado.

El Decreto de 22 de Agosto de 1937, (documento número 101), acometió esta labor, creando, dentro del Tribunal Supremo, la Sala de Equidad, bajo la Presidencia del Presidente del Tribunal Supremo, compuesta de Magistrados, Catedráticos de Derecho, Técnicos económicos, Expertos en materia social y Jurados familiares, designados en la forma y con las propuestas que se especifican en el texto.

"Se considerarán constitutivos de injusticia notoria y recurribles como tales a la Sala Primera del Tribunal Supremo (a instancia de parte) aquellos fallos de instancia que concididamente hayan faltado a la equidad". "Cuando la Sala Primera o la Sala Quinta del Tribunal Supremo, al resolver un recurso de fondo, háyase o no invocado en él la equidad, estimase (de oficio) que la aplicación de las Leyes vigentes al caso examinado obligaría a una decisión contraria a la equidad o amparadora de un notorio abuso de derecho, se abstendrá de sentenciar, después de oído el Ministerio Fiscal". Se inicia el camino para que, la jurisdicción civil, llamada y rogada, siempre a instancia de parte, se traduzca, con aplicación hecha de oficio, en norma de equidad, o lo que es lo mismo, en norma de moral. Es, de alguna manera, la liberación de la "dura lex, sed lex": el triunfo del espíritu que vivifica sobre la letra que mata. Porque, cuando el caso se produzca, "el Presidente de la Sala elevará inmediatamente el auto de abstención al Presidente del Tribunal Supremo, para que ordene la constitución de la Sala de Equidad".

Igual doctrina será aplicada en el orden contencioso-administrativo.

Se faculta al Tribunal para "ordenar la práctica de alguna diligencia (sea de oficio o a instancia de parte) para mejor proveer cuando lo estime indispensable".

Para dictar sus fallos "en cuanto a juicio del Tribunal, el Derecho estatuido conduzca a consecuencias inequitativas, se atenderá aquel a normas de justicia natural y utilidad social".

Si hay algún intento revolucionario en la administración de Justicia, este merece aquel calificativo. Y sin embargo, a la postre, no hace más que admitir la equidad contra Ley, aplicando a las materias litigiosas el "ex equo et bono" de la Justicia clásica.

El Decreto conviene sea leído íntegramente para juzgar sobre su contenido y alcance moral, jurídico y social. Es fruto de elevadas preocupaciones de un Gobierno heterogéneo que, al propio tiempo y

como misión primera, debía atender a una guerra difícil, tan difícil que, por ello, terminó en derrota militar.

Aparte la costumbre "Contra legem", que ~~somete la ley a la equidad~~, existe una institución sueca, el "Ombudsman", que puede servir, de alguna manera, de precedente a los Tribunales de Equidad. El "Ombudsman" es el funcionario encargado de aplicar la justicia a instancia de parte ~~en instando~~ a todos los órganos normales de la Administración pública, siempre que exista un motivo concreto de inasistencia o lesión. Su misión no es la de sustituir la ley por la equidad, pero sí la de considerar hasta dónde la actuación de una oficina judicial o administrativa ha producido lesión que merezca amparo. "La Vanguardia Española" pidió la creación en España del "Ombudsman de la Justicia" tomando base del caso Matesa. x 35(a) *segundo*

40 - La Mutualidad Notarial

"El Decreto de 12 de Diciembre de 1936, al suprimir la Dirección General de los Registros y del Notariado, hizo imposible el funcionamiento de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial". "Por otra parte, la Orden Ministerial de 29 de Diciembre de 1936... impuso a la Mutualidad la obligación de atender con todos sus bienes el pago de los haberes y subsidios a los mismos (Notarios) en defecto de los Colegios". La aplicación de aquella Disposición "en las circunstancias actuales del crédito, supondría la destrucción de esta entidad benéfica", en la cual "nada justifica la representación sindical que la Orden Ministerial aludida, reformada por la de 8 de Febrero último, establecía".

Por estos motivos, ampliados en la Exposición de donde se toman los textos transcritos, la Orden Ministerial del 24 de Agosto de 1937, (documento número 102), restablece el funcionamiento de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Notarial, nombra sus vocales, ordena su funcionamiento y deroga los preceptos antes relacionados que se oponen al mismo.

La Orden de 28 de Agosto de 1937, (documento número 103), reguló el pago de los sueldos de empleados notariales con cargo a los Colegios respectivos y la de 27 de Octubre de 1937, (documento número 104), autorizó a las Juntas Directivas de los mismos para llevar a la práctica sus acuerdos, dándoles efectividad ~~práctica~~, acomodada a las circunstancias vividas a la sazón.

41 - Certificación de lealtad al Régimen

Era precisa, preceptiva en diversas aplicaciones, una de ellas la de instancia de las reclamaciones de lo contencioso-administrativo.

Venían siendo expedidas esas certificaciones por el Ministerio de la Gobernación, lo cual daba lugar a dificultades, suspensiones y retardos enfadosos.

La Orden Ministerial de 24 de Agosto de 1937, (documento número 105), dispone, con carácter general, que a los funcionarios de la carrera judicial "la certificación de lealtad a la República les será expedida por el Ministerio de Justicia en vez de por el de la Gobernación".

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ X Esta institución fué aceptada por el Parlamento de Suecia en 1.809. Se estableció en Finlandia el 1919. En los años 60 la incorporaron a su elenco Noruega, Alemania Occidental, Dinamarca, Gran Bretaña, Canadá y Nueva Zelanda. Recientemente ha sido adoptada por Francia, siendo Pinai el primer ombudman francés, con la denominación de "Mediador". El 30 de Mayo de 1937 ante la Comisión de Leyes del Senado Francés expresó su concepción del cargo de Mediador, que se sitúa, dijo, "no sobre el plano del derecho extricto, sino de la equidad". (Le Monde, 1/VI/73).

106

1a

Por Orden de 5 de Octubre de 1937, (documento número 106), fué más lejos al autorizar la presentación de recursos judiciales, aunque los recurrentes carecieran de la Certificación de lealtad, pudiendo suplir la oficial otorgada por el Ministerio por la que expidieran "personas o entidades solventes, a juicio del Tribunal".

42 - Los oficiales de Prisiones son uniformados

El día en que estalló la guerra civil desaparecieron los uniformes, en las prisiones como en otros organismos oficiales. Los cuerpos uniformados se habían puesto en facción. Era natural que el pueblo armado reaccionara contra los uniformes.

107

La Orden Ministerial de 26 de Agosto de 1937, (documento número 107), los repone.

Más adelante veremos como, de la misma manera, fué repuesta la toga de los Magistrados, que también dejó de ser empleada a partir de la indicada fecha.

43 - Correcciones gubernativas de los Guardianes de Prisiones

Por Orden Ministerial de 31 de Julio de 1933 había sido suspendida la aplicación a los Guardianes de Prisiones de los artículos pertinentes del Reglamento de 21 de Mayo de 1928 completado por el de 14 de Noviembre de 1930, porque "rayaban en lo cruel".

108

La Orden Ministerial de 26 de Agosto de 1937, (documento número 108), dispone "que para juzgar y corregir gubernativamente las faltas que cometan en el servicio o por razón del mismo los Guardias de Seguridad interior de Prisiones se apliquen... los preceptos del capítulo séptimo, título tercero del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930".

Comentado

~~relacionado~~ este precepto a los varios lustros de haberse dictado parece no tener importancia. En aquel entonces significó que el orden había vuelto a las prisiones: que la vida de los presos podía contar para su defensa y garantía con la disciplina de un Reglamento dictado antes de la guerra, reglamento que el Gobierno se había visto en la precisión de suspender en Julio de 1933, porque su severidad "rayaba en lo cruel".

Aunque no hubiera otros muchos motivos para enaltecer la memoria de Don Vicente Sol, Director de Prisiones, y de Don Miguel José Garmendía, Inspector General de las mismas, autores de la iniciativa, éste sería suficiente para merecerlo.

44 - El Campo de Albaterra

109

El cardenal Belluga acometió por los días del siglo XVII la colonización de la vega del río Segura, donde fundó los pueblos de Dolores, Rojas, San Felipe Neri y Almoradí. La muerte del cardenal interrumpió la obra, que el Ministerio de Justicia prosiguió por Orden Ministerial de 6 de Septiembre de 1937, (documento número 109).

Afecta la fundación a tierras "cuya extensión es superior a treinta mil hectáreas, terreno apto para el cultivo mediante el desarrollo de

un ordenado plan de drenaje, con lo que estas tierras salitrosas pueden convertirse en predios donde puedan asentarse centenares de familias de labriegos".

Así fué creado el campo de Albaterra, gracias a la iniciativa, conocimientos personales y trabajo asiduo - a la vocación humana - del Director de Prisiones Don Vicente Sol.

45 - La alimentación de los presos

110 La Orden Ministerial de 7 de Septiembre de 1937, (documento número 110) refleja en su Exposición de Motivos cómo "las dificultades para el abastecimiento de viveres a las poblaciones reclusas son cada vez mayores", aún utilizado al máximo el presupuesto aprobado al efecto.

Sin perjuicio de los esfuerzos hechos para poder dar desayuno y dos comidas a los presos, esfuerzos que llegaron a la adquisición de los alimentos fuera del Estado, la Orden, aplicando lo ^{regulado} en la de 12 de Junio de 1934, dispone que se lleve el libro de racionado, cuyas actas firmen los asistentes, Médico, Administrador, empleado de cocina y Director o funcionario que le sustituya; requiere la justificación de la alimentación con la orden de servicio, certificación del número de reclusos, parte de relevo, balance de inversión, liquidación de raciones, etc.

Detalla las formalidades y garantías que deben acompañar al servicio y recuerda a los Directores y Administradores la responsabilidad que les alcanza, con arreglo al artículo 439 del Reglamento de Prisiones.

Estas disposiciones no eran letra muerta. La intervención permanente de los presidentes de Audiencia y la presencia constante y consiguiente vigilancia y supervisión del Director de Prisiones, del Inspector General y del propio Ministro de Justicia, hacían obligado su cumplimiento. Pocas veces como en aquella gestión se habrá dado el caso de tan permanente y efectiva solidaridad entre Ministerio, Magistratura y Cuerpo de Prisiones, solidaridad asentada en el deber y servida con el estímulo ^{vocacional} que imprime la emoción política, no obstante provenir ^{sus} ~~las~~ gestores de todos los campos de la democracia.

46 - Tribunales de subsistencias

111 Por Decreto de 27 de Agosto de 1937, publicado en la Gaceta del 29 (documento número 111), se acordó regular los precios de las subsistencias. Estos serían propuestos a la Presidencia por los Ministerios de Agricultura, Hacienda y Economía y fijados por Orden Ministerial revisable cuando fuere preciso. El Decreto reitera los términos del de 10 de Diciembre de 1936, cuyo artículo dos sanciona como actos de hostilidad y desafección las alteraciones de precios regulados, el ocultar o acaparar productos, la irregularidad en el peso o la variación de calidad de las mercancías, los trueques y operaciones fraudulentas de todo género.

Los decomisos de mercancías, también establecidos en dicho Decreto como sanción máxima, eran difíciles de llevar a cabo, y de hecho -

- salvo alguna confusa excepción - no se intentó ejecutarlos por la Dirección General de Abastecimientos, que debía operar en su caso al través de las Consejerías Provinciales y Municipales, organismos inaptos para aquel menester. Así, la Orden Ministerial, fijando los precios, corría peligro de quedar totalmente incumplida, sin que su trascendencia pasara más allá de los límites de su inserción en la Gaceta. Quedaba otro recurso, para hacer eficaz la regulación: la actuación de los Tribunales.

112

Estos no estaban preparados para aquella jurisdicción, confiada, de ordinario a organismos especiales. Por vía de prueba, interin fuera dictada una disposición de caracter general, ~~La~~ Orden Ministerial de 9 de Septiembre de 1937, (documento número 1/2), ~~fué~~ atribuyó a aquella jurisdicción especial, de acuerdo con la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia - residencia a la sazón del Gobierno -, "a los Presidentes suplentes y Vocales suplentes de los Jurados de Urgencia", cuya actuación rápida y eficaz ganó gran popularidad, haciendo eficaz la regulación acordada, y proyectando un ejemplo excelente sobre el resto del territorio afecto al Gobierno de la República.

113

La Disposición de caracter general no se hizo esperar. Fué el Decreto de 18 de Septiembre de 1937, (documento número 1/3), creando en todas las cabezas de partido judicial los Tribunales de Subsistencias y Precios indebidos, a cargo del Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Esta Disposición ofrece la particularidad de que no está dictada, como las gubernativas anteriores, contra los comerciantes, sino contra todos los contraventores. Su artículo segundo ordena: "Será sancionado también por dichos Tribunales como acto de desafección al régimen, el hecho de que un presunto comprador cifrezca al vendedor precios superiores a los fijados por la autoridad competente".

Otra variación respecto a lo prescrito hasta entonces es la de que "la pena de multa... podrá ser aplicada como principal, con exclusión de toda otra sanción, o simplemente como accesoria".

Las facultades otorgadas a los Juzgados de Primera Instancia se atribuyen a los Juzgados Municipales en los pueblos que no sean cabeza de Distrito judicial.

La intervención fiscal es obligada. El acusado podrá aportar pruebas y defenderse por sí mismo o valerse de letrado, a su arbitrio.

Los juicios se celebrarán a puerta abierta, dándose a los fallos que recaigan la máxima publicidad.

Las sentencias que dicten los Juzgados Municipales serán apelables ante los Juzgados de Primera Instancia.

El artículo noveno es significativo. Reza así: "en modo alguno se admitirán en estos juicios avales de particulares ni de partidos políticos u organismos sindicales".

En cambio, añade el artículo 11: "La actuación judicial, incluso la determinación de la pena, se ajustará a los dictados de la equidad,

teniendo solamente en cuenta las circunstancias excepcionales del momento, los principios generales del Derecho y las disposiciones legales vigentes".

La Orden del 20 de Septiembre de 1937, (doc.num. 114), puso término a la actuación provisional establecida por la del 9 del mismo mes. El Lector podrá aquilatar por sus términos y las fechas cambiadas hasta dónde llegaba la intensidad en el trabajo de los órganos encargados de la aplicación de la justicia.

47 - La Audiencia Territorial de Aragón

Por dos Decretos del 10 de Agosto de 1937 fué disuelto el Consejo de Aragón, organismo de circunstancias, cuyos abusos de todo género habían levantado protestas abundantes, nombrándose un Gobernador General, con jurisdicción en todo el territorio aragonés afecto a la República y guarnecido por sus tropas.

Nuevo Decreto del 6 de Septiembre siguiente acordó que fueran creados en aquel territorio y junto al Gobernador General, los restantes servicios fundamentales del Estado, entre ellos la Audiencia Territorial de Aragón.

El Decreto relacionado no llegó a la Gaceta. Pero el Ministro de Justicia llevó al diario oficial la Orden Ministerial de 9 de Septiembre de 1937, (doc.num. 115), por la cual fué creada la Audiencia Territorial de Aragón con domicilio en Caspe, quedando constituida dentro de la misma, además de la Sala de lo Civil, la Sección de lo Criminal, integrada por el Tribunal Popular de Caspe.

Uno de los primeros actos a que se vió obligada la Autoridad judicial constituida en Caspe fué el de conducir a Valencia a disposición del Gobierno a Don Joaquín Ascaso Budria, Presidente del disuelto Consejo de Aragón que, por motivos de carácter político, se negaba a aceptar la disolución del organismo de su presidencia y su cese en aquel cargo. Ello pudo llevarse a cabo merced a la eficaz intervención del Inspector General de Prisiones D. Miguel José Garmendia, que hallándose en Aragón, organizando las prisiones, aprovechó su estancia para prestar aquel señalado servicio al Gobierno, gracias al cual pudo liquidarse, sin violencias ni estertores, un problema difícil.

La sección de lo Criminal fué ampliada por Orden del 14 de Septiembre de 1937, (doc.num. 116), con la creación del Tribunal Popular de Barbastro.

El Sr. Ascaso quedó en libertad, en Valencia, donde no estorbaba al Gobierno ni causaba otra perturbación. Este hecho permite vislumbrar los motivos por los cuales, el Decreto del 6 de Septiembre aprobado en Consejo de Ministros no llegó a la Gaceta de la República.

48 - La Libertad condicional

Acuerda su puesta en vigor el Decreto de 18 de Septiembre de 1937, (doc.num. 117), con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de Julio de 1914 que la creó, el Reglamento de 28 de Octubre siguiente que

la aplicó y las Disposiciones posteriores que la mejoraron, Reglamentos de 1929 y 1930, que establecen el procedimiento sumario para su concesión, ampliando su aplicación.

La Libertad condicional podrá ser concedida a todos los sentenciados. A los penados con menos de dos años de duración se aplicará el procedimiento sumario regulado en el Decreto de 14 de Noviembre de 1930. En los casos de pena mayor será aplicado el Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Las Comisiones Provinciales de libertad condicional se constituyeron con el Presidente de la Audiencia, el Fiscal Jefe, los Directores de Prisiones, mas dos nombrados por el Presidente a propuesta de las organizaciones sindicales. La Comisión Asesora Central estaba formada por el Director General de Prisiones como Presidente y como vocales el Director General de Seguridad, un Auditor de Guerra y otro de Marina, el Inspector General de Prisiones y el Jefe de Sección de la Dirección General de Prisiones.

Así, en plena guerra, comenzó a ser aplicada la libertad condicional.

118 Por Decreto de 21 de Octubre de 1937, (documento número 118), se acordó el beneficio de la libertad condicional a todos los penados que cumplieran setenta años. El Decreto fué llevado a la práctica sin demora, exteriorizando su satisfacción cuantos en su trámite tomaron parte, sin protesta alguna que llegara a conocimiento del Ministro.

49 - Trámite de los recursos de casación

El Decreto de 22 de Enero de 1937 había dispuesto la suspensión de trámite de los recursos de casación civil.

119 El Decreto de 18 de Septiembre del mismo año, (documento número 119), levanta ésta suspensión siempre que ambos litigantes supliquen el trámite y resolución del recurso, o cuando la Sala Primera del Tribunal Supremo lo acuerde a instancia de una de las partes, así se trate de recursos por infracción de Ley o doctrina legal como por quebrantamiento de forma.

La audiencia del Ministerio Fiscal sería forzosa cuando una de las partes no se halle personada y potestativa en los demás casos.

El camino hacia la normalidad judicial quedó una vez más bien marcado en ésta Disposición.

50 - Prohibición a los funcionarios judiciales de toda actividad política.

120 "Norma fundamental de la Administración de Justicia ha sido siempre el apartamiento de los funcionarios profesionales encargados de esta misión de toda actividad política activa de partido". Este es el principio sentado en la Orden Ministerial de 18 de Septiembre de 1937, (documento número 120).

Invoca la Ley orgánica de 15 de Septiembre de 1870 y el artículo

41 de la Constitución para sentar la doctrina que aplica al ordenar: "prohibida, de modo absoluto, toda actividad política a los funcionarios judiciales y fiscales, quienes no podrán ostentar cargos directivos en organizaciones ni partidos de aquellos tipos, ni tomar parte en actos públicos, ni tampoco exponer sus opiniones o apreciaciones sobre sucesos políticos por medio de la prensa, la radio o cualquier otro medio de difusión".

La Orden hace después las distinciones y aclaraciones pertinentes, para fijar el concepto que convierte en precepto cuyo cumplimiento manda. Fueron removidos numerosos cargos de gestión política. Es justo hacer constar que no hubo protestas.

51 - Crónica de la guerra

El Ministro de Justicia había confiado a Don Bonifacio de Echegaray, Secretario del Tribunal Supremo y autoridad personal como historiador de derecho, la Crónica de la Guerra.

121 Con el fin de poder realizarla, por Orden de 28 de Septiembre de 1937, (documento número 121), se mandó a los Presidentes y Fiscales de todas las Audiencias que reunieran, enviando al Ministerio los datos precisos para poder realizar el cometido encargado al Sr. Echegaray: antecedentes de orden social, político y administrativo previos al alzamiento, fuerzas políticas y sindicales conocidas y su importancia, actuación de las autoridades en el plazo inmediatamente anterior al 18 de Julio de 1936, relación de lo sucedido a partir de la sublevación, bombardeos sufridos y daños causados, intervención de elementos extranjeros, actuación de los Tribunales y estadísticas de sus resoluciones, condición actual de archivos judiciales, notariales, del Registro de la Propiedad, del Registro civil y de los Registros provinciales, municipales y parroquiales, y cuantos hechos complementen los anteriores. A partir del primero de Octubre de 1937, este servicio de estadística sería mensual.

122 Los Presidentes de las Audiencia y los Fiscales cumplieron con lo ordenado. Los servicios estadísticos comenzaron a llegar y pasaron a la sección correspondiente. Es bien lamentable que, la Orden Ministerial de 13 de Agosto de 1938, Gaceta del 15, (documento número 122), diera fin a aquella comisión y el término de la guerra, tal como advino, impidiera poder utilizar aquel material, que hubiera proporcionado al país y servido al historiador una crónica todo lo objetiva y real posible del funcionamiento de las Instituciones y de la guerra misma.

52 - La renovación de la Justicia Municipal

123 El Decreto de 15 de Agosto de 1936 dispuso la renovación de los cargos de Jueces y Fiscales Municipales. Por diversos motivos, aquella renovación no se efectuó. Costó trabajo al Ministerio fijar la posición de los funcionarios ejercientes de hecho. La Gaceta ofrece testimonio abundante en sus páginas del esfuerzo realizado en tal sentido. Cuando fué ultimado y los Juzgados funcionaban con normalidad, la Orden de 29 de Septiembre 1937, (documento número 123), dispuso su renovación.

Los nombramientos de Jueces y Fiscales de las poblaciones de

número inferior a mil habitantes serían efectuados por las Salas de Gobierno de las Audiencias. Los de las poblaciones de número mayor de mil habitantes se harían por el Ministro de Justicia, a propuesta unipersonal de las Audiencias respectivas.

Las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y las Juntas de Gobierno de las Provinciales - equiparadas a aquellas -, quedarían complementadas con los Decanos de los Colegios de Abogados y de Notarios o el Delegado de éstos últimos donde no hubiese Colegio.

Las designaciones se hacían con carácter interino. Transcurrido el primer trimestre, el nombramiento sería dejado sin efecto, prorrogado en su interinidad o convertido en definitivo, previo el expediente ordenado.

Con el fin de cortar de raíz todo intento de coacción producida por las recomendaciones, la Sección recibió del Ministro la orden de archivar todas las cartas de recomendación que se recibieran, cualquiera que fuese la ~~autoridad o la~~ persona que suscribiera aquellas, sin dar cuenta de su contenido. De esta orden se pasó conocimiento a los Presidentes de las Audiencias.

Fué aquella la primera renovación de Juzgados Municipales hecha en España en la *que* el Ministro no revocó una sola de las propuestas de las Audiencias ni hizo uso del arbitrio ministerial para la designación de cargos. A partir del 29 de Noviembre fueron apareciendo en la Gaceta los nombramientos, en los cuales, el Ministro no puso más que su firma.

53 - Las jurisdicciones exentas. El S.I.M.

Junto a la jurisdicción ordinaria venían funcionando las jurisdicciones especiales. La Policía y el Ejército guardaban sus fueros, cuya aplicación daba abundantes quebraderos de cabeza al Ministro y a los Tribunales de Justicia. La propaganda de los órganos del ejército sublevado que pregonaba la eficacia de su Quinta columna, de una parte, y de la otra las exigencias de la prensa y organizaciones que luchaban con la República, hicieron que, en los Ministerios de Gobernación y de Defensa se pensara en establecer servicios especiales de información y contraespionaje, dotados de facultades extraordinarias.

El 12 de Junio de 1937 se creaba en el Ministerio de la Gobernación el Departamento especial de Información del Estado al que se dotó con un presupuesto de siete millones de pesetas por Decreto de 28 de Octubre "para organizar y dirigir la lucha más enérgica contra todas las manifestaciones del espionaje y sabotaje en el territorio leal". El Ministro de Justicia no se opuso, no podía oponerse a aquella disposición. ¿Qué estado bien ordenado, carece de servicio de inteligencia? A los temores trasladados al titular de Gobernación sobre los riesgos de desviación de aquel organismo, Don Julian Zugazagoitia, un caballero en todo el sentido de tal concepto, hubo de responder que, era indispensable su creación para proseguir la lucha ~~con garantías de defensa~~ contra la Quinta columna española y los agentes extranjeros.

El 6 de Agosto de 1937 se creaba a su vez en el Ministerio de

Defensa el Servicio de Información Militar (S.I.M.) con iguales designios que el anterior. "Todos los miembros del Ejército de Tierra, Marina y Aviación, cualquiera que sea su grado, así como el personal de la Subsecretaría de Armamentos y el resto de los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. -reza su artículo 3- están obligados cuando para ello fueran requeridos por Agentes del Servicio de Investigación militar, a prestar a estos cuantos auxilios necesiten".

"Los funcionarios de Servicio de Investigación militar -sigue el artículo 4 - serán considerados como Agentes de la autoridad, con todas las prerrogativas que a estos correspondan". "Los funcionarios del referido Servicio -continúa el artículo 5 - estarán facultados especialmente para la detención de elementos militares". "Las denuncias que sobre espionaje, sabotaje o cualquiera irregularidad peligrosa relativa a las fuerzas armadas recibiesen las autoridades civiles deberán ser comunicadas por éstas sin demora al Ministerio de Defensa Nacional para que el Servicio de Investigación militar se encargue de su esclarecimiento".

A no dudar fué la eficacia militar la que condujo a dar vida al S.I.M., que al poco tiempo de ser creado disponía de prisiones propias y se movía en el territorio afecto al Gobierno de la República con el salvoconducto y la omnimoda libertad que le otorgaba el Decreto fundacional ~~que hemos~~ *firmado* y el presupuesto de Defensa del que se nutría con largueza. Para que nada le faltara, la Orden Ministerial de 1 de Octubre de 1937 disponía "que el Servicio de Investigación Militar pueda expedir hojas de ruta para el tránsito de automóviles, en analogas condiciones, formato y efectos en que lo viene haciendo hasta la fecha el Estado Mayor", de tal manera que, nadie, por ningún concepto, podía intervenir los movimientos del S.I.M. en el desarrollo de sus actividades.

¿Dónde habían quedado los preceptos del Tribunal de Espionaje de 22 de Junio de 1937, que tanto trabajo costó aceptar al Ministro de Justicia? El propio Ministro que creó el S.I.M. no pudo sospechar el límite que habían de alcanzar sus derivaciones. Ya la Orden Ministerial de 12 de Noviembre de 1937 anuló la de primero de Octubre antes ~~rela-~~ *citada*. Pero fué inútil medida. El S.I.M. había echado raíces en la fronda burocrática militar y policiaca. No fué el S.I.M. quien menos contribuyó a preparar la salida del Gobierno de su propio creador, el Sr. Prieto.

124
127

Las Jurisdicciones Militares funcionaron con arreglo a sus propias Leyes y Disposiciones. Como muestra de la forma y términos de cómo fueron aplicadas en las circunstancias vividas a la sazón, incluimos el texto de los Decretos de 21 de Octubre de 1937, (documentos *de números* 124-125).

54 - El secuestro de Andrés Nin

La guerra es un castigo. La guerra civil lleva ese castigo hasta sus extremos más indeseables. Pero si en la guerra civil intervienen modos totalitarios, cualquiera que sea su signo, el castigo y la violencia llegan al paroxismo.

Das falsas republicanas

Entre los grupos políticos alineados en ~~el~~ *el* ~~partido~~ *partido* se encontraba el partido Comunista. Pequeño en masa y reducido en significación antes de 1936, el Frente Popular, al admitirlo en su seno, permitió que

docena y media de diputados de aquel signo ocuparan los escaños parlamentarios. La "No Intervención", negando armas y municiones a la República en el Occidente, obligó a proveerse de ellas con grandes dificultades y pagándolas a peso de oro, por medio de agentes rusos. Esta realidad - ~~y la eficacia de tal gestión~~ - estimuló el crecimiento del inicialmente reducido grupo comunista.

Las violencias totalitarias afloraron en la crueldad infamante de la guerra, en ambos lados de las barricadas. El Gobierno de la República, cuando pudo y hasta donde pudo, impidió aquellos crímenes. Pero el clima de violencia había hecho su labor. Los afanes totalitarios no quedaron satisfechos, ni aún con la creación de una jurisdicción de la naturaleza de la relacionada en el extremo anterior. Los rusos, con el material, enviaron diplomáticos, técnicos militares y agentes de sus servicios.

el 18 de Julio de 1936

El lector no ignora que la República Española no tenía reconocido al régimen soviético ni mantenía con él relaciones. Las necesidades de la guerra y el **bloqueo** por parte de las Democracias occidentales hicieron forzoso el reconocimiento y las relaciones con el Gobierno de Stalin.

Cataluña

En ~~España~~ vivía una organización tachada de más o menos trozkista, antiestaliniana, denominada "Partido Obrero de Unificación Marxista" (P.O.U.M.). El hombre más caracterizado de ella era Andrés Nin, que había sido consejero del Gobierno Catalán. La participación del P.O.U.M. en la sedición de Barcelona del 5 de Mayo de 1937 trajo como consecuencia el procesamiento y prisión de sus dirigentes, uno de ellos Nin.

En un Consejo de Ministros, el Sr. Zugazagoitia dió al Gobierno la noticia de que Andrés Nin había sido extraído de la Prisión en Barcelona, trasladado a Madrid y secuestrado por orden de los agentes rusos que hacían de técnicos, habiendo facilitado este "servicio" el propio Director General de Seguridad, Coronel Ortega, de filiación comunista.

Los Ministros de Defensa y Justicia exigieron la destitución inmediata de aquel Director y el segundo anunció que sería nombrado un Juez Especial para depurar responsabilidades, sin perjuicio de la gestión precisa para rescatar la persona de Nin y reintegrar los servicios a las órdenes y obediencia del Estado. El Sr. Zugazagoitia que se manifestó bien dispuesto a adoptar aquella medida, confesó que, en aquel momento, no contaba con la persona adecuada para hacerlo Director General de Seguridad. El Ministro de Justicia le ofreció en el acto dos personas que le inspiraban plena confianza por su aptitud y honorabilidad: Don Carlos de Juan, Teniente Fiscal de la República y Don Vicente Sol, Director General de Prisiones. Por Decreto de 14 de Octubre era nombrado el Sr. De Juan Director General de Seguridad, cesando en el cargo de Teniente Fiscal de la República, en el cual fué sustituido por su inmediato inferior en jerarquía, Don Leopoldo Garrido, que había sido nombrado Inspector fiscal por Decreto de 30 de Septiembre, a propuesta del Consejo Fiscal, (documento número).

El Ministro de Justicia dió orden al Inspector General de Prisiones,

Don Miguel José Garmendía, para que, poniendo al servicio de aquel empeño todos los medios de que pudiera disponer, rescatara al secuestrado; y un Juzgado especial fué designado por el Tribunal Supremo para depurar responsabilidades.

El Sr. Garmendía fracasó en su intento, no obstante haber puesto en juego recursos extraordinarios. El juez especial hubo de enfrentarse con dificultades, que llegaron al caso inaudito de que, hallándose en el ejercicio de sus funciones, milicias comunistas lo sitiaron, obstaculizando sus movimientos. El Ministro de Justicia exigió del Jefe del Gobierno la protección inmediata del Juez, apoyado con vigor por los Sres. Prieto y Zuga-zagoitia, anunciando su dimisión si la orden no era dada en el acto. El Juez especial, Sr. Moreno Leguía, fué liberado, pero cuando ordenó la detención de determinadas personas señaladas como cóautores o participantes de aquella faena, los agentes, ciudadanos españoles de significación comunista, encontraron asilo en la Embajada soviética y la orden no pudo ser cumplida.

El Sr. Nin desapareció. Se han dado diversas versiones de cómo fué hecho su traslado de Barcelona a Madrid, puesto preso en una residencia rusa, sometido a tormento y finalmente, asesinado. Al Ministro de Justicia no le constó la certeza absoluta de aquellas versiones, cuya realidad fundamental no obstante parece probable. La actitud del Ministro de Justicia había de contribuir poderosamente a su eliminación del cargo, para determinar la cual bastaría cualquier motivo, que no tardaría en darse. A partir de la pérdida de Bilbao, que motivó su primer anuncio de dimisión conjunta con la del Sr. Prieto, siguieron otros varios cada vez que los derechos de la persona humana quedaban desconocidos en cualquiera de las múltiples formas en que ese peligro existe en la guerra y que en aquella lucha eran harto frecuentes.

En la obra antes mencionada "Los Vascos y la República Española" pueden leerse dos capítulos, titulados "Andrés Nin" y "La Huelga del Hambre" - declarada por los trozkistas en prisión -, que añaden anécdotas interesantes y citas complementarias sobre tan espinoso tema. Con relación a este último, la nota dada a la prensa por la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio el 25 de Noviembre decía así: "Una simple gestión suasoria cerca de los huelguistas llevada a cabo personalmente por el Ministro de Justicia, ha bastado para liquidar el penoso incidente y restaurar el ánimo propicio al acatamiento de la disciplina penitenciaria".

En capítulos posteriores encontrará el lector referencias al hecho aludido en las líneas que preceden. El secuestro y eliminación de Andrés Nin señalan de manera excepcional el cenit de la violencia arbitraria y nefasta, ~~influencia~~ ^{ejercida} ejercida contra la vida jurídica del Estado, contra los derechos de la persona y contra la democracia por los soviéticos rusos y españoles.

129 / / La Orden Ministerial de 14 de Octubre de 1937, (documento número 127), dada a propuesta del Tribunal Supremo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ^{dispone} las asistencias extraordinarias otorgadas al Juzgado especial designado "con objeto de depurar los hechos por la desaparición del ex-Consejero de la Generalidad de Cataluña, Don Andrés Nin", asistencias que deberían prestarse a todos los miembros de aquella misión

46254

"al Juez instructor especial Don Miguel Moreno Laguna, al Fiscal Don Gregorio Peces Barba, al Oficial habilitado como Secretario Don Antonio Serrano Lorente y al Auxiliar del Juzgado Don German León García".

128 El Decreto de 21 de Octubre de 1937, (documento número 128), premió los servicios del Juez especial Don Miguel Moreno Laguna, elevándolo a la categoría de Magistrado.

55 - Registro Central de Penados

129 Los avatares de los momentos iniciales provocados por el alzamiento militar hicieron desaparecer en buena parte el Registro Central de Penados. La Orden Ministerial de 12 de Mayo, publicada en la Gaceta del 26 y confirmada por la de 23 de Junio, dispuso su organización. La de 11 de Octubre de 1937, (documento número 129), manda poner en práctica preceptos de orden administrativo y formal, y aplica lo acordado, restituyendo al Estado aquella indispensable estadística.

El 25 de Noviembre de 1937 pudo la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio distribuir la Nota de la Dirección General de Prisiones, dando conocimiento de haberse abierto al público la oficina habilitada para este servicio.

56 - La toga de los magistrados

130 La Orden Ministerial de 19 de Octubre de 1937, (documento número 130), acuerda que "a partir del día primero de Noviembre próximo, los Jueces, Magistrados, Fiscales, Abogados y Secretarios usen en las Audiencias públicas el traje de ceremonia a que se refieren los artículos de la Ley Provisional sobre organización del Poder judicial".

Se retardó su publicación porque la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, partidaria en principio de la medida, reputaba que podía dar lugar a protestas que convenía evitar.

La obra antes citada "Los Vascos y la República Española", en el capítulo "La toga de los Magistrados" *comenta* algunas anécdotas que acompañaron a la medida, que fué cumplida en todos los Tribunales de la zona leal a la República.

No pudo accederse a la demanda de los jurados y jueces de hecho, iletrados, los cuales, en reacción ~~contra~~ la campaña - débil por otra parte - desencadenada por los periódicos extremistas contra la medida de "justicia burguesa", pidieron también que se les permitiera el empleo de la toga y el birrete cuando constituyeran Tribunal en audiencia pública.

57 - Los Médicos forenses

131 La Orden Ministerial de 22 de Mayo de 1935, en cumplimiento de las Leyes vigentes, había acordado la formación del Cuerpo de aspirantes de Médicos forenses, con los que fueran aprobados por oposición. No había tenido el debido cumplimiento. Nueva Orden del 20 de Octubre de 1937, (documento número 131), aprueba la propuesta del Tribunal

calificador de las Oposiciones formulada el 18 de Julio de 1936 y manda publicar en la Gaceta los nombres de los 186 que ganaron plaza, con el orden propuesto por el Tribunal.

La Nota dada a la prensa el 8 de diciembre por la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio, al *men*cionar los antecedentes del Cuerpo de Forenses y la necesidad de prestarle la atención debida - el Cuerpo de Forenses, como otros servicios técnicos, por lo que fuere, tenía mala prensa -, hace constar que "el problema, legalmente resuelto, se halla supeditado en la práctica al trámite de la consignación precisa en los presupuestos generales, sin que represente carga alguna para el tesoro, puesto que de ella ha de resarcirse mediante las consignaciones correspondientes a cada Municipio, y que estos han de verificar en las respectivas Delegaciones de Hacienda".

58 - El Colegio de Abogados de Madrid

El caso del Colegio de Abogados de Madrid sirve *cuad* como botón de muestra para poder estimar *en* el mismo las perturbaciones arrastradas por la guerra.

Por Decreto de 27 de Julio de 1936 fué regularizada una Junta de Gobierno del Colegio, ante la ausencia de los que integraban la elegida por la Asamblea de colegiados. La mayor parte de los componentes de aquella Junta pasaron a ejercer funciones que no eran compatibles con el desempeño del cargo de miembro de la misma. Fué preciso proveer *en* su ausencia, como lo hizo la Orden Ministerial de primero de Diciembre del mismo año.

El Ministro de Justicia, con posterioridad a Mayo de 1937 intentó ~~varias veces~~ convocar la Asamblea, para que fuera ella misma la que designara a sus gestores, dando normalidad a la vida corporativa del Colegio, cuyo funcionamiento era indispensable, entre otros fines, para proveer de letrado defensor a los acusados ante los Tribunales. Los informes recibidos del Tribunal Supremo, de la Fiscalía de la República, de la Audiencia de Madrid y de los propios gestores, fueron todos ellos opuestos a tal intento, que, en el mejor de los casos, habría de dar lugar a una parodia de asamblea, sin la autoridad y el prestigio necesarios para que cumpliera los cometidos que la Ley le señala. A la misma conclusión llegaron la Dirección General y la Inspección General de Prisiones, a las que también se pidió informe, por la estrecha relación que mantenían con los organismos judiciales.

132 Fué preciso proveer a la constitución de la Junta, otorgándole la plenitud de función que le dan los Estatutos del Colegio. El Decreto de 21 de Octubre de 1937, (documento número 132), *reñen*ciona los incidentes ocurridos hasta la fecha y pone fin a las interinidades creadas, facultando la convocatoria de la Asamblea cuando las circunstancias lo hicieren posible y recomendable.

59 - Estadística y protección de edificios de caracter religioso

Estos edificios, con arreglo a la Ley de Congregaciones y Confesiones, "pertenecen al alto dominio de la nación" sin perjuicio de prestar servicio religioso para el que fueron erigidos.

Habían sido en gran parte ocupados para fines de carácter civil, cuando no destruidos. Era preciso conocer exactamente el número y el nombre de estos últimos y regular la situación de los restantes, "con objeto, tanto de restaurar la plenitud de titularidad posesoria, cuanto de revocar una situación de hecho ya superada".

A tal fin se ordenó a cada uno de los Presidentes de Audiencia "se remita relación estadística completa...de todos los edificios que el día 18 de Julio de 1936 estaban dedicados a fines religiosos o eclesias-ticos, templos, monasterios, conventos, colegios y hospitales, institutos técnicos u obreros, casas rectorales, residencias, seminarios, internados o fincas de salud, haciendo constar...el fin o servicios a que se hallaban destinados...la Orden, entidad u organismo que venía poseyéndolos...asociaciones o corporaciones que en la actualidad los ocupan...estado actual de conservación de los inmuebles...relación de muebles u objetos consagrados al culto adscritos a los referidos edificios, con expresión concreta de los respectivos destinos que ulteriormente y previo su traslado se les hubieren conferido...reseña detallada del estado de conservación de los antedichos inmuebles..."

133
134 La Orden Ministerial lleva fecha de 27 de Octubre de 1937, (documento número/33), Otra del 18 de Noviembre siguiente, (documento número/34) dirigida al Fiscal de la República, completa la anterior, disponiendo la protección del Tesoro Artístico. "Descuella el interés de esta medida, dice, por cuanto concierne a los edificios de carácter religioso! "Propugnar la defensa de estos como la de los anteriores monumentos, añade, es laborar por el propio prestigio del país y por la firmeza de la República. Atentar contra ellos, cualquiera que sea el motivo que lo impela, implica el agravio al prestigio de las Instituciones xxix republicanas y al sentido general de progreso, cultura y arte que aquellas postulan y que es normativo para nosotros". Por ello ordena el "evitar en lo sucesivo el que puedan consumarse actos de ningún género atentatorios de tales monumentos" y que "sea presentada por V.E. la correspondiente querrela para perseguir con arreglo a las disposiciones penales vigentes cuantos atentados se cometan contra los mismos".

Por Nota de la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio de Justicia, fechada el 7 de Diciembre y reproducida por la prensa diaria y las agencias informativas, se hizo pública la expresa adhesión al espíritu de la última de las disposiciones relacionadas y a su ordenamiento, recibida de la Generalidad de Cataluña, por mediación de sus Consejeros Sres. Sbert y Bosch Gimpera, dando a conocer al Ministro la gestión realizada en el mismo sentido por el "Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Científico" de Cataluña. El Sr. Sbert califica tal Disposición como "no sólo congruente con las Leyes vigentes para la conservación de nuestro tesoro artístico, sino como manifestación de su sensibilidad, de la estima que le merecen estos altos valores de nuestra cultura".

76 - Garantías procesales

135 El 25 de Noviembre de 1937, (documento número/35), fué sancionada una norma de trascendencia.

El Ministro, Ponente en los expedientes elevados al Gobierno para conocerlos casos de pena de muerte impuestos por los Tribunales, advir-

tió que, con frecuencia, "se redactan por los Secretarios de algunos Tribunales Populares las actas de los Juicios con un exagerado laconismo que no permite apreciar el desenvolvimiento de los debates y el resultado de las pruebas practicadas". Las actas, en algunos casos, quedaban "reducidas a una sencilla exposición de los momentos procesales que van sucediéndose hasta dictar el fallo", y "sobre todo, en los casos en que el juicio termina con la imposición de una pena irreparable, las actas así extendidas dificultan el estudio previo que ha de señalar la procedencia o no de ejecutarla, por falta de antecedentes y datos suficientes para formar criterio acerca del dictamen que en cada caso resulte más adecuado y justo". El que "se observen las normas aplicables al juicio sumarísimo, no indica que haya de prescindirse en las actas de que queda hecho mérito de consignar los aspectos más salientes del juicio".

Así lo dice la Disposición, ~~relacionada~~, al ordenar a los Presidentes de Audiencia "la vigilancia necesaria en esa función de Secretaría, para evitar que las actas de referencia, por insuficiente expresión y falta de contenido, resulten documento inútil".

61 - La Defensa de los Magistrados

Los órganos gubernativos y las fuerzas políticas de Asturias adoptaron diversas resoluciones contra los magistrados que ejercían jurisdicción en aquella provincia, resoluciones que terminaban con la propuesta de su fusilamiento. El Ministro de Justicia se opuso a que fueran aceptadas aquellas resoluciones, mientras no se sometiera a expediente a los presuntos inculcados. El 15 de Octubre de 1937 fué ordenado el expediente contra los once jueces y Magistrados afectados. El cuatro de Diciembre, el Tribunal informaba la procedencia de la absolución de diez de ellos y la separación del servicio de uno. Por Orden Ministerial de 8 de Diciembre, (documento número 136), fué acordado en armonía con la propuesta del Tribunal y los diez primeros quedaron rehabilitados, en situación de disponibles, situación que cambiaron días después al ser nombrados para cubrir las primeras vacantes producidas en su respectiva función.

El Ministro hizo público el hecho al través de una nota de la oficina de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio, de la que nos ocupamos más adelante, que la prensa diaria reprodujo, en la cual "elogió el celo y singular diligencia desplegados por el Juez Instructor, Sr. Cisneros".

62 - Servicio Psiquiátrico Central

Fuó organizado por Orden Ministerial de 8 de Diciembre de 1937, (documento número 137), bajo la dependencia de la Dirección General de Prisiones, en aplicación de lo dispuesto en los Decretos de 23 de Febrero y 5 de Julio de 1935, con el fin de "resolver, humana y científicamente, el problema que plantea la delincuencia en sus múltiples dimensiones", creando para ello el "Anejo Psiquiátrico Central", "en el que puedan ser internados y sometidos a observación y tratamiento los presos de ambos sexos que presenten síntomas de perturbación psíquica".

El nuevo servicio respondió a la iniciativa, celo y competencia del Director General de Prisiones Don Vicente Sol.

La obra acometida por el Ministerio de Justicia requería de la asistencia de la opinión pública. Había que facilitar a estos medios de información. Tal fué la finalidad perseguida al crear la Sección de Información, Prensa y Propaganda confiada a la dirección de ~~un Profesor~~ Profesor de Universidad, Letrado asesor del Ministerio de tanta competencia como espíritu de justicia y amor a la verdad; *Don Luis Portillo* *Jim*

En las actividades de la misma se procuró huir de exaltaciones y demagogias, tan frecuentes en situación de guerra, y de una guerra como aquella. Las notas repartidas a la prensa estaban redactadas sin aire polémico, con toda la serenidad compatible con los momentos vividos. La objetividad de las mismas, ~~en lugar de prescribir~~, se procuraba lograr mediante la reproducción de la parte fundamental de los propios textos de las medidas adoptadas. En lo que, de tesis, pudieran tener aquellas notas de prensa, se reiteraba con frecuencia la doctrina mantenida por el Ministro desde el día en que tomó posesión de su cargo, al afirmar la concepción del Estado como sociedad civil encargada del bien común por desarrollo y aplicación de la democracia a la realidad social, mediante un régimen de derecho, cuyo contenido positivo es la Ley, siendo sus aplicaciones básicas, la dignidad de la persona humana con sus derechos y libertades inherentes, la división de funciones del Poder, la independencia de la función judicial y la garantía para la vida y los atributos fundamentales del hombre.

Merced a aquellas notas puede seguirse la actividad desarrollada por el Ministerio en sus diversas secciones, y de manera singular, las conferencias con periodistas nacionales y extranjeros, Jueces y Magistrados, Directores de Prisiones, Ministros, Directores Generales, Gobernadores Civiles y otros Altos funcionarios, Diputados y Alcaldes, diplomáticos y cónsules, consejeros y altos funcionarios de los Países autónomos, visitantes extranjeros de carácter político y social, parlamentarios y sindicales, sacerdotes, comisiones diversas y personalidades de todo orden.

138 Unos días después del cese del Ministro apareció en la Gaceta la Orden Ministerial de 15 de Diciembre acordada por su ~~SUCESOR~~ SUCESOR en el cargo, (documento número 138), por la cual, con invocación de "la necesidad de aunar aquellas actividades y elementos de difusión y propaganda" y en la búsqueda de "la uniformidad de criterio e idéntica orientación", era disuelta esta Sección. Por esa causa quedó inédito el proyecto relacionado en la Nota del 13 de Noviembre de 1937 pasada a la prensa, que buena parte de la misma reprodujo y que reza así: "La Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio de Justicia proyecta editar en breve un índice cronológico de las disposiciones emanadas del Departamento durante la gestión de su actual titular, que, revistiendo carácter sustantivo o procesal, entrañen la trascendencia de crear normas jurídicas "ex novo" o modificar o extinguir otras precedentes".

"Tal publicación, en cuerpo de folleto, constituirá, de momento, medio utilísimo para la información y coyuntura propicia para el examen crítico sobre el valor global de una labor enderezada a la afirmación de la justicia y de su administración, como una de las facetas cardinales en el proceso de la restauración estatal republicana".

"Las diversas disposiciones insertas en la publicación a que se hace referencia, irán precedidas de unas líneas en las que, sintética y diáfana, se recoja el espíritu informador de las mismas".

"Eventualmente puede también servir al fin ulterior de injertar una sistematización ajustada a un más riguroso criterio orgánico que ofrezca, cifrado en cuerpo legal, un valioso exponente de las propias esencias del régimen que todos defendemos".

Aquel proyecto, ideado por *Don Luis Barbello* el Director de la extinta Sección de Información, Prensa y Propaganda, es el que, de alguna manera, se intenta realizar en la presente edición, siquiera haya esta de reducirse a poco mas que los textos impresos en la Gaceta pues que los expedientes aludidos, como los archivos oficiales de que forman parte, quedaron en las manos de los vencedores en la guerra civil, y el archivo personal del autor de estas líneas fué pasta de las llamas al poner los alemanes sus plantas en Capbretón en 1940.

64 - La Cooperativa de Funcionarios

La nota informativa repartida a la prensa el 16 de Noviembre de 1937 reza así:

"Siguen con gran actividad los trabajos para el establecimiento de una Cooperativa común de funcionarios de Justicia, en la que sean incluidos todos los que tienen ese caracter en Barcelona, al objeto de proporcionar los medios de alimentación para los mismos y familias y para lo cual están de completo acuerdo el Ministro de Justicia y el Consejero de igual Departamento de la Generalidad".

La cooperativa fué creada y funcionó en la medida y términos viables en aquellas circunstancias.

El lector tendrá en cuenta para la debida inteligencia de esta nota que el Gobierno de la República, trasladado de Madrid a Valencia en Otoño de 1936 por el Gabinete presidido por el Sr. Largo Caballero, sufrió nuevo traslado de Valencia a Barcelona en Otoño de 1937 por gestión del Ministerio encabezado por el Sr. Negrín.

65 - Homenaje a Layret

"La figura de Francisco Layret, hombre de Derecho cuya vida se abatió en holocausto a la libertad, es susceptible de simbolizar en estos instantes a la propia República..." El Ministro de Justicia rindió "un homenaje al luchador catalán, que no refleja, claro está, identidad de idearios, sino comunión fervorosa en aquellas dos características cardinales: su condición de hombre de Derecho y su acendrada devoción a la libertad..."

Con estas palabras dió ~~público~~ conocimiento el 30 de Noviembre la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio, del público homenaje rendido a las once de la mañana de aquel día a Francisco Layret por el Ministro de Justicia.

66 - Las Prisiones y su funcionamiento

En el curso de los capítulos precedentes, hacemos alusión directa al tema, aportando datos concretos y documentación atinente. No hemos de repetir ~~las~~ relaciones.

141 Acompañamos tres documentos de conjunto, Memorias suscritas redactadas por el Director General de Prisiones Don Vicente Sol y por el Inspector General de Prisiones Don Miguel José Garmendia, (documentos números 139-140, 139-141 y Propuesta del primero, (documento número 147) repartido a la prensa el 23 de Noviembre, remitiéndonos a su contenido. En las dos primeras relaciones encontrará el lector elementos para comprobar:

- 1.- Que en las prisiones de la República, entre Mayo y Diciembre de 1937, no se produjeron asaltos de fuerzas populares desbordadas, sin que pueda ser computado el menor rasguño en un solo recluso.
- 2.- Los presos estaban bien alimentados, vestidos, calzados y atendidos, sanos y enfermos, sin que a uno solo le faltara en Diciembre de 1937 su cama y su ropa adecuadas.
- 3.- El trabajo de los penados se aplicó a obras de notoria utilidad pública, construcción de carreteras y ferrocarriles, instalación de aguas y servicios sanitarios, colonización de tierra, etc.
- 4.- Fueron guardados y aplicados los Reglamentos de Prisiones anteriores al 18 de Julio de 1936, adaptándose en el detalle a las necesidades y vicisitudes de los momentos vividos.
- 5.- Quedaron suprimidas de manera absoluta y total las salidas de presos durante la noche.
- 6.- Los detenidos eran evacuados de las prisiones por orden de la autoridad competente y con las debidas garantías de seguridad personal.
- 7.- Las prisiones se higienizaron. En todas ellas existía servicio sanitario. Cien, de las ciento veinte, disponían además, de instalaciones de baños y duchas.
- 8.- Desaparecieron de las prisiones comités sindicales, responsables políticos, insignias, emblemas y banderas de partido o sindicato, quedando aquellos Establecimientos dirigidos por los oficiales del Cuerpo de Prisiones y sin ostentar otro pabellón que el del Estado.
- 9.- Se autorizó la salida de los reclusos por actos trascendentales de su vida civil o de sus familiares, sin que uno solo aprovechara aquella concesión para escaparse.
- 10.- Establecimientos penitenciarios hubo, en los cuales, las salidas de los reclusos y detenidos, bien al lugar de trabajo, al refugio contra bombardeos o por traslado del establecimiento, se verificaron en condiciones de plena libertad, sin otra garantía que la palabra del preso, palabra que fué cumplida siempre, sin una sola excepción que haya llegado a conocimiento del que escribe estas líneas.

11- (vuelta) pag 52 (a)

Como anécdota expresiva queremos llamar la atención acerca de un

11.- La Cruz Roja Internacional pidió al Ministro de Justicia autorización para visitar las prisiones y conversar con los detenidos sin testigos de vista, libremente. El Ministro otorgó ~~la~~ la autorización. El Estado republicano español fué el primero en facilitar a la Cruz Roja aquella actividad que el 12 de Agosto de 1949 había de incluirse en la Convención de Ginebra, ^{la cual,} ~~que,~~ no obstante hallarse suscrita por 132 países, se aplica aun hoy día con dificultad por la resistencia que ofrecen las Administraciones penitenciarias ~~nacionales~~ a permitir que los agentes de la Cruz Roja se muevan libremente en las prisiones.

- 1.- Que en las prisiones de la República, entre mayo y octubre de 1937 no se produjeron salidas de fuerza popular desbordada, sin que pudiese ser computado el menor rasguño en un solo recluso.
- 2.- Los presos estaban bien alimentados, vestidos, calzados y atendidos, sanos y enfermos, sin que a uno solo le faltara en diciembre de 1937 su cama y su ropa adecuada.
- 3.- El trabajo de los penales se aplicó a obras de notable utilidad pública, construcción de carreteras y ferrocarriles, instalación de aguas y servicios sanitarios, colonización de tierra, etc.
- 4.- Fueron guardados y aplicados los Reglamentos de Prisiones anteriores al 18 de Julio de 1936, adaptándose en el detalle a las necesidades y vicisitudes de los momentos vividos.
- 5.- Quedaron suprimidas de manera absoluta y total las salidas de preso durante la noche.
- 6.- Los detenidos eran evacuados de las prisiones por orden de la autoridad competente y con las debidas garantías de seguridad personal.
- 7.- Las prisiones se higienizaron. En todas ellas existía servicio sanitario. Cien de las ciento veinte, disponían además, de instalaciones de baños y duchas.
- 8.- Desaparecieron de las prisiones comités sindicales, responsables políticos, instancias, emblemas y banderas de partido o sindicato, cuando aquellos establecimientos dirigidos por los oficiales del Cuerpo de Prisiones y sin ostentar otro pabellón que el del Estado.
- 9.- Se autorizó la salida de los reclusos por actos trascendentales de su vida civil o de sus familias, sin que uno solo provocara aquella concesión para escaparse.
- 10.- Establecimientos penitenciarios hubo, en los cuales, la salida de los reclusos y detenidos, bien al lugar de trabajo, al refugio contra bombardeos o por traslado del establecimiento, se verificaron en condiciones de plena libertad, sin otra garantía que la palabra del preso, palabra que fué cumplida siempre, sin una sola excepción que haya lugar de a conocimiento del que escribe estas líneas.

11- (continúa) 1/22/37

11. - La Cruz Roja Internacional pidió al Ministro de Justicia autorización para visitar las prisiones y conversar con los detenidos sin testigo de vista, libremente. El Ministro otorgó la autorización. El Estado republicano español fué el primero en facilitar a la Cruz Roja aquella actividad que el 12 de Agosto de 1949 había de incluirse en la Convención de Ginebra, la cual, no obstante hallarse suscrita por 132 países, se aplica aún hoy día con dificultad por la resistencia que ofrecen las Administraciones penitenciarias a permitir que los agentes de la Cruz Roja se muevan libremente en las prisiones.

Segue pag 52

hecho al que alude en sus últimas líneas el Informe del Inspector General de Prisiones. En el Campo de Trabajo de Almería se encontraban internados veinte abogados. Se destinó a un tajo distinto, cercano al adjudicado a otros veinte trabajadores manuales. Los abogados terminaron su obra antes y la hicieron mejor que los braceros. Nadie pudo protestar de que, a continuación de esta prueba dejaran el pico, la paleta o el azadón, para ser destinados a servicios más en armonía con sus aptitudes.

En la obra ya mencionada, "Los Vascos y la República Española", aparecen dos capítulos "El Ministro Humano" y "La piscina de Alacuás", que hacen referencia a los hechos *menores*.

El Libro Blanco de las Prisiones, en triple edición española, francesa e inglesa, propuesto por el Director General, fué acordado con arreglo a la propuesta, dándose las órdenes oportunas para su preparación. La salida del titular del Departamento cortó la posibilidad de realizar aquella obra, como la que, con igual designio, había sugerido la Sección de Información, Prensa y Propaganda, a la que antes hemos aludido. A ambos proyectos, que bien hubieran podido encontrar realidad en una sola edición, les cupo la misma suerte, siendo sacrificados, con la propia Sección que había de dirigir la ejecución del plan, en *obsequio* a la necesidad de aunar aquellas actividades y elementos de difusión y propaganda para que se produjera la uniformidad de criterio e idéntica orientación, que reza la Orden Ministerial de 15 de Diciembre de 1937 al apoyar la disolución acordada de la referida Sección.

Otro proyecto truncado por la misma causa fué el de creación de un cuerpo autónomo de Policía Judicial. El 24 de Noviembre de 1937 se dió a la prensa una nota informativa, que aquella reprodujo, en la que podía leerse: "Se halla en estudio la creación del Cuerpo de Agentes de Policía Judicial, a base de los actuales Agentes judiciales de la Administración de Justicia, cuyas funciones habrán de ser ampliadas para que este cuerpo rinda toda la labor y eficacia de que es susceptible y permita a los Tribunales disponer libre y directamente de un servicio rápido, eficaz y ramificado".

El 3 de Diciembre - reza la nota repartida en aquella fecha por el Servicio de Información del Ministerio - "visitaron al Ministro representantes de la Junta Directiva Nacional de la Policía Judicial, juntamente con los Delegados del mismo Cuerpo de Barcelona y Valencia, para agradecerle sus propósitos de reorganización y mejora de la policía judicial, hechos recientemente públicos en esta misma Sección".

Es de advertir que el proyecto en cuestión no suponía en sí ni obedecía en principio a un plan de mejora de la situación personal de los funcionarios, sino que buscaba el dar mayor garantía y hacer más eficaz el servicio, liberándolo de taras que en aquel entonces eran frecuentes, como provenientes del clima impuesto por la guerra. Lo que los funcionarios pedían al Ministro en primer término, no eran pues ventajas materiales inherentes a la organización proyectada, sino la propia mejora del servicio.

67 - Los "Tribunales de Guardia" y la dimisión del Ministro de Justicia

Don Juan Negrin, Presidente del Consejo de Ministros, era una personalidad destacada, hombre de ciencia, preparado y competente, gran estadista, frío las más de las veces, quedaba en cambio sin control de sus actos cuando se alteraba; patriota español de recio raigambre, con él perdieron la República y España un hombre sobresaliente y un gobernante excepcional.

De cómo pensaba el hombre y el gobernante dan razón sus propias palabras, que tomamos del discurso pronunciado ante el Parlamento el día primero de Octubre de 1937, Diario de Sesiones número 64, página 16. Dice Así:

"La política de orden, de seguridad interior y de garantía de los derechos del ciudadano, encomendada fundamentalmente a los Departamentos de Gobernación y Justicia, ha perseguido la restauración completa de la legalidad y de la normalidad, el restablecimiento del orden y la disciplina social donde se hubiera alterado. El levantamiento de Julio produjo, como era natural, la subversión del orden por el desquiciamiento de los instrumentos coactivos del Poder. Nada extraño es que en esas circunstancias hubiera abusos, excesos y atropellos. El Estado ha tratado de corregirlos; los ha corregido en mucho menos tiempo del que nadie esperaba y del que nadie hubiera creído. Se ha intentado, se ha logrado rescatar por el Poder público la autoridad en el ejercicio del orden, pues el Poder público no admite que nadie tome la justicia por su mano. Se han suprimido todos aquellos organismos surgidos al margen de la legalidad o de la Constitución y de las leyes fundamentales, que habían absorbido funciones propias del Estado. Se han restablecido las garantías de la seguridad personal e individual, y hoy día la cédula política de los ciudadanos sometidos a la legalidad no ocasiona diferencias, antipatías o privilegios. Se ha intentado, se ha logrado restablecer la independencia de la Administración de Justicia".

" se han hecho innovaciones en la Administración de Justicia que tienen un aire ciertamente, positivamente revolucionario: la Sala de Equidad para resolver aquellos casos en que, ateniéndose al derecho positivo, se cometan evidentes, palmarias injusticias, que puede restablecer dicha Sala de Equidad; el Tribunal de Subsistencias, que ha permitido, permitirá, que los abusos de los acaparadores y de los que se aprovechan de la triste situación que en el orden económico crea la guerra sean rápida y eficazmente corregidos. Pero este restablecimiento de la normalidad en lo que se refiere a la justicia y en lo que se refiere a la garantía de los derechos individuales, al desaparecer un innegable terror de tipo anárquico que en el país existía, ha permitido que asome un peligro que no quiero dejar de señalar aquí, porque es preciso que al mismo tiempo indique que el Estado está dispuesto a cortar fundamentalmente, de raíz y por los procedimientos necesarios. Esto ha servido para que muchos enemigos del régimen republicano intenten, prevaliéndose de la nueva situación creada, volver a asomar la cabeza y crear dificultades al Estado. Para cortarlo en parte se ha creado un Tribunal de Alta Traición, Espionaje y Derrotismo con procedimiento rápido, que intentará y logrará seguramente extirpar este peligro".

El Sr. Negrín se retrataba así mismo con acierto en las postreras palabras de aquel discurso, cuando decía: "Ni hay arte, ni hay ciencia, ni hay historia, ni hay política si no hay fé; ni Colón hubiera encontrado América si no hubiera tenido fe. La fe crea y anima. La incapacidad de crear desencanta, desalienta y desanima. Por eso es obligación moral del político, del hombre de Estado, tener fe. Yo bien sé que la fe y el amor no se crean ni se improvisan; pero la fe y el amor se cultivan, y la fe en nuestro triunfo y la fe en nuestro país, ésa es la que hay que infiltrar en todos los españoles, en los que combaten y en los que trabajan en la retaguardia. Yo, señores Diputados, tengo fe en el triunfo porque tengo fe en España, tengo fe en mi raza...".

La fe y el amor tenían no obstante para Negrín, un complemento indispensable: la eficacia en la acción. Para lograr esa eficacia estaba dispuesto a sacrificarlo todo. Cuando alguien le imputaba que, sin quererlo tal vez, iba al fin sin reparar en los medios, él lo negaba en tesis, pero a continuación, al través de razonamientos y de ideas que decía haber aprendido en Alemania durante los años mozos destinados al estudio, acababa llegando al mismo sistema, que en tesis rechazaba: Había que ganar la guerra. Había que acabar con la Quinta columna, aplicando para lograrlo "los procedimientos necesarios". Llegó a creer que no eran suficientes los medios puestos en práctica para impedir "que muchos enemigos del régimen republicano intenten, prevaleciéndose de la nueva situación creada - del respeto a los derechos de la persona humana - volver a asomar la cabeza y crear dificultades al Estado"; y que tales atentados no podían ser "rápida y eficazmente corregidos" con los procedimientos utilizados hasta la fecha. Así nació en la mente del Jefe del Gobierno la idea de crear los "Tribunales de Guardia".

Encargó el Sr. Negrín al Subsecretario de Justicia el estudio y preparación de un organismo expeditivo que liberara al Estado de aquellos enemigos. El Subsecretario acudió en consulta a un Magistrado del Tribunal Supremo, al que pidió antecedentes sobre el tema. El Magistrado le respondió que, tales organismos venían funcionando en los países totalitarios con la finalidad de dictar sus fallos acomodándose a las conveniencias apreciadas por el Gobierno, contra ~~xxx~~ la norma fundamental de la democracia, que afirma y mantiene la independencia de la función judicial como base de la sociedad política. Fuso como modelo de esta clase de tribunales la Checa italiana.

Una traducción adaptada de aquel modelo tomó forma de proyecto y fué como tal propuesto al Ministro de Justicia por el Subsecretario. El Ministro rechazó la sugestión. Días después, el Presidente del Consejo de Ministros presentaba a la deliberación del Consejo el mismo texto, como proyecto de Decreto de Presidencia.

El texto inicial creaba unos "Tribunales, que, más cercanos a los justiciables, puedan actuar con aquella celeridad que la ejemplaridad de la sanción exige en los casos de delito flagrante". Los Tribunales de Guardia, en el ~~ante~~ proyecto inicial, se componían de un magistrado y dos vocales, que podían ser o no ser letrados, designados - los vocales- a propuesta de los Ministros de Defensa y Gobernación; no existía Juez instructor, sustituyéndose el sumario judicial por el atestado policiaco; no se daba libertad a los enjuiciados para designar abogado de su elección, ni intervención al Ministerio Fiscal para acusarlos;

no existía nexo alguno jerárquico entre aquellos Tribunales y el resto de la Administración de Justicia; el Tribunal carecía de Secretario judicial y sus sentencia, incluso la de muerte, eran inapelables.

La sesión del Consejo de Ministros en que el tema se debatió fué borrascosa. El Ministro de Justicia formuló su protesta por el hecho de que se trajera al Consejo por el Jefe del Gobierno un proyecto de Decreto que, por su naturaleza correspondía al Departamento de Justicia, a lo que el Jefe del Gobierno respondió que, en realidad, aquellos Tribunales eran continuación, más que de la Administración de Justicia, de la gestión de la policía; que, por eso mismo, de los tres miembros que los componían, dos de ellos no procedían de los rangos de la Magistratura; y venían a cumplir el designio de aplicar las maneras de los Tribunales Militares a la ciudadanía de carácter civil. Había que ganar la guerra y él estimaba necesario acudir a esos procedimientos. El Ministro de Justicia, que combatió aquellos puntos de vista como incompatibles con el derecho y la democracia, anunció que, cualquiera que fuera la forma y términos en los que el proyecto fuera convertido en Decreto, el día en que este Decreto apareciera en la Gaceta, dimitiría su cargo.

Puesto a deliberación el proyecto, fué acordado en definitiva que los miembros del Tribunal fueran letrados - lo que no aparece en la Gaceta -, que el Tribunal estuviera asistido de un fedatario, Secretario judicial y auxiliares, procedentes de las escalas oficiales de la Administración de Justicia; que los inculpados pudieran designar libremente su abogado defensor; que la acusación la llevara el Ministerio Fiscal; que los Tribunales de Guardia quedaran sometidos a la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Jerarquía consiguiente, dependiendo del Tribunal Supremo; y que las sentencias de muerte fueran revisadas por el Tribunal de Espionaje, trayendose los fallos a conocimiento del Consejo de Ministros antes de proceder a cualquier ejecución capital, en el caso de que éste último Tribunal confirmase la sentencia, para que el Gobierno pudiera, en aquel evento, proponer el indulto con la consiguiente conmutación de pena por la inmediata inferior.

142 El Decreto lleva fecha de 29 de Noviembre y apareció publicado en la Gaceta del 1 de Diciembre (documento número 142). Con esa misma fecha, el Ministro de Justicia presentó su dimisión en los términos siguientes: "La publicación en la Gaceta del Decreto creador de los Tribunales de Guardia, como expresión de un modo político que no puedo compartir, arrastra mi dimisión, que le quego me evite razonar, sustituyendo mi nombre por el de más idóneo colaborador". El 11 de Diciembre publicaba la Gaceta cuatro Decretos fechados el día anterior, (documentos números 143, 4, 5, 6), por los cuales se acepta la dimisión del Ministro y del Subsecretario de Justicia, se nombra Ministro a éste último y Ministro sin cartera al primero.

El nombrado Ministro sin cartera no aceptó el cargo. Pero el Jefe del Gobierno obtuvo de él que la discrepancia entre ambos fuera resuelta por el Presidente del Gobierno Vasco Don José Antonio de Aguirre, el cual, después de oír a los dos, optó por que el Ministro Vasco continuara en el Gobierno. Para ~~José Antonio de Aguirre~~ el actuar, el estar presente, el participar en la gestión tenía un valor superior a otras

muchas consideraciones; era más el bien que podía realizarse formando parte del Gobierno que apartándose de él. El Sr. Negrín, además, hizo a Aguirre promesas de ulteriores actuaciones, que, sin duda las circunstancias impidieron ~~que pudieran~~ cumplirse.

El Ministro de Justicia había proclamado el estado de derecho y la independencia de la función judicial como principios esenciales e imprescindibles de su gestión ministerial, logrando que fueran llevados a la realidad e incorporados a la política del Gobierno. El día en que no pudo mantenerlos con la prestancia necesaria, cesó en aquel cargo. Así lo dijo en su discurso de despedida.

El lector podrá figurarse sin esfuerzo la violencia impuesta a las deliberaciones del Consejo de Ministros al ser debatido el tema, sabiendo cuáles eran las dos actitudes contrapuestas del Jefe del Gobierno y del Ministro de Justicia, bien conocida la del primero por lo destacado de su personalidad y reflejada la del segundo en el curso de los antecedentes y circunstancias de su propia actuación ministerial que se ~~men~~ mencionan en los capítulos precedentes. Aquel debate ganó rápida publicidad y los elementos rectores de la opinión democrática lo conocieron, apreciando su trascendencia, de la que era significativa expresión el anuncio de dimisión formulado por el Ministro de Justicia ~~si~~ aquel Decreto recibía la sanción del Jefe del Estado y llegaba a la Gaceta.

Vamos a dar solamente dos hechos para poner de manifiesto su prevista y acusada trascendencia. Don Alvaro de Albornoz, cuya personalidad es bien conocida y que añadía a ella la autoridad que le daba su paso por la Presidencia del Tribunal de Garantías Constitucionales, obtuvo por propia iniciativa del Ministro de Justicia la información necesaria para plantear el caso al Jefe del Estado, por su cuenta claro está, pues que, el Ministro no debía ~~correctamente~~ informar al Presidente de la República de espaldas al Jefe del Gobierno. La gestión fué realizada cumplidamente. Es posible que contribuyera a retrasar algunos días la sanción del Decreto.

Como los lectores saben, el Ministro de Justicia había sucedido en el cargo al Sr. García Oliver. Los diarios de tipo anarco-sindicalista combatieron con frecuencia la gestión del Ministro, ~~mm~~ motejándole de cavernícola, vasco-romano, ~~anticapitalista~~, troglodita, burgués, reaccionario y otros epítetos de conocido sabor. Hubo alguna que expresó en texto impreso su deseo de que muriera cuanto antes, ofreciendo para estela funeraria una cruz con flores amarillas, acompañada de unos versos alusivos para su tumba. El día en que aparecía aquel epitafio en letras de molde, el Ministro se limitó a decir a los periodistas que esperaban información a la salida del Consejo: "Conste, que yo no he pagado esa propaganda".

Aquella campaña fué cediendo en intensidad, pudiendo afirmarse que, casi había desaparecido por completo en el curso de los meses de ejercicio ministerial. A partir del rapto de Nin y de la destitución del Director General de Seguridad sustituido en su cargo por el Teniente-Fiscal de la República, la oposición al Ministro de Justicia dejó de ostentar signo anarco-sindicalista para tomar cuerpo y sustancia en los medios comunistas. Y el día primero de Diciembre de 1937, una

el Gobierno presidido por el Sr. Negrin, fué el Ministro de Justicia quien desempeñó aquella función. Dimisitido el Ministro de Justicia y nombrado para ocupar el cargo Don Ramon Gonzalez Pena - tras breves días en que lo cubrió el Sr. Ansó - ^{o PROPUESTA DE SU PRESIDENTE} el Gobierno acordó que fuera el propio autor de estas líneas, no obstante haber dejado de ser titular de Justicia, quien continuara ejerciendo aquellas funciones. Y así lo verificó hasta su dimisión definitiva el 10 de Agosto de 1938. Tras esta última fecha y por iniciativa del Jefe del Gobierno aprobada por el Consejo, fueron suspendidas absolutay totalmente las ejecuciones capitales. Los expedientes de pena de muerte quedaron archivados, sin darse cuenta de ellos en Consejo, lo que significó en la práctica la inaplicación de la pena de muerte y el indulto - la conmutación de la pena - para todos los condenados.

Es difícil trasladar a un texto escrito las vicisitudes vividas en el desempeño del cargo de ponente en los expedientes de pena capital, cuando el ponente es opuesto a la pena de muerte, alienta emociones cristianas y demócratas, estima que la vida es el primer derecho del hombre y reputa que su respeto y garantía constituye singular obligación en una sociedad humana digna de este nombre. La solera de rencor, crueldad y violencia que los avatares de la guerra civil había hecho aflorar, hacían difícil salvar la vida de los condenados a muerte. Después de aquilatar los motivos para aconsejar el indulto en cada expediente y tras deliberaciones que, no pocas veces duraban horas seguidas - no exagera Alvarez del Vayo cuando así lo afirma-, se llegaba al momento devotar, momento siempre arriesgado y con resultado inseguro. Con el ponente y en favor del indulto solamente se alineaban por sistema y con seguridad dos ministros, los Sres Giral y Prieto, y con mucha frecuencia el catalán Aiguadé. A ellos deben su vida muchos de aquellos desventurados. Al que estas líneas traza le cupo la satisfacción de que, su salida del Gobierno diera motivo a la adopción del acuerdo de no cubrir su puesto de ponente, lo que se tradujo en la suspensión absoluta y total de ejecuciones capitales, ~~orden~~ adoptada por el Gobierno a propuesta de su presidente ~~el Sr. Negrin~~, que para el Ministro dimisionario entrañó el significado del "reinar después de morir". Es obligada en este lugar la mención de los eximios funcionarios

Sres. D. Luis Portillo y D. Roberto Castrovido, que con celo y competencia difícil

Pero no fué sin esfuerzo ni sacrificio. En el Consejo de Ministros celebrado el 9 de Agosto de 1938 se deliberó agríamente sobre las sentencias de pena capital dictadas contra setenta personas, de las cuales, el Gobierno puso el "enterado" para sesenta y cuatro, que a las cuarenta horas eran cadáveres. La visión dantesca de estos sesenta y cuatro cadáveres y su dimisión, contribuyeron a salvar de lamuerte a los que con posterioridad fueron condenados a pena capital, por los ~~Tribunales de la República~~. Los cobardes y bárbaros asesinatos cometidos en los últimos momentos con ocasión de la evacuación del territorio por las fuerzas republicanas camino del exilio, que costaron la vida, entre otras, al Sr. Obispo de Teruel, no pueden inculparse a los Poderes legítimos, sino a la violencia incontrolada.

- como herunos mas adelante -

El Gobierno de la República ^{para} evitar riesgos a los presos provenientes de la toma de Teruel, el prelado y varios oficiales, confió la misión de conducirlos hasta la frontera bajo su protección a Don Arsenio Jimeno. Los bombardeos de la aviación del Ejército ^{subleando}

(X) ciles de superar facilitaron al Ministro con sus informes el mantener la defensa de los derechos humanos. *Después de haberse aprobado (vuelta)*

7 y publicado los Fines de Guerra de la Republica
(doe. n°) fue su texto reiteradamente
inviocado por el ponente, y más aún
que su texto, la significación que
entrañaba su adopción.

El Gobierno de la Republica para evitar riesgos a los presos
provenientes de la zona de Teruel, el prelado y varios obispos,
centro la atencion de conductores hasta la frontera bajo su proteccion
a los asientos lineas. Los conductores de la estacion del Teruel
ciles de superar facilitaron al ministro con sus informes el mantener la
defensa de los derechos humanos. (X)
Segun el informe aprobado (ver)

pero no fue sin esfuerzo ni sacrificio. En el Consejo de Ministros
Sres. D. Luis Portillo y D. Roberto Castrovido, que con celo y competencia difi-
cultaron el proyecto de su presidente al ~~establecer~~ ~~retener~~ ~~después~~ ~~de~~
Ministro distinto entró el significado del "retener" después de
Gobierno a propuesta de su presidente al ~~establecer~~ ~~retener~~ ~~después~~ ~~de~~
aprobada y total de ejecuciones capitales, ~~establecer~~ ~~retener~~ ~~después~~ ~~de~~
no ocurrir su puesto de ponente, lo que se tradujo en la suspensión
que, su salida del Gobierno tiene motivo a la adopción del acuerdo de
desventuras. Al que estas líneas traza lo que la satisfacción de
frecuente el catalán aligado. A ellos deben su vida muchos de aquellos
me y con seguridad dos ministros, los Sres. Gil y Prieto, y con mucha
Con el ponente y en favor del indulto solamente se alineaban por sí
al momento de votar, momento siempre arriesgado y con resultados inseguro.
seguidas - no exagera Alvarez del Vayo cuando así lo afirma - se fijaba
expediente y tras deliberaciones que, no pocas veces duraban horas
después de aglutinar los motivos para aconsejar el indulto en cada
alior, hacen difícil salvar la vida de los condenados a muerte.
crusidad y violencia que los avatares de la guerra civil había hecho
alón en una sociedad humana digna de este nombre. La solera de tener,
hombre y repulsa que su respeto y garantía constituye singular obliga-
crisitanas y bendiciones, así como que la vida es el primer derecho del
cuando el ponente es opuesto a la pena de muerte, alienta emociones
el desempeño del cargo de ponente en los expedientes de pena capital,
En difícil trasladar a un texto escrito las vicisitudes vividas en

detuvieron la marcha de la columna cuando esta se hallaba cerca de la frontera. El prelado y los militares prefirieron usar de su libertad personal separándose de ~~la columna~~ *para ganar antes la frontera francesa.* Es así como encontraron la muerte a manos de gentes desesperadas y sin control. El resto de la columna ~~separó la frontera~~ *pero aquellos no fueron* sin incidentes mayores.

(Doc. núm. 1)

69 - Los Ministros Catalán y Vasco salen del Gobierno

En el extremo anterior hemos considerado el tema de las penas de muerte, haciendo constar que las ejecuciones quedaron suspendidas al producirse la crisis que dió lugar a la salida del Gobierno de los Ministros representativos de los grupos mayoritarios de Cataluña y Euzkadi. En efecto, la Gaceta del 17 de Agosto de 1938 publicó los Decretos de dimisión de Don Jaime Agudé y del que estas líneas escribe, fechados el día anterior (documentos números *151-152*) y el nombramiento de Don José Moix y de Don Tomás Bilbao para cubrir sus vacantes, (documentos números *153-4*). ~~En aquella misma fecha fué acordado por el Gobierno suspender todas las ejecuciones capitales.~~

Al tema de las penas de muerte se unió para provocar la crisis, la acometida brutal del Gobierno contra la Generalidad de Cataluña. El Jefe del Gobierno llevó a la deliberación del Consejo de Ministros tres proyectos de Decreto. Por el primero se traslada a Barcelona una sección de la Audiencia de Valencia con facultad de fallar las causas incoadas por delitos de evasión de capitales cometidos en territorio catalán. Por el segundo, el Gobierno se incauta de todas las industrias de guerra creadas y *administradas* por la Generalidad. Por el tercero quedan militarizados todos los Tribunales de Guardia, Espionaje y Alta Traición. Los Presidentes de Cataluña y Euzkadi, Sres. Companys y Aguirre pidieron a los Ministros catalán y vasco que redactaran nota, todo lo expresiva posible, de los términos de las deliberaciones ministeriales sobre esos temas, el relacionado con la aplicación de penas capitales y la actuación del S.I.M. Fruto de aquella comisión fué el texto de las deliberaciones, tomado por los Ministros catalán y vasco y presentado a los dos Presidentes. Acompañamos esos texto (documentos números *155-6*), con los correspondientes a las visitas rendidas al Presidente de la República Don Manuel Azaña, (documento número *157*), al del Parlamento Don Diego Martínez Barrio y a Don José Giral, expresidente del Gobierno y Ministro sin cartera. (documento número *158-9*). Estas dos últimas visitas no pudo verificarlas el Ministro catalán; fueron hechas por el Ministro vasco solamente. Los seis lustros largos transcurridos desde que aquellas sesiones tuvieron lugar y los textos eran escritos, permiten darlos a la publicidad *al servicio de la verdad histórica.* y la ~~extraordinaria~~ gravedad de las imputaciones que en ellos se recogen.

Renunciamos a otros comentarios. El Sr. Agudé razonó su dimisión. El que esto escribe se limitó a fundarla "por solidaridad con Cataluña". La lectura de los documentos aportados permite medir el alcance de la crisis planteada y encontrar explicación al trascendental ~~acuerdo~~ acuerdo adoptado por el Gobierno de suspender la ejecución de todas las penas de muerte.

La actitud del ministro dimisionario y la del grupo parlamentario vasco quedaron bien reflejadas en el discurso pronunciado en el Parlamento el 30 de Septiembre de 1938 (documento número *160*), y fueron ratificadas por ~~el~~ nuevo discurso pronunciado en la sesión parlamentaria

161 de 1 de Febrero de 1939. (documento número 161). Los términos de ambas intervenciones son lo bastante claros para no requerir comentarios.

convoy

X

"Gobernación" de la otra, pugna que, al llegar a la Gaceta, dió lugar a situación difícil. Incidencias similares se producen en todos los países democráticos. Si ha de hacerse la guerra, decía el Presidente del Gobierno Sr. Negrín, es preciso que se den a los que la hacen medios adecuados para mantenerla. La "Quinta Columna", anunciada a todos los vientos por el General Mola, era una realidad. Había que salirle al paso. El Ministro de Justicia, con las invocaciones a los derechos del hombre era una dificultad, aunque la Orden Ministerial de referencia, mencionara en su artículo 5 de manera específica a "espías y prisioneros de guerra", con el fin de hacer menos violenta la repulsa de los métodos denunciados desde el Diario Oficial.

X

En una de las reuniones ministeriales a que el tema dió lugar, la discusión se tradujo en violencia, a la que puso término una transacción: La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo elaboraría los proyectos de Ley precisos para crear Tribunales encargados de reprimir la "Quinta Columna" de manera eficaz, aunque guardando a los perseguidos todas las garantías inherentes a los derechos del hombre proclamados en la Constitución.

24

Así surgió el Decreto de 22 de Junio de 1937, (documento número 27) más adelante convertido en Ley, creando el Tribunal Especial encargado de sancionar los delitos de espionaje, alta traición, derrotismo y otros análogos.

Fué para el Ministro de Justicia que lo suscribió un penoso deber, porque hay algo en él que no responde de modo satisfactorio a la manera de enjuiciar el problema por un demócrata y hombre de Derecho. Pero ~~estaba~~ obligado a ello por haber aceptado de antemano lo que propusiera la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. El Tribunal de Espionaje venía a resolver el problema planteado por la Orden Ministerial de 19 de Junio. Eso, al menos, tenía derecho a esperar el Ministro de Justicia.

El Tribunal se componía de tres Jueces o Magistrados de la jurisdicción ordinaria y dos militares o marinos, los cinco letrados. Esta composición apartó a los Tribunales Populares del conocimiento de los delitos perseguidos, trayéndolos a la competencia exclusiva de un Tribunal de Derecho. Los cinco recibirían su nombramiento del Ministro de Justicia, dos de ellos libremente, otros dos a propuesta del Ministro de Defensa, y uno a la del Ministro de Gobernación. El Presidente del Tribunal era de libre nombramiento del Ministro de Justicia. El Ministerio fiscal quedaba a cargo del Fiscal General de la República.

Los sumarios estarían confiados a uno o varios Jueces de Instrucción, con sus fedatarios y auxiliares correspondientes.

Las causas se tramitarían con aplicación del Código de Justicia Militar.

La definición de delitos de espionaje y anexos se da en el texto a parecido tenor de cómo lo hacen los códigos y leyes similares en todos los países del mundo.

La pena de muerte, si fuera impuesta, no será firme hasta recibir el "enterado" acordado en Consejo de Ministros.

El Gobierno, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, podrá ordenar la revisión de la causa, cuando "existan razones de equidad que así lo aconsejen".

El funcionamiento del Tribunal será ~~en secreto~~, a puerta cerrada. Podrán ser los juicios públicos, cuando así lo acuerde el propio Tribunal. El Ministro hubo de vencer con repugnancia este precepto. Hubiera preferido que cambiases los términos.

El Tribunal y los Jueces de Instrucción del mismo podrán demandar de los Servicios de ~~Información~~ y Contraespionaje los "antecedentes o informaciones que, a su juicio, contribuyan al esclarecimiento de los hechos".

29 / Nuevo Decreto de 29 de Junio de 1937, (documento número 29), completó las garantías jurídicas del anterior, disponiendo que "dependerá en el orden jerárquico y disciplinario y para todos los efectos del servicio de Inspección, directamente del Presidente y la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo"; que "el Presidente del Tribunal Supremo podrá designar un Magistrado del mismo en concepto de Comisario Visitador de aquel Tribunal y adoptar o proponer al Ministro de Justicia cuantas medidas sean indispensables para mantener la regularidad y eficacia de los servicios del mismo"; y que "actuarán por turno, como Magistrados suplentes del Tribunal, los de la Audiencia de Valencia u otros que designe previamente por lista el Ministro de Justicia", el cual, quedó facultado para aprobar "La plantilla de Secretarios y personal auxiliar y subalterno del Tribunal y de los Juzgados y Fiscalía adscritos al mismo", "a propuesta de dicho Tribunal y previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo", propuestas estas que necesariamente "habrán de recaer en Secretarios de Audiencia o de Juzgados de Primera Instancia para los cargos de Secretarios y en Oficiales de Sala o Juzgados de Primera Instancia o auxiliares de estos últimos para el resto del personal auxiliar".

Como complemento de tales disposiciones, "se autoriza al Ministro de Justicia para dictar, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, las disposiciones complementarias que sean indispensables".

La independencia de juicio del Tribunal, preocupación máxima del Ministro, quedó, en lo humano, asegurada. Constituido el Tribunal, con sus Juzgados y personal auxiliar, comenzó a funcionar, rindiendo labor estimable y fallando en justicia. Los magistrados dieron muestras de merecer la confianza que en ellos depositaba la Ley y el Gobierno, y de usar con plenitud de su propia independencia, ~~para enjuiciar~~. Los juicios, pese a lo dispuesto en el Decreto fundacional, fueron celebrados en vista pública, con muy contadas excepciones.

hacer aprecio

30 / Es interesante, para ~~hacer~~ *hacer aprecio* del clima general y de las normas puestas en práctica por el Ministerio de Justicia, el contenido del Decreto del 12 de Agosto de 1937, (documento número 30). En cumplimiento del Decreto de 29 de Junio, que acabamos de relacionar, y por haberse desenvuelto considerablemente el Tribunal de Espionaje, éste Tribunal "por conducto del Tribunal Supremo y con favorable informe de su Sala de Gobierno, elevó la oportuna propuesta para la

provisión de los cargos de referencia (personal de Secretarios, Auxiliares y Subalternos), siendo aceptada por el Ministerio de Justicia en la parte que se ajustaba a las condiciones requeridas por dicha Disposición y rechazada en cuanto a los cargos para los que figuraban personas que no procedían de los Cuerpos mencionados, respecto de los cuales se interesó nueva propuesta".

Dicho más claramente: El Tribunal Supremo, de acuerdo con el Tribunal de Espionaje, pidió al Ministro que éste hiciera nombramientos que no se ajustaban a lo preceptuado por la Ley "por entender que la necesidad de que los funcionarios auxiliares gocen de la absoluta y personal confianza de los componentes del Tribunal.... debe anteponerse a cualquiera otra exigencia subsanable y, desde luego, a la de los párrafos segundo y tercero del artículo 5 del Decreto de 29 de Junio último". Y el Ministro de Justicia se negó a aceptar una propuesta que no se ajustaba a los términos de la Ley, aunque fuera formulada por el Tribunal Supremo de Justicia.

Fuó preciso que, otro Decreto -otra Ley- modificara el anterior, permitiendo aplicarlo a tenor de lo que era deseo, y deseo plausible, del Tribunal. Con éste motivo, el Ministro de Justicia tuvo con el Presidente del Tribunal Supremo, Don Mariano Gomez, el único encuentro de su vida; y es justo aprovechar el momento de referirlo para rendir a su memoria el tributo que merece su honestidad, su competencia y el gran servicio que prestó al empeño de normalizar la vida jurídica del Estado.

31

Por Decreto de 22 de Agosto de 1937, (documento número 31) fueron creados Tribunales de Espionaje en el Norte, Santander y Asturias, y en Cataluña.

El Tribunal de Espionaje central hizo pública la estadística de sus actividades, al través de la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio, que el 30 de Noviembre ^{de 1937} distribuyó la Nota informativa a la prensa y en ella consta: "Asuntos incoados por los Juzgados especiales, 272; asuntos terminados por los Juzgados especiales y elevados al Tribunal, 137; asuntos pendientes en los juzgados, 135. Asuntos ingresados en el Tribunal y despachados desde su constitución, 221; por inhibición a otros Tribunales (asuntos previos) 84; sobreseimientos acordados, 53; sentencias dictadas en causa s vistas, 56; ~~Total 1195. Total de asuntos pendientes en el Tribunal, 28~~".

1937

11 - El Instituto de Estudios Penales

Por Orden Ministerial del 22 de Enero de 1937, con cargo a las incidencias de la guerra, quedaron en suspenso las actividades del Instituto de Estudios Penales, que había sucedido a la Escuela de Criminología, "recogiendo y llevando a la práctica las modernas tendencias sobre la humanización de la pena, asignándole un fin educador de defensa social y tutelar del delincuente". *Esta pena evoca la pena incitatoria*

Realizada por Victoria Kent a su paso por la Dirección de Prisiones.

32

Nueva Orden Ministerial del 25 de Junio, (documento número 32) derogó aquella Disposición, reintegró a sus puestos los profesores y abrió de nuevo los cursos del Instituto, haciendo pasar por ellos en primer término a los funcionarios de Prisiones y Campos de Trabajo nombrados con caracter provisional para cubrir las plantillas necesarias.

El Artículo 3 crea ~~para ellos~~ el certificado de capacidad y el siguiente dispone que "Aquellos alumnos que no consigan el certificado de capacidad determinado en el artículo tercero de esta Orden cesarán en sus cargos automáticamente".

La obligatoriedad para todos los funcionarios nombrados con posterioridad al 18 de Julio de 1936 de inscribirse en los cursos del Instituto, se sancionaba en el artículo 5 estableciendo que "Los que no lo hagan, se entenderá que renuncian a sus cargos, en los que serán dados de baja".

Los funcionarios de prisiones y campos de trabajo, aún los nombrados con caracter provisional, habían dejado de depender del arbitrio ministerial para merecer el cargo de su propia capacidad apreciada por el Claustro de profesores del Instituto. Eso pudo hacerse en medio de una guerra, y guerra civil. Y contra el funcionamiento de Prisiones y Campos de Trabajo no fué presentada denuncia o queja alguna, que llegara al Ministerio, al menos en el tiempo a que esta edición ha, ce referencia concreta.

12 - El Registro Civil

Los registros civiles de nacimientos, matrimonios y defunciones, venían confiados en España a los Juzgados Municipales desde su creación. La experiencia había puesto de manifiesto que, por lo general, aquellos organismos cumplían satisfactoriamente su cometido. Tomando ejemplo de otros países, el Decreto de 9 de Enero de 1937 dispuso el traspaso de los Registros Civiles a las Alcaldías.

Apenas sancionado aquel Decreto, afloraron las dificultades para su cumplimiento. Por Orden Ministerial de 15 del mismo mes de Enero fué suspendida la aplicación del mismo en Madrid. Al constituirse el Ministerio *en* Mayo de 1937, la inmensa mayoría de los Registros estaban aún en poder de los Juzgados correspondientes por la resistencia de los Ayuntamientos a hacerse cargo de tales servicios. Donde el traspaso se verificó, fueron frecuentes las anomalías e irregularidades.

33 Puso término a aquella situación el Decreto de 28 de Junio de 1937, (documento número, 33) que derogó el anterior ~~relacionado~~ y ordenó el reintegro de los Registros Civiles a los Juzgados Municipales en el plazo de ocho días, allí donde el traspaso hubiera tenido lugar, reiterando el vigor de la Ley de 17 de Junio de 1870, sus Reglamentos y disposiciones complementarias vigentes el 18 de Julio de 1936, dando normas para convalidar las situaciones jurídicas creadas, "siempre que se hayan observado las formalidades y requisitos legales y no adolezcan de otro defecto".

34 El funcionamiento de los Registros civiles quedó, de tal manera, normalizado. La Orden Ministerial de 17 de Julio de 1937, (documento número 34) se encargó de recordar a los Juzgados Municipales la necesidad de guardar y aplicar la Ley en todo su vigor

Nos remitimos a los textos de ambas disposiciones para su estimación doctrinal.

135 La exaltación producida por la guerra y las actividades de la "Quinta Columna" condujeron a adoptar el Decreto de 28 de Junio de 1937, (documento número 35), para obligar a todos los funcionarios públicos en primer término y a cuantos ejercieran cargos de confianza aunque no fueran funcionarios, a que guardaran los secretos que, en virtud de su cargo o función pudieran conocer.

Es este un Decreto de circunstancias, pero cuya procedencia era indudable. Por él se salió al paso, tanto del deseo inmoderado de publicidad para hechos o documentos que por su propia naturaleza debieran ser reservados, como a las actividades de los espías y agentes informadores de los enemigos del Régimen.

El Titular de Justicia, además, prefirió que fuera confeccionada esta Disposición dentro de la jurisdicción de su propio Ministerio, a que la necesidad obligara a adoptar medidas similares desde los Departamentos de Defensa o Gobernación, acuciados ~~como estaban~~ por los acontecimientos bélicos, y que, ~~con frecuencia, tropezaban con las invocaciones a los Derechos de la persona, para cuya guarda y respeto estaba el Ministerio de Justicia y su Departamento.~~

14 - La Dirección General de los Registros y del Notariado

El Decreto de 12 de Diciembre de 1936 suprimió la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Todos los hombres de derecho y cuantos hayan vivido apegados a la vida jurídica e institucional saben lo que aquella Dirección significaba y tienen noticia de su labor, patente en sus propias publicaciones y actividades: Resoluciones de Derecho Civil, encauzamiento de problemas agrarios y de la vivienda, Leyes inmobiliarias de todo orden, inspección de los asuntos referentes al estado civil de las personas, funcionamiento de la fé pública notarial, defensa del derecho privado en sus múltiples facetas, régimen de los Registros mercantiles, hipotecas, préstamos, sociedades anónimas y otros.

36 La atención ~~de~~ ^{de} tales motivos y ~~de~~ ^{de} ~~manera~~ ^{de} singular ~~la~~ ^{de} protección ~~a~~ ^{de} la persona humana en los diversos aspectos de su vida civil y de su libertad individual, determinó el que fuera aprobado y puesto en vigor el Decreto de 5 de Julio de 1937, (documento número 36), creando la Dirección General de los Registros y del Notariado.

15 - Los Cuerpos de Aspirantes

En diversos Cuerpos de la Administración de Justicia existían el 18 de Julio de 1936 aspirantes aprobados en los correspondientes ejercicios que en aquella fecha se hallaban en expectación de destino.

37 La Orden Ministerial de 6 de Julio de 1937, (documento número 37), dispuso el ingreso de los mismos en los Cuerpos de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, Oficiales de Sala, Administrativos del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, Médicos forenses y Agentes judiciales, dando las normas para que tal ingreso tuviera lugar.

16 - La Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones y de Justicia

Trasladada de Madrid a Valencia por Orden Ministerial de 25 de Enero de 1937 y nombrado su Consejo directivo por otra Orden Ministerial de 12 de Abril, la Mutualidad de Funcionarios de Prisiones, de hecho, había dejado de actuar, lo cual arrastraba los consiguientes perjuicios a los mutualistas.

38 La Orden Ministerial de 9 de Julio de 1937, (documento número 38), dispone que se celebren elecciones para que, los miembros del Consejo directivo sean designados libremente por los mutualistas, sustituyendo a los gestores gubernativos designados por Orden Ministerial de 12 de Abril. El nuevo Consejo, así nombrado, preparará las modificaciones reglamentarias precisas para el funcionamiento de la Institución, llamando a Asamblea general para su discusión y aprobación.

La normalización de la vida institucional había que acometerla no solamente en los órganos superiores de la Administración sino también en los restantes de orden auxiliar o complementario. A eso respondió la Orden Ministerial ~~relacionada~~.

39 ^{otra} Por ~~Orden Ministerial~~ de 12 de Agosto de 1937, (documento número 39), fué nombrado Presidente de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de Justicia a Don Fernando Abarrategui, Presidente de Sala del Tribunal Supremo. Esta mutualidad había sido tan perturbada como la de Prisiones. Fué preciso así mismo, encauzar su funcionamiento, poniendo al frente de la misma a un Magistrado de gran reputación personal.

40 El Consejo de Administración de dicha Asociación era renovado por Orden Ministerial de 10 de Septiembre de 1937, (documento número 40).

41 El Reglamento de 30 de Diciembre de 1932 había autorizado a todos los Establecimientos penitenciarios para el trámite de solicitudes de antecedentes penales, sin otra condición que la de timbrarlas con la póliza de la Mutualidad. La Orden Ministerial de Enero de 1933 dejó en suspenso aquella facilidad, con perjuicio de los interesados y de la Mutualidad. La ~~orden~~ de 22 de Septiembre de 1937, (documento número 41) deroga la anterior dejando en vigor el Reglamento en toda su integridad.

17 - Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo

42 Por Orden Ministerial de 11 de Enero de 1937 fué reglamentado el Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo. En el ejercicio de sus cargos, aquellos funcionarios pusieron de manifiesto su falta de conocimientos, al propio tiempo que su buena voluntad. Para remediar la ausencia de preparación técnica en ^{régimen} penitenciario, fué dictada la Orden Ministerial de 9 de Julio de 1937, (documento número 42), por la cual, sin remover a los aludidos, se facilitó el ingreso en dicho Cuerpo a funcionarios de la Sección Técnica del de Prisiones, regulando las situaciones que tal ingreso creara en lo sucesivo.

^{empleados} De esta manera y ~~no~~ ^{creando} dificultades de orden personal a los funcionarios, se mejoró ostensiblemente el funcionamiento de los Campos de Trabajo.

43 Al propio tiempo y con fecha 10 de Julio, (documento número 43),

fué convocado por la Dirección General ~~de Prisiones~~ un concurso para cubrir plazas de funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

18 - Supresión de vacaciones judiciales

44

Las vacaciones judiciales son preceptivas, ordenadas por el título 22 de la Ley Orgánica. El estado de guerra en que vivía el país imponía la necesidad de que no se paralizara un momento la acción de la Justicia, ni se pusiera freno a la recuperación de las normas jurídicas que la violencia de la lucha había perturbado. A tal efecto fué ^{depta} adoptado el Decreto de 14 de Julio de 1937, (documento número 44), suprimiendo durante aquel año judicial las vacaciones de los Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

era dispuesta

Tal medida ~~fué adoptada~~ a instancia del propio Tribunal Supremo; y así consta en la mencionada Resolución.

19 - ~~Respeto~~ - La Autonomía Catalana

45

Para resolver las diferencias existentes entre el Estado y la Generalidad de Cataluña y adoptar las medidas adecuadas a los nuevos hechos producidos, se dictó la Orden Ministerial de 5 de Febrero de 1937, creando una Comisión Mixta integrada por las más calificadas representaciones de la Justicia del Estado y de Cataluña, encargada de formular las ^{propuestas} oportunas. La Comisión se reunió y formuló sus propuestas que no llegaron a ser aprobadas. Ante las nuevas situaciones surgidas y ^{en concierto} ~~de acuerdo~~ con el Consejero de Justicia de la Generalidad, Sr. Bosch-Gimpera, ~~fué acordada~~ la Orden Ministerial de 17 de Julio de 1937, (documento número 45), ~~por la que se constituye una Comisión Mixta integrada,~~ a nombre del Estado por el Ministro de Justicia, el Presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal General de la República, y a nombre del país autónomo por el Consejero de Justicia de la Generalidad, el Presidente del Tribunal de Casación y el Procurador fiscal de Cataluña. Las propuestas elaboradas habían de ser sometidas a la aprobación de ambos Gobiernos.

Este intento encontró apenas apareció la Orden Ministerial en la Gaceta, iguales obstáculos que el anterior para prosperar. La pugna entre ambos Gobiernos no cedió ni siquiera ante la necesidad de asociar esfuerzos para la lucha común. Un día, esa actitud, había de provocar la dimisión colectiva de los Ministros catalán y vasco en el Gobierno de la República.

de Enero

46

El Consejero de Justicia de la Generalidad había propuesto a l Ministerio de Justicia con fecha primero ^{de Enero} del año 1937, la necesidad de valorar los servicios de Prisiones de Cataluña, alegando lo dispuesto en el Decreto de 11 de Mayo de 1934, que dió vigor legal al acuerdo adoptado por la Comisión Mixta creada para la implantación del Estatuto de Cataluña por Decreto de 21 de Noviembre de 1932. El Ministerio de Justicia accedió a la propuesta catalana y designó por Orden Ministerial de 26 de Julio de 1937, (documento número 46), los tres representantes de dicho Ministerio, que habían de reunirse con los tres que designara la Generalidad, actuando de Secretario, de común acuerdo, don Jesús de Galindez, a la sazón Oficial primero del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de Justicia. Tampoco ésta Orden Ministerial tuvo trascendencia. El Presidente del Consejo de Ministros llamó a su

jurisdicción el problema, por hallarse en conexión con los aludidos por las Ordenes Ministeriales de 5 de Febrero y 17 de Julio, y con otros extremos de la vida administrativa y fiscal de la Generalidad de Cataluña. Por Decreto de 28 de Octubre de 1937 fué creada en la Presidencia del Gobierno una Sección especial a la que correspondería de manera exclusiva la preparación y ejecución de todas las propuestas y acuerdos que se adopten en cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos de los Países autónomos. Este Decreto, del que hence de ocuparnos más adelante, desconoce la existencia de la Junta de Traspasos a la que estaba otorgada la competencia para ocuparse de los temas aludidos, en relación con Cataluña.

La Orden de 3 de Noviembre de 1937, autorizada por el Ministro de la Gobernación Sr. Zugazagoitia, con ocasión de instalarse en Barcelona el Gobierno de la República y las dependencias de la Administración central del Estado, hace constar que "el pueblo catalán no es un pueblo cerrado en sí mismo y hostil a los demás". "Un pueblo culto no es nunca enemigo del diálogo y la comprensión". "El amor a sus peculiaridades más nobles es una exigencia del espíritu que, en vez de indiferencia, debe encontrar acendrados respetos y cariño". "Ese amor identifica a todos, absolutamente a todos los catalanes y se centra de modo más apasionado en el idioma". "Producirán una perturbación moral incalculable aquellos que, por estolidez o mala fé, lesionen al pueblo catalán en su idioma, quedando expuestos a sanciones que ningún recurso podrá modificar".

La Nota distribuida el 4 de Diciembre de 1937 por la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Ministerio de Justicia "registra la armónica concordia que inspiran las relaciones entre el Gobierno de la República y la Generalidad de Cataluña. Se ha llegado a un pleno acuerdo por cuanto concierne a las conexiones entre ambos regimenes penitenciarios...sobre la base fundamental del mantenimiento en su integridad del Estatuto catalán. Postulado previo a toda conciliación era la cesión procedente de los servicios de Prisiones a la Generalidad. Lejos de revocarse este traslado, ha sido elevado por los representantes del Gobierno central...a la categoría de punto de partida cardinal. El concierto ha sido gestionado a través de diversas entrevistas entre Don Rafael Tasis, Director de los Servicios Correccionales de Cataluña y el Inspector General de Prisiones Don Miguel José Garmendia y ha culminado en la tarde de ayer en una reunión celebrada en el propio despacho oficial del Ministro de Justicia Sr. Irujo, a donde concurrió con los precitados señores el Subsecretario de la Consejería de Justicia de la Generalidad Sr. Ragassol".

Lo relacionado es cierto. Pero no pudiéndolo llevar a la Gaceta el Ministro de Justicia sino el Presidente del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Octubre, el acuerdo no llegó nunca a aparecer en aquel diario oficial, continuando el modus vivendi de facto que permitía a los órganos del Gobierno central las intervenciones que sus mantenedores reputaban oportunas.

X paf. 16(a)

20 - Funcionarios desplazados

Entre otras contingencias que la guerra impuso, una de ellas se tradujo en la situación de desplazados forzosos de los funcionarios, cuyos puestos de servicio se hallaban en territorio ocupado por las fuerzas del ejército sublevado, pero que, personalmente se encontraban

EL PROBLEMA RELIGIOSO

Consideraciones generales

Los lectores que hayan vivido en contacto con estos asuntos conocen el planteamiento del problema religioso en la España republicana y las declaraciones hechas por el Ministro Vasco afirmando la libertad de conciencia y de cultos, el derecho de los ciudadanos a la práctica religiosa, el de la Iglesia católica para mantener abiertos sus templos y lugares de culto servidos por los sacerdotes o religiosos y el de estos para organizar su vida y administrar los Sacramentos.

La realidad en Septiembre de 1936 distaba mucho de a aquellos propósitos. En ~~la~~ media España, ~~la~~ dominada por el ejército sublevado y sus auxiliares, ~~la~~ guerra ~~civil~~ se había trocado en cruzada, y la religión en una especie de precepto ~~social~~ de facto. En la otra media, ~~la~~ republicana, los templos habían sido cerrados, destinados a usos civiles o destruidos y los ministros del culto perseguidos, puestos en prisión o asesinados, cesando el ejercicio normal de la vida pastoral. El péndulo infernal había jugado en todo su desarrollo, polarizando la vida española al calor de su castiza intolerancia, que dijera desde la Presidencia de la República D. Manuel Azaña. Solo en Euzkadi ~~di~~ - en la Euzkadi autónoma -, existió y fué aplicado el régimen de libertad religiosa, desarrollándose la vida pastoral con las garantías y asistencia de la ciudadanía y del Poder civil.

Uno de los primeros estudios hechos sobre este tema ~~con mayor~~ ~~ponderación~~ es el de Emmet John Hugues "Report from Spain", del que, por estar agotado y no ser libro de fácil búsqueda, damos en la sección documental con el número 1 ~~la~~ versión española de las primeras palabras y el capítulo ~~tercero~~ ~~destinado~~ al tema religioso. ~~Se pueden~~ también consultarse ~~como~~ ~~obras~~ ~~de~~ ~~especial~~ ~~interés~~ ~~documental~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~finali-~~ ~~dad~~ es "hallar y dejar escrita la verdad histórica", ~~el~~ ~~Catolicismo~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~Cruzada~~ ~~de~~ ~~Franco~~ de Juan de Iturralde, Editorial "Egi-Indarra", de la que han sido publicados cinco volúmenes, los últimos como documentación del clero vasco.

De manera concreta se plantean los temas de que vamos a ocuparnos en el discurso pronunciado por el Presidente Aguirre en el Parlamento de la República Española, el 1 de Octubre de 1936, ~~que~~ ~~dejamos~~ ~~transcrito~~, y en varios capítulos de la obra de Lizarra "Los vascos y la República Española", repetidamente aludida en estas páginas.

De los ~~temas~~ ~~abordados~~ ~~en~~ ~~estos~~ ~~documentos~~ nos iremos ocupando por materias.

En la actualidad son ~~abundantes~~ ~~relacionados~~ las obras publicadas sobre la guerra civil española que contienen testimonios ~~abundantes~~ relacionados con el tema religioso aportando estimables servicios a la verdad histórica.

1 - Reanudación del Culto Religioso

Primeros pasos

El intento envolvía diversos problemas y afectaba a dos jurisdicciones, El Estado y la Iglesia. Trataremos de relacionar, en orden cronológico inicialmente, los hechos ~~xx~~ que se sucedieron, de los que contamos con documentación.

A la intervención parlamentaria del Sr. Aguirre siguió el planteamiento del problema al Gobierno de la República. Mas, era preciso antes preparar ~~la~~ la opinión pública. A tal fin fueron hechas manifestaciones desde la prensa y la radio, algunas de las cuales aparecen recogidas o reflejadas en ~~xx~~ diversos documentos, ~~oportados en el número~~

2 La primera fórmula ideada fué la de abrir una iglesia en Madrid para los vascos. El documento número 2 transcribe el texto de la minuta original de la consulta hecha por el Ministro al Gobierno Vasco y a su Delegación. La misma consulta fué formulada a los Directores de diarios de la capital. La ~~xxi~~ salida inopinada del Ministro consultante de Madrid, que quedó convertida en plaza sitiada, impidió el que fuera proseguido ~~aquel~~ intento, que quedó sin realización.

3 Se produjeron manifestaciones en el exterior con la finalidad de que, su conocimiento facilitara la creación del clima adecuado en la zona republicana. El Raport de 19 de Diciembre de 1936, (documento número 3), es reflejo de aquella actitud.

4 El 9 de Enero de 1937 era llevado el problema a conocimiento del Gobierno, ~~por medio de escrito que aparece transcrito en el documento número 4~~ *seguido*

El planteamiento fué frontal y sin difumino: Altares, imágenes y objetos de culto destruidos; templos o casas religiosas cerrados, incendiados o destinados a otros usos; sacerdotes y religiosos acorralados, presos o fusilados; católicos perseguidos y vejados; responsabilidad del Gobierno; legalidad vigente y propuesta de acuerdo que afirme y garantice la libertad religiosa, la protección de las personas y los edificios destinados al culto, ~~y la guarda y aplicación de las leyes~~. Las reacciones no se hicieron esperar y reflejan el ambiente que las produjo. (...) "Los Vascos y la Rep. Española" de A. de Lizaso, pag 199 y siguientes.

5 En Abril de 1937 visitaron los frentes varias comisiones extranjeras entre ellas la conducida por la Duquesa de Atholl, que el 21 de dicho mes publicó la nota de prensa, documento número 5. El 23 del mismo mes, "La Vanguardia" de Barcelona - diario oficioso del Gobierno - incluía el artículo editorial que reproducimos en el documento número 6 en el que se recogen, atribuyéndose al Sr. Ossorio y Gallardo - tal vez con razón - los motivos por los cuales fué denegada por el Consejo de Ministros el 9 de Enero la propuesta de normalización de vida religiosa formulada dos días antes; la opinión pública no estaba aún madura para aceptar aquella propuesta. "En las iglesias católicas se hacía política contra el pueblo". "No es un problema de religión o de dogma el que se ventila; ~~xxxx~~ es un problema político. El País Vasco es un ejemplo

clarísimo. La religión católica está amparada en él porque sus miembros se han puesto al lado del Gobierno y del pueblo, de tal modo que allí, quienes no vacilan en asesinar a unos católicos son los facciosos, declarados por sí mismos defensores máximos de la religión". "Están demasiado recientes, sangrantes, los motivos que obligaron al cierre de las iglesias". Si "las iglesias abrieran sus puertas, automáticamente los católicos españoles las convertirían en centros de conspiración". "Es forzoso que pase el tiempo y que los católicos se convenzan por la fuerza, de que sufrieron error grave y se muestren dispuestos a la enmienda y den garantías firmes". "La Iglesia católica española se hizo beligerante, tomó las armas -y esto no en un sentido metafórico - y sufre las consecuencias lógicas e inherentes a todo beligerante. No ha habido persecución del sentimiento religioso, descontadas las extralimitaciones naturales a todo movimiento popular". "Llegará un día en que las iglesias católicas volverán a abrirse al culto. Que esa fecha se acerque o se retrase depende de los católicos exclusivamente.... La República no puede consentir que le pongan plomo en las alas".

7 "C.N.T." de Madrid, en fecha bastante posterior, dedicaba un largo artículo, (documento número 7), al "propósito, entre los muchos que pone ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en práctica el ministro de Justicia dentro de la misma línea de orientación hacia fines de todos conocidos, de restablecer en el territorio leal el culto católico". "Se propone rehacer los cuadros eclesiásticos para que ningún español se quede sin misa". "La preocupación del representante de los católicos vascos por el culto es vieja. Al principio de estallar la guerra, siendo el Sr. Irujo ministro sin cartera, se dirigió en demanda de consejo a los directores de los periódicos de Madrid en atenta carta, en la que, después de señalar la conveniencia de que el culto católico se reanudase en las iglesias madrileñas - apreciación que fundamentaba en particulares razones subjetivas -, preguntaba a los destinatarios si ellos no participaban de idéntica opinión". "Aquí exigimos de todos, y especialmente de los ministros, un poco de respeto para las víctimas que cayeron bajo el plomo de las armas esgrimidas por los curas y frailes trabucaires, por los jesuitas y los católicos fascistas desde los conventos e iglesias! "Creemos que no está el momento maduro para que se pueda contemplar con tranquilidad la realización de tales propósitos. Cuando los sacerdotes y los frailes, los obispos y las monjas por ahí diseminados o recogidos por el Sr. Irujo -así lo confiesa él - demuestren que son dignos de vivir en un régimen de libertad sin perjudicar ni maquinari iniciativas contra el pueblo, entonces llegará el momento....".

4 Don José Ballester Gozalvo Alcalde de Toledo y Director general de Primera Enseñanza, cuya consecuencia política de democrata y republicano le ha conducido a ~~ver~~ ^{haber} en exilio una vida tan dura y difícil como digna y ejemplar, dió una conferencia radiada, editada con posterioridad, ~~de la que llevamos al documento número 8 su texto literal.~~ De la Iglesia católica en España, ^{que} "el pueblo español, tomándola como beligerante en su contra, la declaró su enemigo. ^Y contra ella se manifestó en cuantas ocasiones se le presentaron. A las veces con exagerada violencia... exteriorización tumultuosa y violenta del odio que el pueblo sentía...". "El pueblo dejó primero de creer en la Iglesia, después se apartó de ella y por último la declaró enemiga". "Tengo para mí como seguro, que si los facciosos plantearan un día la cuestión de poner fin a la lucha serían los representantes de la iglesia quienes con más fuerza se

opondrían a ello". "Que continúe la lucha! A ver si con la ayuda extranjera se consigue el triunfo, y entonces la victoria más definitiva, más real y fecunda, sería para ella". "Es la Iglesia la mayor culpable de esta tragedia que ensangrienta nuestro país". "La religión es sentimiento que no puede, en quien lo posee, desarraigarse con decretos desde la Gaceta. Quienes lo tengan arraigado en el alma lo seguirán teniendo a pesar de todas las prohibiciones; como será también inútil imponerlo a quienes no lo sientan". "El sentimiento religioso es algo incoercible, que, cuando está profundamente arraigado, sobrepasa todos los obstáculos y es inexpugnable a toda prohibición". "Buena será que vayamos pensando en colocar la cuestión en tal forma que ya nunca pueda repetirse el caso de un pueblo esclavizado por una iglesia que se enriqueció por el generoso desprendimiento de ese pueblo y que aprovecha su poder y sus riquezas para asestar un golpe de muerte a las vidas y las libertades del pueblo mismo....". "Es preciso impedir que la Iglesia en España vuelva a ser lo que fué; pero no por caminos de prohibición, que a la larga serían ineficaces, sino por caminos de superación, haciéndola innecesaria, porque en la nueva organización del Estado sea éste quien asuma y tenga a su cargo todos aquellos servicios que la Iglesia atendía...". "Hay que limitarla a lo que le es propio, y hasta en esto permitir que se la discuta, como se discuten las verdades científicas". "Ni un solo momento podrá estar nuestra enseñanza en manos de la iglesia... en la escuela ciencia y no dogmas;... Aún más Moral que Ciencia! Pero una moral civil que no necesite de la apoyatura de dogma alguno...". "Desde el nacer hasta el morir, la vida del español ha transcurrido en manos de la Iglesia. Hasta después de muertos continuaba manteniendo su influencia!" "La religión no es otra cosa que el lazo que une al hombre con Dios... Y a Dios no le precisan bienes ni prendas de la tierra. Le basta con que los hombres le amen desde el fondo de su corazón y que pongan su conducta al ~~mismo~~ unísimo con ese amor". Terminaba con alusiones a la doctrina de Cristo "que delimitó con céntrica frase las jurisdicciones de Dios y del Cesar; aquel que, como magnífica síntesis de lo que representaban él y su doctrina, dijo un día a los hombres con una sencillez solemnísimas: Mi reino no es de este mundo".

Los textos aportados no agotan ciertamente las reacciones que los primeros intentos de reanudación del culto católico provocaron en la zona afecta a la República. Son simples botones de muestra.

Bloqueado el intento ante la actitud del Gobierno y de las fuerzas políticas que le eran afectas, fué preciso plantearlo de otra manera. El Ministro propuso la reanudación del culto al servicio de los católicos vascos. El titular de Gobernación reputó oportuno que el tema fuera llevado al conocimiento del Consejo de Ministros. (Documento número 9). Antes de dar este paso, el Ministro vasco lo consultó con el ⁹ Gobierno de Euzkadi, (documento número 10). La respuesta de este ¹⁰ ~~gobierno~~ ^{fué} contiene en el despacho cifrado, (documento número 11), aconsejando ^{la de} sacar ventaja de las leyes vigentes y crear un Comisariado de Cultos.

El Ministro se disponía a seguir el camino trazado. Invitado a dirigirse al mundo ibero-americano lo hizo en la alocución de 30 de ¹² Abril de 1937, (documento número 12), afirmando ^{su} condición cristiana, con expresa invocación de "la Cruz de Cristo", símbolo humano de amor y confraternidad", refiriéndose a los sacerdotes caídos, al bombardeo

de Durango y a la destrucción de Guernica. Días después, el 11 de Mayo, se dirigían al Romano Pontífice sobre el mismo tema los sacerdotes vascos, 13 (documento número 13), en exposición digna de tanta estimación y aprecio como es reflejo de lealtad, honor y caridad cristiana.

2 - Ministro de Justicia

En las circunstancias relacionadas sobrevino la crisis de Mayo de 1957.

14 Llamado el Ministro en consulta, a nombre del Grupo parlamentario vasco, la emitió por escrito, (documento número 14), ampliándola después ~~XXXXXXXXXXXX~~ su respuesta en forma verbal. Su consejo puede resumirse en estos extremos: Unidad militar, orden público, guarda de leyes, austeridad económica, Gobierno con cabecera socialista, reanudación del culto católico y respeto a la autonomía catalana.

El párrafo que alude al tema religioso afirma "la necesidad de proceder con cuantas garantías y restricciones exijan la guerra y el orden público, al restablecimiento del régimen constitucional de libertad de conciencia y de cultos. El desvío, bien lamentable de rectores u organismos eclesiásticos en su gestión, no autoriza según mi parecer, para prolongar el actual estado de hecho en todo el territorio leal, fuera de Euzkadi. Considero además, respetuoso para otro criterio, que, silenciar el problema con el fin de no resolverlo, puede constituir un grave daño para la República, de modo singular en su política Exterior!"

La nota precedente, reproducida por toda la prensa de la zona leal y por las agencias internacionales, afrontaba de nuevo el problema en toda su extensión. La primera repercusión a que dió lugar fué la accesión de su autor al cargo de Ministro de Justicia. A esta siguieron otras reacciones.

15 "La Rambla" del 17 de Mayo, (documento número 15), en artículo escrito antes de ser resuelta la crisis, dedicaba su Comentario a "Las declaraciones de Manuel Irujo". Comienza afirmando que "es un error el considerar reaccionarias las declaraciones del ministro vasco Manuel Irujo, recomendando el restablecimiento de la libertad de conciencia y de cultos. No; no son reaccionarias aquellas declaraciones. Responden, por el contrario, a un sentimiento de libertad". Después de reconocer la diferencia sustancial entre la actitud del clero vasco y "la de Cataluña y de España", añade, ~~refiriéndose~~ refiriéndose a esta última, que es ésta una cuestión que "habría ~~de~~ de considerar en cierta manera liquidada". Y sentada esta posición, pregunta resueltamente: "Por qué no hemos de imitar pues la actitud del pueblo vasco? Por qué, más concretamente, no hemos de aceptar la sugestión de Manuel Irujo?"

16 Frente a esta actitud, "Diari de Barcelona", (documento número 16) se opone a la libertad de conciencia porque conduce a la libertad de cultos y comenta "la frase de Lenin... La religión es el opio del pueblo".

En el curso de este capítulo y los que le siguen se recogen otras reacciones. Cada vez estas aparecen orientadas con ventaja hacia la actitud positiva de reconocimiento de la necesidad de resolver el problema con criterio comprensivo y aún generoso.

Los propios sacerdotes ofrecen en la correspondencia dirigida al Ministro la muestra del cambio de clima. Acuden al Ministro, unos para pedir su libertad o la de sus compañeros, otros para que se les facilite pasaporte, algunos para que se revise su pena y no faltan inclusive los que demandan la reposición del presupuesto de culto y clero o un empleo que les permita vivir. Damos a continuación varios testimonios expresivos de los que acompañamos la documentación.

Entre las normas que el Ministro puso en práctica al hacer sus visitas a las Audiencias, aún antes de ser titular de Justicia, una de ellas fué la de comparecer en los juicios que, en aquel momento se estuvieran celebrando y en ~~los~~ ^{los} procesados fueran sacerdotes. Ni que decir tiene que los letrados defensores conocían de antemano la disposición del Ministro de ofrecer su testimonio caso en que fuera requerido. Persegua con ello, ~~el Ministro,~~ no solo concurrir a la liberación de los procesados, sino hacer que los jurados ~~de~~ ^{integrantes} de los tribunales, de caracter republicano, socialista, anarco-sindicalista y comunista se vieran estimulados a acordar con sus propios votos la absolución, creando con su fallo jurisprudencia, que contribuyera a devolver al país la paz espiritual, el respeto religioso y la libertad de conciencia y de cultos. La declaración del Ministro comenzaba por afirmar su condición de cristiano, católico y practicante, que había aprendido la democracia en el Evangelio como aplicación de la caridad cristiana y que afirmaba el respeto que, en todos los países demócratas era guardado a los Ministros del culto religioso, respeto que la República otorgaba en leyes que, ni habían sido derogadas ni podrían serlo mientras el Estado estuviera constituido en régimen de democracia. ~~En alguna ocasión llegó el Ministro a desabrochar los botones de su camisa para mostrar el Crucifijo y las medallas que llevaba sobre el pecho.~~

- 17 sacerdotes beneficiarios, (documento número 17) le escribe para mostrar su gratitud y manifestarle su "deseo vivísimo de que pueda V.E. favorecer a otros sacerdotes al igual que lo hizo por el que suscribe".
- 18 En otra carta (documento número 18) hacen saber al Ministro que "continúan también en la carcel los (sacerdotes) que fueron absueltos cuando su intervención en la vista". Es el propio Presidente del Tribunal de Casación de Cataluña, (documento número 19) el que le informa: "me complace en manifestarle que el tribunal competente acaba de sobreseer la causa contra los ex-maristas, que Vv. conoce ya sobradamente, con todos los pronunciamientos favorable".

Alguna de las cartas recibidas son dignas de ser puestas en cuadro. En una de ellas, (documento número 20), el autor se dirige al Ministro "por su doble caracter de católico y de vasco, para exponer a su conciencia las heridas que en el alma del sacerdocio catalán particularmente han producido y producen, más que los incendios de nuestras iglesias y los asesinatos, en carcelamientos y persecuciones de tantísimos Ministros del Altar, las injusticias, incomprensiones, calumnias, etc., que se han inventado para legitimar y justificar aquellas cruentas y terribles violencias". "La acusación lanzada sobre la frente del clero de Cataluña es una infamia...". La carta hace historia de las actividades del clero catalán, de las persecuciones sufridas durante la Dictadura, de su condición catalanista y democrática, de su obra "Els Poniells de Joventud" y "Federación de Jóvenes Cristianos", de su predicación en catalán, cuya actitud obligó a la Lliga Catalana y a su portavoz "La Veu de Catalunya" a dar a su contenido ideológico un espíritu más cristiano y confesional;

este clero que puede apuntar en su haber el haber desarraigado de casi todas las comarcas el pensar carlista con sus violencias y personalismos". Arremete indignado contra "la paparrucha de estar convertidas las iglesias en cuarteles y su clero en soldados favorables a la subversión militar. Falso, falsísimo". "De los centenares de sacerdotes y religiosos que han sido detenidos, ni uno solo ha podido ser acusado de haber tomado parte en el movimiento, ni en el registro de sus domicilios encontrado arma alguna ni documento comprometedor". "Se inventó un día lo de las aguas de Madrid, otro el desastre de Marruecos y ahora lo de las iglesias transformadas en cuarteles". La dignidad y entereza con que la carta está escrita y el conocimiento de causa de los hechos relacionados, otorgan al documento un indudable valor testimonial.

21 Otra carta, (documento número 21), escrita en tonos mas sosegados, anticipándose al clima y acuerdos del Concilio Vaticano II, contiene extremos dignos de nota. "No conozco, dice, el pensamiento y proceder de la mayor parte del clero español, pero, por el que conozco y he tratado, sí he de reconocer que una gran porción de él no tiene visión clara de la realidad de hoy, ni concepto exacto de sus deberes primordiales, evangélicos y sociales del momento". "La Iglesia rompió en 1931 todas las amarras políticas que la esclavizaban: no podíamos seguir a merced de caciques, diputados, ministros y políticos en general. Nuestra misión es más alta y santa y nuestros brazos deben abrirse para abrazar a todos y salvarlos, sin que nos manchen las salpicaduras de una política inmoral, que tanto daño ha causado a la Iglesia... La Iglesia y el Estado deben marchar paralelamente hacia sus objetivos soberanos, desde órbitas distintas, prestándose mutua ayuda en aquellas cosas en que lo material y lo espiritual se conectan, para el bien temporal y eterno de los hombres, pero sin subordinarse jamás uno a otro, dentro de sus funciones específicas. Ahora bien, se ha entendido así esta doctrina por católicos, monárquicos y republicanos de todos los sectores y matices? Ciertamente no. Pero donde, a mi juicio la delincuencia y la responsabilidad alcanzan de plano al sector derechista sin excluir al clero, es en el campo social o, mejor dicho, en el gravísimo problema social... La llamada Justicia social ha sido considerada, en la generalidad de los casos, como un mito o como un terrible enemigo.... La justicia social, audaz y tajante, que se debió predicar y propagar a los cuatro vientos, pudo haber evitado esta horrible catástrofe española...". Termina dando a conocer su criterio acerca de los modos que reputa más adecuados para llegar a la restauración del culto, modos que coinciden exactamente con los que el Ministro había comenzado a poner en práctica.

doc. del 22 al 31 Otras cartas de sacerdotes y religiosos piden salvoconducto, (~~documento número 21~~), pasaporte (~~documentos números 23~~), pensión, (~~documentos números 24~~), empleo, (~~documentos números 25~~), libertad, (~~documentos números 26~~), exención de servicio militar, (documentos ^{nos} 27). Algunas veces las demandas fueron presentadas por procurador, función que reiteradamente y con solicitud cubrieron de manera destacada la Embajada Británica y la Cruz Roja Internacional, como vemos en la documentación. En el curso de los meses siguientes a la Pastoral Colectiva y al reconocimiento del General Franco y su régimen por el Vaticano, este género de cartas y gestiones se multiplicaron, pero ^{los} tal vez aquellas no entrañen la significación de las escritas en primeros momentos, en que el temor aún no extinguido a las violencias del pasado

y la esperanza a veces dudosa de una mayor normalidad y garantías para el futuro, ~~mezclados~~ aparecen mezclados en reflejo común.

32

El Ministro de Justicia se ocupó de amparar por todos los medios a su alcance la libertad de las personas y el respeto de la función sacerdotal. La carta del Presidente del Tribunal de Casación de Cataluña sobre cuyo organismo no tenía jurisdicción ~~el Ministro~~ (documento número 32), lo pone de manifiesto.

Una vez más debo rendir homenaje cordial a la memoria del Presidente Aguirre, gracias al cual pueden hoy reproducirse los documentos que preceden, ~~y todos los utilizados en esta obra.~~ Pensó él, siguiendo indicaciones del Cardenal Verdier, en preparar una edición que llevara a conocimiento público aquellos testimonios reproduciendo en fotocopia los de mayor interés. Por esa circunstancia fueron traídos a París librándose de la hoguera de Capbretón.

Para poder apreciar las dificultades acumuladas al intento de normalización de la vida religiosa, acompañamos otras informaciones documentales.

33

Don Angel Ossorio y Gallardo, Embajador de la República, católico conocido y prestigioso, informó sobre el tema al Gobierno. En 19 de Julio, (documento número 33) afirma: "Yo creo, como Moreno, que es conveniente restablecer el culto. Pero creo también que importa mucho no acentuar nuestra política hacia la derecha tanto que provoque la desconfianza de los sectores obreros. Al fin y al cabo, en ellos únicamente tenemos un verdadero apoyo". Aduce en respaldo de su informe la opinión afluada en el Congreso Socialista de Marsella. Su parecer es "libertad para el culto y apartamiento completo de las jerarquías eclesiásticas", añadiendo "que el Gobierno de España no debe preocuparse demasiado de los cánones sino de la realidad nacional. Mantener a la enorme cantidad de católicos españoles sin culto y sin sacramentos, dice, es una cosa que nos cierra muchísimas puertas en España y en el extranjero. Pero restablecer la relación con las potestades eclesiásticas que nos increpan, que nos insultan, nos traicionan y nos asesinan, sería una humillación y además determinaría la indignación de las masas populares". Recomienda el empleo de la fórmula: "conocer al cura y no conocer al obispo; conocer al templo pero no conocer al vicario; conocer la conciencia de los creyentes pero no conocer la argolla de las potestades eclesiásticas. Y además, ~~cer~~ ~~vir~~ con gran cuidado la calidad de los curas actuantes a quienes se podría filtrar, no por razones canónicas, que naturalmente, no van a administrar ustedes, sino por motivos de orden público que ~~ustedes~~ son los llamados a guardar". "Si la Iglesia prohíbe ese sistema, añade, sea ella a los ojos del mundo entero quien cargue con la responsabilidad."

34

Don Enrique Moreno, hombre austero y solvente, intelectual conocido y católico sincero, en la carta del 8 de Julio (documento número 34) que acompaña el Sr. Ossorio con la suya, trata el tema en varios aspectos y añade por su parte: "Una cosa me preocupa, es la apertura de las iglesias, y, a ser posible, la reanudación de relaciones con la Santa Sede, aunque fuera en forma indirecta e irregular. Tendría gracia que empezáramos a abrir iglesias y Sus Ilustrísimas a suspender a los curas desde el territorio rebelde. Pero de cualquier modo habría que

El día primero de Octubre de 1936 ocupé por vez primera el Banco Azul, reservado a los Ministros en el Parlamento. Desde el Banco Azul presencié la aprobación por aclamación del Estatuto Vasco, a la que precedió el discurso de José Antonio de Aguirre, cuyo texto transcribo a continuación, tomado del número 61 del Diario de las Sesiones del Congreso de los Diputados y que reza así:

"Señores Diputados, planteado el problema, nuestra posición fué clarísima; luchando la democracia contra el fascismo, el imperialismo contra la libertad vasca, el nacionalismo vasco había de colocarse, como siempre en su historia se colocó, al lado de la democracia. Junto a ella seguimos lealmente, como vosotros sabéis tan bien como nosotros. La República abrió cauces para las aspiraciones de los pueblos, que como el nuestro, constituyen una nacionalidad y tienen una finalidad de libertad. Hoy realizareis un acto de importancia histórica; vais a aprobar, después de leído, el texto del dictamen del Estatuto Vasco; vais a aprobar, a proclamar solemnemente, yo espero que sin discusión ni observación alguna, el texto de la autonomía vasca. Indiscutiblemente ello reportará mayor eficacia en la lucha, porque, al fin y al cabo se verá a un Parlamento comprensivo que le quiso dar satisfacción a un anhelo de libertad latente de muchos años ~~a~~ ~~tr~~ ~~a~~s en el pueblo vasco. Por eso he de agradecer al Gobierno y he de agradecer al Parlamento este gesto por anticipado. Pero además quiero señalar que estamos enfrente del imperialismo y del fascismo por nuestro espíritu cristiano; estamos enfrente de este movimiento subversivo porque a ello nos impelen nuestros principios, nuestros principios ~~heredados~~ ~~y~~ honrados y profundamente cristianos. Estos principios quizá en muchas ocasiones, Señores Diputados, harán que nos coloquemos frente a vosotros, como nos colocamos otras veces al defender con lealtad y absoluta claridad nuestro pensamiento católico; ah! pero en este momento estamos a vuestro lado, por dos motivos, primero, porque Cristo no predicó la bayoneta, ni la bomba, ni el explosivo para la conquista de nuestras ideas y de los corazones, sino el amor; y segundo, porque en vuestro movimiento proletario, en vuestras conmociones sociales, a nosotros no nos asusta, salvando todas las diferencias, cuanto en ellas existe de justicia y de verdad. Más de una vez ante las masas populares, algunos de los que aquí estamos hemos dicho: no vale afirmar que todo el comunismo es falso, que todo el socialismo es falso. Es que acaso, estas muchedumbres se mueven todas ellas por una utopía o encadenadas a una falsedad? No; en vuestro movimiento (y nosotros, con nuestro pensamiento cristiano, lo vislumbramos así), hay una dosis formidable de justicia, un clamor magnífico de las muchedumbres que piden una renovación de esta sociedad podrida, donde se quema aquello que hace falta a los que mueren de hambre. Por eso nosotros, con nuestro pensamiento cristiano, os decimos que el avance social ni nos asusta ni lo tememos; es más, podríamos presentaros programas nuestros ante los cuales quedaríais asombrados viendo ~~así~~ como un pensamiento cristiano puede iluminar un avance social. A qué vino Cristo a la tierra, a ayudar al poderoso o a levantar al humilde? Nosotros, entre el poderoso y el humilde, estamos con el humilde, con el pueblo, porque de él venimos; nacimos para el pueblo y estamos luchando para él. Este pensamiento católico nuestro podría reducirse nada más que a eso. Viendo el lamentable y trágico espectáculo que dan ciertos hombres pertenecientes a jerarquías de la

francesa y reintegrándose a la firmes creencias religiosas, mil Nacionalista Vasco.. En el salón Gobierno de Euzkadi se instaló un un Crucifijo. Envolvía el féretro unos lazos con los colores de la República por la mañana se dijo una misa en la que asistieron los familiares del finado y funcionarios del Gobierno Vasco... A las 11 después de rezarse un responso en la catedral de las autoridades civiles y militares puso en marcha la comitiva... Marchaba con asistente y cruz alzada... La presidencia por las personalidades siguientes: Con Juan Ministro de Estado que ostentaba la representación del Gobierno, los Ministros Don Paulino Gomez Saiz Hospiralet, Consejeros del Gobierno Vasco Don Santiago Aznar, Don Luis Fernandez Clérigo Vides en representación del Congreso, Secretario Don Julian Zugazagoitia, Subsecretario del Ejército Comandante General de Cataluña General Riquelme del Ejército Sr. Ossorio Tafall, Presidente del Don Mariano Gomez, Jefe de los mozos de Escuadra Subsecretario de Aviación Sr. Nuñez y Director General Sr. Cuevas. Formaban la segunda presidencia los Echaniz directivos del Partido Nacionalista Vasco cortes Don Manuel de Irujo, Don Munuel Robles Ara Agudé, Don Julio de Jauregui y los Sres. Calle, Amuriza, Basterra, Salinas y Urriza, en representación de distintos departamentos del Gobierno de Euzkadi... el entierro... los señores Sacristán Director General del en representación del Ministro de Hacienda, Gasset Subsecretario de Comunicaciones en representación del Ministro de Comunicaciones, Marqués en representación del Consejero de Finanzas de Cataluña, Tremoya y Careaga Subsecretario y Secretario General de Estado, Aguirre Jefe de la Oficina de Prensa del Ministerio de Estado, los diputados a cortes Sres. Lacasta de Unión Republicana, Bayza Medina por el Comité Nacional de Izquierda Republicana, Pretel y Sosa representantes del Partido Comunista español, Juan Nadal de la U.G.T. Juan Carlos Basterra Presidente de Acción Nacionalista Vasca, Ramón de Ornazabal por el Partido Comunista de Euzkadi, Francisco Lexanogoitia por S.T.V., Don Enrique Lopez Sevilla, Coronel Guibelondo, Junta Directiva de Euzko-Etxia, Sres. Sabio, Arazola y Diez en representación de la Diputación de Vizcaya, Liga de Entidades de Euzkadi, señores Kareaga de Alianza Marítima de Vizcaya, Ponti y Zalutregui Consejeros del Banco de Bilbao, Carabias Salcedo Subgobernador del Banco de España, alcalde de Bilbao Fermín Zarza, Orbea, Sergio Echeverría y todos los funcionarios del Gobierno de Euzkadi, Mayores del Ejército Sres. Gosgaya, Estornés Lasa, Elorriaga, Kristian, y Coll Trius. Se asociaron al duelo concurriendo al triste acto el Sr. Hjelle de la Comisión para la retirada de voluntarios en nombre de Noruega y el Sr. Sroder en nombre de Dinamarca.

"Concurrieron igualmente representantes de todos los partidos políticos de Euzkadi, Cataluña y la República y representantes de

Iglesia cuya fe profesamos, yo me recuerdo aquel caso que cuenta Montalambert según el cual, estando él en París vió una iglesia en la que las espadas y el brillo de los sables reñían con la humildad que debía tener la ceremonia religiosa que en ella se celebraba; y decía: "He aquí una iglesia rica, pero he aquí un pueblo pobre de fe". Fue a Irlanda y allí topó con una ermita humilde, humildísima, donde un sacerdote celebraba el sacrificio de la Misa ante una magnífica ~~mucha~~ multitud de humildes, hombres de la heroica Irlanda, y dijo "He aquí una iglesia pobre, pero he aquí un pueblo rico de fe". Pues bien; Nosotros entre esa iglesia pobre de Irlanda y aquella iglesia magnífica de París, reluciente de cascos, espadas y espuelas, nos quedamos con la humilde iglesia de Irlanda, porque entendemos que así servimos mejor nuestro espíritu cristiano y la causa de la libertad, que es al mismo tiempo, la causa de la fraternidad.

Nosotros que condenamos, porque no tenemos mas remedio que condenar, aunque comprendamos muchas veces los excesos propios de las muchedumbres, todo aquello que haya supuesto quema de iglesias nuestras, muerte de personas por el solo hecho de tener un cierto carácter y una determinada significación, os decimos con entera lealtad: hasta vencer al fascismo, el patriotismo vasco, el nacionalismo vasco, seguirá firme en su puesto".

(grandes aplausos)

vuelve a pag 2